

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019  
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ARCHIVO, ADMISORIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN,  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

### OCTUBRE

#### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 07 de octubre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

#### CONSIDERANDO

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, ACUAVERGEL, representada legalmente por el señor Julio Cesar Velásquez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.610.020 expedida en El Águila, Valle del Cauca, predio El Porvenir, paraje Guayacana, corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante radicado No. 532302019 de fecha 11/07/2019, presento solicitud de Concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio con radicado de salida 0772 - 532302019 de fecha 30 de julio de 2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, requirió documentación complementaria para cumplir los requisitos mínimos para darle trámite a la solicitud.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de dos (2) meses, sin que el solicitante allegue la documentación solicitada o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 532302019 de fecha julio 11 del 2019, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, ACUAVERGEL, representada legalmente por el señor Julio Cesar Velásquez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.610.020 expedida en El Águila, Valle del Cauca, predio El Porvenir, paraje Guayacana, corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante radicado No. 532302019 de fecha 11/07/2019, presento solicitud de Concesión de aguas superficiales, constituido de veinticinco (25) folios con el presente auto de archivo y el oficio comunicación.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo, a la Asociación de Usuarios del Acueducto El Vergel, ACUAVERGEL.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Radicado: 0772 - 532302019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 07 de octubre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **Grano de Oro**, ubicado en la vereda Táguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el día 16/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Fernando Mora Castrillón, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 543322019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Mora Castrillón.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-9604, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 596 del 04 de mayo del 2004, otorgada en la notaria única del círculo notarial de Quimbaya.
- Plano del predio.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **Grano de Oro**, ubicado en la vereda Táguales, jurisdicción del municipio de La Victoria, Valle del Cauca, el día 16/07/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Fernando Mora Castrillón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.129, expedida en Armenia, Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0771 – 010 – 002 – 155 – 2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 01 de octubre de 2019

#### CONSIDERANDO

Que LA ESTACIÓN DE SERVICIO POPULAR S.A Nit. 891902682-7 a través de su representante legal, la señora Ángela Maria Sanchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.290.694 expedida en Manizales, Caldas, mediante escrito con radicado de entrada No. 727962019, de fecha 20/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado **EDS POPULAR** ubicada en la Carrera 9 No. 9-23, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, LA ESTACIÓN DE SERVICIO POPULAR S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud Escrita en oficio y en formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas diligenciados en formato C.V.C. con radicado de entrada No. 727962019, de fecha 20/09/2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad Estación de Servicio Popular S.A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia escritura pública No. (2079) de fecha 25 de septiembre de 2017, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-86189, expedida en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, Valle de Cauca.
- Certificado de Registro Único Tributario Estación de Servicios La Popular S.A.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora Ángela María Sanchez Henao.
- Columna litológica y diseño definitivo del aljibe.
- Resultados de caracterización del agua subterránea.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua. PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada LA ESTACIÓN DE SERVICIO POPULAR S.A Nit. 891902682-7 a través de su representante legal, la señora Ángela María Sanchez Henao, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.290.694 expedida en Manizales, Caldas, mediante escrito con radicado de entrada No. 727962019, de fecha 20/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para el abasto del predio denominado **EDS POPULAR** ubicada en la Carrera 9 No. 9-23, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ESTACIÓN DE SERVICIO POPULAR S.A Nit. 891902682-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ochocientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos M/cte (\$ 867.832.00) en concordancia con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTIQUESE una visita ocular al predio denominado “ESTACIÓN DE SERVICIO POPULAR S.A, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **REMITE** al Grupo De Recursos Hídricos De La Dirección Técnica Ambiental, para que designe profesional especializado, para la práctica de la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso por el termino de diez (10) días hábiles en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cartago, Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dicho aviso, deberá anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la EDS POPULAR S.A ubicado en la Carrera 9 No. 9-23, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-001-152-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0871 - DE 2019

(Octubre 01 de 2019)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA LA PLANTACIÓN NO. 001, EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO EL HOGAR UBICADO EN LA VEREDA PLAYA RICA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA,”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación forestal con el número de registro No. 001, conformada principalmente como cercas vivas, barreras rompe vientos y sistemas agroforestales, con edades variables, que oscilan entre diez (10) y veinticinco (25) años), existente dentro del predio rural denominado **“El Hogar”**, ubicado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca. De acuerdo con el Plan de Aprovechamiento, los árboles objeto de la solicitud corresponden a las siguientes especies:

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
58	Caracolí	Anacardium excelsum	160
34	Nogal	Cordia alliodora	41.63
6	Cedro	Cedrela odorata	14.68

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TOTAL		216.31
-------	--	--------

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Rodolfo Ospina Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.361.755 expedida en Obando, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento se debe coordinar una visita con funcionarios de la DAR Norte con el objeto de seleccionar los árboles semilleros de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y de Cedro (*Cedrela odorata*), los cuales deberán ser debidamente marcados y georreferenciados.
- Los árboles seleccionados no serán objeto de aprovechamiento.
- El señor Rodolfo Ospina López deberá recolectar las semillas procedentes de los árboles seleccionados, teniendo en cuenta las indicaciones de los funcionarios de la DAR Norte, a quienes se deberá entregar dichas semillas.
- Evitar que los residuos del aprovechamiento sean depositados en los cuerpos de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización para la madera resultante del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodolfo Ospina Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.361.755 expedida en Obando, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos diez mil veintitrés pesos m/cte. (\$ 210.023,00)

**ARTÍCULO SEXTO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, al primer (01) día del mes de octubre de 2019

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 045 – 003 – 038 – 2019.

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0876 - DE 2019

(Octubre 07 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ALONSO VALLEJO MONTES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.568.335 EXPEDIDA EN EL CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de diez (10) árboles secos, caídos y un árbol seco, en pie, de la especie Laurel Amarillo – Jigua amarillo (Nectandra SP) cubiertos en un volumen de doce punto dieciocho metros cúbicos (12.18 M<sup>3</sup>), ubicados en el predio rural denominado **Las Camelias**, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, los cuales se utilizarán con fines comerciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$159.558.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies especiales, de bosque natural, por un volumen de doce punto dieciocho metros cúbicos (12.18 M<sup>3</sup>), a razón de trece mil cien pesos (13.100.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

Aprovechar únicamente, 10 árboles secos caídos y un árbol seco en pie de la especie Laurel Amarillo –Jigua amarillo (Nectandra SP), por un volumen de 12.18 metros cúbicos, con fines comerciales.

Implementar las medidas de seguridad necesarias durante las actividades de tala y aprovechamiento de los árboles.

Las áreas con uso actual en bosques nativos secundarios ubicados en la zona forestal protectora de la quebrada las camelias que cruza por el predio, no podrán ser intervenidas ni adecuadas y se deberá prevenir el menor daño posible a la vegetación cercana a los arboles a aprovechar.

Los residuos resultantes de las actividades de aprovechamiento de los árboles, deberán ser apilonados dentro del mismo lote y no podrán ser quemados por ningún motivo.

Evitar la entrada ocasional de los vacunos a las áreas con bosques nativos secundarios dentro de las Camelias y a la fuente hídrica para prevenir la contaminación del agua.

Por otra parte atendiendo la situación actual de variabilidad climática se deben mantener las coberturas boscosas para prevenir efectos adversos a los recursos naturales (suelo, agua, fauna, flora y paisaje).

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL SIETE (07) DE OCTUBRE DEL 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773 – 004 – 005 – 114 – 2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0877 - DE 2019**

(Octubre 07 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS GALLEGO MARIN”.**

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor el señor Juan Carlos Gallego Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.479.316 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado El Caimo, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectuó una adecuación de terreno de en un área de dos Hectáreas (2 Ha) donde se autoriza el aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de Nogal Cafetero, cubicados en un volumen de veinticuatro punto sesenta y seis metros cúbicos (24,66 m<sup>3</sup>.) de madera aserrada para fines domésticos y comerciales, y la transformación en carbón vegetal de la madera residuo de las actividades de renovación del cultivo de café, correspondientes a dos mil novecientas (2900) Plantas de café, que equivalen a cuatrocientos treinta y dos kilogramos (432 kg) que corresponden a cuatro punto sesenta y siete metros cúbicos (4.67 m<sup>3</sup>) que equivalen a veintidós (22) bultos de carbón vegetal.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Juan Carlos Gallego Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.479.316 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la entresaca selectiva de 30 Nogales cafeteros.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón vegetal y la madera aserrada.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento anual que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Compensar con la siembra de 50 árboles que se adapten a la región.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Carlos Gallego Marin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.479.316 expedida en Toro, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 07 DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0772-004-014-121-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0809 - DE 2019

(Septiembre 16 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del Lote de terreno denominado El Diviso, ubicado en el predio rural denominado **La Chiquita**, ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, efectúe una adecuación de terreno de en un área de cinco punto treinta y tres hectáreas (5,33 ha) donde se autoriza el aprovechamiento por entresaca selectiva de cuarenta (40) guamos cubicados en un volumen de diecisiete punto seis metros cúbicos (17,6 m<sup>3</sup>) de madera en pie y doce metros cúbicos (12 m<sup>3</sup>) de madera aserrada, así como el realce de los individuos restantes, siempre y cuando estos se encuentren por fuera de los treinta metros (30 m) correspondientes a la franja forestal protectora de la quebrada denominada La Terrida o La Chiquita y de los drenajes que estén ubicados dentro del área objeto de adecuación. Igualmente, se autoriza el aprovechamiento de catorce (14) arboles de nogal cafetero, cubicados en un volumen de veintidós punto ocho metros cúbicos (22,8 m<sup>3</sup>) de madera en pie y quince punto cuatro metros cúbicos (15,4 m<sup>3</sup>) de madera aserrada, así como la erradicación de aproximadamente diez mil (10.000) arbustos de café cubicados en un volumen de cien metros cúbicos (100 m<sup>3</sup>) de madera en pie y setenta metros cúbicos (70 m<sup>3</sup>) de madera aserrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas a las que se les dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Para la entresaca selectiva de árboles de guamos se deberán priorizar aquellos individuos que presenten signos de un mal estado fitosanitario, los cuales pueden ser evidenciables en el secamiento del tallo principal y secundarios, pérdida total follaje o en la presencia de insectos xilófagos. Por otro lado, se deberán excluir aquellos individuos que se encuentren dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora de la quebrada La Terrida o La Chiquita, así como del drenaje natural identificado dentro del área a adecuar.
- El material obtenido de la erradicación de los guamos, nogales cafeteros y arbustos de café, deberán ser empleados única y exclusivamente para mejoras en las infraestructuras y como combustible para fogones dentro del predio.
- No se permite la comercialización del material obtenido durante el desarrollo de la actividad de adecuación de terrenos.
- No se permite la erradicación de especies forestales diferentes a las autorizadas.
- Tarifa por cobro de seguimiento: La autorización quedara sujeta al pago del servicio de seguimiento por tratarse de una adecuación de terrenos.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.146.381 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cincuenta y cinco mil treinta y un pesos (\$ 155.031.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Cartago, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-113-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0881 - DE 2019

(octubre 09 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACION DE TERRENOS, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ”.

Que el artículo 62 del Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece que cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor el señor Daniel Hernández Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.893 de Florencia, Caqueta, en calidad propietario del predio denominado El Placer, ubicado vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realizara adecuación de un lote de terreno con área de 9600 m<sup>2</sup>, consistentes en el aprovechamiento forestal de 4 árboles de Nogal Cafetero y el café residuo de la renovación para su utilización como leña para la vivienda, con un volumen total de 0.87 m<sup>3</sup> de leña.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor el señor Daniel Hernández Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.893 de Florencia, Caqueta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el aprovechamiento de 4 Nogales cafeteros.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua.
- No realizar quema del material vegetal residuo de las actividades de adecuación.
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento anual que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.
- Compensar con la siembra de 10 árboles que se adapten a la región.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La adecuación de terreno que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Daniel Hernández Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.188.893 de Florencia, Caqueta, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0136 del 23 de febrero del 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 09 DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0772-004-014-133-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0882- DE 2019**

(octubre 09 del 2019)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL GOMEZ ARISTIZABAL, DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO MESA GRANDE, UBICADO EN LA VEREDA LA POPALITA, DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Mesa Grande, ubicado en el corregimiento La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CRO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio La Popalita Así:

#### Aforo de la fuente:

Mediante la medición volumétrica con recipiente de 10 litros y cronometro se realizaron mediciones del caudal, validándose por el concepto teórico de que el caudal es igual a la relación del volumen por el tiempo. El aforo se realizó cinco veces para determinar mediante el promedio el caudal disponible en el sitio de toma en el momento de la visita. Se aclara que debido al sistema utilizado para la medición, el cual no permitía una medición total del flujo, observándose derrames se aplicara un factor de corrección del 20%. El resultado obtenido es el siguiente:

Dato No.	Volumen aforado (l)	Tiempo de aforo (s)	Caudal (l/s)
1	10	1'14"	0.135
2	10	1'15"	0.133
3	10	1'16"	0.131
4	10	1'15"	0.133
5	10	1'15"	0.133
TOTAL PROMEDIO			0.133
TOTAL CORREGIDO (x1.20)			0.16

Mediante lo anterior se determinó un caudal disponible para otorgar, restándole un caudal ecológico del 30%, es de 0.11 l/s.

#### **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:**

##### Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Uso agrícola

Riego de cultivo de aguacate

Riego para 25 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 7425 árboles en total

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 7425 árboles/= 44550 Litros/día

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44550 Litros/día / 86400 segundos = 0.51 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate: 0.51 l/seg

En cuanto a usuarios de esta fuente, no se tienen concesiones otorgadas por parte de la CVC.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tulua, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Mesa Grande, ubicado en el corregimiento La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, en calidad de propietario del predio rural denominado Mesa Grande deberá:

1. No se puede modificar las condiciones y elementos de la obra de captación y conducción que se está utilizando para el aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del recurso hídrico. Incluida la instalación de las varillas de la rejilla de la toma de fondo.
3. Velar por la conservación de la zona forestal protectora de la quebrada SIN NOMBRE de la cual se otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en este informe.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Adicional al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA- presentado adjunto a la solicitud, se requiere que se establezca un sistema de capacitación de todos el personal que labora en el campo y vivienda del predio, en lo referente al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como en las metas específicas de identificación, reporte y atención y eliminación de fugas y pérdidas. También se requiere que el cronograma se establezca para los 10 años que tendría de vigencia la resolución de otorgamiento de aguas superficiales. Las actividades de recorrido deben ser constante durante todo el año, no necesariamente por el supervisor de campo sino, y de ahí la importancia de capacitación a todo el personal, por todos las personas que laboran en campo y residencia del predio.
8. En consideración del artículo octavo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.363.859 de Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado "**Mesa Grande**", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 09 DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente 0772-010-002-126-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0880 - DE 2019**

Página 18 de 323

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Octubre 09 de 2019)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO DE JESUS JARAMILLO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Fernando de Jesus Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.802 expedida en El Aguila, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Brisas**, ubicado en la vereda Costa Seca, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, realice el aprovechamiento forestal con fines domésticos de dos (02) árboles de la especie forestal *Eucalyptus grandis*, cubicados en (9,74m<sup>3</sup>) de madera en pie, y respectivamente (6,8 m<sup>3</sup>) de madera aserrada. los cuáles serán empleados para efectuar mejoras en las diferentes infraestructuras localizadas dentro de la propiedad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso domésticos.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, señor Fernando de Jesus Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.280.802 expedida en El Aguila, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo necesario.
- Aprovechar única y exclusivamente dos (2) arboles de las especies forestales *Eucalyptus grandis* – eucalipto.
- Respetar las franjas forestales protectoras.
- Conceder un plazo de 5 meses para efectuar el aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 09 DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado- Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-013-131-2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019**  
**SANCIONATORIOS**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

### OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 No 0771 – 0883 DE 2019  
(15 de Octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON POSIBLES VERTIMIENTOS, PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA, AL SEÑOR HECTOR GÓMEZ ESCOBAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 18.463.881 DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL MAIZAL, UBICADO EN LA VEREDA LA CAÑA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor Héctor Gómez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.881, una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades relacionadas con posibles vertimientos, producto de la actividad porcícola, dentro del predio rural denominado “El Maizal”, vereda La Caña, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, que se estimen necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Remítase una copia de la presente resolución a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

ARTICULO SEXTO: Contra la presenta resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-004-088-2019

### RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0900 DE 2019 (18 DE OCTUBRE DE 2019)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0748 - 2019 DE AGOSTO 22 DE 2019.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0748 – 2019 de 22 de agosto de 2019, al señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.081.512.477, en calidad de propietario del predio rural denominado “El Placer”, ubicado en la vereda Lusitania, con jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de Tala y Quema de Lote de Terreno dentro del precitado predio, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez comunicada el Levantamiento de Medida Preventiva contenida en este Acto Administrativo, procédase al Auto de Cierre y Archivo del expediente No. 0772-039-002-068-2019, a nombre del señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.512.477.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.512.477, al predio rural denominado “El Placer”, ubicado en la vereda Lusitania, con jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 18 días de octubre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico  
Reviso: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Expediente. 0772-039-002-068-2019.

**RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0904 DE 2019**  
**(18 DE OCTUBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0772 - 2019 DE AGOSTO 29 DE 2019.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0772 – 2019 de agosto 29 de 2019, al señor **DEIMAR MARTÍNEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.793, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Popala, con jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de Adecuación de Terreno mediante Quema dentro del precitado predio, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez comunicada el Levantamiento de Medida Preventiva contenida en este Acto Administrativo, procédase al Auto de Cierre y Archivo del expediente No. 0772-039-002-072-2019, a nombre del señor **DEIMAR MARTÍNEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.793.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **DEIMAR MARTÍNEZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.793, al predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Popala, con jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 18 días de octubre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico  
Revisó: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Expediente. 0772-039-002-072-2019.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0878 DE 2019**

**( 07 DE OCTUBRE DE 2019 )**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SEÑORA BRENDA MAGALI CABRERA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.087.547.065, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO SUELO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados a la señora **BRENDA MAGALI CABRERA DONOSO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.087.547.065, expedida en La Virginia, Risaralda, imponer una multa por el valor de cinco millones cuarenta y seis mil noventa y cinco pesos m/cte. **(\$5.046.095)** equivalente a 6.09 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si la señora **BRENDA MAGALI CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.087.547.065, expedida en La Virginia, Risaralda, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas

Archive en: Expediente 0773-039-005-016-2019

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0894 DE 2019

(17 DE OCTUBRE DE 2019 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 890.399.032-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL GERENTE EL SEÑOR GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, IDENTIFICADO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.427.524, EXPEDIDA EN RIOFRÍO, VALLE DEL CAUCA, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO HIDRICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor **Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 6.427.524, expedida en Riofrío, Valle del Cauca, o quien haga sus veces, imponer una multa por el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES, QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$68.015.807.00)** equivalente a 82.133 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor **Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 6.427.524, expedida en Riofrío, Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el 17 de octubre de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13*  
*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico*  
*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas*

Archive en: Expediente 0773-039-004-039-2017

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0887 DE 2019**

( 16 DE OCTUBRE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P., IDENTIFICADO CON NIT 890.399.032-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL GERENTE EL SEÑOR GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, IDENTIFICADO, CON CÉDULA DE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CIUDADANÍA NO. 6.427.524, EXPEDIDA EN RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO HIDRICO."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor **Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 6.427.524, expedida en Riofrío, Valle del Cauca, imponer una multa por el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES, QUINCENIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$68.015.807.00)** equivalente a 82.133 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA - SOCIEDAD ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, identificado con NIT 890.399.032-8, representado legalmente por el Gerente el señor **Guillermo Arbey Rodríguez Buitrago**, identificado, con cédula de ciudadanía No. 6.427.524, expedida en Riofrío, Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el 16 de octubre de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas

Archive en: Expediente 0773-039-004-039-2017

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0886 DE 2019

(15 DE OCTUBRE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA AL SEÑOR CARLOS URIEL QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 75.055.328, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN CONTRA LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados al señor **CARLOS URIEL QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 75.055.328, imponer una multa por el valor de un millón trescientos noventa y siete mil ochocientos veintiún pesos (**1'397.821.00**), equivalente a 1.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Si al señor **CARLOS URIEL QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 75.055.328, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el 15 de Octubre de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATÉ**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13*  
*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico*  
*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas*

Archive en: Expediente 0773-039-008-090-2015

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0879 DE 2019**

**(09 de octubre de 2019)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON NIT 891.901.019-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES O QUIEN HAGA SUS VECES, EN RAZÓN A UNA INFRACCIÓN AL RECURSO HIDRICO.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados al municipio de **ARGELIA**, Valle del Cauca, identificado con NIT 891.901.019-9 representado legalmente por el señor **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía 6.481.751 de Argelia (V), o de quien haga sus veces como representante legal, en consecuencia, imponer una multa por valor de Ciento Cincuenta y Ocho Millones Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Tres Pesos M/CTE, **(\$158,061,193,00)** equivalente a 202.32 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo 2:** Si el municipio de **ARGELIA**, Valle del Cauca, identificado con NIT 891.901.019-9, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**, o quien haga sus veces, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este Acto Administrativo al presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

*Proyectó/Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13*  
*Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico*  
*Revisó: José Guillermo López Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas*

Archive en: Expediente 0773-039-004-116-2018

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000178 DE 2019

( 04 septiembre de 2019 )

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.”

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-051-2019, contra el señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.034.303.987, propietario del predio ubicado en el sector la Cabaña, Jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3°37'45,10 latitud N 76°34'9.40" longitud O.

#### R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra el señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.034.303.987, propietario del predio ubicado en el sector la Cabaña, Jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3°37'45,10 latitud N 76°34'9.40" longitud O, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- APROVECHAMIENTO FORESTAL en el predio ubicado en el sector la Cabaña, Jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3°37'45,10 latitud N 76°34'9.40" longitud O, por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor DONALDO RENGIFO RANDOLPH, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.034.303.987, propietario del predio ubicado en el sector la Cabaña, Jurisdicción del Municipio de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca coordenadas geográficas 3°37'45,10 latitud N 76°34'9.40" longitud O.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-051-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-002-051-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de la Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 001046 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SEÑORA LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 449772019 del 11 de junio de 2019, la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, en calidad de propietaria del predio denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No. 373-119803, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico** a la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, propietaria del predio denominado Las Mirlas, con matrícula inmobiliaria No. 373-119803, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de cien (100) unidades de *Guadua Angustifolia Kunth*, equivalentes a DIEZ METROS CÚBICOS (10 M3), para ser utilizado exclusivamente en el predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ,, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar en primer lugar las guaduas que tienen mayor grado de madurez o sobre maduras, generar el mantenimiento y rehabilitación del rodal de guadua mejorando los cortes existentes y limpiezas de los ganchos y guaduas secas.
2. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
3. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite de registro y presentar los Planes de Manejo y Aprovechamiento de Guadua ante la Corporación.
4. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
5. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.
6. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación, teniendo en cuenta lo relacionado a salud ocupacional y seguridad en el trabajo para realizar el trabajo en alturas.
7. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el gradual. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento.
8. En caso de que el aprovechamiento forestal, presente riesgo a cuerdas eléctricas, Informar a la empresa de Energía del Pacífico EPSA antes del inicio del aprovechamiento para tomar correctivos al respecto.
9. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781-529 DE 2010**  
**18 NOV 2010**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO, UBICADOS EN EL PREDIO La Siria, VEREDA MOLINA, MUNICIPIO DE Obando Y SE IMPONEN UNA OBLIGACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de las funciones conferidas en- el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. 18 de junio de 16 de 1998, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 020 del 25 de mayo 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC - desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que el día 09/09/2010 los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, NORMA LUCIA AGUEL KFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI Y CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10062030, 24939572, 24943284, 10098557, 10103047 Y 19464719, como propietarios del predio La Siria, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de árboles de la especie eucalipto que se localizan en el predio La Siria vereda Molina, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de fecha 23/09/2010 el Profesional de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, revisaron la documentación aportado y conceptuaron que era procedente remitir el expediente al Director Territorial, para continuar con el trámite.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de fecha 23/09/2010, se admitió la solicitud presentada y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud y la fijación de avisos, con el fin de que personas que se consideraran con derecho a oponerse a que se concediera el permiso, pudieran hacerlo.

Que el aviso fue fijado el 27/09/2010, en la Alcaldía Municipal de Obando y desfijado el día 01/10/2010, que se encuentra en el expediente con las respectivas constancias de fijación y desfijación

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del territorio dispuso la diligencia de visita ocular y señaló el 05/10/2010 a partir de las 9:00 a m. para la práctica de la misma.

Que mediante comunicación de fecha 23/09/2010 se informó de la práctica de visita ocular al peticionario.

Que la visita se llevó a cabo el día 05/10/2010 y de ella se levantó un acta que obra en los folios 31 y 32 del expediente 0781-004-005-107.

Que el 12 de noviembre de 2010, se rindió por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la DAR BRUT, el Concepto Técnico, en el siguiente sentido: ... *CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO* Se trata de cuatro árboles de la especie eucalipto ya maduros ubicados alrededor de la vivienda del predio que se aprovecharán en forma de entresaca y arrojan un volumen aproximado de 34,63 M3

*IMPACTOS CAUSADOS:* El aprovechamiento no generará impactos negativos, teniendo en cuenta que forman parte del sombrío alrededor de la vivienda y se conservarán en pie, árboles de la misma especie y otros, conservándose la cobertura forestal en el área.

*VIABILIDAD DEL PERMISO:* Se considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechar cuatro (4) árboles de la especie eucalipto por tratarse árboles que representan un riesgo para los habitantes de la vivienda del predio.

*No se cobrarán derechos de aprovechamiento por tratarse de árboles especies plantadas.*

*OBLIGACIONES QUE SE SUGIERE IMPONER:*

*Aprovechar solo cuatro árboles de la especie eucalipto, previamente marcados en la visita ocular.*

*No aprovechar árboles de especies diferentes.*

*Sembrar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución por los linderos del predio la cantidad de veinte (20) árboles de especies aptas para la región y cultivar hasta que alcance su desarrollo.*

*El plazo para realizar el aprovechamiento será de seis (6) meses.*

Que conforme al Concepto Técnico rendido, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de varias especies en el predio La Siria, vereda Molina, Municipio de Obando Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI NORMA LUCIA AGUEL KAFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI Y CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10062030, 24939572, 24943284, 10098557, 10103047 Y 19464719 propietarios del predio La Siria ubicado en la vereda Molina municipio de Obando, para adelantar las labores erradicación de cuatro (4) árboles de la especie eucalipto, que representan un riesgo sobre la vivienda del predio, por su cercanía a la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Autorización que se otorga comprende únicamente la erradicación de (4) árboles de la especie eucalipto, que arrojan un volumen aproximado de 34,63 M3 y se comercializarán en forma de postes para cercos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no llevarse a cabo la actividad dentro del término del presente acto administrativo, debe solicitarse su prórroga por escrito, con quince (15) días de antelación a su vencimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES** Los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, NORMA LUCIA AGUEL KFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI, CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, como beneficiarios de la Autorización que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Aprovechar solo cuatro árboles de la especie eucalipto, previamente marcados en la visita ocular.
- 2) No aprovechar árboles de especies diferentes.
- 3) Sembrar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución por los linderos del predio la cantidad de veinte (20) árboles de especies aptas para la región y cultivar hasta que alcance su desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, NORMA LUCIA AGUEL KFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI Y CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI serán responsables de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Igualmente, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental y/o a terceros, causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, NORMA LUCIA AGUEL KFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, deberán entregar a los trabajadores, copia escrita del presente acto administrativo; a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** el aprovechamiento de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de Los Señores CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, NORMA LUCIA AGUEL KFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, JHON ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNÁN AGUEL KAFRUNI Y CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEXTO:** El Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comisionar al Técnico Administrativo o a la secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por edicto de la presente providencia. Estarán a cargo del Técnico Administrativo, las demás actuaciones administrativas de seguimiento y control del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en la Unión valle, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2010.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HUGO FERNANDO ZAPATA OSPINA.**  
Director Territorial DAR BRUT.

Proyectó:  
Revisó.

Ramiro Peláez  
Francisco Montoya Ramírez.  
Néstor Raúl Bolaños C.  
**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-281**  
**14 JUN 2016**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 y.

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de febrero de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 12-116 en el barrio La Asunción, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ
5. Copia del acta de posesión No.001

Que en fecha 26 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No.0782-004-010-023-2016.

Que el día 05 de abril de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Tramite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891900289-6, representando legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), y ordeno la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma

Que mediante oficio No. 0780-142952016 de fecha 18 de abril de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 29 de abril de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-142952016 de fecha del 18 de abril de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, Alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 18 de abril de 2016, se fijo AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se desfijo el día 22 de abril de 2016.

Que el día 27 de abril de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-023-2016.

Que el día 02 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

**"...Descripción de la situación:** los árboles perteneces a la especie comúnmente conocida como samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Nicolás, ubicados sobre la Carrera 7 frente a la vivienda con nomenclatura 12-116 de propiedad del señor Hernando Antonio Zapata.

**Características de los árboles:** Árboles de gran porte, bifurcados a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

posan por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas. El árbol No 1, presenta un CAP de 4,50 mts por una altura total aproximada de catorce (14) mts, y el árbol No. 2 presenta un CAP de 3,5 y una altura aproximada de 13 mts. Las ramas secundarias de los árboles se ubican por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas del señor Hernando Antonio Zapata con nomenclatura 12-116-12-118- y 12-128, los cuales se observaron colmatados por hojas, que taponan los drenajes lo que facilita la acumulación de humedad y el deterioro progresivo de la infraestructura; esta situación que se presenta continuamente y que se acrecienta en temporada de lluvias, hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de mitigar el impacto generado por la acumulación de hojas y caída de ramas secas.

### Viabilidad

#### Capítulo IX

#### DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

"Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo 59 del acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de dos árboles de la especie

Samán, plantados en espacio público de la carrera 7a, barrio San Nicolás del municipio de Roldanillo, frente a la propiedad del señor Hernando Antonio Zapata identificada con nomenclatura 12-116 y otras viviendas aledañas.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas de los dos árboles de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

**PODA DE RAMAS:** Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parásitas y epífitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVARES, identificado con cedula de ciudadanía No.16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), predio ubicado en la carrera 7 No. 12-116, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, para que en un termino de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de dos (02) árboles de la especie samán, que se encuentra en zona de espacio público.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de dos (02) árboles de la especie Samán.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES-** MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular
4. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
5. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones
7. El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

### RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su cumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar al Grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7-17, teléfono 2490000, del municipio de Roldanillo (Valle)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de junio de 2016.

### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista-Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. María Victoria Cross G. coordinadora (E) Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano

Copia Exp: 0782-004-010-023-2016.

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-872 28 DIC 2016

#### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, ZONA DE ESPACIO PÚBLICO- DENTRO DEL CAUCE DEL RIO REY- MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 y.

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre la protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2° del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovío, Versalles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 5 de septiembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de autorización de erradicación de árbol aislado, de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (valle); para erradicación de dos (2) árboles de la especie guácimo y un (1) árbol de la especie chiminango, se encuentra ubicado dentro del cauce del Rio Rey, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

6. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal árbol aislado
7. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto
8. Fotocopia Acta de Posesión No. 001 del señor Alcalde Municipal
9. Fotocopia de la cedula del señor Alcalde Municipal
10. Copia de la solicitud presentada ante la secretaria de agricultura y medio ambiente
11. Gestión documental (acta de visita gestión del riesgo de desastre)
12. Plano de croquis general donde se ubica el predio

Que en fecha 28 de octubre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA FORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No.0782-004-005-136-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de noviembre de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, representando legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), y ordeno la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, se fijó aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de la Unión, donde se fijó por cinco (5) días hábiles, desfijándose el día 28 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-601382016 de fecha de recibido en ventanilla única, 21 de noviembre de 2016, se envió AVISO a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 30 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-601382016 de fecha del 21 de noviembre de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, Alcalde del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, se informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio recibido el día 6 de diciembre de 2016.

Que el día 6 de diciembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-136-2016.

Que el día 13 de diciembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...**Antecedente(s):** No aplica.

**Descripción de la situación:** sobre las coordenadas geográficas 4°25'6,7" N-76°8'49,9" O msnm-945, la altura del rey medio, se encontró un árbol de la especie Chiminango (*pithecellobium dulce*), con un CAP de 3, 2º mts y una altura aproximada de 16 mts. Esta especie, por su estado de raíces expuestas sobre el talud del rio El Rey se encuentra totalmente descompensados e inclinado, por lo cual podría representar riesgos para los habitantes y puede llegar a causar taponamiento y represamiento de las aguas en temporada de lluvia.

El chiminango (*pithecellobium dulce*), es una especie de la familia de las Fabaceae originario de Colombia, el cual es característico de los bosques secos tropicales y bosques tropicales húmedos, entre los 0 msnm y los 1500 msnm. Pueden crecer hasta los 20 metros de altura.

De todo lo anterior, se deriva que el árbol de la especie Chiminango (*pithecellobium dulce*), por su estado de raíces expuestas sobre el talud del rio El Rey se encuentra totalmente descompensado e inclinado, por lo cual podría representar riesgos para los habitantes y puede llegar a causar taponamiento y represamiento de las aguas en temporada de lluvia.

Cálculo de volumen de un árbol de la especie Chiminango (*pithecellobium dulce*), y su coordenada geográfica.

ARBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN	COORDENADAS
-------	--------	--------	---------	-------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	3,20	16	4,31	4°25'6,7" N- 76°8'49,9" O
<b>TOTAL</b>			4,31	

Del árbol de Chiminango (*Pithecellobium dulce*), "erradicado solo se podrá utilizar en la elaboración de manualidades y artesanías en madera como mesas, sillas, entre otros; el resto del material de ser enterrado e informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar el respectivo seguimiento a la disposición del material forestal.

De otra parte, unos metros más (aguas arriba) del Río El Rey, se localizan dos árboles de la especie Guasimo, uno se encuentra en las coordenadas 4°25'6.1"N 76°8'50.8"O con un CAP 1.50 mts y una altura aproximada de 14 mts y el otro Guasimo se encuentra en las coordenadas 4°25'6.4"N 76°8'49.3"O con un CAP 1.20 mts y una altura aproximada de 12 mts, los árboles presentan muy buen estado fitosanitario, no obstante que (por encontrarse sobre el talud derecho del Río El Rey) tiene parte de sus raíces expuestas, este no se encuentra inclinado. De hecho, el sistema radicular de este individuo se encuentra funcionando como un espolón o barrera natural de contención del talud.

En la visita no es posible determinar riesgo alguno que pueda generarse por la presencia de los dos individuos forestales de la especie Guasimo o considerar su erradicación, sería dejar expuesto el talud derecho del Río El Rey parte del sector del Rey Bajo.

**Objeciones:** En el momento de la visita no se presentaron objeciones

**Normatividad:** Capítulo IX DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

**Artículo 59.** Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicaciones aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

**Conclusiones:** El árbol de Chiminango (*pithecellobium dulce*), aprovechar se obtendrá madera aserrada en: Estacones, vigas, madera para pulpa, bloques, cuarterones, tablas y polines; la cual deberá usarse con fines domésticos dentro del municipio, no se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la quema del material en ladrilleras, de disponerse en otro sitio informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar el respectivo seguimiento a la disposición del material forestal obtenido de 4,31 m<sup>3</sup>.

**Requerimientos:** Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Talar Únicamente el árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), identificado en la visita ocular.
- El material forestal producto del aprovechamiento se obtendrá madera aserrada en: Estacones, Vigas, madera para pulpa, bloques, cuarterones, tablas y polines; la cual deberá usarse con fines domésticos dentro del municipio, no se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la quema del material en ladrilleras, de disponerse en otro sitio informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar el respectivo seguimiento a la disposición del material forestal obtenido de 4,31 m<sup>3</sup>.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de diez (10) árboles discriminados así: cinco (5) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de las construcciones; y cinco (5) árboles nativos para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensado deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura) estos árboles se deberán plantar una vez que la CVC apruebe el Cronograma de Siembra que se le presente.
- A los árboles plantados se le realizara tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. C)- fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. De abono orgánico. D)- ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. E)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad de Municipio de Roldanillo o en su defecto, del comité Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres CMGRD
- j. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas
- k. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio
- l. El cumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del acuerdo CVC- del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT. Se considera viable otorgar autorización para la erradicación de Árboles Aislados a la Doctor Jaime Ríos Álvarez identificado con cedula N° 16.546.823 de Roldanillo, en calidad de alcalde y representante legal del municipio de Roldanillo NIT 891900289-6; para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, efectúe erradicación del árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*) ubicado en la sobre de las coordenadas geográficas 4°25'7,7"N-76°8'49,9"O mnsm-945, a la altura del rey medio municipio de Roldanillo..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización de erradicación de arboles aislados al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor JAIME RÍOS ALVARES, identificado con cedula de ciudadanía No.16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); para talar únicamente el árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), identificado en la visita ocular, que se encuentra en espacio público, ubicado dentro del cauce del Río El Rey, para que en el termino de seis (6) mese contados a partir de la ejecutoria de la resolución, jurisdicción del municipio del Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, representado legalmente por el señor Jaime Ríos Álvarez, identificado con cedula de ciudadanía No.16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento se obtendrá madera aserrada en: Estacones, vigas, madera para pulpa, bloques, cuarterones, tablas y polines, la cual deberá usarse con fines domésticos dentro del municipio, no se autoriza la transformación en carbón vegetal ni la quema del material en ladrilleras, de disponerse en otro sitio informar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para realizar el respectivo seguimiento a la disposición del material forestal obtenido de 4,31 m<sup>3</sup>
- Como medida de compensación al impacto causado por la taña del árbol, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de diez árboles discriminados así: cinco (5) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de las construcciones; y cinco (5) árboles nativos para lo cual se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura) estos árboles se deberán plantar una vez que la CVC apruebe el Cronograma de Siembra que se le presente.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. C)- fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. De abono orgánico. d)- ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)- control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la erradicación
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular
- No se autoriza la comercialización de madera
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del Municipio de Roldanillo o en su defecto, del comité Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres CMGRD.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su cumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase el expediente 0782-004-005-136-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano para que se proceda con la notificación personal al MUNICIPIO DE ROLDANILLO, con NIT 891.900.289-6, cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle)], con domicilio en la carrera 7 No. 7-17, teléfono 2490000, del municipio de Roldanillo (Valle)

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista-Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR  
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano

Copia Exp: 0782-004-005-136-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 868 - 2019**  
( 16 DE OCTUBRE DE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LINA VERONICA FRANCO CARDONA EN EL PREDIO MIRAVALLE, EN LA VEREDA DE BATAMBAL, MUNICIPIO DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 07 de junio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 442772019 suscrita por parte de la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de riego en el predio denominados "Miravalle" identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicados en la Vereda Batambal, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Copia de escritura No. 213.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Vur.
- Planos y/o Croquis.

Que en fecha 18 de Junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00).

Que mediante oficio No. 0780-442772019 de fecha 02 de julio de 2019, dirigido a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, se envió la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

factura No. 89257262 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la fotocopia de Factura Pagada No. 89257262 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$109.260.00) junto con la respectiva Verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación.

Que mediante oficio No. 0780-442772019 de fecha 19 de julio de 2019, dirigido a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 06 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-442772019 de fecha 19 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Versalles – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 31 de julio de 2019, y se desfijó en fecha 16 de agosto de 2019.

Que en fecha 22 de julio de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 05 de agosto de 2019.

Que en fecha 06 de agosto de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-101-2019.

Que en fecha 16 de agosto de 2019, se realizó y envió memorando No. 0782-442772019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de fuentes del Municipio de Versalles, y se describen las respectivas coordenadas del predio mencionado.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita sobre la fuente hídrica superficial en un punto sobre dos fuentes, localizada en la cuenca del Río Garrapatas, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 54204 - H- 302 -2019, referente a la fuente hídrica superficial en un punto sobre dos fuentes, localizada en la cuenca del Río Garrapatas.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

**“(…) Descripción de lo observado:** En informe de visita de fecha agosto 8 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la existencia de dos bocatomas: Bocatoma 1: Ubicada en la coordenada geográfica 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.577 Y(Norte) 995.399 quebrada sin nombre que confluye a Quebradagrande. Bocatoma 2: Ubicada en la coordenada geográfica 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.805 Y(Norte) 996.904 Quebrada Batambal que confluye a la Quebrada La Grecia. El uso del agua de las anteriores fuentes hídricas será para uso agrícola (cultivos de aguacate), en el predio Miravalle, localizado en la vereda Batambal, municipio de Versalles.

Que según Memorando 0780-442772019 de fecha agosto 16 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de las corrientes hídricas.

Que de acuerdo a Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de dos fuentes hídricas, pertenecientes a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés

Área (ha)	Caudal Medio Mensual* (l/s)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
1,5	0,21	0,19	0,16	0,21	0,24	0,21	0,14	0,11	0,12	0,24	0,35	0,27	0,20
3,3	0,45	0,42	0,35	0,45	0,53	0,46	0,29	0,25	0,27	0,51	0,75	0,59	0,44

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés

Área (ha)	Caudal asociado a porcentajes de permanencia* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
1,5	0,12	0,12	0,11	0,10	0,09	0,07
3,3	0,27	0,25	0,23	0,21	0,19	0,16

\*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019.

**Características Técnicas:** Las aguas se pretenden captar de dos puntos que corresponden a dos fuentes hídricas, de las cuales una no tiene nombre que drena a la quebrada Quebradagrande y la otra de la quebrada Batambal que drena a la quebrada La Grecia, ambas de la cuenca del río Garrapatas; en tal sentido, una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-101-2019 y considerando el Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019 y el informe de visita de fecha agosto 8 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso agrícola (cultivo aguacate)	4.5	Hectáreas	0,05	Litro/ha-segundo	0,225
<b>CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)</b>					<b>0,225</b>

Fuente: La Estimación.

Caudal requerido: 0,225 litros / segundo.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019 la fuente hídrica sin nombre (nacimiento) que drena a la quebrada Quebradagrande de la cuenca del río Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.20 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.12 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año.

Que de acuerdo a Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019 la fuente hídrica denominada Batambal que drena a la quebrada La Grecia de la cuenca del río Garrapatas en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.44 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.25 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año.

Que según Memorando 0630-442772019 de fecha septiembre 12 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de: Quebrada sin nombre 0.12 l/s y quebrada Batambal 0.25 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a:

- Fuente: Sin nombre 0.11 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.011 l/s.
- Fuente: Batambal 0.25 l/s, del cual se asume que el caudal ecológico es de 0.025 l/s.

Sobre las fuentes hídricas y aguas arriba de los puntos de captación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés (caudal disponible para distribución correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo):

<b>Tabla No. 5: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES – QUEBRADA SIN NOMBRE</b>			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.12
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.011
<b>Caudal disponible (l/s)</b>			<b>0.109</b>

Fuente: El análisis.

<b>Tabla No. 6: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES – QUEBRADA BATAMBAL</b>			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			0.25
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.025
<b>Caudal disponible (l/s)</b>			<b>0.225</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible:

- Fuente: Sin nombre 0.109 l/s.
- Fuente: Batambal 0.225 l/s.

Sistema de captación y conducción:

Por gravedad, captando las aguas en dos puntos o bocatomas sobre una quebrada sin nombre y la quebrada Batambal.

Bocatoma 1: Ubicada en la coordenada geográfica 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.577 Y(Norte) 995.399 quebrada sin nombre que confluye a Quebradagrande. La cual tiene una infraestructura en concreto ciclópeo con las medidas de un (1) metro de ancho por sesenta (60) cm de largo y se transporta el recurso hídrico por medio de una manguera de una pulgada al tanque distribuidor y de ahí se reduce la salida a una manguera de media pulgada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Bocatoma 2: Ubicada en la coordenada geográfica 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.805 Y(Norte) 996.904 Quebrada Batambal que confluye a la Quebrada La Grecia. Estructura artesanal la cual capta el recurso hídrico por medio de una manguera de pulgada y media y va a dar a una caneca donde se distribuye el agua para el predio.*

Uso del agua: Uso en actividades agrícola.

### 11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, requiere el uso de aguas superficiales de dos fuentes hídricas, de las cuales una no tiene nombre que drena a la quebrada Quebradagrande y la otra de la quebrada Batambal que drena a la quebrada La Grecia, ambas de la cuenca del río Garrapatás. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agrícolas; que por las mencionadas fuentes existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019 definió los valores de caudal por agrupación de usos, en tal sentido, la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA queda sujeto a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 "por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...", en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
  1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
  2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
  3. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
  4. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión, para el abastecimiento del predio Miravalle, localizado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

**BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA SIN NOMBRE** (coordenadas 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W coordenadas planas X(Este) 1.099.577 Y(Norte) 995.399), la cantidad equivalente al 75,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/seg. (CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola.

**BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA BATAMBAL** (coordenadas 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W coordenadas planas X(Este) 1.099.805 Y(Norte) 996.904), la cantidad equivalente al 60,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,135 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola.

Lo anterior, para una cantidad total a concesionar de 0,225 litros / segundo de agua (CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

### 12. OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada SIN NOMBRE (coordenadas 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W), y sobre la quebrada BATAMBAL (coordenadas 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W), el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre como Batambal de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho (...)"

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento agrícola del predio denominado "Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la Vereda Batambal, jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca; en las siguientes cantidades.

**BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA SIN NOMBRE** (coordenadas 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W coordenadas planas X(Este) 1.099.577 Y(Norte) 995.399), la cantidad equivalente al 75,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/seg. (CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola.

**BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA BATAMBAL** (coordenadas 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W coordenadas planas X(Este) 1.099.805 Y(Norte) 996.904), la cantidad equivalente al 60,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,135 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola.

Lo anterior, para una cantidad total a concesionar de 0,225 litros / segundo de agua (CERO PUNTO DOSCIENTOS VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO).

**PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para abastecimiento agrícola del predio denominado "Miravalle", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la Vereda

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Batambal, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** Por gravedad, captando las aguas en dos puntos o bocatomas sobre una quebrada sin nombre y la quebrada Batambal.

Bocatoma 1: Ubicada en la coordenada geográfica 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.577 Y(Norte) 995.399 quebrada sin nombre que confluye a Quebradagrande. La cual tiene una infraestructura en concreto ciclópeo con las medidas de un (1) metro de ancho por sesenta (60) cm de largo y se trasporta el recurso hídrico por medio de una manguera de una pulgada al tanque distribuidor y de ahí se reduce la salida a una manguera de media pulgada.

Bocatoma 2: Ubicada en la coordenada geográfica 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W equivalentes a las coordenadas planas X(Este) 1.099.805 Y(Norte) 996.904 Quebrada Batambal que confluye a la Quebrada La Grecia. Estructura artesanal la cual capta el recurso hídrico por medio de una manguera de pulgada y media y va a dar a una caneca donde se distribuye el agua para el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la **BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA SIN NOMBRE** la cantidad equivalente al 75,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,09 l/seg. (CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO) y en la **BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA BATAMBAL** la cantidad equivalente al 60,0% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,135 l/seg. (CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO) cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

### ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada SIN NOMBRE (coordenadas 4°33'14.52"N – 76°10'48.75"W), y sobre la quebrada BATAMBAL (coordenadas 4°34'03.5"N – 76°10'41.03"W), el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica sin nombre como Batambal de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1112624967** expedida en La Unión – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para abastecimiento agrícola del predio denominado “Miravalle”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715; el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica sin nombre y de la quebrada batambal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0781-010-002-10-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1112624967 expedida en La Unión – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 12 b No. 13-12 barrio Belén, Jurisdicción del Municipio de La Unión – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Archívese en: 0781-010-002-101-2019.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 864 - 2019**

**( 16 DE OCTUBRE DE 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO PUEBLA, VEREDA EL HOBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 175472019 de fecha 26 de febrero de 2019, la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 815.000.863-6; quien solicitó a la C.V.C. una concesión de aguas subterráneas para actividad pecuaria, en el predio denominado "Puebla", identificado con las matrículas inmobiliarias No. 380-4862019 y 380-51787, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con dicha solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-48629.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-51787.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Buga.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal Suplente.
- Prueba de Bombeo.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Roldanillo.
- Escritura Pública No. 0518 de 07 de marzo de 2012.
- Planos y/o Croquis.

Que en fecha 08 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 815.000.863-6; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.060.368) que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-175472019 de fecha 18 de marzo de 2019, dirigido a la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., donde se envió factura No. 89251276 por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.060.368).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dentro de expediente, reposa Verificación por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la Factura No. 89251276 cancelada en fecha 28 de marzo de 2019 por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.060.368).

Que mediante oficio No. 0780-175472019 de fecha 01 de abril de 2019 dirigido a la señora YURI ANDREA ROMERO CORZO, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 26 de abril de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 03 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-175472019 de fecha 01 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 05 de abril de 2019, y se desfijó en fecha 18 de abril de 2019.

Que en fecha 03 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de abril de 2019.

Que mediante memorando No. 0630-705142018 de fecha 15 de abril de 2019, el Director Técnico Ambiental respondió memorando No. 0780-705142018 dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite el respectivo concepto técnico.

Que conforme a lo anterior el Grupo de Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC práctico visita ocular el día 26 de abril de 2019, el cual reposa en el expediente 0782-010-001-044-2019.

Que mediante oficio No. 0630-175472019 de fecha 14 de mayo de 2019, el Director Técnico Ambiental de la CVC, requirió al usuario, información técnica adicional para continuar con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgando un (1) mes para la presentación de la información; so pena de la declaración de desistimiento tácito.

Que mediante escrito con radicado No. 459052019 de fecha 13 de junio de 2019, el señor LUIS FERNEY CADENA, en calidad de Jefe de Gestión Ambiental de AVIDESA DE OCCIDENTE S.A. contestó requerimiento No. 0630-175472019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Que mediante memorando No. 0630-175472019 de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director Técnico Ambiental respondió memorando dirigido a la Directora Territorial de la DAR BRUT, por el cual se remite los respectivos conceptos técnicos.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-299-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, en el cual se registró lo siguiente:

**“(…)Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 8 de marzo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-104, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31,7 GPM)**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tiempo de bombeo diario** : 5 horas  
**Días a la semana** : 7 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 35 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 133 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 13.104 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, se solicita realizar la operación del pozo de manera intermitente, de tal modo que el pozo no se abata completamente.

Los pozos Vro -104 y Vro-105, son pozos tienen poca capacidad, lo cual se refleja en las pruebas de bombeo de estos, en donde no se presenta estabilización del nivel de bombeo; adicionalmente no se encuentran construidos técnicamente, por lo tanto, es necesario realizar una operación de estos de una forma responsable para que no se vea afectado el suministro de agua para la actividad Pecuaria.

El pozo Vro-104 es el pozo principal para la granja, en el predio se ubica el pozo Vro-105 el cual es auxiliar, no podrá operar simultáneamente ni alternadamente al pozo principal.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 145.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-48629, con código catastral 766220001000080138000 un área de 9 ha, y identificado con matrícula inmobiliaria 380-51787, con código catastral 766220001000080151000 con un área de 1,2 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Tipo Lapicero Modelo
	Serie	Potencia	3 HP RPM
Transmisión	Marca	Serie	RPM
	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 337 metros cúbicos, distribuido en 3 tanques de 90.000 l, 177.000 l y 70.000 l
- El predio posee planta de tratamiento de agua, y sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por tanque séptico integrado ROTOPLAST
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- En inmediaciones del pozo se encuentran un pozo séptico.
- El predio no cuenta con permiso de vertimiento, según lo informado se encuentran en adecuación para dar inicio al trámite.
- En el predio se encuentra un tercer pozo, el cual está aparentemente abandonado, no cuenta con instalaciones, con una profundidad de 17,8 metros y un diámetro de 39", ubicado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N.
- La visita fue acompañada por Lizeth Vanessa Tiantes Blandón – Analista Gestión Ambiental.

### REQUERIMIENTOS

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado del permiso de vertimiento.*
- *Requerir el sellado del tercer pozo encontrado en el predio y que está abandonado, localizado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N. Se anexa protocolo para el sellado técnico del pozo, será necesario suministrar el informe de esta actividad en donde se detallen los materiales utilizados e incluya registro fotográfico, esta documentación deberá incluirse en el expediente. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de esta actividad.*
- *Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.*
- *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.*
- *Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.*
- *Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.*
- *Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.*

### **OBLIGACIONES:**

*Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:*

- No captar más del caudal o volumen concesionado.*
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.*
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación*
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.*
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.

- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...).

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico **26247-C-300-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, en el cual se registró lo siguiente:

**(...) Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición segunda del Auto de Inicio del Trámite del 8 de marzo de 2019, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vro-105, como pozo auxiliar, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 1 l/s (15,85 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 2 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 156 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 2.246 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 156 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Los pozos Vro -104 y Vro-105, son pozos tienen poca capacidad, lo cual se refleja en las pruebas de bombeo de estos, en donde no se presenta estabilización del nivel de bombeo; adicionalmente no se encuentran construidos técnicamente, por lo tanto es necesario realizar una operación de los pozos de una forma responsable

El pozo Vro-105 no podrá operar simultáneamente ni alternadamente al pozo principal Vro-104

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para el suministro de agua para 145.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-48629, con código catastral 766220001000080138000 un área de 9 ha, y identificado con matrícula inmobiliaria 380-51787, con código catastral 766220001000080151000 con un área de 1,2 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Clase	Modelo
-------	-------	-------	--------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Serie	Potencia	Tipo Lapicero	RPM
	Marca	Clase		Modelo
Transmisión	Serie	Potencia	3 HP	RPM
	Marca	Serie		RPM
	Relación	Potencia		Modelo
Medidor	Marca	Serie		Factor
	Dígitos	Lectura		

- El predio cuenta con capacidad de almacenamiento de 337 metros cúbicos, distribuido en 3 tanques de 90.000 l, 177.000 l y 70.000 l
- El predio posee planta de tratamiento de agua, y sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por tanque séptico integrado ROTOPLAST
- El pozo cuenta con caseta y cerramiento.
- Su estado general es bueno.
- En inmediaciones del pozo se encuentran un pozo séptico.
- El predio no cuenta con permiso de vertimiento, según lo informado se encuentran en adecuación para dar inicio al trámite.
- En el predio se encuentra un tercer pozo, el cual está aparentemente abandonado, no cuenta con instalaciones, con una profundidad de 17,8 metros y un diámetro de 39", ubicado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N.
- La visita fue acompañada por Lizeth Vanessa Tiantes Blandón – Analista Gestión Ambiental.

### REQUERIMIENTOS

1. Por parte de la DAR BRUT, verificar el estado del permiso de vertimiento.
2. Requerir el sellado del tercer pozo encontrado en el predio y que está abandonado, localizado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N. Se anexa protocolo para el sellado técnico del pozo, será necesario suministrar el informe de esta actividad en donde se detallen los materiales utilizados e incluya registro fotográfico, esta documentación deberá incluirse en el expediente. Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de esta actividad.
3. Requerir la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor). Se sugiere otorgar 30 días de plazo para el cumplimiento de este requerimiento.
4. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
5. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
6. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
7. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
*En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander o quien haga sus veces; una Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Vro-104 como pozo principal y el Pozo Vro- 105 como pozo auxiliar, para el predio denominado “Puebla”, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 380-4862019 y 380-51787, ubicado en la Vereda El Hobo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca. El agua extraída del pozo se utilizará sólo para USO PECUARIO en el predio mencionado, por un tiempo de diez (10) años.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vro-104** como **POZO PRINCIPAL**, el cual se determina así:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2 l/s (31,7 GPM)  
Tiempo de bombeo diario : 5 horas  
Días a la semana : 7 días  
Tiempo de bombeo semanal : 35 horas  
Tiempo de recuperación semanal : 133 horas  
Volumen máximo de bombeo anual : 13.104 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 133 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El régimen de aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vro-105**, como **POZO AUXILIAR** se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15,85 GPM)  
Tiempo de bombeo diario : 2 horas  
Días a la semana : 6 días  
Tiempo de bombeo semanal : 12 horas  
Tiempo de recuperación semanal : 156 horas  
Volumen máximo de bombeo anual : 2.246 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 156 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, se solicita realizar la operación del pozo de manera intermitente, de tal modo que el pozo no se abata completamente. El pozo Vro-105 no podrá operar simultáneamente ni alternadamente al pozo principal Vro-104.

Los pozos Vro -104 y Vro-105, son pozos tienen poca capacidad, lo cual se refleja en las pruebas de bombeo de estos, en donde no se presenta estabilización del nivel de bombeo; adicionalmente no se encuentran contruidos técnicamente, por lo tanto, es necesario realizar una operación de estos de una forma responsable para que no se vea afectado el suministro de agua para la actividad Pecuaría.

**PARÁGRAFO CUARTO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario, para el suministro de agua para 145.000 aves y sus actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-48629, con código catastral 766220001000080138000 un área de 9 ha, y identificado con matrícula inmobiliaria 380-51787, con código catastral 766220001000080151000 con un área de 1,2 ha; por un término de vigencia de diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO:** La **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander o quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa a la dirección de la solicitante; de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL.** La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vro-104 y Vro-105 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 815.000.863-6, Representada Legalmente por la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander o quien haga sus veces:

1. **PRESENTAR** para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
2. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vro-104** se determina con un caudal máximo aprovechable de **2 Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **05 horas** y un tiempo de recuperación semanal de **133 horas**, sin exceder **13.104 m<sup>3</sup>** de volumen máximo de bombeo anual.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. El régimen de aprovechamiento del **Pozo Vro-105** se determina con un caudal máximo aprovechable de **1 Lts/s**, con un tiempo máximo de bombeo diario de **2 horas** y un tiempo de recuperación semanal de **156 horas**, sin exceder **2.246 m<sup>3</sup>** de volumen máximo de bombeo anual.
4. Por parte de la DAR BRUT verificar el estado del permiso de vertimiento.
5. Dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, realizar la instalación de medidor de flujo, totalizador de volumen. Será necesario reportar a la CVC las características técnicas de este (marca, serie, número de dígitos, factor).
6. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
7. Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
8. El usuario deberá informar oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
9. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
10. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
11. Realizar el sellado del tercer pozo dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; el cual se encuentra en el predio y que está abandonado, localizado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N. Será necesario suministrar el informe de esta actividad en donde se detallen los materiales utilizados e incluya registro fotográfico, esta documentación deberá incluirse en el expediente.
12. Los usuarios de aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
  - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
  - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
  - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
  - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
  - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
  - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
  - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
  - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
  - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
  - j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
  - k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
  - l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.  
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO SEXTO: SELLADO DE POZO.** Realizar el sellado del tercer pozo dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; el cual se encuentra en el predio y que está abandonado, localizado en las coordenadas 1.103.600 E y 977.828 N. Será necesario suministrar el informe de esta actividad en donde se detallen los materiales utilizados e incluya registro fotográfico, esta documentación deberá incluirse en el expediente.

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, se deberá realizar el sellado de aljibes abandonados, acorde al siguiente **PROTOCOLO**:

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el Aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el Aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 0,5 m por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del Aljibe, si los hay.
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del Aljibe sellado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de **DIEZ (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para reemplazar el pozo actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Remítase el expediente 0782-010-001-044-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **YURI ANDREA ROMERO CORZO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.335 expedida en Bucaramanga - Santander, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.** identificada con NIT. 815.000.863-6; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-001-044-2019.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEMANA DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 2019**

**AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, Autorizado por la señora ELIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE, Representante Legal de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., identificada con NIT. 900.226.655 - 1, mediante escrito 696392019 de fecha 10 de Octubre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción de la prolongación del interceptor sanitario del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas servidas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los proyectos Quinta de Belén y Senderos de Belén, el cual se construirá en el predio Belén 1-C-4, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 117217, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio de propiedad de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia Acuerdo privado para la construir la prolongación de un colector o interceptor sanitario margen izquierda Zanjón Zamorano.
5. Copia Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliaria No 378-117217.
6. Autorización de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., propietaria del predio a la Sociedad CONSTRUIR S.A., para que realice los trámites necesarios ante la CVC, para el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
7. Copia del certificado de existencia y representación Legal de las Sociedades AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. y CONSTRUIR S.A.
8. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ELIANA ANDREA RODRIGUEZ EUSSE, Representante Legal de la sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.
9. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A.
10. Memoria descriptiva de la obra a construir.
11. Hoja de cálculo del alcantarillado.
12. Parámetros de diseño de la prolongación del colector a construir.
13. Estudio de la prolongación del colector.
14. Plano de diseño aprobado por Aquaoccidente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN CUADROS GIL, identificado con cedula de ciudadanía No 14.883.538 expedida en Buga valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUIR S.A., persona Jurídica con NIT. 800.071.745 - 4, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la construcción de la prolongación del interceptor sanitario del Zanjón Zamorano para evacuar las aguas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

servidas de los proyectos Quinta de Belén y Senderos de Belén, el cual se construirá en el predio Belén 1-C-4, identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 117217, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio de propiedad de la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$867.832,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a las Sociedades AGROINDUSTRIALES DEL OESTE S.A.S. y CONSTRUIR S.A.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0722-036-015-174-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-173-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO:

Que la señora BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625 expedida en Cali Valle, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad AGROSAKAL S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 900.279.252 - 2, mediante escrito radicado con No. 725072019, presentado en fecha 20/09/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la erradicación de un (1) individuo forestal el cual se encuentra localizado en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-169453, ubicado en el Corregimiento de Guanabanal, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
3. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Agrosakal S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Beatriz Eugenia Calero Toro, Representante Legal de la Sociedad Agrosakal S.A.S.
5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 378 – 169453.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente;

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA CALERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.625 expedida en Cali Valle, actuando en calidad de Gerente de la Sociedad AGROSAKAL S.A.S., persona jurídica identificada con NIT No. 900.279.252 - 2, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la erradicación de un (1) individuo forestal el cual se encuentra localizado en el predio con Matricula Inmobiliaria No 378-169453, ubicado en el Corregimiento de Guanabanal, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental La Sociedad AGROSAKAL S.A.S., identificado con NIT No. 900.279.252 - 2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del Municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la Sociedad Agrosakal S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego N. – Atención Al Ciudadano - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese en Expediente No. 0722-004-005-173-2019

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONSIDERANDO:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, mediante escrito 677572019 de fecha 05 de Septiembre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
5. Registro Único Tributario – RUT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
7. Copia Escritura Publica No 0848 de fecha 18 de Marzo de 2005, de la Notaria Tercera del Circuito de Palmira.
8. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-221526.
9. Licencia Urbanística del predio.
10. Licencia de segregación del predio.
11. Paz y salvo impuesto predial unificado.
12. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
13. Estudio de suelos.
14. Estudios hidrológico y de inundabilidad.
15. Copia concepto ambiental CVC.
16. Plano de la vía inicial con topografía, descapote, excavación y relleno.
17. Planos de la vía de acceso, carriles de aceleración y desaceleración.
18. Planos de la zona comercial.
19. Un CD con los planos, estudios de suelos, estudio hidrológico e inundabilidad, vía de aceleración y desaceleración.
20. Copia del radicado de la solicitud de concepto arqueológico ante el INCIVA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece PESOS M/CTE (\$2.023.913,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0722-036-002-175-2019

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONSIDERANDO

Que el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 2.406.569, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con el número 890.320.987-6, ostentando la calidad de FIDEICOMITENTE ADQUIRIENTE dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 3 RIVERA ESCOBAR, constituido mediante documento privado de fecha 23 de septiembre de 2017 otorgado en la notaría cuarta del círculo notarial del municipio de Cali Valle del Cauca, mediante escrito No. 588172019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ALGARROBO, que se desarrolla en los lotes 8, 9 y 20 del plan parcial ciudad Santa Bárbara, en los predios identificados con número de matrícula inmobiliaria 378-211537 ubicado en la calle 30 y 269 con carrera 40 y 37 del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plan de aprovechamiento forestal único y plan de compensación complementario al proyecto de vivienda conjunto residencial algarrobo
- Memoria plan parcial santa barbara
- Plano del predio
- Cd denominado Plan de aprovechamiento forestal único y plan de compensación complementario al proyecto de vivienda conjunto residencial algarrobo
- Plano del plan parcial
- Plan de aprovechamiento forestal único y plan de compensación complementario al proyecto de vivienda conjunto residencial algarrobo documento soporte.
- Copia de la cedula del señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A.
- Copia del certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria número 378-211537
- Copia de la fiducia de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA
- Copia de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Copia de la escritura pública número 687 de la notaría cuarta de Cali
- Copia del plano del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de la tarjeta profesional del señor DIEGO SANCHEZ JOAQUI
- Dos Planos de llano grande
- Inventario arbóreo del proyecto de vivienda ALGARROBO
- Copia del plan de distribución espacial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 2.406.569, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con el número 890.320.987-6, ostentando la calidad de FIDEICOMITENTE ADQUIRIENTE dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTE 3 RIVERA ESCOBAR, constituido mediante documento privado de fecha 23 de septiembre de 2017 otorgado en la notaria cuarta del círculo notarial del municipio de Cali Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ALGARROBO, que se desarrolla en los lotes 8, 9 y 20 del plan parcial ciudad Santa Bárbara, en los predios identificados con número de matrícula inmobiliaria 378-211537 ubicado en la calle 30 y 269 con carrera 40 y 37 del municipio de Palmira, Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con el número 890.320.987-6, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$ 900.584.00.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20/01/2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, comuníquese el presente auto al señor ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 2.406.569, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. identificada con el número 890.320.987-6

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Otero Romero – Abogado Contratista  
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada - Dirección Ambiental Regional Suroriental

**Expediente No. 0722-004-005-177-2019**  
**PERMISOS**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00942 DE 2019**

**(08 de octubre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320 – 0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución DG No. 526 de noviembre 04 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES**

Que el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233 mediante escrito con radicado número 283222019 04/04/2019, solicita el Otorgamiento de un Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental, para la recuperación de la vía del predio denominado “HACIENDA LA ARBOLEDA” con matrícula inmobiliaria 378-89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de apertura de vis Carretables y explanaciones.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 378-89933
- Copia concepto de uso del suelo
- Croquis del predio
- 2 planos

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 18 de julio de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 04 de octubre de 2019, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Predio La Arboleda, propietario Juan Felipe Franco Duran, identificado con cédula de ciudadanía N°1.113.634.233 de Palmira. Domiciliado en la Calle 6 Oeste N° 10 Oeste-82, Apto. 101 Torre 3, Bosques del Oeste, Cali.

**7. LOCALIZACIÓN:** Hacienda La Arboleda, Vereda La Solorza, corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria. Coordenadas geográficas X=1081680,964 Y=860253,266

**8. ANTECEDENTE(S):** Expediente 0721-036-002-133-2019. Rad. 283222019.

Las actividades a ejecutar son: localización y replanteo, Movimientos de tierra en obra negra, se tiene estipulado aproximadamente 6 meses para la ejecución total de esta etapa del proyecto.

#### **Volumen total rellenos**

El volumen total de relleno para la vía es de 6043.5 metros cúbicos.

#### **Suelo**

Las construcciones como tal generan residuos sólidos, residuos de construcción y demolición (RCD), para ello es necesario adecuar un centro de acopio que permita separación y manejo de estos, así como controlar el transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Se debe adelantar un programa de reciclaje que permita darle un manejo adecuado a los residuos ordinarios, escombros y material reciclable.

Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.

#### **Recomendaciones:**

Juan Felipe Franco Duran., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.

Los materiales de la estructura deben cumplir las normas INVIAS.

No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el espacio creado por la ladrillera anteriormente, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Es de responsabilidad del propietario velar por el estricto cumplimiento de las hipótesis de diseño y las recomendaciones establecidas en los estudios realizados.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impuestas.

**9. NORMATIVIDAD:** Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993, Norma Inviás, NSR 10. (...)

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 04 de octubre de 2019, al lugar donde proyecta hacer la recuperación de la vía, encontrando un lote excavado, donde anteriormente se sacaba material de arcilla para la elaboración de ladrillo, espacio cubierto con agua estancada. La vía a recuperar tiene una longitud de 355.42 metros lineales, ancho de la vía 2.00 metros.

**11. CONCLUSIONES:** Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto, se sugiere aprobar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones de la vías a Predio La Arboleda, propietario Juan Felipe Franco Duran, identificado con cédula de ciudadanía N°1.113.634.233 de Palmira. En la realización de mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 metros Utilizando los materiales adecuados para vías de acuerdo a la norma Inviás, permiso por un periodo de seis (6) meses a partir del recibo del presente comunicado. No cumplida la meta con esta autorización deberá solicitar prorroga con al menos quince días de anticipación o hacer nuevamente el trámite desde su inicio.

### 12. OBLIGACIONES:

No se podrá utilizar en la recuperación de la vía, ningún tipo de excedentes industriales.

Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje

El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, excedentes industriales, etc.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Entregar los residuos que resultaren en la ejecución del proyecto a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.

La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.

Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público o zonas verdes de cualquier tipo de residuo.

Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.

Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.

Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.

Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.

Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.

Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.*

*El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

### HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental apertura de vías solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, otorgamiento de permiso de construcción de vías carretables y/o explanaciones, en la realización de mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 en el predio denominado HACIENDA LA ARBOLEDA identificado con matrícula inmobiliaria 378-89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por un periodo de seis (6) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, realice el mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 metros

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1º:** El señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el caso en que el Permisario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

**PARÁGRAFO 3º:** El señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

### OBLIGACIONES:

- No se podrá utilizar en la recuperación de la vía, ningún tipo de excedentes industriales.
- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, excedentes industriales, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectiva. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.
- Entregar los residuos que resultaren en la ejecución del proyecto a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.
- La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.
- Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público o zonas verdes de cualquier tipo de residuo.
- Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.
- Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.
- Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.
- Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.
- Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.
- Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 08 días del mes de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.  
Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.  
Copia Expediente No 0721-036-002-133-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00962 DE 2019 (15 de octubre de 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora CAROLINA GONZALEZ VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.848.264, actuando como representante legal de la sociedad ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con número Nit 805.007.894-1, predio denominado “SECTOR COMERCIAL POBLADO CAMPESTRE ETAPA II” identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-178193, ubicado en la manzana 36 Urbanización Poblado Campestre Urbano, de la ciudad de Palmira, presento mediante escrito No. 949192018 presentado en fecha 20/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de cincuenta y cuatro (54) individuos forestales.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de la señora CAROLINA GONZALEZ VILLA
- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados
- Copia de cámara de comercio de la sociedad ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
- Copia del Rut ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CAROLINA GONZALEZ VILLA
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-178193
- Plano del predio de ubicación de arboles
- Plano del predio áreas a a construir
- Licencia de urbanismo otorgada por oficio planeación candelaria
- Uso de suelo expedido por la alcaldía de candelaria

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal
- Plan de aprovechamiento forestal
- Plan de manejo de residuos forestales
- Respuesta al requerimiento 0720-949192018
- Recurso de reposición con radicado 334702019

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 04 de junio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose el día 08 de julio de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, con el fin de evaluar los individuos forestal materia de la solicitud. El día 08 de octubre 2019, se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(....)”

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*Sociedad Aranjuez Constructores sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 805.007.894-1. Representante legal, Carolina Gonzalez Villa, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.848.264. Dirección, calle 6 No. 3-90, Cali. Teléfono: 8858587, celular 3113072737*

### 6. OBJETIVO:

*Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la erradicación de varios individuos forestales para la construcción de viviendas, en predio con matrícula inmobiliaria No. 378-178193, en jurisdicción del Municipio de Candelaria; según solicitud radicada con el numero 949192018*

### LOCALIZACIÓN:

*Manzana 36 Poblado campestre. Coordenadas geográficas 76° 27'15,42"longitud oeste 3° 24'48,55"latitud norte. Coordenadas planas 1069245 este 869228 norte.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0721-004-005-105-2019 con radicado 949192018 del 20 de diciembre de 2018. Auto de inicio de trámite del 04 de junio 2019. La visita técnica fue realizada el día 08 de julio de 2019. Mediante oficio 0721334702019 del 9 de julio de 2019, se solicitó información complementaria, relacionada con la solicitud de definir el sitio de compensación; la cual fue radicada con el número 611332019 del día 09 de agosto de 2019. Sin embargo, una vez realizada la visita técnica para verificar la información presentada, se encontró que los sitios no se ajustaban a los requerimientos de la Corporación. Nuevamente radicaron información con el número 728632019 del 20 de septiembre de 2019, en donde presentaron otros sitios en espacio público del Municipio de Candelaria.

### 9. NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Acuerdo CVC No. 017 de junio 11 de 1977 "Por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción". Acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003 "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie samán en el departamento del Valle del Cauca"

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El proyecto denominado "El Portal del Poblado II", cuenta con licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo, otorgada por el Municipio de Candelaria, mediante Resolución No. 0427 del 3 de diciembre de 2018. De acuerdo con esta licencia este proyecto tiene un área total de 22313 m<sup>2</sup>, consiste en 151 lotes distribuidos en 5 manzanas. Además, cuenta con un área de zona verde de 4293 m<sup>2</sup> y un área de equipamiento de 1116 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, la visita de inspección ocular que hace parte del trámite, se realizó el día 8 de julio de 2019 y fue atendida por el biólogo Lizandro Muñoz Ríos, en representación de la Sociedad Constructora Aranjuez.

Durante la visita se realizó inspección ocular de los árboles ubicados dentro de lote, entre ellos los pedidos para aprovechamiento. Estos estaban marcado con código numérico. Se tomaron medidas de DAP, se estimó la altura total, altura de reiteración y se tomó información correspondiente al estado fitosanitario de cada uno de los árboles. Los resultados se consignan el cuadro 1:

Cuadro 1. Resultados inspección ocular de árboles de samán (*Samanea saman*)

#	Especie	NC	DAP (m)	AT (m)	AR (m)	Observaciones
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	1,63	14	7	Marcado con el código 00173. Diámetro de copa 30 m. Presenta en sus ramas una epífita del genero <i>rhypsalis</i> , la cual es una <i>cactaceae</i> . Rede de energía de alto voltaje a 8 m. Presenta daño en la base del troco con madera seca en dos partes: una, de 1.05m de ancho y 3 m de altura; otra, de 1.35 m de altura y 0.35 de ancho (ver anexo fotográfico).
2	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.56	13	9	Código 00175. Presenta cicatrices de podas previas. Copa suprimida (ver anexo fotográfico) y desbalanceada. Distancia a redes eléctricas 6.5 m. Diámetro de copa de 12 m.
3	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.56	14	10	Código 00174. Copa desbalanceada. Distancia a las redes de energía 6.5 m. Diámetro de copa 15 m.
4	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.72	13	7.5	Código 00182. Copa desbalanceada: en el eje norte sur, tiene 11 m de radio en el segmento norte y solo 3 m en el segmento sur.
5	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.51	13	10	Código 00183. Distancia a la red eléctrica 8 m. Diámetro de copa 9 m
6	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.88	14	10	Código 00184. Diámetro de copa 24 m. Árbol sano.
7	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.66	14	10	Código 00185. Diámetro de copa 26 m.
8	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.72	13	10	Código 00186.Sano. Presenta inclinación de aproximadamente 20°. Diámetro de copa 18 m
9	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.73	15	10	Código 00187. Diámetro de copa 20 m.
10	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.95	14	10	Código 00176. árbol para conservación
11	Samán	<i>Samanea saman</i>	0.93	15	11	Código 00169. árbol para conservación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	DAP (m)	AT (m)	AR (m)	Observaciones
12	Samán	Samanea saman	0.90	14	9	Código 00169. árbol para conservación
13	Samán	Samanea saman	0.50	9	6	Código 0178. Diámetro de copa 8.3 m. Presenta daño en el tallo, desprendimiento de rama principal.
14	Samán	Samanea saman	0.37	10	6	Código 00179. Presenta inclinación >10°.
15	Samán	Samanea saman	0.52	10	5	Código 180 diámetro de copa 24 m.
16	Samán	Samanea saman	0.38	8	4.5	Código 181. Diámetro de copa 11 m. Presenta buen estado fitosanitario.

Al momento de la visita no se observó sobre las ramas de los arboles epifitas del grupo de las bromelias o de las orquídeas. Tampoco se observaron nidos de aves.

Adicionalmente se tomaron las coordenadas planas para cada árbol con la ayuda de GPS (Trimble Juno 3B), cuyo resultado se consigna en el cuadro 2.

Cuadro 2. Coordenadas planas correspondiente a arboles proyecto El Portal del Poblado II, corregimiento Juanchito, Candelaria

#	Código	Especie	Este	Norte
1	00173	Samán	1069260	869243
2	00175	Samán	1069277	869231
3	00174	Samán	1069281	869230
4	00182	Samán	1069288	869223
5	00183	Samán	1069289	869224
6	00184	Samán	1069298	869219
7	00185	Samán	1069313	869207
8	00186	Samán	1069318	869203
9	00187	Samán	1069326	869200
10	00176	Samán	1069356	869186
11	00169	Samán	1069369	869177
12	0177	Samán	1069374	869171
13	0178	Samán	1069308	869175
14	00179	Samán	1069283	869186
15	00180	Samán	1069287	869173
16	00181	Saman	1069286	869204

De otro lado, a continuación se describe la especie forestal solicitada para intervención:

- Samán (*Samanea saman*) especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.

Esta especie no aparece reportada en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a nivel regional esta especie estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Samanea saman*), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados. Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSERA

Cuenca: Guachal

Suelos: Consociación juanchito. Suelos de fertilidad alta. Limitante, fragmentos de roca mayo al 60% del volumen.

Altitud: 950 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No. Además, está ubicado a más de 100 m del zanjón tortuga.

or otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente formula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * AT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m<sup>3</sup>

$\pi$  = valor constante (3,1416)

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Cuadro 3. Tabla de volumen de árboles proyecto El Portal del Poblado II, corregimiento Juanchito, Candelaria

#	Código	Especie	DAP(m)	AT(m)	Vol (m <sup>3</sup> )	Este	Norte	Tratamiento autorizar
1	00173	Samán	1,63	14	17,5*	1069260	869243	Conservación
2	00175	Samán	0,56	13	1,92	1069277	869231	Erradicación
3	00174	Samán	0,56	14	2,07*	1069281	869230	Conservación
4	00182	Samán	0,72	13	3,18	1069288	869223	Erradicación
5	00183	Samán	0,51	13	1,59	1069289	869224	Erradicación
6	00184	Samán	0,88	14	5,11	1069298	869219	Erradicación
7	00185	Samán	0,66	14	2,87	1069313	869207	Erradicación
8	00186	Samán	0,72	13	3,18	1069318	869203	Erradicación
9	00187	Samán	0,73	15	3,77	1069326	869200	Erradicación
10	00176	Samán	0,95	14	5,95*	1069356	869186	Conservación
11	00169	Samán	0,93	15	6,11*	1069369	869177	Conservación
12	0177	Samán	0,90	14	5,34*	1069374	869171	Conservación
13	0178	Samán	0,50	9	1,06	1069308	869175	Erradicación
14	00179	Samán	0,37	10	0,64	1069283	869186	Erradicación
15	00180	Samán	0,52	10	1,27	1069287	869173	Erradicación
16	00181	Samán	0,38	8	0,54*	1069286	869204	Traslado
				TOTAL	24,6			

\* Estos volúmenes no se sumaron al total, por tratarse de árboles a trasladar o conservar

DAP= Diámetro a la altura del pecho: 1,3 m; AT= Altura total; Vol= Volumen

Aplicando la formula anterior a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es de 24,6 m<sup>3</sup> (ver cuadro 3). Para el cálculo de dicho volumen no se tuvo en cuenta los arboles a conservar y a trasladar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto. Para el caso del proyecto El Portal del Poblado II, de un total de 16 árboles distribuidos en el lote, con base en lo presentado en los planos y lo observado en la visita de inspección ocular, se determinó que es posible evitar la erradicación de cinco (5): dos (2) que están ubicados en una zona que no será construida (área de cesión) y tres (3) que con podas técnicas de copa y de raíz se pueden integrar al diseño. Además, el árbol marcado con el código 00181, debido a su tamaño, es factible trasladarlo, teniendo en cuenta que esta especie puede resistir podas de copa y de raíz. Por último, requieren talar 10 árboles, que no es posible evitar mediante el diseño o de trasladar, por tratarse de árboles muy grandes, viejos y/o con problemas de arquitectura.

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 131 árboles por los 10 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjones de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plántones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 1 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Respecto al sitio de compensación, la Constructora presentó los espacios laterales (espacio público) de la vía entre los corregimientos de EL Tiple y Buchitolo; alrededores de la cancha de fútbol de El Tiple; y zona verde en la cabecera municipal del Municipio de Candelaria, ubicada en la carrera 1 con calle 9 A. Se revisaron estos sitios y cuentan con espacios despejados para la siembra de la especie samán (*Samanea saman*). Sin embargo, en los tramos en donde existan redes de energía no se deben plantar árboles, tampoco a una distancia menor a 8 m de árboles existentes (medidos desde el borde exterior de la proyección de las copas sobre el suelo). Además, como se trata de espacios públicos el Municipio de Candelaria, a través del secretario de medio ambiente y desarrollo económico, avaló la intervención de dichas áreas. También, se considera que los sitios propuestos se pueden considerar ecológicamente equivalente al área a intervenir con el aprovechamiento forestal.

Con lo anterior, se espera que una vez transcurrido los 5 años mínimos que debe cubrir la compensación, se logrará una ganancia neta de biodiversidad, ya que se pasará de tener 10 árboles de la especie samán a tener 118, asumiendo una pérdida del 10%, que es normal en este tipo de procesos.

### 11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Sociedad Aranjuez Constructores SAS, identificada con NIT 805.007.894-1, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 10 árboles descritos en el cuadro 3 y el traslado de 1 árbol descrito en el cuadro 3 del presente concepto; con un volumen de 24,6 m<sup>3</sup>; los cuales están ubicados en el área donde se construye el Proyecto El Portal del Poblado II, predio denominado manzana 36, con matrícula catastral No. 378-178193, corregimiento Juanchito, Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

### 12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata de la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **Poda de árboles de conservación.** Debido a que los 5 árboles de conservación descritos en el cuadro 3, podrían estar interactuando con el tráfico, con las viviendas, se debe evaluar la necesidad de realizar podas de mantenimiento (ramas y raíces), teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:
- a. **Poda de ramas:** Se debe realizar poda de limpieza todos y cada uno de los arboles definidos para conservación, consistente en retirar ramas secas y enfermas. Además, excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos arboles cuyas ramas obstaculicen o presenten ramas sobre la vía con altura mínima de 4,5 m. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico.
- b. **Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones para vías o viviendas impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los arboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. **En cuanto a la compensación.** La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) *En cuanto al sitio: Teniendo en cuenta que los sitios propuestos hacen parte del espacio público del Municipio de Candelaria y que a partir de enero de 2020 habrá cambio de Alcalde en dicho municipio, se deberá socializar las actividades de compensación con la nueva administración y presentar a la CVC las respectivas actas de socialización. No se podrá cambiar los sitios de compensación, cuyo soporte reposa en el expediente 0721-005-004-105-2019, sin previa autorización de la CVC. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 10 m.*
- b) *En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la emisión del acto administrativo, deberá presentar un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos*
- c) *En cuanto a la cantidad y especies: La cantidad de individuos a establecer es de 131 plantones (mínimo 1,5 m de altura y 2 cm de diámetro en la base del tallo) de la especie samán (Samanea saman) por los 10 individuos a autorizar para tala o erradicación. Se deben realizar como mínimo 20 mantenimientos durante cinco (5) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.*
- d) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de cinco (5) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 118 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.*

*Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.*

6. **Traslado de árboles.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público se debe contar con el aval del Municipio de Candelaria en donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones.

- *Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).*
- *Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.*
- *Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 50% de la masa original.*
- *Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.*
- *Los sitios donde se reubicarán el árbol debe estar a distancia corta del sitio original, para garantizar condiciones biofísicas similares, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.*
- *El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.*
- *Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompostado, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.*
- *Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.*
- *Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.*
- *Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.*
- *La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.*
- *El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.*
- *Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.*
- *El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.*
- *Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.*
- *Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.*
- *Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.*
- *Se debe realizar un cerco de protección a cada árbol que se traslade, y se debe marcar con el código correspondiente (asignado en el inventario forestal) y se debe consolidar la información en una base de datos, que se debe adjuntar a los informes técnicos requeridos en el numeral 1 del presente concepto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- a) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
  - b) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
  - c) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

*Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.*

Hasta aquí el concepto técnico.....

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

*“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación:** Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.*

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por ARANJUEZ CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con número Nit 805.007.897-1

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 03 de octubre de 2019,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT 805.007.894-1, para que realice el aprovechamiento forestal (tala o erradicación) de 10 árboles descritos en el cuadro 3 y el traslado de 1 árbol descrito en el cuadro 3 del presente concepto; con un volumen de 24,6 m<sup>3</sup>; los cuales están ubicados en el área donde se construye el Proyecto El Portal del Poblado II, predio denominado manzana 36, con matrícula catastral No. 378-178193, corregimiento Juanchito, Candelaria; en un plazo máximo de seis (6) meses

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El volumen que se autoriza es de 24,6 m<sup>3</sup>. Los productos a obtener pueden ser postes, leña, materia orgánica para sustrato, éste puede ser utilizado en la obra o puede ser comercializado, pero no se debe hacer entrega para la obtención de carbón vegetal. En caso de necesidad de traslado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$238.620.00) debido a un volumen de 24,6 m<sup>3</sup> de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de septiembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de mayo de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

8. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

9. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.  
La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.  
Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.  
Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.
10. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, comoleña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemados, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

11. **Poda de árboles de conservación.** Debido a que los 5 árboles de conservación descritos en el cuadro 3, podrían estar interactuando con el tráfico, con las viviendas, se debe evaluar la necesidad de realizar podas de mantenimiento (ramas y raíces), teniendo en cuenta el siguiente requerimiento:
  - c. **Poda de ramas:** Se debe realizar poda de limpieza todos y cada uno de los árboles definidos para conservación, consistente en retirar ramas secas y enfermas. Además, excepcionalmente se deben realizar podas de levantamiento de copa de aquellos árboles cuyas ramas obstaculicen o presenten ramas sobre la vía con altura mínima de 4,5 m. En ningún caso las podas, pueden superar el 25% del total de la copa. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas, en donde se indique el listado de los árboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico.
  - d. **Podas de raíz:** En el caso de que las excavaciones para vías o viviendas impliquen poda de raíz de los árboles de conservación, estas deben realizarse a una distancia mínima del tronco equivalente a 5 veces el DAP (diámetro a la altura del pecho), se debe realizar de forma manual (previo a la excavación mecánica) y aplicar cicatrizantes. En los informes que se mencionan en el numeral 1 de las obligaciones, se debe agregar un capítulo especial sobre las podas de raíz, en donde se indique el listado de los árboles a los cuales se les practicó y el respectivo anexo fotográfico
12. **En cuanto a la compensación.** La compensación debe cumplir con los siguientes requerimientos:
  - e) *En cuanto al sitio:* Teniendo en cuenta que los sitios propuestos hacen parte del espacio público del Municipio de Candelaria y que a partir de enero de 2020 habrá cambio de Alcalde en dicho municipio, se deberá socializar las actividades de compensación con la nueva administración y presentar a la CVC las respectivas actas de socialización. No se podrá cambiar los sitios de compensación, cuyo soporte reposa en el expediente 0721-005-004-105-2019, sin previa autorización de la CVC. También, se debe tener presente que la distancia de siembra debe ser mínimo de 10 m.
  - f) En un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la emisión del acto administrativo, deberá presentar un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos
  - g) *En cuanto a la cantidad y especies:* La cantidad de individuos a establecer es de 131 plántones (mínimo 1,5 m de altura y 2 cm de diámetro en la base del tallo) de la especie samán (*Samanea saman*) por los 10 individuos a autorizar para tala o erradicación. Se deben realizar como mínimo 20 mantenimientos durante cinco (5) años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
  - h) *Supervivencia:* se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de cinco (5) años. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 118 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 5 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

13. **Traslado de árboles.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días, y previo a la realización del traslado, un documento técnico en donde se especifique las actividades que se van a realizar para que este proceso sea exitoso (dando alcance a los puntos desarrollados a continuación). Se debe anexar plano del sitio de traslado (Escala 1:500 o mayor). Además, en caso de que el sitio corresponda a espacio público se debe contar con el aval del Municipio de Candelaria en donde conste que no interfiera con las redes de servicios públicos o con los diseños de nuevas obras a desarrollar o que tenga proyectadas realizar a futuro. También, para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, las siguientes especificaciones.
- Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
  - Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
  - Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 50% de la masa original.
  - Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
  - Los sitios donde se reubicarán el árbol debe estar a distancia corta del sitio original, para garantizar condiciones biofísicas similares, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
  - Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
  - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
  - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompostado, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
  - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
  - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
  - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movillizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
  - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.

- El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
  - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortarán las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evita ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
  - El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
  - Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
  - Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
  - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.
  - Se debe realizar un cerco de protección a cada árbol que se traslade, y se debe marcar con el código correspondiente (asignado en el inventario forestal) y se debe consolidar la información en una base de datos, que se debe adjuntar a los informes técnicos requeridos en el numeral 1 del presente concepto.
14. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
  - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
  - f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso, se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.
  - g) Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución a la sociedad ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA identificado con número Nit 805.007.894-1, y quien haga sus veces de representante legal.

**PARÁGRAFO 1:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira al quince (15) de octubre de 2019

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial.

Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Surorienté.

Copia Expediente No 0721-005-004-0105-2019.

### CONCESIONES

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 No. – 00947 DE 2019**

**(09 de octubre de 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que la señora MARIA TERESA ECHEVERRY POTES, identificada con cedula de ciudadanía número 29.488.765, obrando como propietaria del predio denominado BRISAS DE AMAIMITO, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-101756, ubicado en el corregimiento SANTA HELENA, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, el cual presento mediante escrito No. 250152019 con fecha de 22/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA ECHEVERRY POTES
- Certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria N° 373-110907
- Plano de ubicación del predio

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 16 de mayo de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 30 de septiembre de 2019:

“(....)

#### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

*Maria Teresa Echeverry potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle. Dirección de correspondencia Vía Hacienda Brisuelas, Amaimito, Corregimiento de Santa Helena, municipio de EL Cerrito Teléfono 3128166653.*

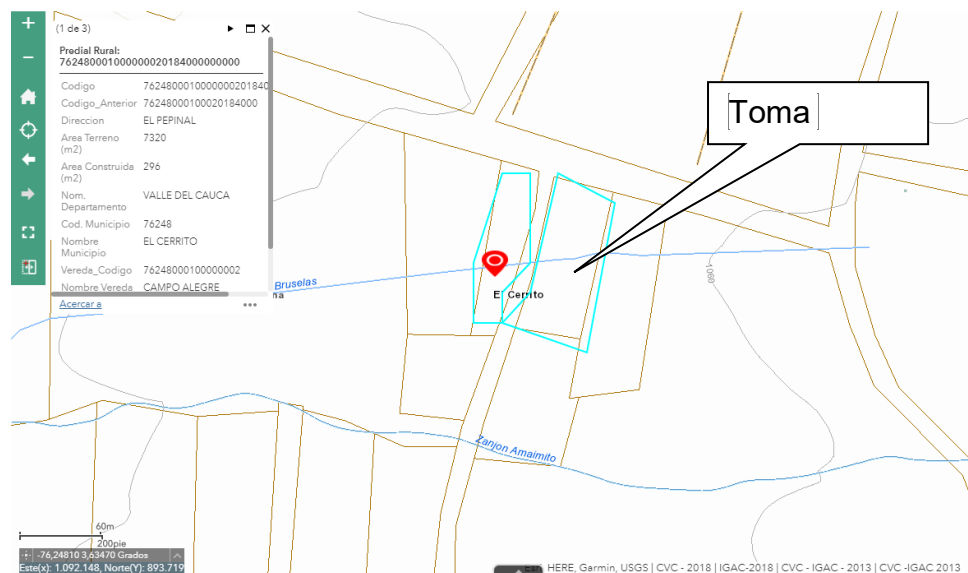
#### 6. OBJETIVO:

*Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Amaime, al predio Brisas de Amaimito, solicitada por Maria Teresa Echeverry potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle.*

#### 7. LOCALIZACIÓN:

*Lugar: Predio Brisas de Amaimito Lote No 2, con certificado de tradición número 373-110907, ubicado en el corregimiento de Santa Helena, en jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.*

*Predio Brisas de Amaimito Lote de Terreno No 2 – corregimiento de Santa Helena, municipio El Cerrito, coordenadas geográficas de la toma, 3°37'59.04478"N 76°14'47.76"W a 1018 msnm. X(E) 1.092.314 Y(N) 893.539.*



IGAC: predio Brisas de Amaimito.

#### 8. ANTECEDENTE(S):

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante RESOLUCION SGA No. 290 de 2001 de la reglamentaria de las aguas del río Amaime y el Cuadro de distribución de sus aguas. Dentro de dicho cuadro figura el predio Brisas de Amaimito, con una asignación de la ramificación 030101, para riego de cultivos varios, con un caudal de 0,5 l/s o 1.296 m<sup>3</sup> /mes (ver figura 1), actualmente el predio se divide en tres lotes, entonces al predio Brisas de Amaimito Lote No2, con un área de 0,233 ha le corresponde una asignación de 0,166 l/s o 430,272.m<sup>3</sup>/mes.

Se deja la claridad que solo se otorgará el porcentaje del caudal establecido en el cuadro de distribución para el río Amaime.

DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO AMAIME										
RESOLUCION SGA No. 290 de 2001										
CUADRO 4.1. De Distribución										
Canal de origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	%	Asign.
<b>030101 RAMIFICACION. 3-1-1 DER</b>				<b>Q.l/s = 23,20</b>						
"Acequia Brisuelas"Origen: "Hacienda Brisuelas" de la Sociedad Hda. Brisuelas Ltda. Entrega: En el mismo cauce dentro del predio " El Recuerdo" de Ana Elsy Potes de Echeverry.										
030101	1	Brisuelas	Hda. Brisuelas Ltda.	25,0	RIE	SEMIP.	G	12,50		53,88
030101	2	Subramificación 3-1-1-1-						3,00		12,93
030101	3	La suerte	Echeverry Arango Alvaro		RIE	VAR	G	0,50		2,16
030101	4	El Pepinal	Romero Vda. de E. Silvia		RIE	VAR	G	0,50		2,16
030101	5	Brisas de Amaimito	Echeverry A. Ramiro		RIE	VAR	G	0,50		2,16
030101	6	Santa Cecilia	Echeverry A. Gilberto		RIE	VAR	G	1,50		6,47

Figura 1. Cuadro distribución de la reglamentación del uso del río Amaime.

El 22 de marzo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente recibe la solicitud presentada por la señora María Teresa Echeverry potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Amaime, con radicado número 250152019.

El 9 de enero de 2019, se emitió auto de iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y de Visita Ocular y se fijaron los respectivos avisos en la Alcaldía de Palmira y la Cartelera de la DAR Suroriente.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio Brisas de Amaimito, tiene un área total de 0,233 ha, de las cuales 0,233 ha, están sembradas en uva.

Fuente: río Amaime- Derivación 3 o Amaimito, ramificación 3-1-1 margen derecha.

Uso del agua solicitada: riego agrícola.

Toma: Por gravedad-Sin obra.

Conducción: Por canal abierto sin revestido.

Riego: Por canal abierto sin revestir.

Sobrantes: Retornan a la fuente.

Servidumbre: No requiere servidumbre.

Reservorios: No tiene.

El predio no posee vivienda.

### Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio Brisas de Amaimito Lote 2, propiedad de María Teresa Echeverry potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle, ubicado en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento de Santa Helena, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad correspondiente a 0,166 l/s (430,272 m<sup>3</sup>/mes).

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

### Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

### 11. CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso agrícola de la fuente Ramificación 030101 del río Amaime, a favor de Maria Teresa Echevery potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle, ubicado en el corregimiento de Santa Helena, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, para riego de 0,233 hectáreas sembradas de Uva, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,166 l/s=420,272 m<sup>3</sup> /mes).

Verificar número de cuenta 43483

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, que llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
9. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.

Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

...Hasta aquí el concepto técnico.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado Otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el **concepto técnico** de fecha 30 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la señora Maria Teresa Echeverry Potes cédula de ciudadanía 29.488.765 El Cerrito Valle, ubicado en el corregimiento de Santa Helena, municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, para riego de 0,233 hectáreas sembradas de Uva, en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,166 l/s=420,272 m3 /mes).

**PARÁGRAFO 1º:** Fuente: río Amaime- Derivación 3 o Amaimito, ramificación 3-1-1 margen derecha. Uso del agua solicitada: riego agrícola. Toma: Por gravedad-Sin obra. Conducción: Por canal abierto sin revestido. Riego: Por canal abierto sin revestir. Sobrantés: Retornan a la fuente. Servidumbre: No requiere servidumbre. Reservorios: No tiene. El predio no posee vivienda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARAGRAFO 2. Servidumbre.** La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje en la cantidad total correspondiente equivalente a total en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO SESENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,166 l/s=420,272 m<sup>3</sup> /mes).

**PARÁGRAFO 2º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 83ª # 5-79 de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 3º:** De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

**PARÁGRAFO 4º:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 5º:** El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo
2. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, que llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.
8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
9. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
10. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
11. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

**PARÁGRAFO 1º:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 2º:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **septiembre** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2.** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **julio** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **septiembre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARÁGRAFO 2º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 3º:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución a la señora María Teresa Echeverry potes cédula de ciudadanía 29.488.765, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 09 días del mes de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-010-002-0093-2019

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000967 DE 2019

(15 Octubre 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO - JUANA RAQUEL ROSERO ZAMBRANO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA DE LAS PALMAS “

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.690.810 expedida en Yotoco, en calidad de Autorizado por la señora **JUANA RAQUEL ROSERO ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 30.706.868 expedida en Pasto, con domicilio en la Calle 6, con Carrera 6 # 4 - 350, Callejón Medina, del Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Propietaria del predio denominado “**LOTE # 1 – EL CONVENIO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 177822, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado “**Estación de Servicio Villa de Las Palmas**”, ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 03 de 2019, con Radicado de CVC No. 552242019 de fecha Julio 18 de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo - Aljibe**, para el beneficio del citado Establecimiento, la cual es utilizada en Uso Industrial, para el Lavado de Vehículos, en un área aproximada de 1.500 metros cuadrados.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por la Propietaria del predio, señora **Juana Raquel Rosero Zambrano**, para que el señor Henry Hincapié Cobo, realice todo el trámite ante la CVC.
- Solicitud escrita y firmada por el señor Autorizado, de fecha Julio 18 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo – Aljibe.

Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000957 DE 2019

(10 Octubre 2019)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 640 - SOCIEDAD AGRÍCOLA EL BORÍNQUEN S.A.S. - PREDIO EL PROGRESO “**

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0100 No. 320 - 1275 de Noviembre 27 de 2018, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **FELIPE OTOYA CASASFRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.051.306 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 4 # 27 - 52 Piso 5°, del Municipio de Cali, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad denominada **AGRÍCOLA EL BORÍNQUEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – EL BORÍNQUEN S.A.S.**, identificados con el NIT. 817.002.652–5, Propietarios del predio denominado **“EL PROGRESO“**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 147818, ubicado en el Corregimiento de La Regina, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por medio de escrito de fecha Julio 04 de 2019, con Radicado de CVC No. 513012019, de fecha Julio 04 de 2019, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vcn – 640**, destinada para Uso Agrícola, en el Riego de 97.51 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud escrita y firmada por el Gerente, señor **Felipe Otoya Casasfranco**, de fecha Julio 04 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-640**.

### RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000986 DE 2019

( 17 de octubre de 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGAN UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante la Resolución No. DG 197 del 16 de mayo de 2000, se reglamentó en forma general el río Amaime cuyas aguas discurren en Jurisdicción del Municipio de El Cerrito y Palmira, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que con posterioridad a la notificación de la anterior Resolución, se realizaron reclamaciones por parte de los usuarios, quienes solicitaron una revisión a la reglamentación expedida por la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que como consecuencia de las solicitudes presentadas, el Grupo de Recursos Hídricos y la Regional Suroriente de la CVC, realizaron visitas de campo que permitieron comprobar la necesidad de la modificación de la Reglamentación General del Río Amaime.

Que mediante Resolución SGA 290 de fecha 12 de Diciembre de 2001 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, modifica la No. DG 197 del 16 de mayo de 2000.

Que mediante solicitud radicada con el No. 469172019 presentado en fecha 18 de Junio de 2019, las Sociedades AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., Nit 805.017.568 – 6, TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S., Nit. 815.003.058 – 7, y la señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.649.195 expedida en Palmira Valle, solicitan el Otorgamiento de unas Concesiones Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio de los predios denominados VILLA YOLANDA, matrícula inmobiliarias No. 378-194385 Y VILLA DEL LAGO”, matrículas inmobiliarias Nos. 378-96262 y 378-96263, ubicados en el Corregimiento de Boyacá, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de la matrícula inmobiliarias Nos. 378-96262, 378-96262 y 378-96263.
4. Certificado de existencia y representación legal de las Sociedades AGRÍCOLA BARILOCHE S.A. y TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S.
5. Copia de la cédula del señor ALFREDO ROJAS HERRERA, representante legal de las Sociedad AGRÍCOLA BARILOCHE S.A. y TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S.
6. Copia de la cedula d ciudadanía de la Señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERARA.
7. Croquis del predio.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que se practicó visita ocular el día 16 de Julio de 2019 a los predios objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 11 de Octubre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(....)”

#### OBJETIVO:

*Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión colectiva de aguas superficiales de uso público del Río Amaime, al predio denominado Villa Yolanda y Villa del Lago, solicitado por Agrícola Bariloche S.A, Transportes Caucaya SAS, y Carmen Elena Palma De Herrera.*

#### LOCALIZACIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lugar: El predio denominado Villa Yolanda con matrícula inmobiliaria 378-194385, y Villa del Lago con matrícula inmobiliaria 378-96263 y 378-96262 está ubicado en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas geográficas del predio: 3°37'02.9" N 76°12'49.7" W a 1126 m.s.n.m.

Coordenadas geográficas de captación:

Captación 1 Ramificación 2.3.1. Izquierda: 3°37'02.9" N 76°12'49.7" W a 1126 m.s.n.m.

Captación 2 Villa del Lago (Riego): 3°37'00.4" N 76°12'18.4" W a 1146 m.s.n.m.

Captación 3 Acequia Villa Yolanda 2.3.1. Derecha: 3°37'2.3" N 76°12'6.5" a 1137 m.s.n.m.

Reservorio: 3°36'55.6" N 76°12'46.7" a 1132 m.s.n.m.

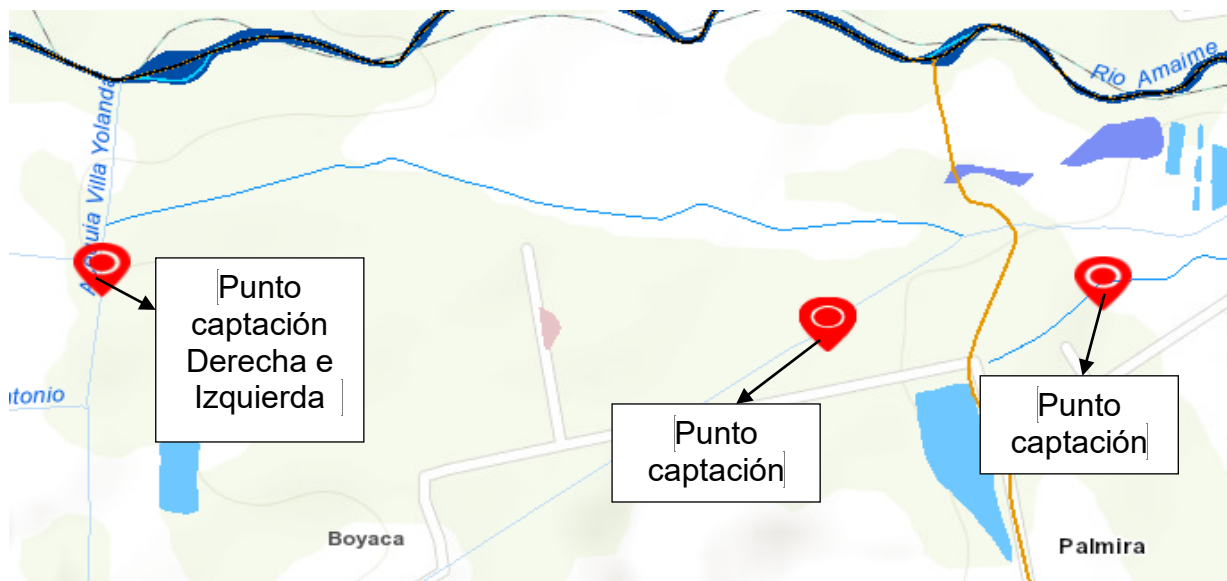


Figura 1. Punto de captación Villa Yolanda y Villa del Lago  
Fuente Geocvc.

### ANTECEDENTE(S):

Que en certificado de tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria 378-194385 aparece el predio de Villa Yolanda (Lote #2). Matrícula Inmobiliaria 378-194385 Área: 66 Hectáreas 8.695 metros cuadrados: 62,2 hectáreas para riego  
Villa del Lago Área: 16 Hectáreas 6.691 metros cuadrados. Matrícula Inmobiliaria 378-96263

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Villa del Lago Área: 16 Hectáreas 6.617 metros cuadrados. Matrícula Inmobiliaria 378-96262*

*En fecha 18 de junio de 2019, Sociedad Agrícola Bariloche S.A., presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC como propietario del predio Villa Yolanda.*

*En fecha 4 de julio de 2019, se programó visita técnica al predio Villa Yolanda para el martes 16 de julio de 2019.*

*En fecha 12 de julio de 2019, se pidió a Agrícola Bariloche S.A. complementación de información para el proceso de concesión de aguas superficiales predio Villa Yolanda y Villa del Lago.*

*El 14 de agosto de 2019, Agrícola Bariloche S.A. solicitó ante la Corporación que los siguientes cinco lotes sean compilados en una sola resolución como unidad agrícola:*

- *Ramificación 2.1.1. Derecha – Villa Yolanda – Área: 22.6 Has.*
- *Ramificación 2.1.1. Derecha – Villa Yolanda – Área: 22.6 Has.*
- *Ramificación 2.1.3. Izquierda – Villa Yolanda – Área: 17 Has.*
- *Ramificación 2.1.3. Izquierda – Villa Yolanda – Área: 17 Has.*
- *Ramificación 2.1.3. Izquierda – Villa del Lago – Área: 17 Has.*

*El 28 de agosto de 2019 Agrícola Bariloche da respuesta al oficio CVC 0720469172019 donde se solicita la actualización de los planos de los predios correspondientes y aclaración de áreas.*

### **NORMATIVIDAD:**

*Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012, Circular N.0037 del 27 de junio del 2019, emitida por la Dirección General de la CVC.*

### **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El 16 de julio de 2019 se realiza visita técnica para atender solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Villa Yolanda y Villa del Lago.*

*Tipo de consumo: Agrícola*

*Área: 111.3 hectáreas Totales entre Villa Yolanda y Villa del Lago, de las cuales 96.2 hectáreas son dedicadas para el cultivo de caña de azúcar.*

*Villa Yolanda (Lote #2). Matrícula Inmobiliaria 378-194385 Área: 66 Hectáreas 8.695 metros cuadrados: 62,2 hectáreas para riego*

*Villa del Lago Área: 16 Hectáreas 6.691 metros cuadrados. Matrícula Inmobiliaria 378-96263*

*Villa del Lago Área: 16 Hectáreas 6.617 metros cuadrados. Matrícula Inmobiliaria 378-96262*

*Fuente y tipo de captación: Bombeo de la Acequia Villa Yolanda y ramificación 2.1.1. Derecha y 2.1.3. Izquierda Río Amaime.*

*Distancia al sitio captación: No aplica.*

*Caudal Solicitado: Teniendo en cuenta que es una solicitud de concesión colectiva se especifica para cada predio el caudal solicitado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Predio	N. Matricula Inmobiliario	Área para Riego	Caudal solicitado (l/s)
VILLA YOLANDA	378-194385	22,6 Ha	11
		17 Ha	8.5
		22,6 Ha	11
VILLA DEL LAGO	378-96263	16 Ha-6.691 mt <sup>2</sup>	8.5
	378-96262	16 Ha-6.617 mt <sup>2</sup>	8.5

Cuadro 1. Predios con información.

Uso: Agrícola.

Conducción: Tubería enterrada y canal abierto.

Frecuencia de consumo: Todos los días.

Sobrantes directos de la toma: Retorna a la fuente.

Características Técnicas:

Teniendo en cuenta la solicitud de que la concesión sea tratada como una unidad agrícola en primera instancia; pero que, por motivos de manejo en estos predios por ser propiedad de diferentes usuarios, no se es posible trabajar bajo esta figura. Por tanto, se propone una concesión colectiva aceptada para otorgar con un solo acto administrativo a los predios Villa Yolanda y Villa Lago los caudales solicitados, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

Predio	N. Matricula Inmobiliario	Área para Riego	Caudal solicitado (l/s)	Propietario
VILLA YOLANDA	378-194385	22,6 Ha	11	Agrícola Bariloche ,Transportes Caucaya SAS, Carmen Elena Palma De Herrera
		17 Ha	8.5	
		22,6 Ha	11	
VILLA DEL LAGO	378-96263	16 Ha-6.691 mt <sup>2</sup>	8.5	Carmen Elena Palma De Herrera
	378-96262	16 Ha-6.617 mt <sup>2</sup>	8.5	Carmen Elena Palma De Herrera
<b>Total</b>		<b>95,4</b>	<b>47,5</b>	

Cuadro 2. Características de los Predios.

Así mismo, teniendo en cuenta que la reglamentación para la distribución del agua del río Amaime se encuentra en proceso de formulación, se aclara que el presente caudal otorgado a los predios en referencia (Villa Yolanda y Villa del Lago), podrá ser modificado y deberá acoger el caudal asignado en el cuadro de distribución final.

Por ende, de manera provisional hasta que la reglamentario del Río Amaime se encuentre en firme en acto administrativo, y teniendo en cuenta la reglamentaria antigua de las aguas del Río Amaime de la Resolución SGA N. 290 de 2001, se observa los caudales que se asignaron en dicha reglamentaria para el predio denominado Villa Yolanda Y Villa del Lago, lo cual contrarresta el caudal que se está solicitando:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRIBUCION GENERAL DE LAS AGUAS DEL RIO AMAIME										
RESOLUCION SGA No. 290 de 2001										
CUADRO 4.1. De Distribución										
Canal de origen	Orden	Predio/Canal	Nombre Propietario o Canal	Area (Ha)	Uso	Cultivo	Cap.	Asign. (l/s)	%	Asign.
I20101 RAMIFICACION. 2-1-1 DER				Q.l/s = 35,50						
N Origen: Predio "Los Laureles" de Jorge Fernández. Entrega: Aoequia Villa Yolanda, Ramificación No. 2-3-1 dentro del predio Villa Yolanda										
Villa Yolanda										
I20101	1	Pilarica	Barney de Lahoz Dolly		RIE	VAR	B	0,50		1,41
I20101	2	El Manzano	Cantuni, Jaramillo Isaías y Hoos	4,00	RIE	SEMIP.	G	2,00		5,83
I20101	3	Villa Yolanda	Herrera de Palma Carmen Helena	22,88	RIE	SEMIP.	G	11,00		30,99
I20101	4	Villa Yolanda	Jimenez de Palma Laura	22,00	RIE	SEMIP.	G	11,00		30,99
I20101	5	Villa Yolanda	Sementes Presidente de Colombia Semprecol	22,88	RIE	SEMIP.	G	11,00		30,99
020301 RAMIFICACION. 2-3-1 IZQ				Q.l/s = 40,60						
Aoequia Villa Yolanda Origen: Predio "Villa Yolanda" de Misael Palma. Entrega: Cauce del río Nima dentro del predio El Topacio de Joaquin Tafur y otro.										
020301	1	Villa Yolanda	Jimenez de Palma Laura E.	17,00	RIE	SEMIP.	G	8,50		20,94
020301	2	Villa Yolanda	Jimenez de Palma Laura E.	17,00	RIE	SEMIP.	G	8,50		20,94
020301	3	Villa Lago	Palma de Herrera Carmen E.	17,00	RIE	SEMIP.	G	8,50		20,94
020301	4	Villa Yolanda	Sementes Presidente de Colombia Semprecol	17,00	RIE	SEMIP.	G	8,50		20,94
020301	5	Caudal aporte Zanjón Coto						5,00		
020301	6	NUEVO CAUDAL DE REPARTO			Q.l/s = 11,60					
020301	7	El Amparo			17,50	RIE	PERM.	G	8,80	75,88
020301	8	Bella Flor Lote B			5,3	RIE	PERM.	B	2,80	24,14
020301	9	Bella Flor Lote C			0,7	RIE	PERM.	B	0,20	

Cuadro 1. Cuadro de distribución Resolución SGA N. 290 de 2001.

Además; el solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA y se toman otras determinaciones".

### OBJECIONES:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONCLUSIONES:

Es viable entregar una concesión colectiva de aguas superficiales de uso público de manera provisional sujeta a la nueva reglamentaria del río Amaime en curso; a los predios denominados Villa Yolanda con matrícula inmobiliaria 378-194385, y Villa del Lago con matrícula inmobiliaria 378-96263 y 378-96262 del río Amaime de la Ramificación 2.1.1 DER y Ramificación 2.3.1 IZQ, que se encuentran ubicados en el corregimiento Boyacá, en jurisdicción del municipio de Palmira, a Agrícola Bariloche S.A., con Nit 805017568-6, Transportes Caucaya SAS con Nit 815.003.058-7 y Carmen Elena Palma De Herrera con cedula de ciudadanía 29.649.195 de Palmira. Con un caudal total a asignar de CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (123120 m<sup>3</sup>/mes), especificado de la siguiente manera la distribución del caudal:

Predio	N. Inmobiliario	Matricula	Área para Riego	Caudal APROBADO (l/s)	Propietario
VILLA YOLANDA	378-194385		22,6 Ha	11	Agrícola Bariloche S.A, Transportes Caucaya SAS, Carmen Elena Palma De Herrera
			17 Ha	8.5	
			22,6 Ha	11	
VILLA DEL LAGO	378-96263		16 Ha-6.691 mt <sup>2</sup>	8.5	Carmen Elena Palma De Herrera
	378-96262		16 Ha-6.617 mt <sup>2</sup>	8.5	Carmen Elena Palma De Herrera
Total	96,2		95,4	47,5	

Verificando el SFI se observa que los usuarios NO tienen cuenta creada, con estos números de matrícula inmobiliaria: 378-194385, 378-96263, 378-96262.

El derecho ambiental se otorgará de manera provisional, hasta que salga la reglamentaria del Río Amaime; por ende, los predios Villa Yolanda y Villa del Lago, deberán acogerse al caudal asignado en el cuadro de distribución que la reglamentaria contemple.

### OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar las estructuras en la captación que garantice el caudal otorgado a través de este derecho ambiental, en el momento que se requiera por la CVC, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 3 meses, a partir de la notificación de este acto administrativo.
3. Presentar curvas características de la bomba, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
8. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
9. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
10. *Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.*
11. *En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.*
12. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
13. *Acoger los cambios desarrollados en la Reglamentaria en curso del Río Amaime, en referencia al caudal asignado para los diferentes predios.*

### Recomendaciones:

*Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.  
Tener en cuenta que esta solicitud de concesión colectiva está sujeta a la reglamentaria Amaime que se encuentra en proceso de construcción; por ende, el acto administrativo podrá ser omitido el momento de su adopción.*

*....Hasta aquí el concepto técnico.”*

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por las Sociedades AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S., y la señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de Octubre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar unas Concesiones de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de las Sociedades AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., Nit 805.017.568 – 6, TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S., Nit. 815.003.058 – 7, Representadas Legalmente por el señor ALFREDO ROJAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.572 expedida en Palmira Valle y la señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.649.195 expedida en Palmira Valle, para ser captadas en el predio denominado “VILLA YOLANDA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 194385, ubicado en el Corregimiento de Boyaca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Predio	Matricula Inmobiliaria	Área para Riego	Caudal APROBADO (l/s)	Punto y Coordenadas de Captación
VILLA YOLANDA	378-194385	22,6 Ha - Lote 1	11 Lts/Seg	Ramificación 2.1.1. Derecha del Rio Amime – Coordenadas 3°37'02.9" N y 76°12'49.7" W
		17 Ha - Lote 2	8.5 Lts/Seg	Ramificación 2.3.1. Izquierda del Rio Amime – Coordenadas 3°37'2.3" N y 76°12'6.5" W
		22,6 Ha - Lote 3	11Lts/Seg	Ramificación 2.1.1. Derecha del Rio Amime – Coordenadas 3°37'02.9" N y 76°12'49.7" W
Total:		66.2 Hectáreas	30.5 Lts/Seg	

**P A R Á G R A F O 1º:** La captación se realiza por gravedad hasta el reservorio ubicado en el predio en las coordenadas 3°36'55.6" N 76°12'46.7" a 1132 m.s.n.m.

**P A R Á G R A F O 2º:** La Conducción se realiza por tubería enterrada y canal abierto.

**P A R Á G R A F O 3º:** Usos de la Concesión, agrícola en el riego de 66.2 Hectáreas establecidas en cultivo de Caña de Azúcar.

**P A R Á G R A F O 4º:** Sobrantes: los que se generan retornan a la fuente.

**P A R Á G R A F O 5º:** Servidumbre, La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar unas Concesiones de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.649.195 expedida en Palmira Valle, para ser captadas en el predio denominado “VILLA DEL LAGO” identificado con matrícula inmobiliarias Nos. 378 – 96262 y 378 - 96263, ubicado en el Corregimiento de Boyaca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Predio	Matricula Inmobiliaria	Área para Riego	Caudal APROBADO (l/s)	Punto y Coordenadas de Captación

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

VILLA DEL LAGO	378-96263	16 Ha + 6.691 mt <sup>2</sup>	8.5 Lts/Seg	Ramificación 2.3.1. Izquierda del Río Amime – Coordenadas 3°37'00.4" N y 76°12'18.4" W
	378-96262	16 Ha + 6.617 mt <sup>2</sup>	8.5 Lts/Seg	Ramificación 2.3.1. Izquierda del Río Amime – Coordenadas 3°37'00.4" N y 76°12'18.4" W
Total		32 Ha + 13.308 mt <sup>2</sup>	17.0 Lts/Seg	

**P A R Á G R A F O 1º:** La captación se realiza por gravedad hasta el reservorio ubicado en el predio en las coordenadas 3°36'55.6" N 76°12'46.7" a 1132 m.s.n.m.

**P A R Á G R A F O 2º:** La Conducción se realiza por tubería enterrada y canal abierto.

**P A R Á G R A F O 3º:** Usos de la Concesión, agrícola en el riego de 32 Hectáreas + 13.308 mt<sup>2</sup>, establecidas en cultivo de Caña de Azúcar.

**P A R Á G R A F O 4º:** Sobrantes: los que se generan retornan a la fuente.

**P A R Á G R A F O 5º:** Servidumbre, La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de TREINTA PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (30.5 Lts/Seg) para el predio VILLA YOLANDA y DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (17.0 Lts/Seg) para el predio VILLA DEL LAGO.

**P A R Á G R A F O 1º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 8 Norte No 2N - 47 Oficina 501, Santiago de Cali.

**P A R Á G R A F O 2º:** De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

**P A R Á G R A F O 3º:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**P A R Á G R A F O 4º:** El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar las estructuras en la captación que garantice el caudal otorgado a través de este derecho ambiental, en el momento que se requiera por la CVC, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 3 meses, a partir de la notificación de este acto administrativo.
3. Presentar curvas características de la bomba, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
8. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
9. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
10. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
11. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación.
12. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
13. Acoger los cambios desarrollados en la Reglamentaria en curso del Rio Amaime, en referencia al caudal asignado para los diferentes predios.

**P A R Á G R A F O 1º:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**P A R Á G R A F O 2º:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**A R T Í C U L O Q U I N T O:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.

- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión se otorgará de manera provisional, hasta que quede en firme la reglamentaria del Rio Amaime; por ende, los predios Villa Yolanda y Villa del Lago, deberán acogerse al caudal asignado en el cuadro de distribución que la reglamentaria contemple.

**PARÁGRAFO 1º:** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARÁGRAFO 2º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

**PARÁGRAFO 3º:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente Resolución a las Sociedades AGRÍCOLA BARILOCHE S.A., TRANSPORTE CAUCAYA S.A.S., y la señora CARMEN ELENA PALMA DE HERRERA, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN,** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Archívese en Expediente No 0721-010-002-0123-2019

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000888 DE 2019**

( **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.366.579 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad TAQUESTA INVERSIONES S.A.S., NIT. 805.005.652 - 5, propietarios del predio denominado “HACIENDA LA FLORINDA”, Matricula Inmobiliarias Nos 378-184988 y 378-184989, ubicado en el Corregimiento de Roza, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito presentado solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
9. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
10. Plano o croquis general donde se ubica el predio.
11. Copia Escritura Publica No 3.051 de fecha Noviembre 31 de 2013 de la Notaria Trece del Circuito de Cali.
12. Copia Certificados de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, Matricula inmobiliarias Nos 378-184988 y 378-184989.
13. Copia certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TAQUESTA INVERSIONES S.A.S.
14. Copia del Formato Único Tributario (RUT).
15. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
16. Copia factura de pago por concepto de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante Auto de fecha 26 de Junio de 2019, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite.

Que el día 29 de Julio de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado "HACIENDA LA FLORINDA", ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 17 de Septiembre de 2019:

"(....)

#### 1. REFERENTE A:

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

#### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

#### 3. GRUPO/UGC:

Grupo Gestión Ambiental en el Territorio – UGC Amaimé

#### 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0722-010-002-118-2019

#### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Taquesta Inversiones SAS, NIT 805.005.652-5, Dirección de correspondencia carrera 100 No 5-169, Cali (Valle del Cauca), teléfono: 8923075.

#### 6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda La Florinda, solicitada por Taquesta Inversiones SAS, NIT 805.005.652-5.

#### 7. LOCALIZACIÓN:

Lugar: El predio denominado Hacienda LA Florinda con matrícula inmobiliaria, 378-184988 y 378-184989, ubicado en el corregimiento de Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Captaciones; margen derecha en la coordenada 3°35'35.027"N 76°19'54.60666"W y margen izquierda en la coordenada 3°35'37.87445"N 76°20'24.36691"W.

Mapa 1:



Fuente; GEOVCV.

### 8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución N°2683 de 1988, en la cual se reglamentó en forma general el uso del agua del Zanjón Rozo, derivaciones, subderivaciones y ramificaciones, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Palmira departamento del Valle del Cauca, a los predios, Hacienda la Florinda y Casangal, se les asignó un caudal de 32 l/s provenientes del Zanjón Rozo para riego.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISTRIBUCION GENERAL

ZONA 1

Caudal base : 60 lts/seg

Asignaciones

lts/seg    % Q11

Para la Derivación No. 1 derecha

29.0    48.33





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION No. D.E. 2683 DE 1988

( 31 OCT. 1988 )

<u>Asignaciones</u>	<u>lts/seg</u>	<u>% Q11</u>
Para el predio Casangal lote 5 de Nohemí Molina de Villamarín, para riego de 18.5 has. de cultivos de caña de azúcar	12.0	38.71
Para la Derivación No. 2 Izquierda	12.0	63.16
Incremento de caudal : Drenaje del predio La Florinda de Jesu- sita Azcárate de Ríos : 20 lps.		
Para el predio Cañaveral de Manuelita S.A. para riego de cultivos de caña de azúcar. Captación por bombeo	13.0	48.15
Para el predio La Florinda de Helena Molina Holguín, para riego de cultivos de caña de azúcar. Captación por bombeo	8.0	57.14
Caudal sin distribuir	6.0	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nace en el predio Casangal lote 3 de la sociedad Casangal Ltda; entrega sobrantes en un colector de drenaje, a través de él regresan al zanjón Rozo en el predio La Florinda de Jesusita Azcárate de Ríos.

### Asignaciones

Lts/seg % Q11

Para el predio Casangal lote 4 de la sociedad Casangal Ltda, para riego de 14.0 has. de cultivos de caña de azúcar	9.0	75.0
Para el predio La Florinda de Alberto Bernal Correa para riego de 3.0 has de cultivos de caña de azúcar	2.0	66.67
Para el predio La Florinda de Jesusita Azcárate de Ríos, para abrevaderos en 10.0 has de potreros	1.0	100.0

Que en los certificados de tradición del predio con números de matrícula inmobiliaria 378-184988 y 378-184989 aparece el predio de terreno conformada por dos predios Hacienda La Florinda y Casangal.

En fecha 23 de agosto de 2018, Taquesta Inversiones SAS, NIT 805.005.652-5, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales ante la CVC como propietario del predio Hacienda Venecia.

En fecha 26 de junio de 2019, se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental.

En fecha del 28 de junio de 2019 se solicita la Publicación de Auto de Inicio de Tramite del derecho Ambiental.

El 29 de julio se realiza visita técnica para atender solicitud.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 29 de julio del año en curso, se realizó visita al predio denominado La Florinda, solicitada SOCIEDAD TAQUESTA INVERSIONES S.A.S. Nit 805.005.625-5, el predio presenta topografía Plana con pendientes inferiores 5%, área total de 220,6 hectáreas, de las cuales 35 hectáreas, sembrada en caña, son regadas por la fuente denominada zanjón Rozo o Aguaclara, durante la vista se realizaron las siguientes observaciones.

Tipo de consumo: agrícola riego de caña.

Área: 35 hectáreas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente y tipo de captación: Zanjón Rozo o Aguaclara, con dos tomas, a margen derecha en la coordenada 3°35'35.027"N 76°19'54.60666"W y a margen izquierda en la coordenada 3°35'37.87445"N 76°20'24.36691"W. Captación por gravedad.

Distancia al sitio captación: se encuentra al interior del predio.

Caudal Solicitado: 29 l/s.

Tipo de riego: por canal abierto sin revestir.

Frecuencia de riego: de acuerdo a la necesidad del cultivo y la temporada.

Sobrantes: Retoman al zanjón de origen.

Es importante resaltar que existen disponibilidad de caudal constante, aproximadamente 80 lps, como se evidencio durante la vista. El caudal del zanjón Rozo, depende de los riegos realizados aguas arriba de los puntos de captación, por lo tanto, no se puede garantizar su permanencia en la totalidad del tiempo.

### Características Técnicas:

Debido a que el Zanjón Rozo estuvo reglamentada en el año 1988, es factible considerar que las condiciones expuestas mediante la Resolución N°2683 de 1988, han variado debido principalmente a factores como; el asentamiento de comunidad cercanas al zanjón, aumento de usuarios del río Amaime (considerando que el zanjón Rozo se forma por sobrantes de agua de riego de

esta fuente hídrica) y optimización de los sistemas de riego (disminuyen la generación de sobrantes de agua en los riegos principalmente de caña), es pertinente estimar una reducción de caudal en un 25%, por lo tanto se considera una disminución en los caudales antes concesionados a través de la Resolución en mención. Por lo anterior, el caudal a asignar al predio Hacienda La Florinda (antes La Florinda y Casangal), aforado en 32 l/s (sumatoria de todas las asignaciones), se cambia a una cantidad equivalente al 75% del caudal promedio del Zanjón Rozo, por lo cual el nuevo caudal a asignar es de 24 l/s.

Por consiguiente; se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda La Florinda con matrículas inmobiliarias, 378-184988 y 378-184989, que está ubicado en el corregimiento de Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca; de propiedad de Taquesta Inversiones SAS, NIT 805.005.652-5, en la cantidad correspondiente equivalente a 24 l/s (62208 m3 /mes) del Zanjón Rozo.

Además; el solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el **Decreto 1090 de 2018**, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la **Resolución 1257 del 10 de julio de 2018**, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la **Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012** donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

### Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

### 11. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es viable entregar una concesión de aguas superficiales de uso público del Zanjón Rozo, al predio denominado Hacienda La Florinda con matrícula inmobiliaria, 378-184988 y 378-184989, ubicado en el corregimiento de Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca; de propiedad de Taquesta Inversiones SAS, NIT 805.005.652-5, en la cantidad correspondiente equivalente a 24 l/s (62208 m3 /mes) del Zanjón Rozo.

**Verificando el SFI se observa que el usuario tiene cuenta creada.**

**El derecho ambiental se otorgará por un término de cinco (05) años.**

**NOTA:** Se deja Anotación referente a la intermitencia en la cantidad de agua, la cual puede variar dependiendo de las condiciones climáticas extremas en épocas de sequía, y la disminución de excedentes contribuyentes del zanjón Rozo; en su caso cuando sea requerido deberá sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces. Así como, deberá acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio Hacienda La Florinda, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

El usuario deberá comunicar a la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente las épocas en el año en el cual el caudal haya disminuido, para los respectivos reportes y medidas a adoptar.

### 12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

14. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
15. Presentar diseños de obra de captación y memorias de cálculo, para la captación exacta del caudal concesionado por esta Corporación. Para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.  
Nota: La construcción de la obra se realizará luego de la revisión y aprobación de sus diseños. Así mismo se establecerán los tiempos para su construcción.
16. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
20. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
21. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
22. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
23. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.366.579 expedida en Bogotá D.C., obrando como Representante Legal de la Sociedad TAQUESTA INVERSIONES S.A.S.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 17 de Septiembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de la Sociedad TAQUESTA INVERSIONES S.A.S., NIT. 805.005.652 - 5, Representada Legalmente por el señor JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.366.579 expedida en Bogotá D.C., para el beneficio del predio denominado "HACIENDA LA FLORINDA", Matricula Inmobiliarias Nos 378-184988 y 378-184989, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente equivalente a 24 **Lts/Seg (62208 m3 /mes)**, del Zanjón Rozo.

**PARÁGRAFO 1º:** La captación se realiza del Zanjón Rozo o Aguaclara, con dos tomas, a margen derecha en la coordenada 3°35'35.027"N 76°19'54.60666"W y a margen izquierda en la coordenada 3°35'37.87445"N 76°20'24.36691"W. Captación por gravedad.

**PARÁGRAFO 2º:** Usos de la Concesión, Agrícola en el riego de 35.0 Hectáreas sembradas en caña de azúcar.

**PARÁGRAFO 3º:** Sobrantes: Retornan al zanjón de origen.

**PARÁGRAFO 4º:** Tipo de riego: por canal abierto sin revestir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (24.0 L/Seg = 62208 M<sup>3</sup> /mes).

**PARÁGRAFO 1º:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 100 No 5 – 169, Oficina P414, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 2º:** De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

**PARÁGRAFO 3º:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO 4º:** El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar diseños de obra de captación y memorias de cálculo, para la captación exacta del caudal concesionado por esta Corporación. Para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de este acto administrativo.  
Nota: La construcción de la obra se realizará luego de la revisión y aprobación de sus diseños. Así mismo se establecerán los tiempos para su construcción.
3. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 3 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
7. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
9. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
10. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

**PARÁGRAFO 1º:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 2º:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1º:** Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de Operación:** Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

**PARÁGRAFO 2º:** Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3º:** De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Cinco (5) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO 1º:** La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

**PARÁGRAFO 2º:** El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

**PARÁGRAFO 3º:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad M.C.H. S.A.S., NIT. 805.004.586 - 2, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 1º:** En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Palmira, a los

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.  
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-010-002-118-2019

**SANCIONATORIOS**

**AUTO No. 202**  
(16 de octubre de 2019)

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que el día 4 de julio de 2018, a través de documento radicado con el Consecutivo 480112018 (el cual se encuentra en copia en el expediente), el señor Alfredo Herrera Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.572 de Palmira, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Agrícola Bariloche S.A., identificada con NIT. 805.017.568-6, presentó denuncia ambiental en la que indica que el predio ubicado en la Calle 46 No. 41-66 de Palmira, Valle, propiedad de la referida sociedad, se estaba viendo afectado por los vertimientos que se estaban efectuando desde un predio vecino, en el cual se indica que existe una estación de Gasolina, la cual se señala que está fuera de servicio, pero que en el lugar se encuentra funcionando un lavadero de carros, tractomulas y carros tanques, afirmando que por esa actividad se están generando aguas residuales que van a descargarse finalmente al predio de propiedad de la sociedad.

En el referido escrito dice que se anexa, entre otros, un «video», pero en el Expediente No. 0722-039-005-039-2018 no se encuentra disco compacto o medio magnético alguno en el que se aprecie el video anexado.

Que en virtud de la referida denuncia, el día 19 de julio de 2018, el funcionario Andrés Felipe Moná Cortés con acompañamiento de la Policía Ambiental, realizó visita al predio ubicado en la «Calle 42 No. 40-28» del Municipio de Palmira, Valle, con «coordenadas N = 03° 32' 22.8" W= 76° 18' 44.3"».

Que en el informe que da cuenta de dicha visita, visible a folio 9 del expediente, se indica, en cuanto a los hechos jurídicamente relevantes, lo siguiente:

- 1) Que al momento de la visita no se observó lavado de vehículos.
- 2) Que en el predio existe un pozo de aguas subterráneas distinguido con el Código VP-753.
- 3) Que en el sitio se encontró la infraestructura propia de un sitio en el que se realiza lavado de vehículos.
- 4) Que el predio no cuenta con conexión al alcantarillado público. En consecuencia, se pudo apreciar que el vertimiento se efectuaba directamente al suelo del predio y «a un zanjón de agua que cruza por el costado suroccidental del predio».
- 5) Que dispersos en el predio así como en el zanjón se pudieron observar residuos sólidos dispuestos.
- 6) Parece aludirse a que el predio se encuentra de alguna manera relacionado a la sociedad «LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA, identificado con NIT No. 815004186», pero no se indica cómo se efectuó esa identificación y cuál es la relación existente entre el predio y la referida sociedad, si a título de propiedad, usufructuaria o mera tenedora del inmueble.

Que visible a folios 11 a 12 del expediente, se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad «LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN», identificada con NIT. «815004186-6», con fecha de expedición 4 de diciembre de 2018, en el que se indica que el representante legal de la sociedad es el señor Rafael Vélez Sánchez. Que la matrícula de la sociedad se encuentra activa y a pesar de su estado de liquidación, no se evidencia inscripción alguna respecto de la extinción o desaparición de la sociedad.

Que a folio 13 del expediente, se encuentra el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado LUBRISERVICIOS S.A., propiedad de la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION, en el cual aparece constancia de estar inscrito en el Libro RM08, Inscripción 186 de 25 de julio de 2014, el embargo del establecimiento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en los referidos certificados aparece inscrita como dirección comercial la «Cll 42 # 41-28» del Barrio «Prado» de Palmira, Valle.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a folio 14 del expediente, obra el Oficio No. 0720-480112018 de 18 de diciembre de 2018, a través del cual se realiza una solicitud a la Unidad Operativa de Catastro en Palmira, respecto a quién aparece como propietario del «predio de dirección urbana Calle 42 No. 40-28 y código predial 76520010210860004000, ubicado en el Municipio de Palmira.

### CONSIDERACIONES:

Que consultado el Radicado No. 480112018 en el Sistema ARQUilities se lograron recuperar los videos que no se fueron incorporados al expediente.

Que hasta la fecha no se recibe respuesta al Oficio No. 0720-480112018 de 18 de diciembre de 2018, sin embargo, se evidencia ahora que no existe necesidad de solicitar tal información, por cuanto la misma puede obtenerse a través del GeoPortal del IGAC a través de las coordenadas consignadas en el informe.

Que a través de las Coordenadas Geográficas consignadas en el informe, en su equivalente en grados decimales en el DATUM WGS84, se logró obtener a través del GeoPortal del IGAC, la Cédula Catastral No. 765200102000010860002000000000.

Consultada a través del VUR, la Cédula Catastral No. 765200102000010860002000000000, se obtuvo el certificado de tradición del predio objeto de la visita, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-91760, en el que aparece como propietaria la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 815.004.186-6, así como varias anotaciones de embargo.

Los artículos 5, 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009, respectivamente y en su orden señalan:

**«Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil».

**«Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos».

**«Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, acerca de la exigencia del permiso de vertimientos, señala:

**«Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos».

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3 ibídem, acerca de prohibiciones en materia de vertimientos, señala:

«**Prohibiciones.** No se admite vertimientos: (...)

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. (...).

Por otro lado, se advierte que el pozo VP-753 al que se hace referencia en el informe de visita de 19 de julio de 2018, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de Resolución 0720 No. 0721-00283 de 16 de octubre de 2007, por toda la vida útil del pozo. En el Artículo Segundo de la Resolución se indica que las aguas «serán utilizadas para el lavado de vehículos».

Que en el informe se indica que la señora «*Jenny Vargas*», a quien se la señala como «*representante del establecimiento*», informó que para la fecha de la visita estaba «*en trámite con Aquaoccidente la respectiva conexión al alcantarillado*»

En consecuencia, se considera que existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, teniendo en cuenta que existe «mérito para continuar con la investigación», se procederá a formular en contra del presunto infractor los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos al suelo del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-8702 de propiedad de la sociedad Agrícola Bariloche S.A., ubicado en la Calle 46 No. 41-66 de la ciudad de Palmira (Valle), provenientes de la actividad de lavado de vehículos terrestres desarrollada en el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-91760, sin contar con permiso de vertimientos, incurriendo en violación del Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, así como en violación de la prohibición contenida en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Numeral 8 ibídem.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar vertimientos al canal para aguas lluvias denominado «Zanjón Mirriñao», ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), provenientes de la actividad de lavado de vehículos terrestres desarrollada en el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-91760, incurriendo en violación de la prohibición contenida en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Numeral 6 del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, se evidencia que el Expediente No. 0722-039-005-046-2018 fue abierto sin que existiese acto administrativo en su interior que lo permitiese, sin embargo, para efectos prácticos deberá conservarse el mismo código.

### PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se considera pertinente, conducente, útil y necesario ordenar como pruebas de oficio los siguientes documentos:

1. Documentos allegados con el Radicado No. 480112018, incluidos los videos, los cuales se ordena incorporar al expediente en disco compacto.
2. Informe de visita de 19 de julio de 2018, suscrito por el funcionario Andrés Felipe Moná Cortes.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815.004.186-6.
4. Certificado de matrícula mercantil respecto del establecimiento de comercio denominado LUBRISERVICIOS.
5. Certificado de tradición del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria 378-91760 y Cédula Catastral 765200102000010860002000000000, expedido el 2 de octubre de 2019, a través de la VUR.
6. Resolución 0720 No. 0721-00283 de 16 de octubre de 2017, «por la cual se legaliza el pozo profundo No. VP-753».

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815.004.186-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular en contra de la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815.004.186-6, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Realizar vertimientos al suelo del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-8702 de propiedad de la sociedad Agrícola Bariloche S.A., ubicado en la Calle 46 No. 41-66 de la ciudad de Palmira (Valle), provenientes de la actividad de lavado de vehículos terrestres desarrollada en el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-91760, sin contar con permiso de vertimientos, incurriendo en violación del Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, así como en la prohibición contenida en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Numeral 8 ibídem.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar vertimientos al canal para aguas lluvias denominado «Zanjón Mirriñaño», ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), provenientes de la actividad de lavado de vehículos terrestres desarrollada en el predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 378-91760, incurriendo en la prohibición contenida en el Artículo 2.2.3.3.4.3 Numeral 6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar como pruebas las señaladas en el acápite «**PRUEBAS QUE SE ORDENAN**» de la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815.004.186-6, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder a la sociedad LUBRICANTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815.004.186-6, el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para por sí mismo o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente escrito de descargos para ejercitar su defensa, solicitar y/o pruebas, controvertir las obrantes en el expediente, en los términos del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO.** El Expediente 0722-039-005-046-2018 estará a disposición del interesado para su consulta en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 08-08-2019

Elaboró: Jamie Mcgregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-005-046-2018

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0987 DE 2019**  
( 16 de octubre de 2019 )

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0100 No. 0740-0532 del 23 de septiembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le otorgó una licencia ambiental a la Unión Temporal Desarrolló Vial del Valle del Cauca y Cauca-UTDVVCC, para adelantar el proyecto de “Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre río Cauca”, en jurisdicción de los Municipios de Buga y Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en área de la autorización temporal No. HLM10010.

Que teniendo en cuenta el informe de visita del 25 de enero de 2017, en el cual un profesional de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, manifiesta que se evidencia que en el área de la autorización temporal No. HLM10010, nunca se ha desarrollado alguna actividad de explotación y recomienda oficial al titular de la licencia ambiental para que informe a la Corporación, los motivos por los cuales no se han incido las labores explotación minera.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 76982017 el 30 de enero de 2017, el señor Oscar Antonio Cerón Sánchez, coordinador ambiental de la Unión Temporal Desarrolló Vial del Valle del Cauca y Cauca-UTDVVCC, informa que no ha sido posible dar inicio a las labores de explotación, ya que no se podido contar con los permisos de servidumbre para poder acceder a los frentes de explotación establecidos en la licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida y radicada con No. 615492019 el 12 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería, remite copia a la Corporación de la Resolución VSC 00015 del 14 de febrero de 2019 “Por medio de la se declara la terminación de la autorización temporal No. HLM-10011”, debido a que el señor Juan Carlos Valenzuela Miranda, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.414.172, actuando en nombre y representación de la Unión Temporal Desarrolló Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, renuncio al título minero y solicito se declare la terminación de esté.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con la parte considerativa, y teniendo en cuenta que nunca se iniciaron las labores de explotación, dentro del área de la autorización temporal No. HLM-10011, no es procedente solicitar a la Unión Temporal antes citada, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en relación con la fase de desmantelamiento y abandono.

Que acorde con lo anterior, se deberá dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada, Unión Temporal Desarrolló Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, mediante Resolución 0100 No. 0740-0532 del 23 de septiembre de 2010, para adelantar el proyecto de “Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre río Cauca”, en jurisdicción de los Municipios de Buga y Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, por haber desaparecido los fundamentos de derecho que dieron lugar al otorgamiento de la citada Licencia Ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Configurándose de esta manera, la causal segunda del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo* de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...) *“Artículo 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. ” (...)*

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0740-0532 del 23 de septiembre de 2010, a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, para adelantar el proyecto de “Explotación de materiales de construcción – materiales de arrastre río Cauca”, en jurisdicción de los Municipios de Buga y Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta resolución a la Alcaldía del Municipio de Buga y Yotoco, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General, notifíquese la presente resolución a la señora Patricia Cortes River, representante legal de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC en el Km 14 recta Cali-Palmira entrada al CIAT o en su defecto en el correo electrónico [utdvcc@hotmail.com](mailto:utdvcc@hotmail.com), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de seguimiento y control de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente No. 041-032-031-007A-2009, con un total de dos (2) tomos, contentivo de trescientos diez (310) folios.

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes notificación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Briggith Ferllina Gonzalez Posso- Abogada Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales  
María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales  
Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0741-032-031-007A-2009

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., 11 de octubre de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) , EDUCARDO BARAHONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 expedida en Palmira señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, y domicilio en la calle 6ta Bis SN 37-110 barrio Porvenir, en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre mediante escrito No.764792019 presentado en fecha 03/10/2019, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para el predio denominado MIRAMAR , con matrícula inmobiliaria 372-2653, ubicado en el km 22 de la vía de Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- costo del proyecto, obra o actividad
- Certificado de Tradición del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) EDUCARDO BARAHONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 expedida en Palmira señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, y domicilio en la calle 6ta Bis SN 37-110 barrio Porvenir, en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), obrando en su propio nombre, tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación para el predio denominado MIRAMAR , con matrícula inmobiliaria 372-2653, ubicado en el km 22 de la vía de Buenaventura – Cali, corregimiento de Córdoba, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) EDUCARDO BARAHONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 expedida en Palmira señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02/02/2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) EDUCARDO BARAHONA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1113623614 expedida en Palmira señora PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.661.902 de Palmira.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**

**JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER**

Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-002-0003/2014

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000701 DE 2019**

**(26 ABR. 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

*“ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Piedra, con matrícula inmobiliaria No. 384-50903; mediante escrito presentado en fecha 6 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Piedra, ubicado en la vereda Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 384 de fecha 14 de febrero de 2003, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-50903, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en enero 28 de 2019.
- Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 08 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I en el predio La Piedra y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en 28 de marzo de 2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en abril 02 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de abril de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua que hace parte del predio La Piedra.

Que en fecha 05 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 384 del 14 de febrero de 2.003 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-50903 del 28 de enero de 2.019, se trata del predio La Piedra con una extensión superficial de 2,5 has, distribuidas en bosque natural de guadua (0,15has), rastrojos altos (1,9 has) vías internas e infraestructuras en general (0,3 ha).

Se ubicaron dos (2) parcelas al azar (100 m<sup>3</sup>) cada una y se tomó toda la información de las guaduas existentes en las mismas. Se anexan planillas de campo.

Información obtenida en la visita ocular.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Diámetro prom.	Total
1	0	8	19	1	5	11,6	33
2	4	10	27	2	5	12,3	48
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>46</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>23,9</b>	<b>81</b>
<b>Promedio parc.</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>23</b>	<b>1,5</b>	<b>5</b>	<b>11,9</b>	<b>40,5</b>
<b>Promedio Ha</b>	<b>200</b>	<b>900</b>	<b>2.300</b>	<b>150</b>	<b>500</b>	<b>11.9</b>	<b>4.050</b>
<b>% Ha</b>	<b>4,9</b>	<b>22,2</b>	<b>56,8</b>	<b>3,7</b>	<b>12,3</b>		<b>100</b>

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Tuluá afluente del río Cauca.

**Sus linderos están definidos:** Tal como aparecen en el certificado de tradición y la escritura pública.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Las consideradas anteriormente.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
tambas	1

**Conclusiones:** Según la información obtenida y por el estado actual de la estructura del guadua, se considera que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (690 guaduas por Ha) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Es viable otorgar 30 días para su ejecución. El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Realizar una (1) visita para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será realizada por el funcionario de la UGC Tuluá - Morales encargado del seguimiento.*

*Autorizar la extracción del siguiente volumen:*

*2.300 x 30% x 0,15 has x 0,1054 vol. ap. = 103,5 guaduas maduras = 10,9 m<sup>3</sup>*

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 5 de abril de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obra en el expediente 0731-004-002-017-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.347.307 expedida en Tuluá (Valle), quien obra en calidad de propietario del predio La Piedra, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Piedra, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.15 hectáreas, localizada en las coordenadas 4° 00' 45" de latitud Norte y 76° 09' 10" de longitud Oeste. El volumen otorgado es de 10.9 m<sup>3</sup> que equivalen a 103,5 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor DIEGO PATIÑO OSORIO deberá cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$36.515,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Realizar una (1) visita para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será realizada por el funcionario de la UGC Tuluá - Morales encargado del seguimiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente: 0731-004-002-017-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001165 DE 2019

(30 JUL. 2019)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).”*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
4. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2019.*
5. Poder Especial, otorgado por el señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas, al señor Fabio Duque Molano, para que trámite la concesión de aguas.

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago; copropietario y apoderado especial del señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá Valle, copropietario del predio denominado Las Truchas, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244115, el señor FABIO DUQUE MOLANO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha febrero 26 de 2019.

Que en fecha 5 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 6 de marzo 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 19 de marzo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de marzo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

Que en fecha 7 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

- Predio “Las Trucha”, localizado en vereda El Porvenir, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá.
- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2137 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca media del Río Bugalagrande
- Posee una extensión de trece (13) hectáreas, distribuidas en: doce (12) hectáreas en Bosque Natural Protector y una (1) hectárea en potreros con rastrojos bajo destinadas para la producción de trucha.
- El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector y potrero con rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPt (7) Área Forestal Protectora 7.
- Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Dinamarca, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada La Siria, la cual es la que abastece la piscifactoría y tributaria del río Frazadas y este afluente de la cuenca del río Bugalagrande.
- El afloramiento y la quebrada en mención cuenta con buena cobertura forestal natural protectora, ubicados dentro del predio.
- Según lo manifiesta el señor Luis Gonzaga Arboleda, quien acompañó el recorrido, dicho otorgamiento es con el fin de utilizar el agua para el abastecimiento de una piscifactoría de producción y cría de Trucha Arco Iris (**Oncorhynchus mykiss**).
- La Piscifactoría está ubicada a una distancia aproximada de veinte (20) metros de la quebrada Dinamarca, en las coordenadas geográficas: 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2137 m.s.n.m.,
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque desarenador con su respectiva rejillas para la captación de las aguas provenientes de la quebrada en mención, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto cinco metros cúbicos (0.5 m<sup>3</sup>) de agua, en concreto, donde es conducida por tubería de PVC de dos pulgadas de diámetro (2"), hasta los tanque distribuidor de aproximadamente un (1) metro de ancho, dos (2) metros de largo y un (1) metro de alto, construido en concreto, del cual se distribuye para los estanques piscícolas.
- Realizado el aforo de la quebrada Dinamarca, arrojó un caudal de 60.0 l/s.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Fabio Duque Molano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'202.740 expedida en la ciudad de Cartago, obrando en calidad de propietario del predio Las Truchas, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., UGC Bugalagrande, río Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en su predio, en la cantidad de 5.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Fabio Duque Molano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'202.740 expedida en la ciudad de Cartago., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.*
- *Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.*
- *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación de la manera menos contaminada los sobrantes de agua que se ocasionen.*
- *Garantizar que no presenten escapes de Trucha a las fuentes hídricas cercanas.*
- *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Las Truchas.*
- *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y el decreto 1076 de 2015, del cual no podrá alegarse su desconocimiento”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-025-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago; copropietario y apoderado especial del señor ALEX MAURICIO ARBOLEDA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá Valle, copropietario del predio denominado Las Truchas, para el abastecimiento del predio denominado Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 01' 21,194" de latitud Norte y 75° 58' 55,020" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Dinamarca, que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada la Siria, tributaria del río Frazadas, afluente del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor FABIO DUQUE MOLANO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación de la manera menos contaminada los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Las Truchas.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor FABIO DUQUE MOLANO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FABIO DUQUE MOLANO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCION 0730 No. 0733- 001427 DE 2019**

**(11 DE OCTUBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente realizado por funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, dan cuenta, de unas actividades consistentes en:

Vertimiento de aguas residuales, donde constataron una infraestructura el cual utilizan como centro de acopio y beneficiadero de café, que se produce en veinticuatro (24) predios existentes en la jurisdicción de los municipios de Sevilla y Caicedonia.

Que las aguas mieles generadas como resultado del proceso de fermentación y el lavado del café son descargadas a una cámara con rejilla mediante tubería de 4 pulgadas, con un caudal significativo.

Que estas aguas residuales de carga orgánica típicamente alta son vertidas directamente y sin ningún tipo de tratamiento a una fuente hídrica existente en la zona, la cual discurre cerca al predio la Argelia, concluyendo posteriormente en el río Pijao.

Que el predio la Argelia, donde se presentaron los hechos se encuentra en cabeza del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.461.052, vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle, el cual no cuenta con los permisos emitidos por la Autoridad Ambiental CVC, de vertimiento para las aguas residuales no domésticas generadas como resultado del beneficiadero de café, el cual contamina la fuente hídrica, se perciben olores ofensivos provenientes de estas aguas y se evidencia alteración al paisaje por contaminación y destrucción de franja forestal protectora.

Que mediante Memorando de fecha 02 de octubre de 2019, firmado por el Ingeniero José Jesús Pérez Gomez, Coordinador de la cuenca La Paila – La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 07 de octubre del anuario, se solicita se dé inicio al proceso administrativo correspondiente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, dispone:

*“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

*Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

*“Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 211. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

*Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. (...).

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...).

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, dispone:

*“Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

*Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.461.052, la siguiente medida preventiva:

- *Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales, a través del sistema tecnificado de aguas mieles resultado del proceso de fermentación y lavado del café, las cuales son vertidas directamente y sin ningún tipo de tratamiento a una fuente hídrica existente en la zona y concluye posteriormente en el río Pijao, lo cual se lleva a cabo en el predio La Argelia, vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle.*

Parágrafo Primero. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.461.052.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó/Elaboró: Adriana Grajales Gongora, Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C. La Paila – La Vieja  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en: 0733-039-004-047-2019

### AUTO DE TRÁMITE.

#### “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente realizado por funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, dan cuenta, de unas actividades consistentes en:

Vertimiento de aguas residuales, donde utilizan como centro de acopio y beneficiadero de café, el cual producen en veinticuatro (24) predios existentes en la jurisdicción de los municipios de Sevilla y Caicedonia, que las aguas mieles generadas como resultado del proceso de fermentación y el lavado del café son descargadas a una cámara con rejilla mediante tubería de 4 pulgadas, con un caudal significativo.

Que el vertimiento lo hacen directamente y sin ningún tipo de tratamiento a una fuente hídrica existente en la zona, la cual discurre cerca al predio la Argelia, concluyendo posteriormente en el río Pijao, dicho predio se encuentra en cabeza del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.461.052, vereda El Venado, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle, el cual no cuenta con el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas emitido por la Autoridad Ambiental CVC. Además, se perciben olores ofensivos provenientes de estas aguas y se evidencia alteración al paisaje por contaminación y afectación de franja forestal protectora.

Que mediante Memorando de fecha 02 de octubre de 2019, firmado por el Ingeniero José Jesús Pérez Gomez, Coordinador de la cuenca La Paila – La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 07 de octubre del anuario, se solicita se dé inicio al proceso administrativo correspondiente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que se debe iniciar el procedimiento sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, especialmente las que regulan los vertimientos como lo son:

**Decreto 2811 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.); donde se establece que se debe evitar que los vertimientos causen molestias o daños a las fuentes hídricas, Art. 191 y 336

**Decreto 1076 de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible); las que prohíben verter aguas residuales a fuentes naturales hídricas, además de la obligación de tramitar los permisos de vertimientos ante la autoridad ambiental, Artículo 2.2.3.3.4.3. y Artículo 2.2.3.3.4.7.

En consecuencia, de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO. - INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.461.052, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó/Elaboró: Adriana Grajales Gongora, Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador U.G.C. La Paila – La Vieja  
Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en: 0733-039-004-047-2019

### AUTO DE TRÁMITE

#### “POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES

Que en fecha 9 de mayo de 2019, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional -DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizaron informe de visita donde dan cuenta de la siguiente situación:

*“Apertura de una vía carretable con maquinaria retroexcavadora tipo pajarita operada por el señor Jhon Jairo López, en las Coordenadas 4°04'-02.1124" N y 76°-07'-17.484" W. , en una Longitud 500 metros aproximadamente, con un ancho de 18 metros, taludes entre el 0.05 y 0.50 metros y pendientes entre el 0.05 al 25%*

*La intervención afectó la zona forestal protectora de la quebrada GUABINAS, de igual manera afectó el recurso suelo por remoción y mezcla de la capa vegetal en un área aproximada de una hectárea. En el momento en que se hizo el requerimiento de suspensión el operario acató la suspensión”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, como consecuencia de lo anterior, en fecha 10 de mayo de 2019 el coordinador de la UGC Tuluá-Morales mediante memorando 0731-366102019 remitió informe de visita resultado de las actividades de control y vigilancia realizada por los funcionarios de la UGC Tuluá – Morales, ello con el fin de tomar las acciones administrativas correspondientes.

Que en fecha 9 de mayo de 2019, la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- profirió la Resolución 0730 No. 0731-000775 de 2019 “por medio de la cual se impone una medida preventiva”, la cual en su parte resolutive dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.802.574 y FERNANDO CANSINO RESTREPO, la siguiente medida preventiva:*

***SUSPENSIÓN de la actividad consistente en: apertura de una vía carretable en la Parcelación I Hacienda, en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, ubicada en la microcuenca Guabinas, subcuenta quebrada Sabaletas, cuenca del río Morales; en coordenadas. 4°-04'-02.1124" N y 76°-07'-17.484" W. asnm 1248 mts.; hasta que se verifique que cuente con los permisos correspondientes.”***

Que la referida resolución fue comunicada el día 16/05/2019 al Administrador del Predio, tal como consta a folio 13 del expediente 0731-039-005-020-2019.

Que en fecha 14 de mayo de 2019 el señor FERNANDO CANSINO, mediante radicado CVC No. 378212019 de asunto: “Documentación de Licencia Urbanística Parcelación Campestre”, el señor FERNANDO CANSINO manifestó:

*“Por medio de la presente a continuación adjunto licencia urbanística de parcelación campestre, ubicada en el corregimiento de la Iberia, emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, dando su autorización y visto bueno para realizar las actividades de campo correspondiente a la licencia, como apertura de vía, mojones de ubicación de lotes, etc.”*<sup>2</sup>

Que en la Resolución N° URB-021 del 27 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA URBANISTICA DE PARCELACIÓN CAMPESTRE “LA HACIENDA” SEGÚN RADICACIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-018-0968”, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá (V), en su artículo primero resuelve:

*“Artículo 1°: Otorgar al señor **Fernando Cancino Restrepo** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **16.359.459** expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de Gerente de la Sociedad **INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S.** identificado con Nit. N° **900081848-1**, Licencia de Urbanismo en la Modalidad de **Parcelación – “La Hacienda”**, sobre el predio identificado con la Matrícula inmobiliaria número **384-26791** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá e identificado con la Cédula Catastral N° **00-01-0011-0856-000, 00-01-0011-0155-000 y 00-01-0011-0153-000**, para **El Vergel – Corregimiento La Iberia** de este Municipio.  
(...)”*<sup>3</sup>

Que con el fin de dar respuesta al radicado CVC No. 378212019, presentado por el señor Fernando Cancino, quien remitió documentación de Licencia Urbanística Parcelación Campestre, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca profirió en fecha 21 de mayo de 2019 oficio No. 0731-378212019 donde se manifestó entre otros aspectos lo siguiente:

<sup>1</sup> Resolución 0730 No. 0731-000775 del 09/05/2019 “Por medio de la Cual se impone una medida Preventiva”. DAR Centro Norte CVC, p. 4-6. En: 0731-039-005-020-2019.

<sup>2</sup> Radicado CVC No. 378212019 del 14/05/2019, P. 8-11. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-005-020-2019.

<sup>3</sup> Copia Resolución N°URB-021 del 27/11/2018 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá, P. 9-11. DAR Centro Norte CVC. En: 0731-039-005-020-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Por esta razón y de acuerdo a la competencia de la CVC, los técnicos operativos de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte procedieron a realizar la suspensión de las actividades de la obra (construcción de vía) de manera inmediata; además, con la premisa del cuidado y proyección de los Recursos Naturales debido a que según el informe presentado se cita que *“la intervención afectó la zona forestal protectora de la quebrada Guabinas, de igual manera afectó el recurso suelo por remoción y mezcla de la capa vegetal en un área aproximada de una hectárea...”*

Ante esta situación la DAR Centro Norte de la CVC le requiere para que solicite el permiso de apertura de vías y explanaciones para el proyecto parcelación campestre La Hacienda, para lo cual se le envía el formulario de solicitud, al cual debe anexar los siguientes documentos:

(...)

Lo anterior, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente por la apertura de vía carretable de aproximadamente 500 metros de longitud y 18 metros de ancho, aproximadamente, sin permiso de la autoridad ambiental

(...)

Siguen firmas.”<sup>4</sup>

Que en fecha 26 de junio de 2019, mediante escrito presentado ante la DAR Centro Norte de la CVC bajo radicado No. 491012019, el señor FERNANDO CANCINO manifestó:

(...)

*Conforme al oficio de la referencia, 0731-378212019 quisiéramos expresar los siguientes argumentos, el decreto 3600 que regula el suelo rural en el país, establece que hay 2 categorías de suelo rural, el suelo rural de protección y el de uso restringido; en cuanto al suelo rural de protección lo confirman todas las áreas que están destinadas al cultivo, a las zonas protegidas del sistema nacional de áreas protegidas que incluyen las reservas de la sociedad civil, están incluidas en estas las tierras destinadas a los usos agropecuarios; en cuanto al suelo rural de uso restringido es todo aquel suelo rural que se dedica a usos complementarios como son la vivienda campestre, la vivienda en condominio, los centros poblados, en este orden de ideas existen 3 tipos de suelos en el suelo de uso restringido rural, el suelo de vivienda campestre y el suelo de centro poblado.*

*En el caso del suelo restringido que tiene que ver con los suelos de centro poblado, suburbano y vivienda campestre, el POT del municipio de Tuluá, el acuerdo 17 de 2015, establece las normas urbanísticas aplicables en el componente rural del mismo, en ese orden de ideas cuando se hace una lectura técnica del documento se puede notar que para los suelos suburbanos y suelos de centro poblado se autoriza la construcción de condominio, y se autoriza la urbanización conforme a las densidades aprobadas en dicho documento, incluso se establecen los requerimientos para la solicitud de vertimientos y de concesión de aguas si así se necesitaran ante las autoridades ambientales; en este orden de ideas el suelo de centro poblado, suburbano y de vivienda campestre está regulado mediante norma urbanística en el POT, así las cosas solicitar un permiso para la apertura de vías no está en el marco de la norma aplicable a estos 3 suelos que pertenecen al suelo de uso restringido rural]; no aparecen en el POT y por lo tanto no es un criterio par la expedición de la licencia, evidencia de esto que para el proyecto en mención se expidió por parte de planeación municipal una licencia urbanística conforme a todos los requisitos y normatividad vigente, se entiende que la competencia de la expedición de las licencias urbanísticas es de planeación municipal, en ausencia de un curador urbano, se entiende también que dicha aprobación tiene el lleno de los requisitos, hay que tener claro que el decreto compilatorio 1077 que recoge todas las normas urbanísticas del país establece cuales son los requisitos para el licenciamiento de proyectos urbanísticos y que con el lleno de estos requisitos la licencia expedida por la autoridad competente surte efectos jurídicos que establecen la posibilidad del desarrollo de la misma licencia.*

*Es importante entender que en el marco del suelo rural restringido que tiene su diferenciación del suelo rural de protección, las acciones aprobadas por la autoridad competente en el tema de licenciamiento surten los efectos de aprobación para el desarrollo de las obras inherentes a la licencia, toda vez que ya existe un marco jurídico aprobado, en este orden de ideas*

<sup>4</sup> Oficio 0731-378212019 del 21/05/2019. DAR Centro Norte CVC, P.15-16. En: 0731-039-005-020-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*para este proyecto la solicitud de apertura de vías no está en el marco normativo, no está en el marco de la norma aplicable a las licencias urbanísticas del suelo rural restringido por lo tanto no vemos como sea posible que se exija este requisito para continuar con las obras urbanísticas aprobadas mediante licencia.*

*Es preciso mencionar que nuestra organización es respetuosa del marco jurídico y de las normas urbanísticas aplicables y por lo tanto solicitamos a su corporación el retiro de la suspensión toda vez que no es aplicable en el marco de los procesos jurídicos seguidos para la contribución y el desarrollo del proyecto urbanístico "LA HACIENDA"*

(...)

Que dando continuidad al ejercicio propio de la Autoridad Ambiental, en fecha 6 de julio de 2019, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC con el objetivo de realizar visita de inspección ocular al predio La Chela, parcelación La Hacienda, presentaron informe de visita donde dan cuenta de lo siguiente:

(...)

### 8. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, mediante acta de suspensión de fecha 8 de mayo de 2019, de manera inmediata la actividad fue suspendida, sin perjuicio al inicio de la investigación administrativa a que haya lugar acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En razón a lo anterior la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, deberá dar inicio a la investigación administrativa a que haya lugar, una vez que el sector donde se encuentra localizada la intervención es objeto de la parcelación de viviendas campesinas, en áreas con cambios permanentes en el uso de suelo agrícolas a infraestructura.

De acuerdo a lo establecido en el visor Geográfico Avanzado GEO CVC los tres puntos georreferenciados pertenecen según el Catastro del IGAC a suelo Rural; por lo tanto se debe solicitar ante la CVC el permiso correspondiente al de apertura de vías y seguir con el proceso administrativo que reposa en el expediente 0731-039-005-020-2019 (...)

Que mediante Auto de fecha 22 de Julio de 2019, la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC" Inició el procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.081.848-1, representada legalmente por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.359.459 expedida en la ciudad de Tuluá (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente al señor Fernando Cancino Restrepo, en fecha 8 de agosto de 2019.

Que el mencionado auto fue comunicado mediante oficio 0731-578652019 de fecha 29 de julio de 2019 a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado con No. 644042019 de fecha 23-08-2019, el señor Fernando Cancino Restrepo, allegó un concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Que mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2019, la DAR Centro Norte ordenó de manera oficiosa, la práctica de una visita de inspección ocular al predio Parcelación La Hacienda, Vereda la Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que el mencionado auto fue comunicado al señor Fernando Cancino mediante oficio 0731-702302019 del 11 de septiembre de 2019, informándole además el día y la hora de la diligencia.

Que en fecha septiembre 9 de 2019 el señor Fernando Cancino radicó con No. 694492019 un escrito donde solicita la cesación del proceso sancionatorio.

Que mediante oficio 0731-694492019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la DAR Centro Norte le dio respuesta al señor Fernando Cancino a su solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio, manifestándole entre otros aspectos que en el momento se encuentra adelantando la investigación correspondiente con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 17 de septiembre de 2019 el señor Fernando Cancino radicó en la CVC con No. 714982019 un escrito adjuntando un concepto expedido por el Departamento de Planeación Municipal, con la cartografía base del predio La Hacienda y los diferentes tipos de suelos que se encuentran en el predio, que fueron base para el desarrollo urbanístico del proyecto.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular al predio La Hacienda. De la visita, se expidió en fecha 01 de octubre el concepto técnico que a continuación se transcribe:

“(...)

### 1. REFERENTE A:

Practica de visita de inspección ocular al predio parcelación La Hacienda, dentro del trámite del proceso sancionatorio en contra del señor Fernando Cancino Restrepo

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dar Centro Norte

### 3. GRUPO/UGC:

Unida de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

### 4. DOCUMENTO (S) SOPORTE (S):

Expediente 0731-039-005-020-2019

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Infractor; Señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cedula d ciudadanía No 16.359.459 de la ciudad de Tuluá, Valle. La visita fue acompañada por el señor Diego Armando Aristizabal por parte de la empresa Inversiones Mónaco.

### 6. OBJETIVO:

Atender el Auto de trámite que en su Artículo primero ordena realizar visita de inspección ocular al predio Parcelación La Hacienda, vereda La Iberia, corregimiento de la Marina

### 7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Chela, Parcelación la Hacienda, vereda la Iberia, corregimiento la Marina, municipio de Tuluá, ubicada en la microcuenca Guabinas, Subcuenta quebrada Sabaletas, cuenca del rio Morales.

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 8 de mayo del presente año funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cenca Tuluá – Morales realizan una visita ocular al predio Parcelación La Hacienda donde se evidencio una apertura de vía sin autorización de la Autoridad Ambiental; se diligencia el formato denominado Control de Visita COD FT. 0340.08 en donde se recomienda suspender la actividad de manera inmediata.

El día 09 de mayo de 2019 a través de la Resolución 0730 No 0731-000775 de 2019 se impone una medida preventiva os señores Jhon Jairo López y Fernando Cancino en donde se resuelve **“suspender la actividad consistente en: Apertura de una vía carretable...”**

El día 14 de mayo el señor Fernando Cancino allega a través del oficio 378212019 la Resolución No URB-021 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación en el cual se otorga la licencia urbanística de la parcelación campestre La Hacienda.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 22 de julio se firma el Auto de iniciación de trámite por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, debidamente notificado el día 8 de agosto de 2019.

El día 23 de agosto de 2019 a través del oficio 644042019 el señor Fernando Cancino allega información para ser tenida en cuenta en el caso.

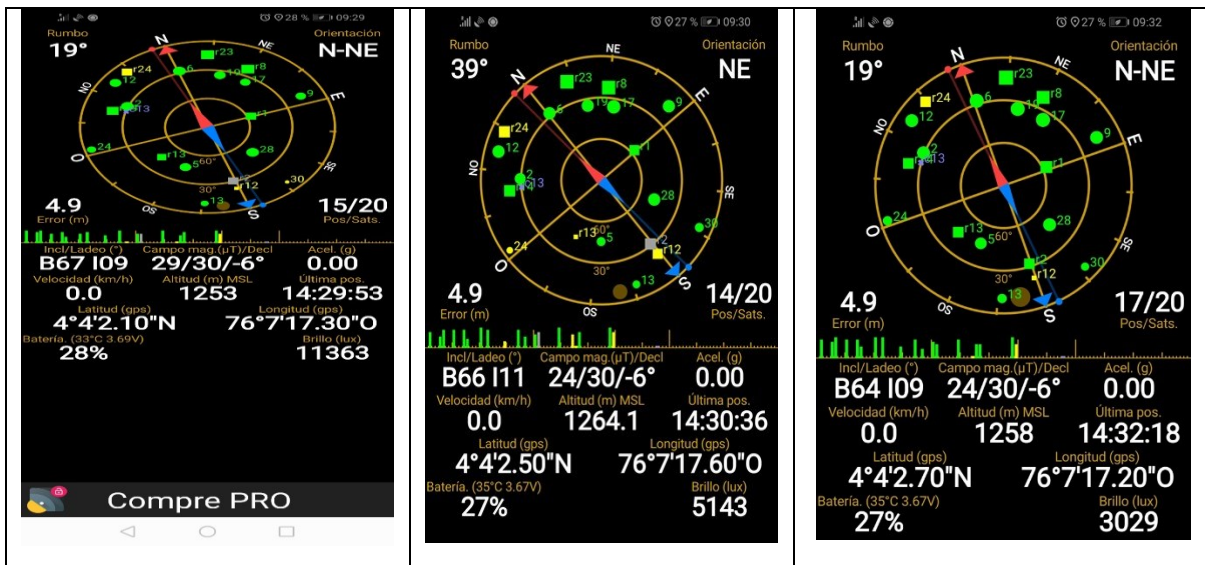
El día 9 de septiembre de 2019 a través de Auto de trámite en su Artículo primero ordena realizar visita de inspección ocular al predio Parcelación La Hacienda, vereda La Iberia, corregimiento de la Marina

### 9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993.  
Ley 388 de 1997.  
Ley 1333 de 2009  
Decreto 2811 de 1974.  
Decreto 1077 de 2015.  
Resolución CVC 526 de 2004

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la información allegada por el infractor se expide el Auto de trámite que en su Artículo primero ordena realizar visita de inspección ocular al predio Parcelación La Hacienda, vereda La Iberia, corregimiento de la Marina, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción de normas de protección ambiental y demás aspectos relacionados, encontrándose que se tomaron como geo referencia los siguientes 9 puntos:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SancIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



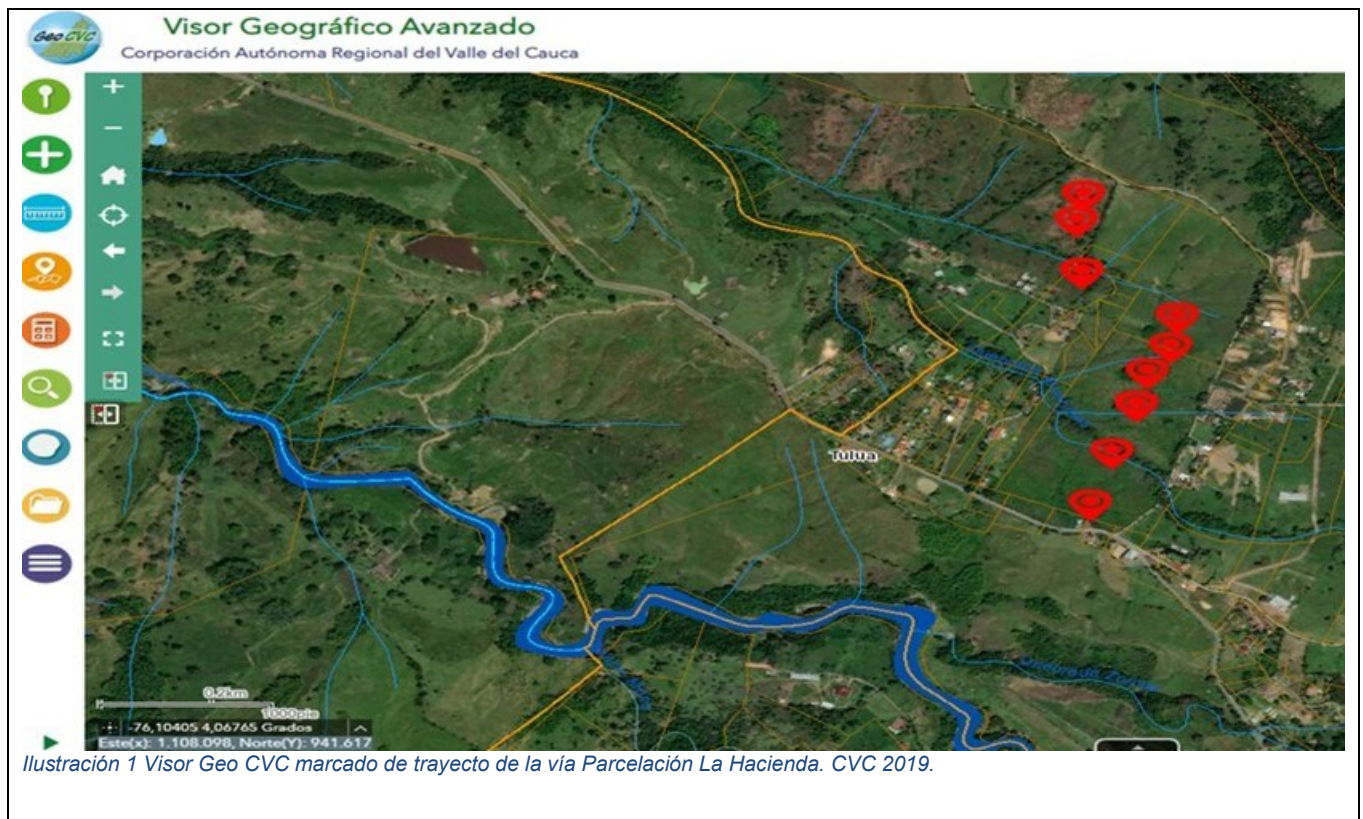
Estos nueve puntos demarca el trazado de la vía aperturada desde su inicio hasta el final, teniendo en cuenta el ancho y largo de la misma



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



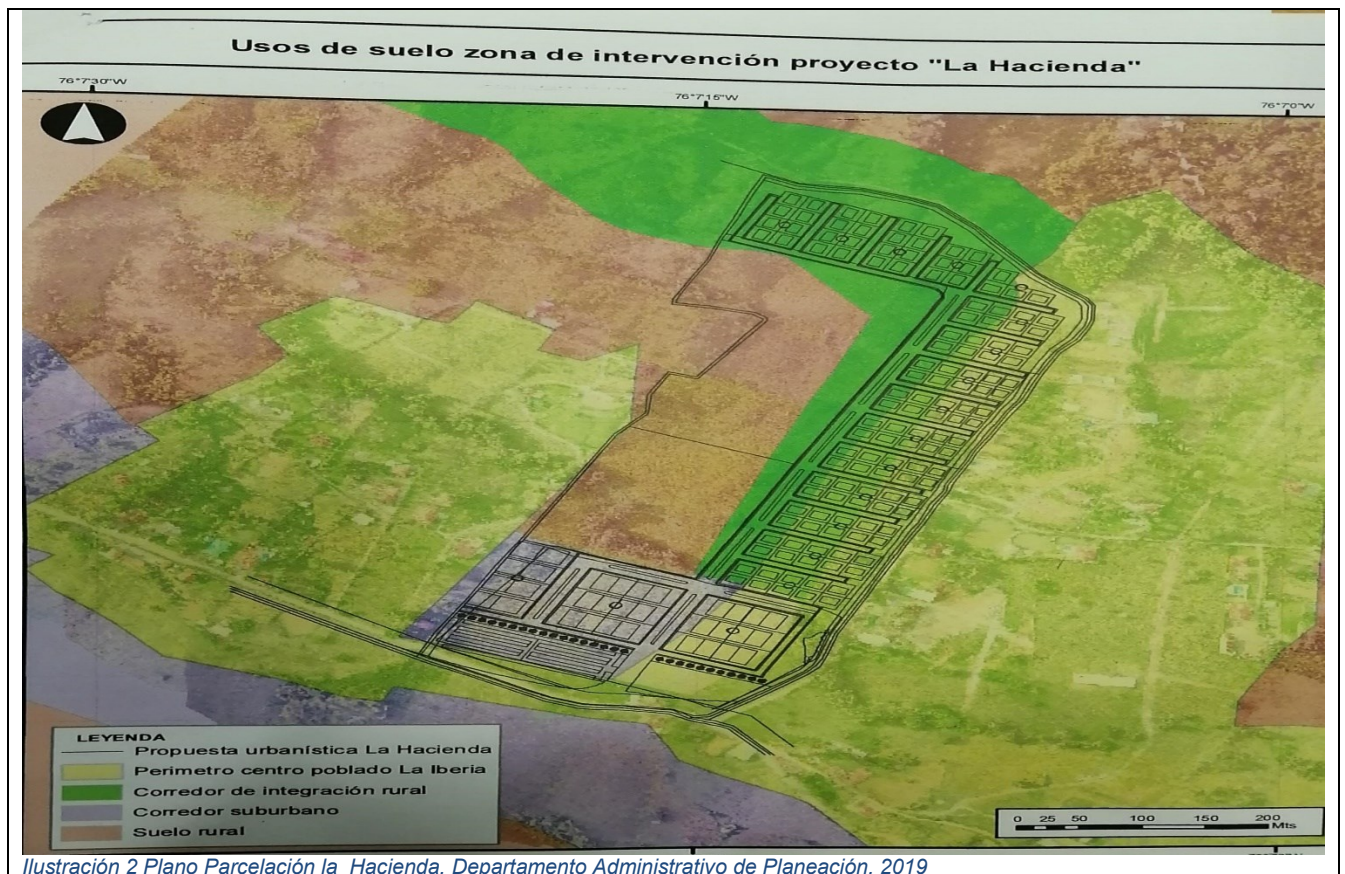
Teniendo en cuenta la marcación de los puntos geo referenciados se puede evidenciar que el trazado de la vía afecta la quebrada Guabinas, además que por la pendiente del terreno existen drenajes naturales que se ven afectados; la localización de la apertura se encuentra en suelo rural y por lo tanto sigue siendo competencia de la Autoridad Ambiental otorgar los permisos necesarios para su apertura.

Teniendo en cuenta la salida de campo se le informa al señor Diego Armando Aristizabal que debe allegar un documento donde el Departamento Administrativo de Planeación Municipal certifique el tipos de suelo que se encuentran en el predio con el fin de determinar si la vía se encuentra en suelo urbano o rural. El día 17 de septiembre de 2019 a través del oficio 714982019 se radica ante la DAR Centro Norte dicho documento de la siguiente manera:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### 11. CONCLUSIONES:

Del trazado de la vía, la información levantada en la visita ordenada en el Auto y la información allegada por el presunto infractor se concluye lo siguiente:

- 1.0 La vía se encuentra ubicada en la zona rural del Municipio de Tuluá, zona demarcada por el Departamento de Planeación Municipal como corredor de integración rural; por lo tanto la competencia para autorizar la explanación y apertura de vía corresponde a la Autoridad Ambiental, conforme a lo estipulado en la normatividad vigente para el caso.
- 2.0 Se debe seguir con los parámetros establecidos en la Resolución DG-526 de 2004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA".
- 3.0 Con la apertura de la vía se intervino el área forestal protectora de la quebrada Guabinas por lo tanto se debe involucrar este aspecto en el proceso sancionatorio aperturado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 4.0 Seguir con el trámite administrativo, teniendo en cuenta el presente concepto en donde se evidencia la apertura de una vía en zona rural del Municipio de Tuluá, ubicado en el Predio La Chela, Parcelación la Hacienda, vereda la Iberia, corregimiento la Marina, microcuenca Guabinas, Subcuenta quebrada Sabaletas, cuenca del río Morales.

(...)"

Que de acuerdo con el concepto técnico anterior, se concluye lo siguiente:

*"Se realizó en el predio rural La Chela "Parcelación La Hacienda", localizada en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, microcuenca Guabinas, subcuenta quebrada Sabaletas, Cuenca Río Morales, coordenadas 4°-04'-02.1124" N y 76°-07'-17.484", altura sobre el nivel del mar (asnm) 1.248 metros, la siguiente actividad:*

*Apertura de una vía carretable en una longitud de quinientos (500) metros aproximadamente, con ancho de dieciocho (18) metros aproximadamente, taludes de cero punto cero cincuenta (0.050) metros y cero punto cincuenta (0,50) metros, omitiendo la obtención previa de la autorización otorgada por la autoridad ambiental, interviniendo además la zona forestal protectora de la quebrada Guabinas".*

### COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES.

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"<sup>5</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente", de la Carta Magna determinó:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."<sup>6</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.", previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>7</sup>

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

(...)"<sup>8</sup>

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, establece en sus artículos 179 y 180 lo siguiente:

<sup>5</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>6</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>7</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>8</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>9</sup> y, por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”*<sup>10</sup>

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 *Ibidem*, dispone que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*<sup>11</sup>

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Ahora bien, en materia sancionatoria ambiental, el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”*<sup>12</sup>

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” *ibidem*, dispone que:

<sup>9</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>10</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>11</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>12</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1°.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2°.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.<sup>13</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original.)*

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”<sup>14</sup>*

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”<sup>15</sup>*

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>16</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9° ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero *“la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”*

Así mismo, el artículo 24 ibídem dispone:

**“Artículo 24°. Formulación de Cargos.** *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. (...)*<sup>17</sup>

<sup>13</sup> Artículo 5° Ibíd.

<sup>14</sup> Artículo 18°. Ibíd.

<sup>15</sup> Artículo 20°. Ibíd.

<sup>16</sup> Artículo 22°. Ibíd.

<sup>17</sup> Artículo 24°. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que acorde con lo anterior, se tienen como presuntamente violadas, las siguientes normas:

1. Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, 180:

*Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de **infraestructura**, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales”.*

(Subrayas y negrillas fuera del texto legal).

2. Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004 por medio de la cual se establece los requisitos ambientales para la construcción de vías carretables y explanaciones, la cual establece lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

1. ***COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

2. ***PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

*a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*

*b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*

*c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*

*d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*

*e) Cancelación Derechos de visita”.*

Que teniendo en cuenta la normativa ambiental anterior, y los demás informes técnicos tenemos que la sociedad Inversiones Mónaco C.M –S.A.S., a través de su representante legal, realizó la apertura de una vía carretable en predio Parcelación La Hacienda, Vereda La Iberia, municipio Tuluá, OMITIENDO acudir ante la autoridad ambiental CVC para solicitar la autorización de apertura y construcción de una vía carretable en suelo rural, con el fin de que la CVC pudiera ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso suelo y demás recursos naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

asociados a él y garantizar que no se causen daños o se ponga en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.

Que además de lo anterior, no se observa ninguna causal de cesación de procedimiento de las señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, puesto que la licencia de parcelación contenida en la Resolución No. URB-021 de fecha 27-11-2018 proferida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, no sufre de ninguna manera la obligación de cumplir las normas y/o reglamentos ambientales regulados por las autoridades ambientales, cuando se trata de remoción de suelos y apertura de vías en suelo rural, como lo es el presente caso.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad INVERSIONES MONACO CM – S.A.S., y formularle cargos de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, y de hallarse responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten la obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR a la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.081.848-1, representada legalmente por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.359.459 expedida en la ciudad de Tuluá (V), o por quien haga sus veces, los siguientes cargos:

*“Realizar en el predio rural La Chela “Parcelación La Hacienda”, localizada en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, microcuenca Guabinas, subcuenca quebrada Sabaletas, Cuenca Río Morales, coordenadas 4°-04'-02.1124” N y 76°-07'-17.484”, altura sobre el nivel del mar (asnm) 1.248 metros, la siguiente actividad:*

*Apertura de una vía carretable en una longitud de quinientos (500) metros aproximadamente, con ancho de dieciocho (18) metros aproximadamente, taludes de cero punto cero cincuenta (0.050) metros y cero punto cincuenta (0,50) metros, omitiendo la obtención previa de la autorización otorgada por la autoridad ambiental, interviniendo además la zona forestal protectora de la quebrada Guabinas.*

*Esta actividad fue detectada en flagrancia el día 8 de mayo de 2019.*

Con esta conducta resultan presuntamente vulneradas las siguientes normas ambientales:

- 1) Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Artículo 180.
- 2) Resolución DG-526 de noviembre 4 de 2004 por la cual se establecen los requisitos ambientales para la construcción de vías carretables y explanaciones, Artículo 1º.

**Parágrafo 1:** En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

**Parágrafo 2:** Conceder a la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., representada legalmente por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, o por quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M. S.A.S., representada legalmente por el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, o por quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyecto y Elaboró:** Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

**Revisó:** Ing.: Francisco Antonio Ospina Sandoval, - Profesional Especializado  
UGC: Tuluá - Morales DAR Centro Norte

Archívese en: 0731-039-005-020-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000387 DE 2019**

**(06 DE MARZO DE 2019)**

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de visita 01 de marzo de 2019, funcionarios de la CVC DAR Centro Norte, UGC La Paila – La Vieja, dan cuenta de una infracción a los recursos naturales, de la siguiente manera:

### “INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 01 de marzo de 2019 Hora: 09:00 am
2. **Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte - Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja.
3. **Nombre del funcionario(s):** Juan Pablo Blandón López. Técnico Operativo - Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.
4. **Lugar:** Vereda el Paraíso jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle.
5. **Objeto:** Realizar recorrido de control y vigilancia a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.
6. **Descripción:** Se realizó recorrido por la vereda el Paraíso jurisdicción del municipio de Caicedonia Valle, donde se presentó la siguiente novedad:

Por denuncias realizadas por la comunidad de las veredas vecinas, Cumberco y el Paraíso, se procedió a realizar visita ocular al predio el paraíso ubicado en la vereda el Paraíso, jurisdicción del municipio de Caicedonia, coordenadas geográficas 4°13'0.00"N – 75°50'6.40"W, elevación 1708 m.s.n.m. Propiedad del señor Pedro Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.746 de Armenia, Quindío, celular 3103853774. Donde se evidenció una adecuación de terreno sin el debido permiso de la CVC, para el establecimiento de un cultivo de granadilla en un área de 2 hectáreas aproximadamente, de bosque natural. Se pudieron identificar especies arbóreas y arbustivas tales como niguito, dulumoco, cordoncillo, manzanillo, yarumo, surrumbo, balso, arboloco, con alturas entre 4 y 15 m y CAP entre 30 y 60 cm, para un total aproximado de unos 70 árboles talados ubicados en la mayor parte del área intervenida.

(Fotos 1 y 2. Vista del predio el Paraíso desde la vía que comunica a la vereda Cumberco).

(Foto 3. Terreno adecuado para el establecimiento del cultivo de granadilla).

(Foto 4. Franja de bosque intervenida que colinda con corriente de agua a unos 40 m aprox.)

(Foto 5. Fustes de árboles de gran porte, talados en la franja que colinda con la corriente de agua del predio).

(Imagen 1. Medición del área intervenida con la aplicación FIELDS AREA MEASURE PRO.)

En el predio se contactó personalmente al propietario el señor Pedro Rincón, el cual manifestó haber realizado la intervención sin tener conocimiento del trámite para la adecuación de terreno que debió haber diligenciado ante la CVC. También manifestó que él había abandonado el predio durante aproximadamente 20 años por situación de orden público en la zona.

7. **Actuaciones:**
  - Se tomó registro fotográfico y coordenadas del sitio.
  - Se habló con el propietario del predio, el señor Pedro Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.746 de Armenia Quindío, celular 3103853774.
  - Se realizó medición del área intervenida.
  - Se diligenció formato de control de visitas para suspender la actividad de adecuación de terreno.
8. **Recomendaciones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dar inicio al trámite administrativo correspondiente para imposición de medida preventiva de suspensión de actividades y la apertura del proceso sancionatorio, por considerar que con la actividad realizada se está causando un impacto ambiental significativo.*

9. **Hora de finalización:** 05:00 pm

10. **Firma del funcionario(s). (Siguen firmas)”**

Que en el momento de la visita (01-03-2019), el señor Pedro Rincón suscribió el acta de control de visitas, donde se le recomendó suspender toda actividad de adecuación de terrenos, hasta contar con el permiso de la CVC. Igualmente se le recomendó realizar la delimitación del área protectora de la fuente hídrica cercana.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.  
(...)*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización”. (...)*

Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente, una solicitud que contenga:*

*Nombre del solicitante;*

*Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

*Régimen de propiedad del área;*

*Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

*Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*(...)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, es legalmente procedente imponer una medida preventiva de suspensión de la erradicación del bosque natural para adecuar terreno, igualmente iniciar el correspondiente proceso sancionatorio y formular cargos, por la presunta violación de la normativa ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER al señor PEDRO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.746, de Armenia - Quindío, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER todas las actividades de tala de bosque natural y rastrojos altos para adecuar terrenos con destino a la agricultura, en el predio El Paraíso, Vereda El Paraíso, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor PEDRO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.746, de Armenia – Quindío.

**ARTICULO TERCERO:** FORMULAR al señor PEDRO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.519.746, de Armenia - Quindío, el siguiente CARGO:

“Realizar una tala pareja de bosque natural y rastrojos altos, sin autorización de la autoridad ambiental, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, dentro del predio El Paraíso, coordenadas geográficas 4°13'0.00"N – 75°50'6.40"W, Vereda El Paraíso, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, Departamento del Valle del Cauca”.

Con la anterior conducta, resultan violadas presuntamente las siguientes normas ambientales:

- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 62; Artículo 93, literal a).

Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”: Artículo 2.2.1.1.7.1.

**Parágrafo:** Conceder al señor PEDRO RINCON, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al PEDRO RINCON en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó: Ingeniero: José Jesús Pérez Gómez, Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Expediente: 0733-039-002-011-2019

### RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001007 DE 2019

(20 DE JUNIO DE 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017 y,

I. **CONSIDERANDO:**  
1. **Antecedentes:**

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000690 del 30 de mayo de 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”, se impuso a la Sociedad Agropecuaria Tassort S.A.S., identificada con el NIT Nro. 901.030.106-9, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL TASCÓN TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.362.117 expedida en Santiago de Cali (V) una medida preventiva, la cual reposa en el expediente 0733-039-002-036-2017, consistente en:

“ARTICULO PRIMERO: (...)

Suspender toda actividad de extracción de material de cantera roca muerta, margen izquierda del Rio San Marcos en el predio Purnio, ubicado en la Vereda a Astelia, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en el sitio que actualmente se encuentra afectado y dejarlo intacto para que se regenere naturalmente (...)

Que la medida preventiva fue comunicada y recibida el 8 de junio de 2017, tal como consta en el expediente 0733-039-002-036-2017, a folio 7.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que posteriormente, en fecha 7 de junio de 2019, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizaron recorrido de seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000690 del 30 de mayo de 2017 – véase folios 9 a 10 del expediente- , en el cual manifestaron:

“(…)

### 6. DESCRIPCION:

En el recorrido realizado se pudo constatar lo siguiente:

En el recorrido realizado al predio Purnio, se pudo constatar que sobre las márgenes del río San Marcos se encuentra suspendida toda actividad de extracción de material de cantera. También se observó que este sitio que fue afectado lo dejaron intacto porque presenta la recuperación o regeneración natural con pasto en la zona afectada anteriormente. En el sitio no se encontró maquinaria con fines de explotación de material de cantera de roca muerta.

(siguen fotos)

(…)

### 8. CONCLUSIONES:

Debido al cumplimiento de las obligaciones de la medida preventiva impuesta mediante resolución 0730 No. 0733-000690 de 2017 (...), se recomienda proceder con el auto de cierre y archivo del expediente,

(…)

(Siguen firmas”

## II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

### 1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, (...), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>18</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...).*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>19</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>19</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>20</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:

*“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.  
(...)”<sup>21</sup>*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>22</sup> y, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”<sup>23</sup>*

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, dispuso que:

**“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, (...) , las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) , de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”<sup>24</sup>(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32 se determinó:

**“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”<sup>25</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto original)**

Que el artículo 35 de la norma en comentario determina:

**“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”<sup>26</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto original)**

III.

### DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y SENTIDO DE LA DECISIÓN.

Que teniendo en cuenta que la SOCIEDAD AGROPECUARIA TASSORT S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.030.106-9 ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000690 de 2017, tal como se constata en el informe de visita de fecha 7 de junio de 2019 presentado por los funcionarios de la UGC La Paila – La vieja de la Dirección Ambiental Regional – DAR – Centro Norte de la CVC, no encuentra este Despacho meritos para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental; por lo anterior, se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, a levantar de oficio la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733-000690 de 2017, la cual se encuentra contenida en el expediente 0733-039-002-036-2017, toda vez que desaparecieron las causas

<sup>21</sup> Artículo 29º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991

<sup>22</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>23</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>24</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>25</sup> Artículo 32. Ibíd.

<sup>26</sup> Artículo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

que la generaron; así mismo, se debe proceder una vez ejecutoriado el presente acto administrativo al archivo del expediente 0733-039-002-036-2017.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a la SOCIEDAD AGROPECUARIA TASSORT S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.030.106-9 mediante Resolución 0730 No. 0733-000690 del 30 de mayo 2017 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR**, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente 0733-039-002-036-2017 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Agropecuaria Tassort S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2.009.

**ARTICULO SÈPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-002-036-2017, por las razones expuestas.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Ing. Amb., José Jesús Perez Gomez,- Profesional Especializado.

Archívese en: 0733-039-002-036-2017

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001413 DE 2019.**

**(10 DE OCTUBRE DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### SITUACION FACTICA:

Que mediante Informe de Visita de fecha 09 de abril de 2015, siendo las 08:30 a.m., funcionarios adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia por el Zanjón Pajonales, con el fin de identificar captaciones ilegales de aguas superficiales de uso público, constatan que en el predio Jessica, ubicado en el Corregimiento Campoalegre, municipio de Tuluá, propiedad del señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), con Coordenadas Geográficas 4:2:9.3046 N y 76:15:25.58 W. aproximadamente 963 m.s.n.m; constatan:

#### *(...) Descripción:*

- a) *Una vez en el lugar materia del presente informe se encontró que hace un mas de dos años se viene realizando captación de aguas del zanjón Pajonales por bombeo, sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental, con el propósito de regar a un cultivo de caña de más o menos 2.0 has.*
- b) *Sobre el cauce del zanjón Pajonales el propietario del predio construyo una obra en concreto, transversal al mismo, con las siguientes características:*
  - *Obra en concreto reforzado a todo lo ancho del cauce, aproximadamente 5.0 metros.*
  - *Altura de 1.10 metros.*
  - *Se dejo orificio central para paso del agua, con ranuras para instalación de tablas para remanso del agua.**Orificio con dimensiones de 1.55 metros de ancho por 0.9 metros de alto.*
  - *El orificio cuenta con un tabique superior de 0.20 metros de alto y 0.10 metros de espesor.*
  - *Esta obra tiene como objetivo remansar las aguas para la instalación de un equipo de bombeo que capta aguas para el abastecimiento del predio Jessica, localizado sobre la margen derecha, regando cultivos de caña.*
- c) *Los efectos generados por la obra se constituyen en riesgo de inundación a las aéreas ribereñas vecinas por taponamiento con palizadas, como se observa en la fotografía, y por tratarse de un zanjón colector de aguas sobrantes de riego y escorrentía su caudal se incrementa de forma torrencial. (...). (Folio 2-3).*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el Procedimiento Sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 18, establece “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO; el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que de igual forma, el Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24, dispuso lo siguiente: “FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que mediante Auto de Tramite de fecha 10 de julio de 2015, la DAR Centro Norte de la CVC, ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio de carácter Ambiental al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental y le formula los siguientes cargos:

*“(…) CARGO 1: Ocupación de cauce del zanjón Pajonales del río Tuluá, en el sector de las coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, a una altitud aproximada de 963 m.s.n.m., en predio Jessica ubicado en el*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, para la construcción de una obra hidráulica, sin la autorización de la Autoridad Ambiental Competente.*

**CARGO 2:** *Construcción de una obra hidráulica de tipo transversal en concreto reforzado; localizada en las coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., con el objeto de remansar las aguas para la instalación de un equipo de bombeo que capta aguas para el abastecimiento del predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, sin la autorización de la Autoridad Ambiental Competente.(...)" (Folio 4-6).*

Que con dicha conducta se han violado presuntamente las siguientes normas de protección ambiental:

**Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

**"Artículo 102:** *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

**Decreto 1706 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**"Artículo 2.2.3.2.12.1:** *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, Art. 104) La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

**"Artículo 2.2.3.2.19.6:** *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, Art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental Competente".*

Que mediante solicitud electrónica (correo) de fecha 23 de julio de 2015, se tramita ante el Área de Comunicaciones de la Corporación CVC, la publicación del Auto de Tramite de fecha 10 de julio de 2015, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor", en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. (Folio 7).

Que mediante Oficio 0731-11910-02-2015 de fecha 23 de julio de 2015, se cita al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, a fin de notificarle del Auto de Tramite de fecha 10 de julio de 2015, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor". (Folio 8).

### COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA.

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: "Las autoridades que adelanten Procedimientos Sancionatorios Ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los Procedimientos Sancionatorios Ambientales".

Que mediante Oficio 0731-19910-03-2015 de fecha 23 de julio de 2015, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, el Auto de Tramite de fecha 10 de julio de 2015, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor", para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio9).

### LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: "DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en fecha 04 de agosto de 2015, se firma Constancia de Notificación Personal por parte del señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, donde se hace saber que se entero del Auto de Tramite de fecha 10 de julio de 2015, "Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formular cargos a un presunto infractor". (Folio 10).

Que mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, Radicado No. 19910, ante la DAR Centro Norte de la CVC, en fecha 18 de agosto de 2015 y dentro del término legal, el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, allega escrito de descargos en los cuales expresa:

*"(...) Gabriel Álvarez Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito correrles traslado a ustedes de la contestación al oficio por medio del cual me notifican la semana pasada del proceso sancionatorio ambiental iniciado en mi contra, en base a los siguientes:*

### HECHOS:

- *Como propietario de la finca "El Palmar" (finca Yesica), me permití hace aproximadamente un año construir un trinche con mis recursos para hacer una represa provisional en la acequia Pajonales que pasa por mi propiedad con el fin de regar los cultivos de caña que tengo sembrados en dicho lugar.*
- *El trincho tiene de ancho aproximadamente 5 metros, y de profundidad 1.20 metros, construida en hierro y cemento, con una abertura muy grande para que transite el agua sin problema.*
- *Cuando se procede a regar la caña de azúcar, al trincho se le colocan unos bloques de madera, los cuales se retiran una vez la motobomba termina de succionar el agua para el riego del cultivo, el cual se hace una vez al mes (si no ha llovido) o dos veces al mes en época de verano.*
- *Cabe resaltar, que más arriba de mi propiedad hay otras fincas que se dedican al cultivo de caña, las cuales han construido trinchos en metal, sin que las autoridades ambientales pongan problema por ello.*
- *Debo indicar además, que soy la última persona que hace uso de la acequia, ya que luego de salir de mí finca, el arroyo desemboca en la laguna "Madrevieja" y de allí al río Cauca, sin que con este comportamiento (el riego de la caña de azúcar) este comprometiendo la provisión del liquido de otras personas, pues el caudal del agua sigue funcionando aun cuando la respuesta está a su máxima capacidad.*
- *Es falso que cuando la represa esta en uso el agua se desborde, ya que la misma se encuentra en bajada y no encuentra nivel para que el agua se salga de su cauce.*

### PETICION:

*Por medio de la presente, y de la manera más atenta posible, le solicito a la C.V.C., se sirvan cesar el procedimiento sancionatorio que cursa en mi contra, como quiera que con la conducta desplegada no se está vulnerando ni poniendo en riesgo ningún cuerpo hídrico, y tampoco se está poniendo en peligro el abastecimiento de terceros, ya que como dije, soy la última persona que hace uso de esta acequia (Pajonales), pues el lugar destinado luego de pasar por mi terreno, es la laguna "Madrevieja" y de allí al río Cauca. (...)" (Folio 11-12).*

### ETAPA PROBATORIA.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: "PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que mediante Auto de Tramite de fecha 06 de noviembre de 2015, la DAR Centro Norte de la CVC, ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

“(…) ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales:  
*Téngase como prueba, todos los documentos relacionados con la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forman parte del Expediente 0731-039-004-026-2015, en especial, los siguientes:*
  - Informe de visita o actividad de fecha 09 de abril de 2015.
  - Escrito presentado por el señor Gabriel Álvarez Pereira en fecha 18 de agosto de 2015.
2. Inspección Ocular:  
*Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, fijar fecha y hora, y notificar al inculpado al inculpado, para la práctica de inspección ocular al predio Jessica con el propósito de tener un conocimiento más amplio del lugar de los hechos, identificar las características actuales del sector, la posible afectación causada a predios aledaños a la obra construida, entre otros aspectos. (...)” (Folio 13-14).*

Que mediante Oficios 0731-19910-03-2015 y 0731-19910-04-2016, de fecha 19 de noviembre de 2015 y 05 de abril de 2016 respectivamente, se notifica al señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, del Auto de apertura de etapa probatoria, así como de fecha y hora de la visita de inspección ocular (27 de abril de 2016, a partir de las 09:00 a.m.). (Folio 15-16).

Que mediante Informe de Visita de fecha 27 de abril de 2016, siendo las 09:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar visita de inspección ocular de práctica de pruebas dentro de la etapa probatoria del proceso sancionatorio que se adelanta en contra del señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, que hace parte del expediente No. 0731-039-004-026-2015; constatando:

**Descripción:** “(...) Una vez en el sitio se constató la existencia de una obra hidráulica construida en concreto reforzado a todo lo ancho del cauce con una altura de 1.10 metros, con un orificio central para paso de agua, con ranuras para instalación de tablas para lograr el remanso del agua. Las demás dimensiones son como aparece en el informe de visita de fecha 9 de abril de 2015 que dio origen al procedimiento sancionatorio. El objeto de la obra es formar un remanso del agua para ser captada mediante el sistema de bombeo y regar los cultivos de caña que se tienen en el predio Jessica. Sobre la capacidad de captación del sistema utilizado no se tiene certeza de que caudal es aprovechado por el predio.

En cuanto a las características del sector se observó que se trata de un terreno plano cultivado en caña de azúcar el cual es atravesado por el zanjón Pajonales. Para el abastecimiento del predio se cuenta con una concesión de aguas de acuerdo al expediente No. 209 de 2009 a nombre del señor Gabriel Álvarez Pereira, por una cantidad de 1.50 l/s, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 000854 del 29 de octubre de 2004. En dicho expediente no se evidencian memorias de cálculo y diseños de las obras construidas, ni acto administrativo que las apruebe o autorice.

Finalmente, en referencia a la posible afectación a los predios aledaños por la existencia de la obra construida, se prevé posible riesgo de inundación de las áreas ribereñas vecinas por el taponamiento de la obra ante la presencia de palizadas, como ya se había dejado constancia en el informe de fecha 9 de abril de 2015. (...)” (Folio 17-18).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Tramite de fecha 03 de junio de 2016, la DAR Centro Norte de la CVC, ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA; ordenando proceder a la calificación de la falta. (Folio 19).

Que en fecha 28 de noviembre de 2016, visto a folios 20 a 23, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, presento Concepto Técnico y Calificación de la Falta, dentro del procedimiento sancionatorio contenido en el Expediente 0731-039-004-026-2015, contra el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA.

Que después de analizado el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, se determinó que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"; siendo así como mediante Auto de Tramite, se ordena ajustar el concepto en el sentido de verificar si la conducta afecta gravemente el ecosistema del sector. (Folio 24).

Que mediante Informe de Visita de fecha 24 de mayo de 2019, siendo las 08:20 a.m., funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, con el fin de determinar el daño y las afectaciones al ecosistema que se producen con la obra hidráulica, elaborada sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental en el predio La Jessica – El Palmar, corregimiento de Campoalegre, municipio de Tuluá; constata:

*"(...) DESCRIPCIÓN: Teniendo en cuenta los antecedentes de comportamiento en la época húmeda del zanjón pajonales, en razón del incremento en su caudal por recoger sobrantes de riego, aguas de escorrentía de un sector bastante amplio, generando inundaciones, no es ajena esta situación en el predio Jessica - el palmar, con la construcción de una obra hidráulica en concreto reforzado, transversal al zanjón, en el punto determinado por la coordenada 4°2'9.3046" de latitud Norte y 76°15'28.580" de longitud oeste, sin la autorización por parte de la autoridad ambiental, que por sus características de construcción se constituyen en riesgo alto de inundación a las áreas riverieñas vecina por el taponamiento con palizadas, residuos orgánicos, plásticos y otros elementos.*

*"(...) CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior se debe aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010, Artículo Séptimo. "Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo al siguiente criterio:*

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema, en razón de las palizadas que se recogen en la obra con el incremento del caudal del zanjón pajonales, por ser éste receptor de aguas de escorrentía en la parte baja de la vereda Campoalegre, inundando las áreas riverieñas, con perjuicio de cultivos e infraestructuras.*
- b) *Para captar la concesión asignada para el predio la Jessica - el Palmar, debe presentar los diseños de la obra hidráulica, incluyendo planos y memorias de cálculo, para su aprobación por parte de la CVC DAR Centro Norte y posterior construcción. (...)" (Folio 28).*

### DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION A IMPONER.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 27 establece: "DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".

Que mediante INFORME TECNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCION A IMPONER, emitido en fecha fecha 18 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, determina:

*"(...) DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, es competente para imponer medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección ambiental,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que dispone lo siguiente en cuanto a la potestad sancionadora y a las funciones de las sanciones y medidas preventivas:

*“(...) Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

***Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.” (...)*** (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

*“(...) Artículo 4°. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. (...)*

Igualmente, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, define claramente las infracciones ambientales de la siguiente manera:

*“(...) Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

***Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.***

***Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (...)*** (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Que analizando la normativa anterior, es claro que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, es competente y tiene facultad sancionatoria para aplicar las sanciones debidas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan o de alguna manera violen normas de protección ambiental.

Por lo anterior, es suficiente el material probatorio presentado por la autoridad denunciante para concluir que el señor GABRIEL ALVAREZ PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), infringió las normas sobre protección ambiental, antes mencionadas y las violadas de conformidad con la conducta desplegada.

También se observa que el infractor, no presenta ninguna prueba que pudiera demostrar algún eximente de responsabilidad o cesación de procedimiento, de los señalados en los Artículos 8 y 9 de la Ley 1333 de 2009, que contraríen su responsabilidad en el los cargos formulados.

*“(...) Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:*

- 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
- 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 9°.** Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...).

Que el señor GABRIEL ÁLVAREZ PEREIRA mediante escrito de descargos, Radicado No. 19910, expresa haberse permitido sin autorización o permiso amando por la Autoridad Ambiental Competente construir un trincho de forma provisional en la acequia Pajonales con el fin de captar agua para el regadío de cultivo de caña de azúcar; además especifica las dimensiones y los materiales usados para el mismo “*El trincho tiene de ancho aproximadamente 5 metros, y de profundidad 1.20 metros, construida en hierro y cemento, con una abertura muy grande para que transite el agua sin problema*”. Por lo cual, se hace evidente que dicha obra hidráulica no es provisional como se indica en los descargos y que con lo descrito es evidente la violación de lo estipulado en las normas de protección ambiental que se acogieron para sustentar el cargo formulado tanto por la obra como por la falta de autorización para la realización de la misma.

**Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

**“Artículo 102:** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

**Decreto 1706 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**“Artículo 2.2.3.2.12.1:** Ocupación (Decreto 1541 de 1978, Art. 104) La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.6:** Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, Art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental Competente”.

En tal sentido, el señor GABRIEL ÁLVAREZ PEREIRA no presentó ante la CVC, la solicitud de permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, sin embargo, construyó una obra sobre el cauce del zanjón pajonales del río Tuluá, para la captación de una concesión de aguas superficiales, para el riego de cultivos de caña de azúcar en el predio Jessica, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, violando la normatividad ambiental antes descrita en materia de ejecución de obras hidráulicas.

De conformidad con lo evidenciado en el expediente 0731-039-004-026-2015, con los argumentos legales expuestos anteriormente y dado que frente al procedimiento sancionatorio no se visualizaron eximentes de responsabilidad, se concluye que los argumentos que esgrime el señor GABRIEL ÁLVAREZ PEREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), no le eximen de responsabilidad, en tal sentido el infractor no logró desvirtuar los cargos imputados por la Autoridad Ambiental, en este caso CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, por lo cual infringió normas de protección ambiental, y en tal sentido se debe en aplicación del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2013, imponer una sanción, que para el caso es la enmarcada en el numeral 4 del precepto legal mencionado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*(...) Artículo 40°. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. **Demolición de obra a costa del infractor.**
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para la explotación.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (...)* (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

Que de conformidad con la sanción a imponer y lo evidenciado en el Informe de visita de fecha 24 de mayo de 2019, referente a las conclusiones, se configura el criterio establecidos en el literal A del Artículo 7 del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones":

*(...) CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo anterior se debe aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010, Artículo Séptimo. "Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo al siguiente criterio:*

- a) *La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema, en razón de las palizadas que se recogen en la obra con el incremento del caudal del zanjón pajonales, por ser este receptor de aguas de escorrentía en la parte baja de la vereda Campoalegre, inundando las áreas riverañas, con perjuicio de cultivos e infraestructuras.*
- b) *Para captar la concesión asignada para el predio la Jessica - el Palmar, debe presentar los diseños de la obra hidráulica, incluyendo planos y memorias de cálculo, para su aprobación por parte de la CVC DAR Centro Norte y posterior construcción. (...)*

*(...) Artículo 7°. Demolición de obra a costa del infractor. La demolición a costa del infractor se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

**a). La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y esta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.**

*b). La obra se esté ejecutando o se haya ejecutado con los permisos requeridos para el efecto, pero la misma no cumpla en su integridad con los parámetros o condiciones establecidos por la autoridad ambiental y se encuentre afectando de manera grave la dinámica del ecosistema.*

*c). La obra se encuentre localizada al interior de un área protegida de las definidas en el Decreto 2372 del 1° de julio de 2010, siempre que este no lo permita.*

*No obstante, la autoridad ambiental podrá abstenerse de ordenar la demolición si con la ejecución de dicha sanción se deriva una mayor afectación al ecosistema o al área protegida. (...)*

**8. GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL:** La obra no cuenta con los permisos exigidos por la ley o los reglamentos para su ejecución y ésta afecta de manera grave la dinámica del ecosistema, en razón de las palizadas que se recogen en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra con el incremento del caudal del zanjón pajonales, por ser éste receptor de aguas de escorrentía en la parte baja de la vereda Campoalegre, inundando las áreas riverseñas, con perjuicio de cultivos e infraestructuras.

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN AMBIENTAL:** No se presentan circunstancias de atenuación dentro del proceso sancionatorio.

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONOMICA DEL INFRACTOR:** N/A.

**12: SANCION A IMPONER:** De conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

*“(…) Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

**4. Demolición de obra a costa del infractor.**

*“(…) Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

*Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”. (…). (Folio 29-33).*

Por lo anterior, es claro que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, es competente y tiene facultad sancionatoria para aplicar las sanciones debidas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan o de alguna manera violen normas de protección ambiental; de conformidad con lo establecido dentro del expediente 0731-039-004-026-20156, el señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), es responsable de los cargos imputados y de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental se debe imponer la sanción consiente en **DEMOLICIÓN DE OBRA A COSTA DEL INFRACTOR**.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.494.841 expedida en Tuluá (V), la siguiente **SANCION**:

**DEMOLER** la obra hidráulica sobre el cauce del Zanjón Pajonales, coordenadas 4° 02' 9.3046" de latitud Norte y 76° 15' 28.580" de longitud Oeste, dentro del predio La Jessica – El Palmar, en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La demolición de la obra debe ser realizada por el mismo infractor a su propia costa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conceder al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA** el plazo de Un (1) mes para la demolición de la obra.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA**, mientras persista en el incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **GABRIEL ALVAREZ PEREIRA** en los términos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente Resolución presta merito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista - Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializado - Coordinadora UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-026-2015.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001414 DE 2019.**

**(10 DE OCTUBRE DE 2019)**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016; Acuerdo CD 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

#### SITUACION FACTICA:

Que en fecha 27 de enero de 2017, el Teniente Edwin Andrés Olaya Bernal, perteneciente al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos Sección No. 13 Buga de Patrulla Bugalagrande, de la Policía Nacional, con radicado 74402017, presenta ante la DAR Centro Norte de la CVC, memorial mediante el cual deja a disposición y solicita concepto técnico de material forestal incautado en la vía que de Riofrio conduce a Tuluá, en coordenadas N 4° 14' 11.9" W 75° 59' 59.5", donde se intercepta un vehículo de tracción animal, conducido por el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123, expedida en Riofrio – (V), en el cual, al verificar su carga se encuentran veinte (20) bultos de Carbón Vegetal, al momento de preguntar por el permiso o salvoconducto, el transportador manifiesta no poseerlo.

(Se adjunta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0092001). (Folio 1-3).

Que mediante Oficio 0731-74452017 de fecha 27 de enero de 2017, la DAR Centro Norte de la CVC, remite concepto sobre el Carbón Vegetal decomisado, en respuesta al radicado No. 74402017, producto que fue puesto a disposición de la Corporación – CVC, en fecha 27 de enero de 2017, de conformidad con el considerando anterior; en el que se expresa:

*“(…) 1. El carbón vegetal, puede proceder de diferentes especies vegetales arbóreas.*

*2. Las especies vegetales arbóreas utilizadas para la transformación de carbón vegetal, hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana. (...)” (Folio 4).*

Que mediante Informe de Inspección, en fecha 31 de enero de 2017, funcionario adscrito a la DAR Centro Norte de la CVC, realizo el conteo de veinte (20) bultos (empaques de polietileno) equivalente a 4 m<sup>3</sup> de Carbón Vegetal. (Folio 5).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO – COMPETENCIA.

Que La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del Ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los Principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad (Artículo 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Artículo 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Artículo 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95).

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso en su Artículo 1 que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el Procedimiento Sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### MEDIDA PREVENTIVA, INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 13 establece “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el Artículo 12 Ibídem define que el “OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 18, establece “INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO; el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que de igual forma, el Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 24, dispuso lo siguiente: “FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental se concederá en el efecto devolutivo”. (Subrayas fuera del texto legal).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor", resuelve:

"(...) **ARTICULO PRIMERO: IMPONER** al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (Valle), la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO** preventivo de los siguientes productos forestales: VEINTE (20) bultos de Carbón Vegetal, equivalentes a 4.0 m<sup>3</sup>. (...)"

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (Valle), con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, (...)"

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR** al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (Valle), el siguiente CARGO:

Movilización de VEINTE (20) bultos de Carbón Vegetal, equivalentes a 4.0 m<sup>3</sup>, sin el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental. (...)" (Folio 6-8).

Con la anterior conducta, resultan violadas presuntamente las siguientes normas ambientales:

- **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

**"Artículo 223:** Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

- **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**"Artículo 2.2.1.1.13.1:** Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art.74). Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

- **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

**"Artículo 82:** Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 93:** Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización. d) Movilización de especies vedadas. e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización"...

Que mediante solicitud electrónica (correo), de fecha 06 de febrero de 2017, se tramita ante el Área de Comunicaciones de la Corporación – CVC, la publicación de la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017, "Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infractor”, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. (Folio 9).

Que mediante Oficio 0731-7440217 de fecha 02 de marzo de 2017, se cita al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, a fin de notificarle la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”. (Folio 12).

### COMUNICACIÓN A LA PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA.

Que de conformidad con el inciso tercero del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2011, el cual dispone: “Las autoridades que adelanten Procedimientos Sancionatorios Ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los Procedimientos Sancionatorios Ambientales”.

Que mediante Oficio 0731-74402017 de fecha 06 de febrero de 2017, se remite a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, dentro del procedimiento sancionatorio adelantado contra el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (V), contenido en el expediente 0731-039-002-006-2017, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 10).

### LOS DESCARGOS.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 25, dispuso lo siguiente: “DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que mediante Constancia de Notificación Personal, firmada en fecha 21 de marzo de 2017, el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, se notificó personalmente de la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”. (Folio 12).

Que dentro del término legal otorgado por la Ley, el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, en fecha 30 de marzo de 2017, con radicado No. 240502017, presentó escrito de descargos contra la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017; donde expresa:

*“(…) MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (V), “Por medio de la presente hago DESCARGOS A LA RESOLUCION 0730 No. 0731-000070 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017, “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”.*

### HECHOS:

*El día 27 de enero de 2017, fui detenido por el señor Teniente EDWIN ANDRES OLAYA BERNAL, por el sector del barrio Farfán una vez que conducía mi carretilla con 20 bultos de carbón, los cuales fueron el resultado de que la quema de un descumbré el cual estaba casi podrido que me fue regalado días anteriores y que como resultado de esta quema salieron los 20 bultos en mención.*

*Con el dinero que se recogería de la venta de este carbón se pensaba destinar para el arreglo de mi casa la cual se incendió el día 13 de diciembre de 2016 ubicada en el sector de la invasión la carrilera, vía la Balastrea.*

*Cabe anotar que no poseía paso conducto porque desconocía que para transportar 20 bultos de carbón era necesario. (...)”.* (Folio 13).

### ETAPA PROBATORIA.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 26, dispuso lo siguiente: “PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante Auto de Trámite de fecha 26 de mayo de 2017, ordena la apertura del periodo probatorio del procedimiento sancionatorio en comento y decreta la práctica de pruebas, indicando tener en cuenta todos los documentos relacionados en la investigación sancionatoria ambiental adelantada, que forma parte del Expediente 0731-039-002-006-2017, el mencionado auto fue comunicado al presunto infractor mediante Oficio 0731-74402017 de fecha 11 de julio de 2017. (Folio 14-15).

Que mediante Oficio No. 20590-01-02 F28 5139 de fecha 15 de septiembre de 2017, radicado No. 655742017 en fecha 19 de septiembre de 2017, el Fiscal 28 Seccional - Tuluá, después de indicar que al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, es investigado por ilícito de aprovechamiento de recursos naturales, con relación a los hechos ya descritos en considerandos anteriores y sucedidos en fecha 27 de enero del 2017; solicita al Director Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, en virtud del Principio de Oportunidad:

*“(…) Conforme a lo anterior y en su calidad de directivo de la autoridad ambiental de la región, teniendo presente que en un caso similar se conceptuó mecanismo de reparación que el imputado compareciera ante las instalaciones de la C.V.C. a fin de recibir capacitaciones relacionadas al respecto y aprovechamiento de los recursos naturales y la legislación que lo reglamenta, comedidamente me permito solicitar se determine si en el caso aquí planteado resulta o no procedente esta alternativa, de tal manera que el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, asiste en la hora y fecha que ustedes determinen y para lo cual solicito indicármelo a fin de comunicar al imputado para que comparezca a esta cita. (...)”. (Folio 16-17).*

Que mediante Oficio 0731-655742017 de fecha 20 de septiembre de 2017, se remite respuesta al Fiscal 28 Seccional – Tuluá, con relación a la solicitud hecha en el oficio radicado No. 655742017 en fecha 19 de septiembre de 2017, indicando fecha y hora para la comparecencia del señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, a fin de darle charla relacionada con el aprovechamiento, y respeto de los recursos naturales y la legislación que los reglamenta. (Folio 18).

Que mediante Oficio 0731-655742017 de fecha 26 de octubre de 2017, se remite al Fiscal 28 Seccional – Tuluá, CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CAPACITACION, por parte del señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, en la misma fecha del oficio, para recibir capacitación sobre Aspectos e impactos ambientales y legales del aprovechamiento de los recursos naturales”. (Folio 20).

Que mediante Auto de fecha 30 de mayo de 2018, se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio del procedimiento sancionatorio adelantado en el Expediente 0731-039-002-006-2017, contra el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, a fin de proceder a calificar la falta mediante Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción, para determinar la responsabilidad y el tipo de sanción a imponer (21 – 22).

### DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCION A IMPONER.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 27 establece: “DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 23 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca, de la DAR Centro Norte de la CVC, emite INFORME TECNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCION A IMPONER, para el caso en concreto, en el cual se indica:

“(…) Por lo anterior, es suficiente el material probatorio presentado por la autoridad denunciante y el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES para determinar que es responsable del cargo imputado y proceder con la imposición de la sanción pertinente de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que para el caso deberá ser la dispuesta en el numeral 5 de la referencia.

“(…) **Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. (…)" (Subrayas y negrilla fuera del texto legal). (…)"

Por lo anterior, es claro que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, es competente y tiene facultad sancionatoria para aplicar las sanciones debidas a las personas naturales o jurídicas que infrinjan o de alguna manera violen normas de protección ambiental; por lo cual de conformidad con lo evidenciado dentro del expediente 0731-039-002-006-2017, el señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (V), es responsable de los cargos imputados y de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental se debe imponer la sanción consiente en **DECOMIDO DEFINITIVO** los siguientes productos forestales: VEINTE (20) bultos de Carbón Vegetal, equivalentes a 4.0 m<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-000070 del 02 de febrero de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** responsable de los cargos imputados al señor MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 6.429.123 de Riofrio (V), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia se le impone la siguiente **SANCION**:

**DECOMIDO DEFINITIVO** los siguientes productos forestales: VEINTE (20) bultos de Carbón Vegetal, equivalentes a 4.0 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los productos forestales decomisados queda a disposición de la CVC, quien definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran ubicados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizada en la Carrera 27A No. 42 – 432, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al señor **MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES** en los términos de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la presente Resolución presta merito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente Resolución, **ARCHIVASE** el Expediente No. 0731-039-002-006-2017.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista - Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializada - Coordinadora UGC Tuluá – Morales.  
Abog, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente No.: **0731-039-002-006-2017**.

### AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha septiembre 10 de dos mil diecinueve (2019), a través de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, dan cuenta de unas actividades consistente en explanación de terreno (con maquinaria) en tres (3) sectores diferentes del mismo terreno presentando una pendiente aproximada de 62%, con una longitud aproximada de 50m, talud de 150m, en dos sectores un área total de 3600m<sup>2</sup>, en el cual uno de los tres sectores, el de la margen izquierda afecto algunas especies jóvenes de árboles como: arrayanes, yarumos, nacederos, chagualos, guaduas y una pequeña corriente de agua, en el lote de terreno de propiedad del señor OMAR ROBLEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.436.763, en el Predio denominado Finca Bellavista, vereda la El Diamante, corregimiento de la Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá (V), sin los permisos correspondientes por parte de la Autoridad ambiental.

Que mediante Memorando de fecha 01 de octubre de 2019, firmado por la Ingeniera Claudia Martínez Herrera, Coordinadora de la cuenca Tuluá - Morales y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio el día 03 de febrero del anuario, donde solicita proceder con el trámite administrativo correspondiente.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en consecuencia de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor OMAR ROBLEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.436.763; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** - TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio Finca Bellavista, vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, Valle, de fecha septiembre 10 de 2019, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en Tuluá, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

### DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó: Adriana Grajales Gongora, Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio

Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera., Coordinador U.G.C Tuluá - Morales

Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado. - Apoyo Jurídico.

### AUTO DE TRÁMITE.

#### “POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### ANTECEDENTES:

Que mediante Informe de Visita de fecha 03 de febrero de 2017, siendo las 06:00 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, con el apoyo de personal de la Policía Nacional, con el objetivo de realizar recorrido de control a fin de identificar actividades antrópicas que estén atentando contra los recursos naturales y el ambiente, dan cuenta una situación ambiental consistente en:

“(…) **Descripción:** Se realizó recorrido por la vereda Pueblo Ahumado, Corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, encontrando en flagrancia a 6 personas (3 adultos y 3 menores) realizando el corte indiscriminado de guadua en el predio San José, ubicado en las coordenadas 4° 14' 01.415" N y 76° 07' 26.390 O, en cuyo operativo se incauto 200 esterilla de 4 metros de largo con un volumen de 6 M<sup>3</sup> y 120 cepas de 3 metros con un volumen de 2.3 M<sup>3</sup>, para un volumen total de 8.3 M<sup>3</sup>.

Que las personas sorprendidas en flagrancia cuyos nombres son: Jonatán Cano Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.574.261, Uberley Rodríguez Acevedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.451.149 de Sevilla, José Jesús Soto Mejía identificado con cedula de ciudadanía No. 2.643.198, y tres menores cuyos nombres son Yeins Estiben Urrutía Soto, Yos Milton Suescun Aguilar y Joyner Humberto Cano Hoyos, quienes manifestaron trabajar para el señor José Omar Ruiz Clavijo identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Cali, quien los envió a realizar el corte de la guadua.

Que dicho aprovechamiento se estaba realizando de forma indiscriminada, con una densidad de entresaca muy alta y en zona forestal protectora de la quebrada San José que atraviesa el predio de oriente a occidente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que revisado el sistema y nuestras bases de datos, en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, no se encontró solicitud, trámite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal para los mencionados señores, en el predio San José, vereda Pueblo Ahumado, corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.

Según lo manifestado por los trabajadores por los trabajadores, quien los envió a realizar el corte de la guadua fue el señor José Omar Ruiz Clavijo con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, el cual reside en el corregimiento Paila Arriba.

Posteriormente al enterarse el señor Ruiz de la sucedido, hizo presencia en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, al preguntar que tenía permiso para realizar el corte de la guadua este manifestó que el señor Wilder Díaz, quien tiene el predio San José en arriendo, le pidió el favor de cortar cepas con el fin de sacar postes para las labores de arreglos de los mismos y que en vista de que se perdía el resto de la guadua, el decidió picarla en esterilla para aprovecharla.

El predio San José se encuentra establecido en su mayor parte en pastos para la actividad ganadera, se localiza a una altura de 971 m.s.n.m, con pendientes que oscila entre 15 y 20%, posee área forestal protectora de la quebrada San José, equivalentes en un 30% aproximadamente. (...)” (Folio 1-2).

(Se adjunta Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – 0085690 – Folio 4).

Que la DAR Centro Norte de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0732-000205 de fecha 22 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”; resuelve:

“(…) ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSE OMAR CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, residente en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, la siguiente medida preventiva:

1. DECOMISO preventivo de los siguientes productos de la flora silvestre:
  - a. Doscintas (200) esterilla de 4 metros de largo equivalentes a 6.0 M<sup>3</sup>.
  - b. Ciento veinte (120) cepas de 3 metros equivalentes a 2.3 M<sup>3</sup>.
2. Suspender de manera inmediata todas las actividades de corte y aprovechamiento de culmos de guadua en el rodal existente en el predio San José, ubicado en la vereda Pueblo Ahumado corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca el río Morales con el objetivo de desviar las aguas para ser utilizadas en el riego de cultivos de Aji, sin la autorización de la Autoridad Ambiental competente. (...)”. (Folio 6-9).

Que mediante Informe de Visita de fecha 15 de junio de 2017, siendo las 09:30 a.m., funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, con el objetivo de realizar seguimiento a la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0732-000205 de fecha 22 de febrero de 2017, “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, al señor JOSE OMAR CLAVIJO; constatando:

“(…) Que en virtud de lo anterior se realizo visita ocular, en la fecha señalada, con el propósito de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta, en el cual se constato lo siguiente:

- El área correspondiente al predio San José, donde se realizo aprovechamiento, se encuentra en proceso de recuperación mediante el proceso de regulación natural, teniendo en cuenta que se suspendieron todas las actividades de intervención y aprovechamiento del recurso.
- El material incautado se encuentra en su totalidad dentro del rodal de guadua del predio San José, el cual por acción de la intemperie se encuentra en proceso de degradación incorporándose como materia orgánica al suelo. (...)”.

“(…) **Recomendaciones:** Por lo antes expuesto se considera que se ha dado cumplimiento con la Resolución 0730 No. 0732-000205 de fecha 22 de febrero de 2017, impuesta al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia, residente en el corregimiento Paila Arriba. (...)”. (Folio 11-12).

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo Primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los Artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el Artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el **Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998** (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...). (...)”*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- b) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización”. (...)”*

Así mismo, el **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente, una solicitud que contenga:*

*Nombre del solicitante;*

*Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

*Régimen de propiedad del área;*

*Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

*Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

*“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

*Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*

*Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de aguas;*

*Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

*Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

*Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.*

Que de conformidad con lo expuesto en los considerando y antecedentes del presente acto administrativo, este despacho considera procedente el inicio del procedimiento sancionatorio y formularle cargos al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia (Q), ya que el desconocimiento de la normatividad ambiental y los debidos permisos que se deben tramitar para realizar aprovechamiento de los recursos naturales en este caso forestales, no exime lo exime de responsabilidad y de conformidad con el precepto legal consagrado en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que como ya se referencio, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, puede afirmarse que existe merito para continuar con el procedimiento sancionatorio.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR procedimiento sancionatorio al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia (Q), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** FORMULAR al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.548.334 expedida en Armenia (Q); los siguientes cargos:

“Aprovechamiento de guadua en el predio San José, ubicado en la vereda Pueblo Ahumado, Corregimiento El Overo, Jurisdicción del municipio de Bugalagrande (coordenadas 4° 14' 01.415" N y 76° 07' 26.390 O); sin el debido permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental competente”.

Con la conducta anterior resultan violadas presuntamente las siguientes normas:

**Acuerdo CVC No. 18** del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), conforme al Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, **Artículos: 23 y 93.**

**Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, **Artículos: 2.2.1.1.7.1; y 2.2.1.1.18.2.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor JOSE OMAR RUIZ CLAVIJO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá, a el día ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ.**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista - Contrato CVC No. 0240 de 2019).

**Revisó:** Admora. Maria Fernanda Mercado Ramos - Profesional Especializada - Coordinadora UGC Bugalagrande  
Abog, Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente No. **0732-039-002-007-2017.**

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 11 de octubre de 2017.

Que el señor JUAN CARLOS CUARTAS MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.550.107 expedida en Medellín (A)., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT. No. 901.059.543-0, con dirección principal en la Calle 18 No. 85C – 47, Apartamento 904, Torre 2, en la ciudad de Santiago de Cali (V), teléfono 3213137885; actual propietaria del predio La Campiña, con Matricula Inmobiliaria 384-94673, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V); mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC como Vtu – 164, otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000551 del 25 de agosto de 2010, a favor del señor Cesar Augusto Diaz Valderrutten, para el abastecimiento del predio La Campiña, ubicado en el callejón Los Caímos, vereda Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT. No. 901.059.543-0; expedido en la Cámara de Comercio de Cali, expedido en fecha 17 de septiembre de 2019.
3. Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 384-94673, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V) en fecha 17 de septiembre de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
5. Documento: Resultados prueba de bombeo y aforos realizado en el pozo Vtu – 164, realizado por la empresa consultora “Reciklar” Soluciones Ambientales e Ingeniería, en fecha 13 de septiembre de 2019.
6. Documento: Caracterización de aguas subterráneas con sus respectivos resultados de análisis de laboratorio realizado en el pozo Vtu – 164, elaborado por la empresa consultora “Reciklar” Soluciones Ambientales e Ingeniería, en el mes de septiembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; competente para conocer de la presente solicitud, según la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS CUARTAS MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.550.107 expedida en Medellín (A), obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT. No. 901.059.543-0, con dirección principal en la Calle 18 No. 85C – 47, Apartamento 904, Torre 2, en la ciudad de Santiago de Cali (V), teléfono 3213137885; actual propietaria del predio La Campiña, con Matricula Inmobiliaria 384-94673, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V); mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC como Vtu – 164, otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000551 del 25 de agosto de 2010, a favor del señor Cesar Augusto Diaz Valderruten, para el abastecimiento del predio La Campiña, ubicado en el callejón Los Caímos, vereda Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JUAN CARLOS CUARTAS MEJIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$60.718,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Campiña, ubicado en el callejón Los Caímos, vereda Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JUAN CARLOS CUARTAS MEJIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista – Contrato CVC No. 0240 de 2019.

**Revisó:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Archívese en: **Expediente No. 0731-010-001-026-2010.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 16 de octubre de 2019.

Que el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.131 expedida en Tuluá (V), y con domicilio en la Carrera 17 No. 20 - 11, municipio Tuluá (V), teléfono 3166275950, obrando en calidad de propietario del Lote con matrícula inmobiliaria No. 384-124471; mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del lote relacionado, ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Canto del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

6. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
7. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
9. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124471, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de octubre de 2019.
10. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.131 expedida en Tuluá (V), y con domicilio en la Carrera 17 No. 20 - 11, municipio Tuluá (V), teléfono 3166275950, obrando en calidad de propietario del lote relacionado en la matrícula inmobiliaria No. 384-124471; ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales de uso público para riego de cultivos.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ VILLAMIL deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$109.260,00) Pesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor CARLOS ALBERTO SUAREZ VILLAMIL para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al lote objeto de la solicitud – Lote ubicado en el corregimiento Pardo Bajo, del municipio Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista – Contrato CVC No. 0240 de 2019.

**Reviso:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Archívese en: **Expediente No. 0731-010-002-168-2019.**

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de octubre de 2019.

Que el señor GENARO MUÑOZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.504 expedida en Tuluá (V), y con domicilio en la carrera 2 No. 13 – 83, La Paila, municipio de Zarzal (V), obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sauce, con matrícula inmobiliaria 384-30316; mediante escrito presentado en fecha 09 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000694 de fecha 24 de noviembre de 2009, para abastecimiento del predio El Sauce, ubicado en el corregimiento La Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
13. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-30316 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), en fecha 08 de octubre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GENARO MUÑOZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.504 expedida en Tuluá (V), y domicilio en la carrera 2 No. 13 – 83, La Paila, municipio de Zarzal (V); obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sauce, con matrícula inmobiliaria No. 384-30316; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0300 No. 0730-000694 del 24 de noviembre de 2009, para el abastecimiento del predio El Sauce, corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor GENARO MUÑOZ MANTILLA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$21.852.00) PESOS, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente Auto al señor GENARO MUÑOZ MANTILLA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Sauce, corregimiento La Uribe, municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y elaboró:** Christian Cruz Pineda, Contratista – Contrato CVC No. 0240 de 2019.

**Revisó:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata - Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: **Expediente No. 0731-010-002-074-2009.**

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001477 DE 2019**

**(21 OCT. 2019)**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)*”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. *Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación (*Decreto 1541 de 1978, art. 116*).

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cueles discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor Carlos Anibal Llano Madriñan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.681.941 expedida en Cali Valle, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S. identificada con el NIT. 815.004.565-4, con domicilio en la Zona Franca Palmaseca contiguo al aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, Local 14, teléfono 3148640949, de la ciudad de Palmira, propietaria del predio denominado Lote No. 1 La Isabela, con matrícula inmobiliaria No. 384-128547; mediante escrito presentado en fecha 18 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Lote No. 1 La Isabela, ubicado en la vía nacional 2505, Km 19 Lote No. 1, corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
15. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
16. *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Serviautos Palmaseca S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, en fecha julio 2 del 2019.*
17. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
18. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128547 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2019.

Que por auto de fecha 22 de julio de 2019, la Directora de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., identificada con el NIT. 815.004.565-4, para el abastecimiento del predio Lote No. 1 La Isabela, ubicado en la vía nacional 2505, Km 19, corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258120, la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas, por valor de \$2.023.913,00, en julio 30 de 2019.

Que en fecha 27 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de junio de 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de agosto de 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Zarzal, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 29 de agosto de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de agosto de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar una concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S.

Que en fecha 15 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio lote 1, la Isabela, vía nacional kilómetro 19, corregimiento la Paila, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4°17'50.28 0" N y 76°04'47.60" W, y a una altitud de 955 a.s.n.m.x, por un costado del mismo pasa la subderivación 2, canal Nacional aguas que proviene del río Bugalagrande.

- Posee una extensión de ciento cuarenta (140) hectáreas, distribuidas en: veinte (10) hectáreas en Bosque Natural Protector, diez (10) en cultivos y ciento veinte (120) hectárea en potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.

- El predio posee una extensión superficial de 50 has + 546 m<sup>2</sup>, presenta topografía plana y ondulada, 5 - 10%, un uso actual en pastos para la actividad ganadera en sistemas silvopastoriles.

- Se verificó el posible sitio de captación de aguas superficiales, el cual se haría mediante el sistema de bombeo estableciendo las obras pertinentes, aprobadas por la Corporación

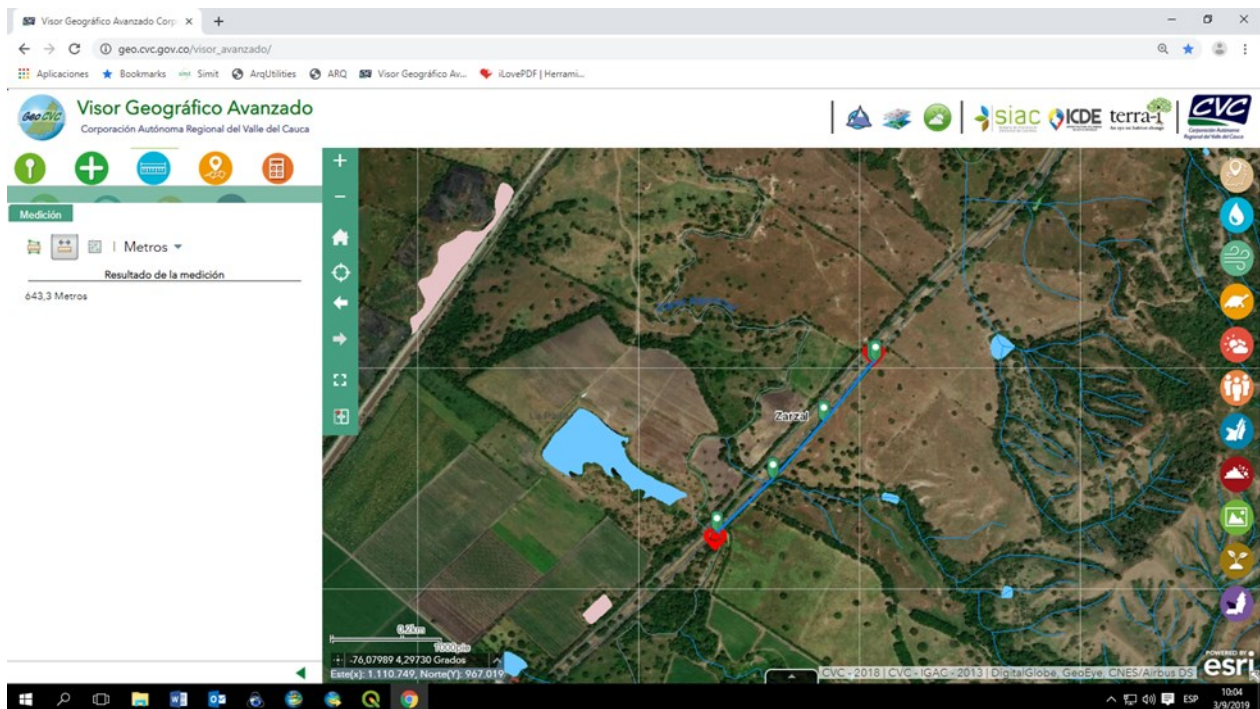
- De acuerdo a los cálculos de la oferta del Canal Nacional, existe la posibilidad de otorgar la cantidad de un (1) litro por segundo de aguas provenientes de la Derivación 2 canal Nacional, para derivar por el sistema de bombeo para el predio lote 1, la Isabela, vía nacional 2505 kilómetro 19, corregimiento la Paila, Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, distante 600 metros del sitio donde pasa el canal Nacional, en las coordenadas geográficas: 04,292871 latitud norte, 76,083889 longitud oeste, captación que quedaría entre los predios: el Recreo, de Jaime Buenaventura Alder y otra y el Guabito, de la sociedad Agropecuaria de occidente, (véase reglamentación del río Bugalagrande año 2016).

02	Subderivación 2-8	Acequia La Escalera				278.2	14.32	2.991
02	Subderivación 2-9	Sin Nombre				298.5	10.27	2.145
02	23 Morito	Soc. Riopaila Agrícola S.A (Riopaila Agrícola S.A.)	510.7	140	B	84.0	4.32	0.903
02	24 Ultrama	Producciones Agrícolas CAVI S.A.	449.234	250	G	150.0	7.72	1.613
02	25 Valparaiso	Soc. Riopaila Agrícola S.A (según Riopaila)	130.17	50	G	30.0	1.54	0.323
02	26 Valparaiso	Amelli Belero y Cía. S. en C.	800	3	G	50.0	2.57	0.538
02	27 El Palmer	Riño Delfina		2.6	G	2.0	0.10	0.022
02	28 Valparaiso	Soc. Riopaila Agrícola S.A (según Riopaila S.A.)	248.89	286.7	G	130.0	6.69	1.398
02	29 El Guabito	Soc. Agropecuaria de Occidente	304.6292	38.3	G	40.0	2.06	0.430
02	30 El Recreo	Jaime Buenaventura Alder y otra		21.3	B	13.0	0.67	0.140
02	31 El Guabito	Soc. Agropecuaria de Occidente	304.6292	38.3	G	22.0	1.13	0.237
02	32 Las Coloradas	Sociedad Danver Internacional Corp.	110.5292	25	G	15.0	0.77	0.161
02	33 Valparaiso	Soc. Riopaila Agrícola S.A (según Riopaila S.A.)	365.5	333.3	G	200.0	10.30	2.151
02	34 Colombia - La Fabrica	Sociedad Colombiana S.A.			G	20.0	1.03	0.215
02	35 Paila Arriba	Soc. Riopaila Agrícola S.A (Riopaila Agrícola S.A.)	46.53	26.67	G	16.0	0.82	0.172

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen podemos observar las coordenadas de la bocatoma y el sitio de la vivienda, sacado de la Plataforma GeoCVC.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Carlos Anibal Llano Madriñan, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'681.941 expedida en la ciudad de Cali, obrando en calidad de Gerente de SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., con NIT No. 815.004.565-4, para el predio lote 1, La Isabela, ubicado en la vía nacional kilómetro 19, corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas: 4°17'50.28 0" N y 76°04'47.60" W, y a una altitud de 955 a.s.n.m, y el posible sitio de captación se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04,292871 latitud norte, 76,083889 longitud oeste, captación que quedaría entre los predios: el Recreo, de Jaime Buenaventura Alder y otra y el Guabito, de la sociedad Agropecuaria de occidente, (véase reglamentación del río Bugalagrande año 2016).

### 12. OBLIGACIONES:

La Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., con NIT No. 815.004.565-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
6. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
7. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
8. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
9. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
10. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
11. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0732-010-002-128-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., identificada con el NIT. 815.004.565-4, para el abastecimiento del predio Lote No. 1 La Isabela, vía nacional 2505 kilómetro 19, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,051% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 29' 28.71" de latitud Norte y 76° 08' 38,89" de longitud Oeste, aguas que provienen del Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO INDUSTRIAL. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** La Sociedad SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de la obra captación para ser revisada y aprobada por la CVC.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
3. No captar mayor cantidad del agua concesionada.
4. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la SOCIEDAD SERVIAUTOS PALMASECA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001478 DE 2019**

(21 OCT. 2019)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".*

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el circuito San Antonio A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 5 de septiembre de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
5. Actas (11) de socialización y autorización de intervención forestal por parte de los propietarios de los predios.
6. Documento "Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Circuito San Antonio A 13.2 KV de EPSA".
7. Plano (1) del censo forestal franja de protección (RETIE) circuito San Antonio 13.2 KV, municipios de Sevilla, Tuluá y Bugalagrande, y copia digital.

Que por auto de fecha 1 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el Circuito San Antonio A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244480, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085,00, en fecha 23 de mayo de 2019.

Que en fecha 11 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 17 de junio de 2019.

Que en fecha 13 de junio de 2019, fue fijado en lugar público de las Alcaldías Municipales de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 18 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 11 de julio de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**"Descripción de la situación:** Anexo a la solicitud se presentó un documento técnico denominado "CENSO FORESTAL, CARACTERIZACIÓN FLORÍSTICA PROGRAMA DE SOCIALIZACIÓN Y TRAMITES DE APROVECHAMIENTO CIRCUITO SAN ANTONIO – SEVILLA A 13,2 Kv", el cual contiene un censo forestal de 5.235 árboles, distribuidos en 165 especies, 121 géneros y 54 familias botánicas, árboles que están distribuidos a lo largo de 210 kilómetros de longitud de varios circuitos de transmisión de energía.

Del total de los árboles censados se presenta un inventario de 257 individuos para intervención (erradicación y trasplante) pertenecientes a 58 especies, 50 géneros y 28 familias botánicas. Del total de los árboles que se pretenden intervenir son 241 para erradicación de las siguientes especies: acacias (1), aguacate (3), aguatillo (1), algarrobo (2), árbol de la felicidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(1), azuceno (1), balsos (23), pizamo (3), carbonero gigante (1), cedrillo (1), cedro macho (1), chagualo (1), chilco (1), chirimollo (1), chocho (1), ciprés (8), encenillo (1), eucaliptos (2), ficus (1), flor amarillo (2), huesito (3), gualanday (2), guamos (20), guásimo (2), guayabos (16), higuérón (1), laurel jigua (1), leucaena (3), mamoncillo (1), mangos (3), manzanillo (2), martin galviz (2), matarratón (20), montefrío (4), nacederos (8), mestizo (4), naranjo (1), niguito (12), nogal (7), palmas (16), palo blanco (1), pino (1), pringamoso (1), saman (3), swinglia (4), tachuelos (2), tecas (10), urapan (2), yarumo (28) y zurrumbo (5) y 16 palmas para trasplante.

De otro lado se pretende realizar la poda de 4.879 árboles.

La intervención que se pretende hacer es porque los árboles presuntamente se encuentran en conflicto con las redes de distribución eléctrica.

Dentro de la información presentada se incluyen cuatro (4) planos con la ubicación de los árboles a intervenir.

Una vez revisada esta información se procedió a realizar las visitas oculares realizando los recorridos por las veredas donde se ubican los árboles objeto de la solicitud.

Para el caso de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, los predios objeto de la solicitud se encuentran ubicados dentro del circuito eléctrico San Antonio – Sevilla, en las veredas La Melva, Miramar, La María, La Estrella, Coloradas, San Antonio, La Milonga, San Marcos, El Barcino y La Floresta jurisdicción del municipio de Sevilla, y las veredas Chorreras, Paila Arriba y Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande; la mayoría de los árboles objeto de la solicitud, se encuentran cerca de vías secundarias y terciarias de los respectivos municipios.

Se procedió a realizar un recorrido general, con el fin de obtener un muestreo al azar de los individuos a erradicar, comparando con el inventario suministrado en la solicitud; dicho muestreo se hizo en dos secciones durante los días 05 y 11 de julio del año en curso. Las visitas fueron acompañadas por el señor Jairo Villa, contratista de EPSA, y los señores Laura Sofía Holguín y Carlos Mario Potosí, contratistas del grupo Gestión Forestal y Asesorías Ambientales S.A.S., y correspondió a los circuitos ubicados en la jurisdicción de la UGC La Paila La Vieja.

A continuación, se presenta un inventario como resultado del muestreo al azar realizado:

### CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL (Basado en la tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal)

ITEM	COD ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP	ALTUR A TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	ESTADO FITOSANITARIO	PROP. INTERVENCIÓN	COORD_X	COORD_Y
1	SA009	Palma Real de Cuba	Roystonea regia	195	16	3,39	Regular	Erradicación	1127479,529	963065,147
2	SA010	Palma Real de Cuba	Roystonea regia	170	16	2,58	Regular	Erradicación	1127483,062	963064,686
3	SA011	Palma Real de Cuba	Roystonea regia	153	16	2,09	Regular	Erradicación	1127489,046	963064,536
4	SA012	Palma Real de Cuba	Roystonea regia	165	15	2,27	Regular	Erradicación	1127495,675	963066,498
5	SA013	Palma Real de Cuba	Roystonea regia	130	12	1,13	Regular	Erradicación	1127503,593	963065,636
6	SA101	Zurrumbo	Trema micrantha	114	8	0,58	Regular	Erradicación	1128787,117	963297,705
7	SA102	Yarumo	Cecropia	43	9	0,09	Regular	Erradicación	1128784,581	963301,025



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			<i>angustifolia</i>								
8	SA197	Cedrillo	<i>Trichillia palida</i>	120	12	0,96	Regular	Erradicación	1129764,227	962859,394	
9	SA198	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	105	14	0,86	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1129763,912	962857,580	
10	SA202	Palma	Indeterminado	34	3,5	0,02	Bueno	Transplante	1129762,871	962837,821	
11	SA203	Palma	Indeterminado	34	3,5	0,02	Bueno	Transplante	1129757,652	962835,235	
12	SA204	Palma	Indeterminado	34	4	0,03	Bueno	Transplante	1129752,874	962833,137	
13	SA205	Palma	Indeterminado	36	3,5	0,03	Bueno	Transplante	1129748,361	962830,434	
14	SA206	Palma	Indeterminado	26	3	0,01	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1129756,840	962828,302	
15	SA207	Palma	Indeterminado	31	3	0,02	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1129752,554	962826,479	
16	SA208	Palma	Indeterminado	29	3	0,01	Bueno	Transplante	1129743,482	962828,196	
17	SA209	Palma	Indeterminado	38	3,5	0,03	Bueno	Transplante	1129738,269	962826,949	
18	SA210	Palma	Indeterminado	39	3,5	0,03	Bueno	Transplante	1129733,076	962826,246	
19	SA211	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	30	4	0,02	Bueno	Transplante	1129729,790	962825,822	
20	SA283	Eucalipto Grandis	<i>Eucalyptus grandis</i>	317	20	11,2	Regular	Poda Lateral o Despunte	1131190,309	961706,143	
21	SA291	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	108	15	0,97	Bueno	Erradicación	1131278,594	961834,977	
22	SA312	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	70	15	0,41	Bueno	Erradicación	1131438,574	961040,264	
23	SA328	Nogal Cafetero.	<i>Cordia alliodora</i>	150	18	2,26	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1131699,865	961477,848	
24	SA102 5	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	99	5	0,27	Regular	Erradicación	1115341,151	960093,068	
25	SA103 0	Ficus Benjamin	<i>Ficus benjamina</i>	34	7	0,05	Bueno	Erradicación	1115342,642	960034,925	
26	SA103 3	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	140	11	1,2	Bueno	Erradicación	1115268,647	959675,787	
27	SA103 5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	80	8	0,29	Regular	Erradicación	1115128,935	958948,444	
28	SA103 6	Teca	<i>Tectona grandis</i>	83	3	0,12	Regular	Erradicación	1115126,689	958948,721	
29	SA103 7	Teca	<i>Tectona grandis</i>	82	3	0,11	Regular	Erradicación	1115123,289	958949,679	
30	SA103 8	Teca	<i>Tectona grandis</i>	100	9	0,5	Regular	Erradicación	1115120,495	958950,327	
31	SA104 0	Teca	<i>Tectona grandis</i>	60	4,5	0,09	Bueno	Erradicación	1115079,358	958858,626	
32	SA104 1	Teca	<i>Tectona grandis</i>	62	4	0,09	Bueno	Erradicación	1115078,157	958857,006	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

33	SA104 2	Teca	<i>Tectona grandis</i>	30	3	0,02	Bueno	Erradicación	1115079,201	958855,995
34	SA104 3	Teca	<i>Tectona grandis</i>	36	4	0,03	Bueno	Erradicación	1115080,168	958854,530
35	SA104 4	Teca	<i>Tectona grandis</i>	42	4	0,04	Bueno	Erradicación	1115080,936	958853,660
36	SA104 5	Teca	<i>Tectona grandis</i>	62	5	0,11	Bueno	Erradicación	1115081,718	958851,807
37	SA107 6	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	36	7	0,05	Bueno	Erradicación	1114827,849	958519,579
38	SA110 4	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	58	5	0,09	Regular	Erradicación	1113687,726	956973,982
39	SA197 6	Aguacate	<i>Persea americana</i>	47	6	0,07	Regular	Poda reducción de copa	1127253,304	961965,604
40	SA197 8	Guayacán Amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	56	8	0,14	Bueno	Poda reducción de copa	1127257,148	961960,175
41	SA197 9	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	63	11	0,24	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1127260,652	961961,336
42	SA205 2	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	76	11	0,35	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1126845,146	961244,509
43	SA206 1	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	142	8	0,9	Regular	Erradicación	1126593,266	960846,586
44	SA214 0	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	95	6,5	0,33	Regular	Erradicación	1127527,342	960827,831
45	SA214 1	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	97	7	0,37	Regular	Erradicación	1127534,674	960828,081
46	SA214 4	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	82	7	0,26	Bueno	Poda reducción de copa	1127597,952	960794,714
47	SA215 4	Guamo	<i>Inga spp</i>	25	3,8	0,01	Regular	Erradicación	1127729,784	960818,178
48	SA216 5	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	103	7	0,41	Malo	Erradicación	1127899,457	960800,350
49	SA219 5	Guamo	<i>Inga spp</i>	39	4,6	0,04	Regular	Poda reducción de copa	1129036,894	960785,897
50	SA249 8	Guamo Rabo de Mico	<i>Inga edulis</i>	42	4,2	0,04	Bueno	Erradicación	1126649,293	959625,162
51	SA262 1	Palma Abanico	<i>Livistona drudei</i>	56	6,5	0,11	Bueno	Erradicación	1126104,463	958257,946
52	SA262 3	Palma Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	36	5,7	0,04	Bueno	Erradicación	1126107,598	958255,683
53	SA262 6	Guayacán De Manizales	<i>Lafoensia acuminata</i>	80	4	0,14	Regular	Poda reducción de copa	1126113,222	958246,326
54	SA272 0	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	89	8	0,35	Bueno	Poda Lateral o Despunte	1127286,940	957607,960
VOLUMEN TOTAL:						19,93				

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizó un muestreo total de 54 individuos de diferentes especies, de los cuales 35 requieren erradicación, y 11 están para podas de formación y/o realce.

Igualmente, se identificaron seis individuos que no podrán ser erradicados ni trasplantados, correspondientes a cinco individuos de Palma Botella (SA009, SA010, SA011, SA012, SA013), para los cuales se recomienda realizar labores de mantenimiento periódico a sus ramas; y un individuo de Cedrillo (SA197), para el cual se recomienda la realización de podas de formación.

Se realizó la verificación al predio Las Américas, ubicado en la vereda La Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla; donde se hará la intervención de guaduales, para lo cual se recomendó la realización de los cortes a la altura del primer nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que depositen aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas; evitando en todo caso las podas altas o escalonadas, que hacen parte de la propuesta presentada en la solicitud.

Para el caso de los predios ubicados en la jurisdicción de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, se realizó el recorrido en el cual, en forma aleatoria, se eligieron algunos árboles localizados en dentro de la zona de seguridad de los circuitos de distribución eléctrica de la compañía de electricidad EPSA y durante el recorrido se hicieron las siguientes observaciones:

El Circuito San Antonio se encuentra en la zona rural de los municipios de Sevilla, Bugalagrande, Andalucía y Tuluá, recorriendo los sectores comprendidos entre las veredas El Billar, Canoas, La Norcasia, Chorreras, Alto del Roció, Tochecito, Alta Flor y La Unión Cascajeros, con una capacidad de 13.2 Kv.

La necesidad de intervención se da porque dichos arboles están presentando algún grado de riesgo e interferencia con las redes eléctricas, requiriendo algún tipo de intervención especialmente podas.

Una vez realizada la verificación del inventario presentado, se encuentra que este está acorde con la realidad, en tal sentido y por la cantidad de árboles, nuestra atención se centró en los árboles a erradicar de lo cual se tiene lo siguiente:

CALCULO DE VOLUMEN ARBOLES A ERRADICAR CIRCUITO SAN ANTONIO  
MUNICIPIOS DE SEVILLA - BUGALAGRANDE - ANDALUCIA Y TULUA  
VEREDAS EL BILLAR, CANOAS, LA NORCASIA, CHORRERAS, ALTO DEL ROCIO, TOCHESITO, ALTA FLOR Y LA UNION CASCAJEROS

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Guayacán Rosado	1.15	0.366	0.134	12	0.11	0.88
2	Guayacán Rosado	0.82	0.261	0.068	14	0.05	0.52
3	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	1.7	0.541	0.293	13.5	0.23	2.17
4	Yarumo	1.08	0.344	0.118	17	0.09	1.10
5	Yarumo	0.82	0.261	0.068	13	0.05	0.49
6	Mestizo	0.18	0.057	0.003	6	0.00	0.01
7	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	1.6	0.509	0.259	17	0.20	2.42

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	1.05	0.334	0.112	14	0.09	0.86
9	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	1.08	0.344	0.118	8	0.09	0.52
10	Guamo rabo de mico	0.34	0.108	0.012	5	0.01	0.03
11	Flor amarillo, Velero	2.13	0.678	0.460	10	0.36	2.53
12	Flor amarillo, Velero	1.92	0.611	0.374	7.5	0.29	1.54
13	Niguito	0.3	0.095	0.009	4	0.01	0.02
14	Cedro macho, Bilibil	0.41	0.131	0.017	5	0.01	0.05
15	Yarumo	0.98	0.312	0.097	14	0.08	0.75
16	Urapan	4.22	1.343	1.804	16	1.42	15.87
17	Aguacate	0.47	0.150	0.022	7.5	0.02	0.09
18	Zurrumbo	0.53	0.169	0.028	9	0.02	0.14
19	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	1.3	0.414	0.171	14	0.13	1.32
20	Yarumo	0.25	0.080	0.006	5.5	0.00	0.02
21	Guamo rabo de mico	0.49	0.156	0.024	4	0.02	0.05
22	Guamo rabo de mico	0.56	0.178	0.032	5.5	0.02	0.10
23	Nacedero	0.74	0.236	0.055	6	0.04	0.18
24	Pino candelabro	1.17	0.372	0.139	10	0.11	0.76
25	Guamo rabo de mico	1.77	0.563	0.317	7	0.25	1.22
26	Balso tambor	2.5	0.796	0.633	10	0.50	3.48
27	Guayabo	0.23	0.073	0.005	5	0.00	0.01
28	Guamo rabo de mico	0.26	0.083	0.007	4	0.01	0.02
29	Balso tambor	0.67	0.213	0.045	12	0.04	0.30
30	Balso tambor	0.53	0.169	0.028	9	0.02	0.14
31	Balso tambor	0.89	0.283	0.080	11	0.06	0.49
<b>Total</b>							<b>38.10</b>

### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior se considera viable AUTORIZAR a la Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP, identificada con NIT No. 800.249.860-1, la erradicación, trasplante y poda de árboles aislados de diferentes especies, ubicados dentro del circuito eléctrico San Antonio – Sevilla, correspondiente a las veredas La Melva, Miramar, La María, La Estrella, Coloradas, San Antonio, La Milonga, San Marcos, El Barcino, El Billar, Canoas, La Norcasia y La Floresta, jurisdicción del municipio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sevilla, las veredas Chorreras, Alto El Rocío, Paila Arriba y Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Tochecito y Alta Flor en jurisdicción del municipio de Tuluá y la vereda La Unión Cascajeros del municipio de Andalucía.

**Se autoriza la erradicación de 240 árboles de las siguientes especies y cantidades:**

Acacias (1), aguacate (3), aguatillo (1), algarrobo (2), árbol de la felicidad (1), azuceno (1), balsos (23), pízamo (3), carbonero gigante (1), cedro macho (1), chagualo (1), chilco (1), chirimollo (1), chocho (1), ciprés (8), encenillo (1), eucaliptos (2), ficus (1), flor amarillo (2), huesito (3), gualanday (2), guamos (20), guásimo (2), guayabos (16), higuero (1), laurel jigua (1), leucaena (3), mamoncillo (1), mangos (3), manzanillo (2), martin galviz (2), matarratón (20), montefrío (4), nacederos (8), mestizo (4), naranjo (1), niguito (12), nogal (7), palmas (16), palo blanco (1), pino (1), pringamoso (1), saman (3), swinglia (4), tachuelos (2), tecas (10), urapan (2), yarumo (28) y zurrumbo (5)

No se autoriza la erradicación de un (1) árbol de la especie cedrillo, identificado en el inventario anexo a la solicitud con el número SA197, ubicado en las coordenadas X: 1122208,512 Y: 946892,446. A este individuo sólo se le podrán realizar podas de formación.

**El volumen que arrojan los 240 árboles por erradicar corresponde a: 159,52 M3.**

Se autoriza el trasplante de once (11) palmas de las 16 inventariadas que aparecen descritas en el documento técnico anexo a la solicitud.

No se podrán erradicar las palmas identificadas con los códigos SA009, SA010, SA011, SA012 Y SA013 ubicadas en el área urbana del municipio de Sevilla, en las siguientes coordenadas, a éstas solo se le realizaran labores de corte de las hojas secas o con problemas fitosanitarios:

COORD X	COORD Y
1127479,529	963065,147
1127483,062	963064,686
1127489,046	963064,536
1127495,675	963066,498
1127503,593	963065,636

Igualmente se autoriza la poda de 4.879 árboles por el sistema de poda lateral o despunte y poda de reducción de copa, sin superar el 50% del ramaje del árbol.

No se autorizan los sistemas de poda para la especie guadua, para esta especie, donde se requiera, se autoriza la tala realizando cortes a la altura del primer nudo o entrenado inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de agua, previa concertación con los propietarios del predios.

Los productos resultantes de las intervenciones no podrán ser comercializados, deberán ser utilizados para labores domésticas dentro de los predios en los cuales se encuentren las especies a intervenir.

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses.

**12. OBLIGACIONES:**

La Empresa de Energía del Pacífico S.A ESP, identificada con NIT No. 800.249.860-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PARA LAS LABORES DE ERRADICACION

1. Realizar el corte de árboles y palmeras en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
2. Ejecutar las actividades de erradicación de los árboles por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para tal fin.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad, para evitar accidentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores, Solicitar a las empresas de servicios públicos si se requiere suspender el servicio telefónico o televisión por cable, para lo de su competencia.
4. Evacuar del lugar los residuos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias
5. Realizar la compensación de los 240 árboles erradicados en relación 5:1, es decir establecer 5 árboles por cada árbol erradicado con especies que se adapten en cada uno de los pisos térmicos, por donde cruzan los circuitos del proyecto, estimándose ésta en 1.200 árboles a establecer repartidos en cada predio donde se realice la erradicación, o como parte de reforestaciones de áreas forestales protectoras de fuentes hídricas previa concertación con la CVC y propietarios de predios particulares.
6. En el caso de la guadua, los cortes se deberán realizar sobre el primer nudo o entrenudo inferior, evitando dejando dejar cavidades que favorezcan el depósito de agua para evitar la pudrición de los rizomas.

### Especificaciones técnicas para compensar:

- Árboles tipo plantón mínimo de 0.70 metros, en bolsa de 15"x20", establecidos a 4x4 metros entre árbol, para densidad de 625 árboles/hectárea.
- Ahoyado de 30x30 cm, con aplicación de materia orgánica al fondo del hoyo, 8 días antes de la siembra.
- El establecimiento se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, y 500 gramos de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno.
- Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 gramos de Bórax y 75 gramos de un abono completo, como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 5 gramos de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- Se construirá el plato de 1.0 metro de diámetro a cada plantón, para evitar la competencia con arvenses en los primeros meses del establecimiento.
- Realizar el mantenimiento a los árboles establecidos durante dos años, consistente en (Plateo, fertilización, control fitosanitario, control plagas, hormiga arriera y riego si fuese necesario)

### RECOMENDACIONES PARA LA PODA

1. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *Las actividades de poda deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.*
3. *En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.*
4. *Evacuar del lugar los residuos resultantes de la poda y disponerlos en sitios adecuados para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias*

### RECOMENDACIONES PARA EL TRASPLANTE

1. *Construir un hoyo de por lo menos 1 metro cúbico (1mx1mx1m), eliminando raíces, basuras y escombros, presentes, repicar bien al fondo, para facilitar la infiltración del agua y penetración de las raíces.*
2. *Para garantizar una adecuada nutrición de los árboles, durante los primeros meses posteriores al trasplante es conveniente la aplicación de abonos orgánicos (tierra abonada), en buena proporción, además del riego periódico.*
3. *El sistema radicular de los árboles a trasplantar debe estar protegido por una buena capa de tierra, con el fin de prevenir lesiones severas de su sistema radicular, que ponga en peligro o limite su normal desarrollo.*
4. *En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.*

### OTRAS RECOMENDACIONES

1. *Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.*
2. *Antes de iniciar el aprovechamiento hay que verificar y abordar los temas sociales que se puedan derivar por la tala de los árboles, de lo cual se debe dejar registros.*
3. *Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la erradicación y poda de los árboles.*
4. *Durante las labores de erradicación y poda de árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.*

*El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

### Plazo

*Se debe conceder un plazo de un (1) año para llevar a cabo las labores de poda, erradicación y trasplante, para lo cual el peticionario debe presentar un cronograma de actividades, detallando la planificación de las actividades que se realicen durante el desarrollo de las labores relacionadas".*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2019 que obran en el expediente 0733-004-005-033-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.-, identificada con el NIT 800.249.860-1, para que dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el Circuito San Antonio A 13.2 KV, en jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 240 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 159,52 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

Ítem	Especie	Nombre científico	Total árboles
01	Acacia Mangiun	Acacia mangium	1
02	Aguacate	Persea americana	3
03	Aguacatillo	Persea schiedeana	1
04	Algarrobo	Ceratonia siliqua	2
05	Arbol de la felicidad	Dracaena fragans	1
06	Azuceno	Lilium candidum	1
07	Písamo	Erythrina poeppigiana	3
08	Balso	Ochroma pyramidale	23
09	Carbonero Gigante	Albizzia lebbbeck	1
10	Cedro macho, bilibil	Guarea guidonia	1
11	Chagualo, Cucharero Myrsine	Myrsine guianensis	1
12	Chilco	Baccharis sp	1
13	Chirimoyo	Annona cherimola	1
14	Chocho	Ormosia sp	1
15	Ciprés	Cupressus lusitanica	8
16	Encenillo	Weinmannia tomentosa	1
17	Eucalipto	Eucalyptus sp	2
18	Ficus	Ficus sp	1
19	Floramarrillo	Senna spectabilis	2
20	Huesito	Amyris sp	3
21	Gualanday	Jacaranda caucana	2
22	Guamo	Inga spp	20
23	Guasimo	Guazuma ulmifolia	2
24	Guayabo	Psidium guajava	16
25	Higueron	Ficus luschnathiana	1
26	Laurel blanco, Laurel Jigua	Cinnamomum triplinerve	1
27	Leucaena	Leucaena leucocephala	3
28	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1
29	Mango	Mangifera indica	3
30	Manzanillo	Hippomane mancinella	2
31	Martín Galvis	Senna reticulata	2
32	Matarratón	Gliricidia sepium	20
33	Montefrío	Alchornea glandulosa	4
34	Nacedero, Madre de agua	Trichanthera gigantea	8
35	Mestizo	Cupania americana	4



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

36	Naranja	Citrus sinensis	1
37	Niguito	Muntingia calabura	12
38	Nogal	Juglans regia	7
39	Palmas	Arecaceae	16
40	Palo Blanco	Calycophyllum multiflorum	1
41	Pino	Pinus	1
42	Pringamoso	Urtica dioica	1
43	Samán, Genizaro	Albizia samán	3
44	Swinglea	Swinglea glutinosa	4
45	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	2
46	Tecas	Tectona grandis	10
47	Urapan	Fraxinus chinensis	2
48	Yarumo	Cecropia angustifolia	28
49	Zurumbo	Trema micrantha	5
<b>TOTAL</b>			<b>240</b>

No se autoriza la erradicación de un (1) árbol de la especie cedrillo, ubicado en las coordenadas X: 1122208,512 y Y: 946892,446; a este individuo solo se le podrán realizar podas de formación.

No se podrán erradicar las palmas identificadas en el inventario arbóreo del circuito San Antonio Sevilla A 13.2 KV, con los códigos SA009, SA011, SA012 y SA013 ubicadas en el área urbana del municipio de Sevilla, en las coordenadas relacionadas a continuación, a éstas especies solo se les autoriza labores de corte de las hojas secas o con problemas fitosanitarios:

COORD X	COORD Y
1127479,529	963065,147
1127483,062	963064,686
1127489,046	963064,536
1127495,675	963066,498
1127503,593	963065,636

**Parágrafo Segundo:** Se autoriza la poda, de 4.879 árboles, por el sistema de poda lateral o despunte y poda de reducción de copa, sin superar el 50% del ramaje del árbol. Esta deberá hacerse en los árboles que se encuentren en conflicto con las redes de distribución eléctrica.

Igualmente se autoriza la reubicación o trasplante de once (11) palmas de las 16 inventariadas.

**Parágrafo Tercero:** Si la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.547.344,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Los productos resultantes de las intervenciones no podrán ser comercializados, deberán ser utilizados para labores domésticas dentro de los predios en los cuales se encuentren las especies a intervenir.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$841.085,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

### RECOMENDACIONES PARA LA ERRADICACION

1. Realizar el corte de árboles y palmeras en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
2. Ejecutar las actividades de erradicación de los árboles por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para tal fin.
3. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad, para evitar accidentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores, Solicitar a las empresas de servicios públicos si se requiere suspender el servicio telefónico o televisión por cable, para lo de su competencia.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias
5. Realizar la compensación de los 240 árboles erradicados en relación 5:1, es decir establecer 5 árboles por cada árbol erradicado con especies que se adapten en cada uno de los pisos térmicos, por donde cruzan los circuitos del proyecto, estimándose ésta en 1.200 árboles a establecer repartidos en cada predio donde se realice la erradicación o como parte de reforestaciones de áreas forestales protectoras de fuentes hídricas previa concertación con la CVC y propietarios de predios particulares.

### Especificaciones técnicas para compensar:

- Árboles tipo plantón mínimo de 0.70 metros, en bolsa de 15"x20", establecidos a 4x4 metros entre árbol, para densidad de 625 árboles/hectárea.
- Ahoyado de 30x30 cm, con aplicación de materia orgánica al fondo del hoyo, 8 días antes de la siembra.
- El establecimiento se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, y 500 gramos de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno.
- Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 gramos de Bórax y 75 gramos de un abono completo, como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 5 gramos de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Se construirá el plato de 1.0 metro de diámetro a cada plantón, para evitar la competencia con arvenses en los primeros meses del establecimiento.
- Realizar el mantenimiento a los árboles establecidos durante dos años, consistente en (Plateo, fertilización, control fitosanitario, control plagas, hormiga arriera y riego si fuese necesario)

### **RECOMENDACIONES PARA LA PODA**

1. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
2. Las actividades de poda y erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
3. En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

### **RECOMENDACIONES PARA EL TRASPLANTE**

1. Construir un hoyo de por lo menos 1 metro cúbico (1mx1mx1m), eliminando raíces, basuras y escombros, presentes, repicar bien al fondo, para facilitar la infiltración del agua y penetración de las raíces.
2. Para garantizar una adecuada nutrición de los árboles, durante los primeros meses posteriores al trasplante es conveniente la aplicación de abonos orgánicos (tierra abonada), en buena proporción, además del riego periódico.
3. El sistema radicular de los árboles a trasplantar debe estar protegido por una buena capa de tierra, con el fin de prevenir lesiones severas de su sistema radicular, que ponga en peligro o limite su normal desarrollo.
4. En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades.

### **OTRAS RECOMENDACIONES**

1. Si en las labores de intervención, en los árboles autorizados se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.
2. Antes de iniciar el aprovechamiento hay que verificar y abordar los temas sociales que se puedan derivar por la tala de los árboles, de lo cual se debe dejar registros.
3. Se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de la erradicación y poda de los árboles.
4. Durante las labores de erradicación y poda de árboles se deberá realizar el manejo de la fauna silvestre (mamíferos, aves y reptiles), presente en el sector a intervenir, teniendo en cuenta que los individuos o especímenes que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados, alojados en guacales y dejados a disposición de la CVC, igualmente con los nidos con huevos o polluelos, para proceder con su valoración y disposición.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación y poda de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en cuanto a la compensación.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja  
Adm. María Fernanda Mercado Ramos. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001165 DE 2019

(30 JUL. 2019)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago, y con domicilio en la carrera 19 No. 30-16, teléfono 3218155595, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y Apoderado Especial del señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá, copropietario del predio denominado Las Truchas, con matrícula inmobiliaria No. 384-124173; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
20. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
21. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
22. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124173 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de febrero de 2019.*
23. Poder Especial, otorgado por el señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas, al señor Fabio Duque Molano, para que trámite la concesión de aguas.

Que por auto de fecha 15 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago; copropietario y apoderado especial del señor Alex Mauricio Arboleda Vanegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá Valle, copropietario del predio denominado Las Truchas, tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89244115, el señor FABIO DUQUE MOLANO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha febrero 26 de 2019.

Que en fecha 5 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de marzo de 2019.

Que en fecha 6 de marzo 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 19 de marzo de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de marzo de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

Que en fecha 7 de junio de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto tecnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:*

- *Predio “Las Trucha”, localizado en vereda El Porvenir, corregimiento de Puerto Frazadas, jurisdicción del Municipio de Tuluá.*
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2137 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca media del Rio Bugalagrande*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Posee una extensión de trece (13) hectáreas, distribuidas en: doce (12) hectáreas en Bosque Natural Protector y una (1) hectárea en potreros con rastrojos bajo destinadas para la producción de trucha.
- El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector y potrero con rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.
- Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Dinamarca, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada La Siria, la cual es la que abastece la piscifactoría y tributaria del río Frazadas y este afluente de la cuenca del río Bugalagrande.
- El afloramiento y la quebrada en mención cuenta con buena cobertura forestal natural protectora, ubicados dentro del predio.
- Según lo manifiesta el señor Luis Gonzaga Arboleda, quien acompañó el recorrido, dicho otorgamiento es con el fin de utilizar el agua para el abastecimiento de una piscifactoría de producción y cría de Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*).
- La Piscifactoría está ubicada a una distancia aproximada de veinte (20) metros de la quebrada Dinamarca, en las coordenadas geográficas: 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2137 m.s.n.m.,
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque desarenador con su respectiva rejillas para la captación de las aguas provenientes de la quebrada en mención, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto cinco metros cúbicos (0.5 m<sup>3</sup>) de agua, en concreto, donde es conducida por tubería de PVC de dos pulgadas de diámetro (2"), hasta los tanque distribuidor de aproximadamente un (1) metro de ancho, dos (2) metros de largo y un (1) metro de alto, construido en concreto, del cual se distribuye para los estanques piscícolas.
- Realizado el aforo de la quebrada Dinamarca, arrojó un caudal de 60.0 l/s.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Fabio Duque Molano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'202.740 expedida en la ciudad de Cartago, obrando en calidad de propietario del predio Las Truchas, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 01' 21.194" N - 75° 58' 55.020" W, y a una altitud de 2084 m.s.n.m., UGC Bugalagrande, río Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en su predio, en la cantidad de 5.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Fabio Duque Molano, identificado con la cedula de ciudadanía número 16'202.740 expedida en la ciudad de Cartago., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación de la manera menos contaminada los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Garantizar que no presenten escapes de Trucha a las fuentes hídricas cercanas.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Las Truchas.*
- *Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y el decreto 1076 de 2015, del cual no podrá alegarse su desconocimiento”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 7 de junio de 2019, que obra en el expediente 0731-010-002-025-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FABIO DUQUE MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.202.740 expedida en Cartago; copropietario y apoderado especial del señor ALEX MAURICIO ARBOLEDA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.114 expedida en Tuluá Valle, copropietario del predio denominado Las Truchas, para el abastecimiento del predio denominado Las Truchas, ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,33 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 01' 21,194" de latitud Norte y 75° 58' 55,020" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada Dinamarca, que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada la Siria, tributaria del río Frazadas, afluente del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5,0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor FABIO DUQUE MOLANO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: El señor FABIO DUQUE MOLANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.
8. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos.
9. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación de la manera menos contaminada los sobrantes de agua que se ocasionen.
10. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
12. Respetar la zona forestal protectora de la fuente de abastecimiento que existe actualmente, propiciar la ampliación y mejoramiento de las zonas de nacimiento y los cauces naturales permanentes de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio Las Truchas.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor FABIO DUQUE MOLANO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor FABIO DUQUE MOLANO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000701 DE 2019**

**(26 ABR. 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución 1740 del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determinó que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

*"ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.307 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 44 No. 25A-22, teléfono 3155795345 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Piedra, con matrícula inmobiliaria No. 384-50903; mediante escrito presentado en fecha 6 de febrero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Piedra, ubicado en la vereda Mateguadua, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
10. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 384 de fecha 14 de febrero de 2003, de la Notaría Primera del círculo de Tuluá.
11. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-50903, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en enero 28 de 2019.
12. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 08 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO PATIÑO OSORIO, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I en el predio La Piedra y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 21 de marzo de 2019, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en 28 de marzo de 2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie guadua tipo I, y desfijado en abril 02 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 03 de abril de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua que hace parte del predio La Piedra.

Que en fecha 05 de abril de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 384 del 14 de febrero de 2.003 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-50903 del 28 de enero de 2.019, se trata del predio La Piedra con una extensión superficial de 2,5 has, distribuidas en bosque natural de guadua (0,15has), rastrojos altos (1,9 has) vías internas e infraestructuras en general (0,3 ha).

Se ubicaron dos (2) parcelas al azar (100 m<sup>2</sup>) cada una y se tomó toda la información de las guaduas existentes en las mismas. Se anexan planillas de campo.

Información obtenida en la visita ocular.

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Diámetro prom.	Total
1	0	8	19	1	5	11,6	33
2	4	10	27	2	5	12,3	48
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>46</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>23,9</b>	<b>81</b>
<b>Promedio parc.</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>23</b>	<b>1,5</b>	<b>5</b>	<b>11,9</b>	<b>40,5</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Promedio Ha	200	900	2.300	150	500	11.9	4.050
% Ha	4,9	22,2	56,8	3,7	12,3		100

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio drena sus aguas al río Tuluá afluente del río Cauca.

**Sus linderos están definidos:** Tal como aparecen en el certificado de tradición y la escritura pública.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 35 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 35% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Las consideradas anteriormente.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

100 cañas de bambú	1
tambas	1

**Conclusiones:** Según la información obtenida y por el estado actual de la estructura del guadual, se considera que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (690 guaduas por Ha) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Es viable otorgar 30 días para su ejecución. El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita para confirmar las existencias en el guadual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será realizada por el funcionario de la UGC Tuluá - Morales encargado del seguimiento.

Autorizar la extracción del siguiente volumen:

$2.300 \times 30\% \times 0,15 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 103,5 \text{ guaduas maduras} = 10,9 \text{ m}^3$

**Recomendaciones:** Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 5 de abril de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obra en el expediente 0731-004-002-017-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.347.307 expedida en Tuluá (Valle), quien obra en calidad de propietario del predio La Piedra, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Piedra, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 0.15 hectáreas, localizada en las coordenadas 4° 00' 45" de latitud Norte y 76° 09' 10" de longitud Oeste. El volumen otorgado es de 10.9 m<sup>3</sup> que equivalen a 103,5 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor DIEGO PATIÑO OSORIO deberá cancelar la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$36.515,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

6. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
7. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
8. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
9. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
10. Realizar una (1) visita para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% de las actividades. Será realizada por el funcionario de la UGC Tuluá - Morales encargado del seguimiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor DIEGO PATIÑO OSORIO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente: 0731-004-002-017-2019

**AUTO 0730 No. 0731 - 001410 DE 2019**

**(10 OCT. 2019)**

**“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017.

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá Valle, mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0731-852022018 de fecha 19 de marzo de 2018, la Directora Territorial, de la DAR Centro Norte, requirió al señor Luis Alfredo Méndez, para que presentara la siguiente documentación y realizara las siguientes actividades:

1. Se completen los diseños allegados con su respectiva memoria de cálculo hidráulico, la cual determine, entre otras cosas, el nivel de elevación que debe tener la compuerta propuesta para que sean captados los 0.5 lps que fueron asignados mediante la Resolución 0730 No. 0731-000115 de 2018.
2. Se adecuen los canales de conducción de las aguas captadas para que estas no sean contaminadas durante su recorrido hacia el reservorio y de vuelta a la acequia Pekín, ya que en este trayecto se presentan sitios de actividad de ganadería equina.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor LUIS ALFREDO MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá Valle, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0731 - 852022018 de fecha 19 de marzo de 2019.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que, en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de siete (7) meses de haberle solicitado que realizara las siguientes actividades y presentara la siguiente documentación: Se completen los diseños allegados con su respectiva memoria de cálculo hidráulico, la cual determine, entre otras cosas, el nivel de elevación que debe tener la compuerta propuesta para que sean captados los 0.5 lps que fueron asignados mediante la Resolución 0730 No. 0731-000115 de 2018. Se adecuen los canales de conducción de las aguas captadas para que estas no sean contaminadas durante su recorrido hacia el reservorio y de vuelta a la acequia Pekín, ya que en este trayecto se presentan sitios de actividad de ganadería equina; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentada por el señor Luis Alfredo Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá Valle; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso el señor Luis Alfredo Méndez, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas, en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentada por el señor Luis Alfredo Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.212 de Tuluá Valle y también del expediente No. 0731-010-002-121-2017.

Dado en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001408 DE 2019**

**(10 OCT. 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LAS ESPECIES  
GUADUA Y CAÑABRAVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., identificada con el NIT. 800.199.461-9, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247, mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., al señor Freddy Zúñiga, para que gestione ante la CVC todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales y cañaverales existentes en el predio Madre Vieja.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2093 de fecha 7 de julio de 1993 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-9247 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 17 de mayo de 2019.
7. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Tipo II y Cañaverales, de la hacienda Madre Vieja, corregimiento Campoalegre, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 29 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Amparo González e Hijos S.C.S., identificada con el NIT. 800.199.461-9, propietaria del predio denominado Madre Vieja, con matrícula inmobiliaria No. 384-9247; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258349 el señor Fredy Zúñiga, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$109.260.00, el día 5 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 20 de agosto de 2019.

Que en fecha 15 de agosto de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 23 de agosto de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 11 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No. 2.093 del 7 de julio de 1.993 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-9247 del 17 de mayo de 2.019, se trata del predio Madre Vieja con una extensión superficial de 84,47 has, distribuidas en bosque natural de guadua (*Guadua angustifolia* – 2,6 has), Cañabrava (*Gynerium sagittatum* – 0,5 has), Infraestructuras (2.0 has), Potreros (126,98 has) y Caña (70.0 has).

**Para el guadua:** Posee una densidad total de 5.314 individuos por ha. distribuidas así: El 73,92% (3.929) corresponden a las maduras, el 4,3% (228) a los renuevos, el 15,86% (843) a las viches, el 0,81% (43) a las secas y el 5,11% (271) a las Matambas.

Está fraccionado en seis (6) matas con un área efectiva de 2,6 has.

Se decidió tomar los registros de la mata No. 1 parcela 2 y mata No. 5 parcelas 4 y 5.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua. El área efectiva a explotar es de 2,6 has.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (42,8% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guadas es de 0,99 y de 1.0 para las maduras.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde la toma inicial de los datos (julio de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (4.600 – 4.533) e igualmente en las maduras (3.900 – 3.867), lo cual indica un comportamiento regular del gradual desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m<sup>3</sup> (D = 11.5 cm y at = 20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

**Para el Cañaveral:** Posee una densidad total de 34.600 individuos por ha. distribuidas así: El 59,54% (20.600) corresponden a las maduras, el 3,47% (1.200) a los renuevos, el 9,83% (3.400) a las viches, el 17,92% (6.200) a las secas y el 9,25% (3.200) a las Matambas.

Está fraccionado en varias matas con un área total de 0,51 has. Se decidió tomar los registros de las parcelas 1, 2 y se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del Cañaveral. El área efectiva a explotar es de 0,51 has.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las dos (2) parcelas (100% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de cañabravas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (julio de 2019), no se observa cambios significativos en el número total de Cañabravas (7.850 – 7.850) e igualmente en las maduras (5.150), lo cual indica un comportamiento regular de la cañabrava desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la cañabrava en pie es de 0,01 m<sup>3</sup> (D = 05.0 cm y at = 9.0 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio, del gradual y del cañaveral, hicieron parte de la zona forestal protectora de Madre Vieja del río Cauca por lo que la I.C. a autorizar para la guadua debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Igualmente es un área vulnerable a los vendavales y por lo tanto existe el riesgo del volcamiento de los guadales.

**Son sus linderos:** Norte: Hacienda La María – Sur: Hacienda La María – Oriente: Hacienda La Cecilia – Oeste: Hacienda La Manga y está a 970 a.s.n.m

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del gradual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras cultivables (C4):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas no exigen una cobertura vegetal permanente y su uso principal es para cultivos transitorios. Igualmente son favorables al uso compartido con ganadería de tipo intensivo o semiintensiva. Estas tierras tienen las siguientes características:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Relieve con pendientes entre el 1 y 3%.*
- *Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).*
- *Baja susceptibilidad a la erosión.*
- *Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.*

### 11. CONCLUSIONES:

**Para la Guadua:** Siendo la densidad media por hectárea de 3.929 individuos maduros (E.M. de 5,74 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.178 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.245 guaduas maduras y uno inferior de 1.111 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.751 maduras y un total de 3.822 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Madre Vieja y autorizar la extracción del siguiente volumen para la guadua:

$$3.929 \times 30\% \times 2,6 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 3.064 \text{ guaduas maduras} = 360,7 \text{ m}^3$$

**Para la Cañabrava:** Siendo la densidad media por hectárea de 20.600 individuos maduros (E.M. de 13,29 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (7.210 cañabras), la extracción de la seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 8.168 cañabras maduras y uno inferior de 6.252 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 13.390 maduras y un total de 17.990 (Maduras-renuevos-viches) de cañabras por ha.

Otorgar ocho (8) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Madre Vieja y autorizar la extracción del siguiente volumen para la Cañabrava:

$$20.600 \times 35\% \times 0,5 \text{ has} \times 0,01 \text{ vol. ap.} = 3.605 \text{ cañabras maduras} = 36,0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
2 cepa de 3 metros	0,017
2 basa o esterilla de 4 metros	0,06
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1177

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8,5 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 cañabravas	1.0
100 cañas de bambú	1.0
100 Matambas	1.0

### 12. OBLIGACIONES:

**Para la Guadua:** Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Para el guadua aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (228 – Ha), o sea 12.0 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Bugalagrande, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Bugalagrande en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Para la cañabrava:** Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Bugalagrande en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de septiembre de 2019 que obra en el expediente 0732-004-002-130-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor FREDY ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá (Valle), para que dentro del término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de las especies Guadua y Cañabrava, en el predio Madre Vieja, ubicado en la vereda Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el siguiente:

1. Para la Guadua

El corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.6 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 11' 45,3" de latitud Norte y 76° 13' 16,16" de longitud Oeste, a una altitud de 970 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 360,7 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.064 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

2. Para la Cañabrava

Corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros, en un área de 0,5 hectáreas, localizada en las coordenadas 04° 11' 45,3" de latitud Norte y 76° 13' 16,16" de longitud Oeste, a una altitud de 970 m.s.n.m.

El volumen otorgado es de 36,0 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.605 individuos maduros, además la extracción del 100% de las cañabravas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor FREDY ZÚÑIGA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SESENTA PESOS (\$714.060,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor FREDY ZÚÑIGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
2. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
4. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el APMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
5. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
6. Para el guadua, aplicar 50 gramos de NPK a los renuevos (228 – Ha), o sea 12.0 kgs por ha. Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Bugalagrande, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
7. Realizar visita ocular conjunta (Profesional Especializado – Permisionario) para revisar el informe final entregado a la UGC Bugalagrande en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor Fredy Zúñiga, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001412 DE 2019**

**(10 OCT. 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor JOSE ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.960 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la calle 24B No. 6BW - 46, municipio Tuluá, teléfono 3186999080, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-77540; mediante escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Silencio, vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
25. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
26. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor José Anibal Medina Bermúdez.*
27. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-77540, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 21 de mayo de 2019.*
28. Contrato de arrendamiento de predio rural.
29. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Inversiones Meber S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 6 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Arles Eduardo Medina Bermúdez.

Que por auto de fecha 30 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.960 expedida en Bogotá D.C., tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256482, el señor José Anibal Medina Bermúdez canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha 13 de junio de 2019.

Que en fecha 19 de junio de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 4 de julio de 2019.

Que en fecha 20 de junio 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 5 de julio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

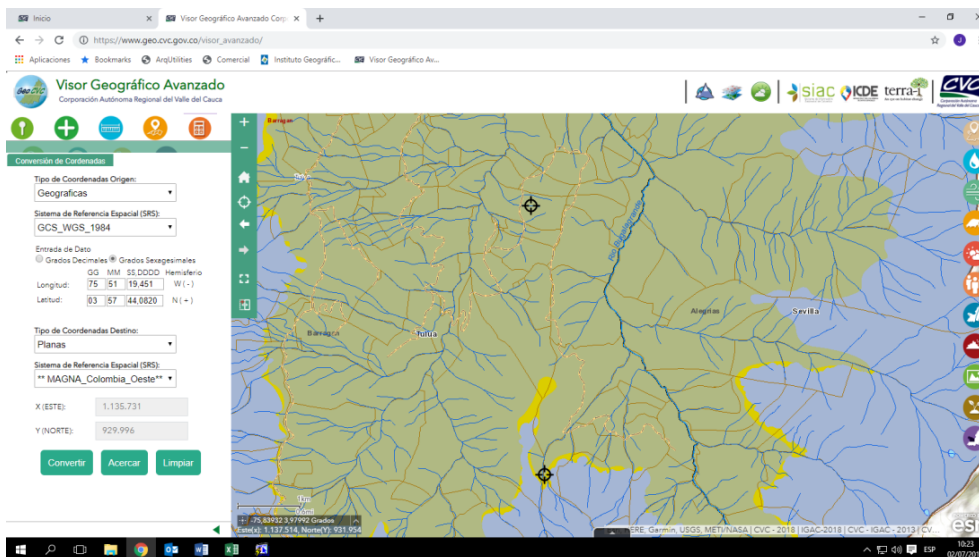
**“Descripción de la situación:** Predio “El Silencio”, localizado en vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 59' 52.080" N y 75° 51' 07.967" W, y a una altitud de 2950 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande
- Posee una extensión de cincuenta y siete (57) hectáreas, distribuidas en: cinco (5) hectáreas en Bosque Natural Protector, y cincuenta y dos (52) hectárea en cultivos, potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.
- El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPt (7) Área Forestal Protectora 7.
- Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada Honda, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuenta con excelente cobertura forestal natural protectora.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque plástico para la captación de las aguas provenientes de la quebrada Cañada Honda, con capacidad para almacenar aproximadamente cero punto veinticinco metros cúbicos (0.25 m<sup>3</sup>) de agua, donde es conducida por tubería plástica de dos (2") pulgadas de diámetro, hasta un tanque plástico distribuidor para de 250 litros, del cual se distribuye para los abrevaderos de ganado y riego de cultivos.
- Realizado el aforo de la quebrada Cañada Honda, arrojó un caudal de 40.0 l/s.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen podemos observar las coordenadas de la bocatoma y el sitio de la vivienda, sacado de la Plataforma GeoCVC.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor José Anibal Medina Bermúdez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.197.960 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de arrendatario del predio El Silencio, ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 59' 52.080" N y 75° 51' 07.967" W, y a una altitud de 2950 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 m.s.n.m., UGC Bugalagrande, río Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3382 m.s.n.m., en la cantidad de 1.5 l/s., sitio donde se realizó la georreferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor José Anibal Medina Bermúdez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Honda.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-103-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.960 de Bogotá D.C.; para el abastecimiento del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3.75% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 57' 44.082" de latitud Norte y 75° 51' 19.451" de longitud Oeste, a una altitud de 3.229 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, tributaria del Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 L/seg. (UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.197.960, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor José Anibal Medina Bermúdez, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor José Anibal Medina Bermúdez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Cañada Honda.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSÉ ANIBAL MEDINA BERMÚDEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001411 DE 2019**

**(10 OCT. 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE  
GUADUA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determinó que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

**ARTICULO 4: Obligatoriedad:** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliar del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 22 No. 1-12, teléfono 3104171940 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., identificada con el NIT. 800.124.499-6, propietaria del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-14461, mediante escrito presentado en fecha 19 de julio de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la sociedad Peláez González y Cía. S. en C.S., al señor Fredy Zúñiga, para que gestione ante la CVC todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales existentes en el predio El Carmen.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 2787 de fecha 29 de diciembre de 1990 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-14461 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de mayo de 2019.
- Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua Tipo II, en el predio El Carmen, vereda La Iberia, corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca".
- Mapa georreferenciado del área para aprovechamiento forestal y copia digital.
- Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 29 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, Autorizado mediante Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el representante legal de la Sociedad Peláez González y Cía S. en C.S., identificada con Nit. 800.124.499-6, propietaria del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-14461; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89258348 el señor Fredy Zúñiga canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal persistente, por valor de \$109.260.00, el día 05 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 20 de agosto de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 14 de agosto de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, al predio objeto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, y desfijado el 21 de agosto de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de septiembre de 2019, por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 12 de septiembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Según la escritura pública No.2.787 del 29 de diciembre de 1.990 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-14461 del 17 de mayo de 2.019, se trata del predio El Carmen con una extensión superficial de 183,01 has, distribuidas en bosque natural de guadua (Guadua angustifolia – 2,5 has), Infraestructuras (2.0 has), Potreros (161,5 has) y Cultivos (12.0 has).

Posee el guadua una densidad total de 7.325 individuos por ha. distribuidas así: El 70,14% (5.137) corresponden a las maduras, el 4,78% (350) a los renuevos, el 11,09% (813) a las viches, el 9,21% (675) a las secas y el 4,78% (350) a las Matambas.

El área efectiva del guadua es de 2,5 has.

Se decidió tomar los registros de la mata No. 3 parcelas 3,5 y 7.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el perímetro del guadua.

Procesados y analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas (37,5% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 0,99 y de 0,99 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (junio de 2019), no se observa un cambio significativo en el número total de guaduas (6.700 – 6.633) e igualmente en las maduras (5.300 – 5.233), lo cual indica un comportamiento regular del guadua desde el punto de vista biológico-estructural.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 10.5 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio Simple - MAS) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** El área del predio y varias matas del guadua hacen parte de la zona forestal protectora del río Morales por lo que la I.C. a autorizar para la guadua debe ser menor a la sugerida por el asistente técnico (35%).

Igualmente es un área vulnerable a los vendavales y por lo tanto existe el riesgo del volcamiento de los guaduales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Son sus linderos:** Norte. Vía Tuluá – San Rafael – Sur: Río Morales y vía a la Marina – Oriente: Predio Rancho Azul y hacienda El Carmen – Oeste: Vía Tuluá San Rafael. Se ubica a 980 a.s.n.m.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Uso Potencial:** De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontradas en las áreas del guadual y cañaveral se clasifican en:

**Tierras forestales productoras-protectoras (F2):** Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 40 y 75% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1.250 mm.

### 11. CONCLUSIONES:

Siendo la densidad media por hectárea de 5.137 individuos maduros (E.M. de 9,02 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 30% (1.541 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra ( $S$ ), el coeficiente de variación ( $CV$ ), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 1.679 guaduas maduras y uno inferior de 1.403 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 3.596 maduras y un total de 4.759 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Otorgar seis (6) meses para su ejecución.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Carmen y autorizar la extracción del siguiente volumen para la guadua:

$$5.137 \times 30\% \times 2,5 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 3.852 \text{ guaduas maduras} = 406.0 \text{ m}^3$$

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Volúmenes y Equivalencias", que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1054
10 guaduas en pie	1.0
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

100 cañabravas	1.0
100 cañas de bambú	1.0
100 Matambas	1.0

### 12. OBLIGACIONES:

*Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*

*Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.*

*Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.*

*Efectuarlo de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)*

*Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.*

*Para el gradual aplicar 50 grs de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17,5 kg por ha. Iniciar cuando se haya realizado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC Tuluá - Morales, para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.*

*Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá - Morales en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 12 de septiembre de 2019 que obra en el expediente 0731-004-002-131-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor FREDY ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.367.319 expedida en Tuluá, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Carmén, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 30% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.5 hectáreas, localizadas en las coordenadas geográficas 04° 4.38' 01" de latitud Norte y 76° 9' 38.01" de longitud Oeste.

El volumen otorgado es de 406,0 m<sup>3</sup> que equivalen a 3.852 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FREDY ZUÑIGA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$730.800,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FREDY ZUÑIGA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
9. Hacer los cortes de la Guadua a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
10. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
11. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental)
12. Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
13. Aplicar al gradual 50 gramos de NPK a los renuevos (350 – Ha), o sea 17.5 kgs por ha., Iniciar cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la UGC para su verificación y elaboración del informe por parte del técnico operativo encargado del seguimiento.
14. Realizar una (1) visita conjunta (Profesional Especializado – Permissionario) para revisar el informe final entregado a la UGC Tuluá – Morales, en los 10 días siguientes a la terminación de la vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Fredy Zúñiga, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001409 DE 2019**

**(10 OCT. 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 33A No. 25-32, teléfono 2321675, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-5630; mediante escrito presentado en fecha 2 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

31. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
32. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
33. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
34. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-5630 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de abril de 2019.*

Que por auto de fecha 3 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320 expedida en Bogotá D.C., tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255509, el señor Carlos Arturo Merchán Franco canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253,00, en fecha 14 de mayo de 2019.

Que en fecha 20 de mayo de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 31 de mayo de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 21 de mayo 2019, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de junio de 2019, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Predio “El Silencio”, localizado en vereda La Bolsa, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.

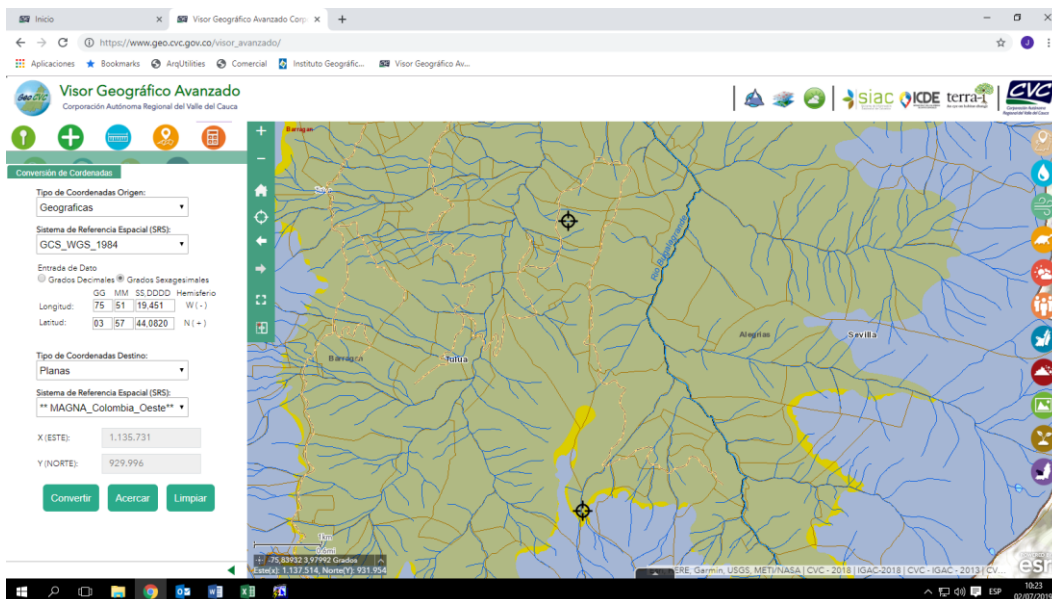
- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 59' 58.967" N y 75° 51' 26.122" W, y a una altitud de 2768 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande
- Posee una extensión de ciento cuarenta (140) hectáreas, distribuidas en: veinte (10) hectáreas en Bosque Natural Protector, diez (10) en cultivos y ciento veinte (120) hectárea en potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito.
- El área presenta topografía ondulada, con pendiente Fuertemente Quebrado del 25 - 50%, un uso actual Bosque Natural Protector, cultivos y potrero limpios y rastrojos bajos, áreas aceptables con figura de conservación y el uso potencial de esta área es de AFPT (7) Área Forestal Protectora 7.
- Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada Honda, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuenta con excelente cobertura forestal natural protectora.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque plástico para la captación de las aguas provenientes de la quebrada Cañada Honda, con capacidad para almacenar aproximadamente cero puntos veinticinco metros cúbicos (0.25 m<sup>3</sup>) de agua, donde es conducida por tubería plástica de dos (2") pulgadas de diámetro, hasta un tanque plástico distribuidor para de 250 litros, del cual se distribuye para los abrevaderos de ganado y riego de cultivos.
- Realizado el aforo de la quebrada Cañada Honda, arrojó un caudal de 40.0 l/s.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En esta imagen podemos observar las coordenadas de la bocatoma y el sitio de la vivienda, sacado de la Plataforma GeoCVC.

### 11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Carlos Arturo Merchán Franco, identificado con la cedula de ciudadanía número 17'073.320 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de propietario del predio El Silencio, ubicado en las coordenadas geográficas: 03° 59' 58.967" N y 75° 51' 26.122" W, y a una altitud de 2768 a.s.n.m, y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 44.082" N y 75° 51' 19.451" W, y a una altitud de 3229 m.s.n.m., UGC Bugalagrande, río Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 03° 57' 29.030" N y 75° 51' 22.608" W, y a una altitud de 3382 m.s.n.m., en la cantidad de 2.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

### 12. OBLIGACIONES:

El señor Carlos Arturo Merchán Franco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
14. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
15. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
16. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Honda.
17. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
18. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
21. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
22. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
23. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019, que obra en el expediente 0732-010-002-072-2019, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320 de Bogotá D.C.; para el abastecimiento del predio denominado El Silencio, ubicado en la vereda La Bolsa, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 03° 57' 29.030" de latitud Norte y 75° 51' 22.608" de longitud Oeste, a una altitud de 3382 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Cañada Honda, tributaria del Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.073.320, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Carlos Arturo Merchán Franco, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 - 0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor Carlos Arturo Merchán Franco, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada Cañada Honda.
16. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
17. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
19. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
20. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS ARTURO MERCHAN FRANCO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó y Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 26 de septiembre de 2019

Que el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando como copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001 expedida en Caicedonia (Valle), Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696 expedida en Cali (Valle), Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158 expedida en Cali (Valle), también copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
9. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
10. Fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía del señor Oscar Cifuentes Torres y de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra.
11. Poder que las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes, Claudia Marcela Cifuentes Parra y Patricia Cifuentes Parra le confieren al señor Oscar Cifuentes Torres para que lleve a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados ante la CVC.
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-72726 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 17 de julio del 2019.
13. Copia simple de la escritura pública No. 155 expedida por la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle, en fecha marzo 13 de 2015.
14. Documento "Especificaciones técnicas del inventario".
15. Plano (1) y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR CIFUENTES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.275 expedida en Caicedonia (Valle), con domicilio en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, teléfono 3155076868, del municipio de Bugalagrande, obrando como copropietario y autorizado de las señoras Julia Elisa Parra de Cifuentes identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.323.001 expedida en Caicedonia (Valle), Claudia Marcela Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.924.696 expedida en Cali (Valle), Patricia Cifuentes Parra identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.116.158 expedida en Cali (Valle), también copropietarias del predio denominado Gibraltar, con matrícula inmobiliaria No. 384-72726; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Cifuentes Torres, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Oscar Cifuentes Torres para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Gibraltar, vereda Chorreras, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001479 DE 2019

( 21 OCT. 2019 )

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (*Decreto 1541 de 1978, artículo 183*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que el señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 41 No. 34-03, teléfono 3166250633, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 384-124789; mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio El Llanito ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
36. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
37. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
38. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124789, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de noviembre de 2018.
39. Licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y parcelación.
40. Memoria de cálculo, su respectivo plano y un CD.

Que por auto de fecha 19 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentada por el señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá (Valle); tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la subderivación 2-2 acequia Nariño del río Tuluá, en el predio El Llanito, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89239649, el señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$294.231,00, el día 10 de diciembre de 2018.

Que en fecha 2 de enero de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 16 de enero de 2019.

Que en fecha 9 de enero de 2019 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, y desfijado el día 21 de enero de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de enero de 2019, por parte de un Profesional especializado, de la CVC, quien rindió el informe respectivo en el cual recomienda requerir al señor Leonel Sarmiento para que se complemente la información topográfica y de análisis de capacidad hidráulica del canal de la acequia Nariño y de las obras de paso vehicular o de reparto que se encuentren en el trayecto del canal que llegue hasta por lo menos superar el casco urbano corregimiento de Nariño.

Mediante oficio con radicado 0731-849042018 de junio 7 de 2019, se realizó requerimiento de información complementaria a diseños de permiso de ocupación de cauce acequia Nariño.

Que en fecha 02 de agosto de 2019, se presentó documento por parte del señor Leonel Sarmiento Ocampo, recibido con radicado 594282019, con la información adicional solicitada por la CVC Dar Centro Norte dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, un Profesional especializado y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, profirieron el concepto técnico correspondiente del cual se transcribe lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“Descripción de la situación:** El predio El Llanito tiene un lote de terreno sobre la margen izquierda de la acequia Nariño donde se está desarrollando un proyecto de parcelación, el cual al no contar con disponibilidad del alcantarillado público para recibir sus aguas lluvias solicita la viabilidad de este manejo a través de la acequia Nariño.

Para el desarrollo de dicha parcelación se requiere entonces tener definido el manejo de las aguas lluvias, por lo que el propietario inicia el trámite del permiso de ocupación de cauce para la descarga de estas aguas al canal de la acequia. Para lo anterior adjunta a la solicitud el informe: PARCELACIÓN EL LLANITO MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ PARA VERTER LAS AGUAS LLUVIAS DE LA PARCELACIÓN MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS elaborado por el ingeniero Eduardo Bermúdez como consultor en fecha noviembre de 2018.

En dicho informe se hace el análisis de la capacidad hidráulica del canal de la acequia en el tramo de influencia de la descarga, además de analizar esta capacidad para las obras de paso y similares de la acequia que puedan incidir en algún momento en el rebose de las aguas lluvias.

Según el informe de fecha noviembre de 2018, se hace el análisis en un tramo de aproximadamente 100 metros, 50 aguas arriba del sitio de descarga y 50 hacia aguas abajo del mismo.

Debido a los antecedentes de desbordamientos de la acequia en este sector del corregimiento de Nariño, en los eventos de lluvias, se requiere que se amplíe el tramo de análisis, por lo menos hasta que se supere el centro poblado corregimiento.

En tal sentido, en el informe presentado en agosto de 2019, se hace análisis de 2 secciones transversales de la acequia más aguas abajo, ampliado el análisis a un tramo de 300 metros lineales de canal.

En el informe se determina que el caudal de aguas lluvias generado en la parcelación corresponde a 0.46 m<sup>3</sup>/s. que el caudal de reglamentación del río Tuluá arroja que para el sitio deben circular por el canal 0.37 m<sup>3</sup>/s, lo que da un total de 0.83 m<sup>3</sup>/s.

Con este caudal se chequean las secciones transversales de la acequia estableciéndose si es necesaria su intervención o no.

Los resúmenes de estos resultados se presentan en la tabla de la página 1 del informe:

Tabla N° 1. CAUDALES DE LA PARCELACION EL LLANITO.			
Zonas	Detalle	Area M <sup>2</sup>	Caudales M <sup>3</sup> /s
Sin intervención por infraestructura	Area Lotes 1 a 16 sin intervenir	10.043.77	0.07
	Zonas verdes	6.341.28	0.05
	Zonas protectoras	1.411.77	
Áreas con intervención	Vías	3.906.00	0.26
	Lotes 1 a 16	7.360.00	
Caudal asignado por Reglamentación			0.37
20% de seguridad			0.08
<b>TOTAL</b>		<b>29.062.82</b>	<b>0.83</b>

**Caudal a verter de la Parcelación  $Q_a = 0.46 \text{ M}^3/\text{s}$**

**Caudal de Reglamentación  $Q_r = 0.37 \text{ M}^3/\text{s}$**

**Total caudal a transportar por la Subderivación 2-2  $Q_d = 0.83 \text{ M}^3/\text{s}$**

El resultado del chequeo hidráulico de capacidad del canal Vs caudal a transportar es presentado en la tabla de la página 6 del informe:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Tabla N° 4. ANALISIS DE CAUDALES.**

No	Absc	y	b	S	A	P	R	Qp	Qd	Análisis	Observ
0	0+00	0.70	2.00	0.0098	1.40	3.40	0.412	12.14	0.83	Qp>Qd	Cumple
1	0+22.96	0.48	2.00		0.96	2.96	0.324	2.25	0.83	Qp>Qd	Cumple
2	0+47.30	0.73	2.80		2.04	4.26	0.479	6.18	0.83	Qp>Qd	Cumple

**Tabla N° 5. ANALISIS DE CAUDALES SECCIONES ADICIONALES.**

No	Absc	y	b	S	A	P	R	Qp	Qd	Análisis	Observ
A-A	0+00	1.57	2.50	0.005	4.43	6.04	0.73	12.74	0.83	Qp>Qd	Cumple
P-P	0+80	0.80	2.00		1.60	3.60	0.44	3.29	0.83	Qp>Qd	Cumple
O-O	0+130	0.95	2.00		1.90	3.90	0.48	4.16	0.83	Qp>Qd	Cumple

De lo anterior se concluye que la acequia Nariño tiene capacidad suficiente para transportar las aguas lluvias generadas en la parcelación El Llanito.

Para este tipo de descarga se debe construir un cabezal de descarga acorde a la tubería del alcantarillado que sea diseñado. Esta obra no puede interferir en el libre discurrir de las aguas de la acequia, como tampoco generar afectaciones a los predios ribereños ni al canal de la acequia.

### 11. CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de la acequia Nariño, subderivación 2-2 del río Tuluá a la altura del predio Parcelación El Llanito, corregimiento de Nariño en jurisdicción del municipio de Tuluá, para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias procedentes de dicha parcelación.

Para este tipo de descarga se debe construir un cabezal de descarga acorde a la tubería del alcantarillado que sea diseñado.

Esta obra no puede interferir en el libre discurrir de las aguas de la acequia, como tampoco generar afectaciones a los predios ribereños ni al canal de la acequia.

**12. OBLIGACIONES:** el manejo de las aguas lluvias de la parcelación El Llanito debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el informe: PARCELACIÓN EL LLANITO MUNICIPIO DE TULUÁ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE L SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUÁ PARA VERTER AGUAS LLUVIAS DE LA PARCELACIÓN INFORMACIÓN ADICIONAL de fecha julio de 2019.

Construir un cabezal de descarga acorde a la tubería del alcantarillado que sea diseñado. En caso de requerirse se debe instalar una válvula tipo chapaleta para controlar los contraflujos desde la acequia. Esta obra no puede interferir en el libre discurrir de las aguas de la acequia, como tampoco generar afectaciones a los predios ribereños ni al canal de la acequia.

Una vez construidas las obras de descarga se debe restituir el cauce de la acequia a su estado original.

No se pueden verter, depositar u dejar elementos o sobrantes de obras dentro del cauce de la acequia.

Se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia para evitar los desabastecimientos a los usuarios localizados aguas abajo del sitio de obra.

Construir las obras necesarias para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía que llegan al sitio.

Los propietarios del predio Parcelación El Llanito, como dueños del proyecto, son responsables de las obras, de su estabilidad y seguimiento durante y después de su ejecución. Cualquier afectación que se genere a los elementos naturales del cauce como consecuencia de las obras aprobadas serán responsabilidad de dichas personas y deben emprender las acciones necesarias para su corrección, mitigación y/o compensación".

**Hasta aquí el concepto técnico.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de agosto de 2019 que obra en el expediente 0731-036-015-156-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá (Valle), la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, de la acequia Nariño subderivación 2-2 del río Tuluá, a la altura del predio Parcelación El Llanito, corregimiento de Nariño, en las coordenadas planas X: 1.093.905 y Y: 944.116, para la construcción de obras de una obra de descarga de aguas lluvias procedente de dicha parcelación.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR al señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obras de fijación de orilla, en el predio El Llanito, ubicado el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, contenidos en el documento "PARCELACIÓN EL LLANITO MUNICIPIO DE TULUÁ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA SUBDERIVACION 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUA PARA VERTER AGUAS LLUVIAS DE LA PARCELACIÓN INFORMACION ADICIONAL DE fecha julio de 2019".

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

Construcción de un cabezal de descarga acorde a la tubería del alcantarillado que sea diseñado. De requerirse se debe instalar una válvula tipo chapaleta para controlar los contraflujos desde la acequia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras ciñéndose a los diseños presentados, contenidos en el documento "PARCELACIÓN EL LLANITO MUNICIPIO DE TULUÁ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA SUBDERIVACION 2-2 ACEQUIA NARIÑO DEL RIO TULUA PARA VERTER AGUAS LLUVIAS DE LA PARCELACIÓN INFORMACION ADICIONAL de fecha julio de 2019"
2. Esta obra no puede interferir en el libre discurrir de las aguas de la acequia, como tampoco generar afectaciones a los predios ribereños ni al canal de la acequia.
3. Restituir el cauce de la acequia a su estado original, una vez construidas las obras de descarga.
4. No verter, depositar o dejar elementos o sobrantes de obras dentro del cauce de la acequia.
5. Dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia para evitar los desabastecimientos a los usuarios localizados aguas abajo del sitio de obra.
6. Construir las obras necesarias para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía que llegan al sitio.
7. Los propietarios del predio Parcelación El Llanito, como dueños del proyecto, son responsables de las obras, de su estabilidad y seguimiento durante y después de su ejecución. Cualquier afectación que se genere a los elementos naturales del cauce como consecuencia de las obras aprobadas serán responsabilidad de dichas personas y deben emprender las acciones necesarias para su corrección, mitigación y/o compensación.
8. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Centro Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** El señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$294.231,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LEONEL SARMIENTO OCAMPO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera. Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de octubre de 2019

Que el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.696 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado Villa Natalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-1983; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Nelson Gaviria Mazuera y Joaquín Aníbal Echeverri Herrán.
13. Autorización otorgada por el señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, propietario del predio Villa Natalia, al señor Fabio Nelson Gaviria Mazuera, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1669 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Notaria Primera del círculo de Armenia.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1983, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 3 de septiembre de 2019.
16. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio Villa Natalia municipio de Sevilla, vereda El Popal".
17. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
18. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.604 expedida en Bugalagrande (Valle), y con domicilio en la carrera 45A No. 56-28, teléfono 3225460592 de la ciudad de Sevilla (Valle), obrando en calidad de Autorizado del señor Joaquín Aníbal Echeverri Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.696 expedida en Armenia (Q), propietario del predio denominado Villa Natalia, con matrícula inmobiliaria No. 382-1983; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FABIO NELSON GAVIRIA MOSQUERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fabio Nelson Gaviria Mosquera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Villa Natalia, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de octubre de 2019

Que el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, Barrio Fundadores, teléfono 3217825359 de la ciudad de Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado de la señora Silvia Lizette Arbeláez Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.899.445 expedida en Armenia (Q), propietaria del predio denominado El Crucero, con matrícula

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmobiliaria No. 382-23725; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Crucero, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
20. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
21. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo.
22. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora Silvia Lizzett Arbeláez Giraldo.
23. Poder otorgado por la señora Silvia Lizzett Arbeláez Giraldo, propietaria del predio El Crucero, al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
24. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 2.933 de fecha 26 de diciembre de 2011, de la Notaria Tercera del Círculo de Armenia.
25. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-23725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de octubre de 2019.
26. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales, predio El Crucero, municipio de Sevilla, vereda El Manzano".
27. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
28. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.464.121 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la carrera 15 No. 16-13, Barrio Fundadores, teléfono 3217825359 de la ciudad de Caicedonia (Valle), obrando en calidad de Apoderado de la señora Silvia Lizette Arbeláez Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.899.445 expedida en Armenia (Q), propietaria del predio denominado El Crucero, con matrícula inmobiliaria No. 382-23725; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Crucero, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor John Alexander Osorio Jaramillo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Jhon Alexander Osorio Jaramillo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Crucero, ubicado en la vereda El Manzano, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1010 DE 2019  
( 22 OCTUBE DE 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito recibido y radicado con el No. 001410 en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, el 13 de marzo de 2007, el señor Dairo Giraldo Moreno, actuando en calidad de Gerente de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., hace entrega del estudio de impacto ambiental, para el proyecto minero de explotación en el área del contrato de concesión No. 20563.

Que el 9 de julio de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, expide el auto de iniciación del procedimiento administrativo de licencia ambiental, para el proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; que fue notificado personalmente al representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., el 27 de julio de 2007. Obra constancia a folio 279 del expediente 0741-032-001-006-2005 de la fijación y desfijación del auto de inicio de trámite de la licencia ambiental.

Que el señor Jose Dairo Giraldo Moreno, representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Centro Sur con el No. 2331 del 9 de agosto de 2007, hace entrega de la constancia de pago a favor de la CVC, por concepto de la tarifa de evaluación de la licencia ambiental, así como un ejemplar del Diario Occidente de 2 de agosto de 2007 en el cual se publicó en auto de iniciación de trámite del 9 de julio de 2007.

Que mediante oficio No. 0741-05-1066-2007 de 29 de agosto de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, solicitó a la empresa Colombiana de Petróleos–Ecopetrol, concepto sobre la ubicación de polductos en la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca

Que a través de oficio No. 0741-05-1331-2007 de 31 de agosto de 2007, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, solicitó a la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., concepto sobre la ubicación de líneas de interconexión eléctrica en predios en los que se pretende desarrollar proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; a lo cual se dio respuesta mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con el No. 44873 de 25 de septiembre de 2007, que indica entre otras cosas:

<< [...] *En consecuencia con lo anterior, comedidamente solicitamos que para la aprobación de licencias ambientales, se tengan en cuenta las restricciones respectivas, de acuerdo con la normatividad existente, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), considerando además que es obligación tanto del solicitante de la licencia ambiental, como de las diferentes autoridades de todo orden, cumplir y hacer respetar estas restricciones de seguridad, a fin de evitar accidentes. Los apartes referentes a las zonas de servidumbres y a las distancias de seguridad tanto horizontales como verticales, entre las líneas y los elementos físicos que las circunden, los adjuntamos en el anexo 1. [...]* >>

Que el equipo evaluador designado para la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero, en el área del contrato de concesión 20563, en reunión realizada el día 16 de noviembre de 2007, concluye que:

<< [...] *Se requiere que la Empresa Triturados El Chocho y Cía. Ltda., revise y ajuste los Estudios de Impacto Ambiental presentados para la obtención de las Licencias Ambientales de los Contratos de Concesión 20562 y 20563 localizados en el municipio de Yotoco – Valle del Cauca, subsanando en ellos las deficiencias que el Grupo Evaluador ha determinado y que se encuentran consignadas con mayor amplitud en los conceptos técnicos No. 243 y 244 de 2007. [...]* >>

Que evaluado el estudio de impacto ambiental presentado para la explotación minera en el área del contrato de concesión No. 20563, el equipo evaluador rinde el concepto técnico No. 244 del 17 de diciembre de 2007, y por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur mediante oficio No. 0741-05-007-2008 de enero 8 de 2008, solicitó al representante legal de la sociedad Triturados El Chocho Cía. Ltda., la complementación del estudio ambiental; y mediante comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con el No. 65700 de 6 de octubre de 2008, la empresa peticionaria hace entrega del documento que contiene la información complementaria requerida de manera parcial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a folios desde 521 hasta 527 del expediente 0741-032-001-006-2005, obra constancia de la reunión realizada el 19 de diciembre de 2008, por el equipo evaluador y el Grupo de Licencias Ambientales para revisar la evaluación del estudio ambiental del proyecto minero en el área del contrato de concesión No. 20563, teniendo en cuenta el concepto técnico No. 244 de diciembre 17 de 2007. Posteriormente, se rindieron los conceptos técnicos Nos. 640-006-2009 del Grupo de Biodiversidad de febrero 11 de 2009 y del 12 de marzo de 2009, por parte del equipo evaluador.

Que por parte de la sociedad peticionaria se presentó a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur el día 5 de febrero de 2010, la información complementaria faltante a la requerida según oficio No. 0741-05-2826-2009; y se rindió concepto técnico el 29 de octubre de 2010.

Que en reunión realizada el 17 de junio de 2013, se presentó al Comité de Licencias Ambientales, los resultados de la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en la que se recomendó frente al proyecto, antes citado que:

*(...)“Los miembros del Comité de Licencias Ambientales, en consideración a que los conceptos técnicos emitidos corresponden a los años 2011 y mediados del 2012 y que aún existen vacíos de información en algunos aspectos de carácter ambiental y en lo relacionado con la cercanía de estas explotaciones con la doble calzada Media Canoa-Loboguerrero, recomienda realizar la recopilación de todos los antecedentes y actualizar los conceptos técnicos considerando la situación actual del entorno donde se desarrollarían los proyectos, con el fin de tener mayores argumentos de decisión para determinar la viabilidad ambiental de estos proyectos.”(...)*

Que mediante memorando No. 0150-48561-1-2013 de julio 9 de 2013, se reconformó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, rindió concepto técnico No. 012-025-062 0660-48561-02-2013 el 16 de septiembre de 2013, relacionado con el estudio de impacto ambiental del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con el fin de aclarar inquietudes sobre el ajuste del estudio de impacto ambiental del proyecto minero en el área del contrato de concesión No. 20563, se llevó a cabo reunión el 21 de octubre de 2013 entre profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC y profesionales de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.; según acta que obra a folios 907 y 908 del expediente 0741-032-001-006-2005.

Que por parte del equipo evaluador, se rindió concepto técnico parcial el día 19 de noviembre de 2013, por parte del Grupo Evaluador; y mediante oficio No. 0150-070908-04-2013 de 21 de noviembre de 2013, se informa al representante Legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., que el estudio ambiental y sus complementaciones, aún presenta inconsistencias en los aspectos allí mencionados.

Que mediante oficio No. 0150-036261-2-2014 de 10 de junio de 2014, y posteriormente en fecha 16 de febrero de 2015, según oficio 0150-01627-1-2015, la Dirección General de la CVC, da respuesta a las solicitudes presentadas por el representante legal de la sociedad Triturados El Chocho, en relación con el estado del trámite de solicitud de licencia ambiental para el contrato de concesión No. 20563, en cuanto a que no se han recibido los ajustes requeridos al estudio de impacto ambiental.

Que el 15 de abril de 2015, se realizó entre profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC y profesionales de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., una nueva reunión para aclarar las inquietudes relacionadas con el trámite de licenciamiento ambiental de contrato de concesión No. 20563; cuya acta obra en el expediente 0741-032-001-005-2005 a folios 938 y 939.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando No. 0150-0267512016 del 25 de abril de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicita a la Dirección Técnica Ambiental, apoyo de un profesional para la revisión de los documentos del plan de muestreo para estudio de calidad de aire y ruido en el área del contrato de concesión 20563, a lo cual se dio respuesta a través de memorando No. 0660-0267512016 de mayo 20 de 2016, anexando el concepto técnico 0660-0267512016 de 18 de mayo de 2016.

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, a través de oficio No. 0150-347852016 de 24 de mayo de 2016, solicita a la sociedad Industrias Beni S.A.S., ajustes al plan de monitoreo del estudio de determinación de niveles de inmisión para PM<sub>10</sub> y ruido y manifiesta que una vez se realicen los mismos, se podrá iniciar con la medición.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 420612016 de junio 23 de 2016, el representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., solicita prórroga en el plazo de entrega de información complementaria del estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en el área del contrato de concesión No. 20563, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 0150-420612016 de 5 de julio de 2016, otorgando una prórroga de siete (7) meses.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 158402017 el 24 de febrero de 2017, el señor Alejandro Noreña Gómez, gerente de la sociedad Triturados El Chocho Ltda., solicitó la suspensión indefinida de los términos dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión 20563, para lo cual se expidió la constancia de marzo 2 de 2017 que otorgó la suspensión requerida, la cual le fue remitida mediante oficio No. 0150-158402017 de 10 de marzo de 2017, a la sociedad peticionaria.

Que atendido solicitud presentada por el señor Alejandro Noreña Gomez, representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., a través de comunicación radicada en la Corporación, con el No. 693282017 el 27 de septiembre de 2017, la Dirección General le informa mediante oficio No. 0150-693282017 de octubre 4 de 2017, que los términos del trámite de licencia ambiental para el contrato de concesión No. 20563 se encuentran suspendidos.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 819912017 el 16 de noviembre de 2017, la sociedad Industrias Beni S.A.S., en calidad de consultores mineros, para el contrato de concesión 20563, hizo entrega de la información complementaria del estudio de impacto ambiental; ante lo cual a través de constancia de 21 de noviembre de 2017, se levantó la suspensión de términos dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la explotación minera en el área del contrato de concesión 20563, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Copia de la constancia se remitió al representante legal de la sociedad Triturados El Chocho & Cía. Ltda., mediante oficio No. 0150-8425722017 del 24 de noviembre de 2017.

Que por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales se practicó visita ocular al área del contrato de concesión No. 20563 en fecha 21 de diciembre de 2017, durante la cual se solicitó a la firma consultora presentar los planos correspondientes a la información complementaria presentada; a lo cual se dio cumplimiento mediante comunicación recibida y radicada con el no. 32482018 del 12 de enero de 2018.

Que evaluada la información complementaria presentada, se rindió el concepto técnico No. 0150-012-002-2018 del 22 de enero de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, a través de oficio No. 0150-123362018 de 9 de febrero de 2018, solicitó a la Secretaría de Planeación y Vivienda de la Alcaldía Municipal de Yotoco, el certificado de usos del suelo de los contratos de contrato de concesión 20563. Por parte de la mencionada secretaría el 23 de abril de 2018, se remite a la Corporación el concepto de uso del suelo No. 00076 de 20 de abril de 2018, en el que se señala en el ítem observaciones

<< [...]OBSERVACIONES: Actualmente se encuentra en trámite una solicitud ante la Agencia Nacional de Minería, siendo su uso del suelo factible para su desarrollo. [...] >>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el representante legal de la sociedad Triturados el Chocho y Cía. Ltda., mediante comunicaciones radicadas en la Corporación con los Nos. 850802018 del 19 de noviembre de 2018 y 316792019 del 16 de abril de 2019, respectivamente, hizo entrega de la información adicional al estudio de impacto ambiental requerida mediante oficios No. 0150-32482018 del 19 de febrero y 0150-850802018 del 17 de diciembre de 2018, respectivamente.

Que mediante memorando No. 0150-343642019 de 30 de abril de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico sobre el estudio de calidad de aire que hace parte de estudio de impacto ambiental relacionado con el contrato de concesión 20563, a lo cual se dio respuesta a través de memorando No. 0690-343642019 de 10 de julio de 2019, remitiendo el concepto técnico No. 0690-343642019 de 10 de julio de 2019.

Que a través de oficio No. 0150-316792019 de 19 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, solicitó a la Alcaldía del Municipio de Yotoco dentro del trámite de licenciamiento ambiental requerido por la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., titular del contrato de concesión 20563, certificado de uso del suelo para el predio conocido como Turrialba, ubicado en la vereda Mediacañoa del municipio antes señalado y mediante correo electrónico dirigido al buzón institucional de la CVC, la Alcaldía del municipio de Yotoco, remitió concepto técnico No. 00111 de 24 de julio de 2019.

Que en fecha 25 de junio de 2019, se expidió el auto de reunida la información para continuar con el trámite de licencia ambiental para el proyecto minero de explotación en el área del contrato de concesión No. 20563.

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rinden el concepto técnico de evaluación No. 0150-012-0029-2019 del 26 de junio de 2019, cuyos resultados fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC el 12 de agosto de 2019, quienes concluyen frente al trámite de licenciamiento ambiental requerido por el representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., titular del contrato de concesión 20563, lo siguiente:

<< [...] Los miembros del Comité de Licencias Ambientales, recomiendan solicitar aclaración a la oficina de Planeación municipal de Yotoco, sobre el concepto del uso del suelo emitido, con el fin de que se defina claramente si se puede desarrollar la actividad minera en las zonas propuestas dentro del predio denominado Turrialba. Si la respuesta de Planeación municipal de Yotoco es negativa para la actividad minera se deberá presentar de nuevo al Comité de Licencias Ambientales, en caso contrario, si es favorable, recomiendan otorgar la licencia ambiental. Recomendamos elaborar el concepto consolidado integrando el concepto técnico emitido por DTA y el del Uso del Suelo emitido por Planeación de Yotoco.[...] >>

Que a través de oficio No. 0150-616092019 de 13 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, le solicitó a la Secretaría de Planeación y Vivienda de Yotoco, aclaración de certificado de uso del suelo No. 00111 de 24 de julio de 2019, relacionado con el predio Turrialba; allegándose por parte del representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., el concepto de uso del suelo No. 00137 del 23 de septiembre de 2019, otorgado por la mencionada secretaría, mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 735922019 el 24 de septiembre de 2019, y en el que se indica entre otras cosas:

<< [...] USO ACTUAL: AGROINDUSTRIAL – MINERIA SEGÚN MAPA M5 USO POTENCIAL DEL SUELO. ART. 232 Localización de Áreas de Actividad Minera.[...] >>

Que obra constancia en el expediente 0741-032-001-006-2005 constancia de la verificación de documentos legales realizada el 25 de septiembre de 2019, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, requerido por la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda. En la misma fecha, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales rinden el concepto técnico No. 0150-012-056-2019, de evaluación integral del estudio de impacto ambiental con las informaciones complementarias y adicionales presentadas, del cual se extrae lo siguiente:

### << [...] 3. LOCALIZACIÓN

*El Contrato de Concesión 20563, se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía Troncal del Pacífico y margen izquierda de la vía Mediacañoa – Buga. El sitio objeto del proyecto de explotación se ubica específicamente en la parte más baja de la vertiente norte de la cuenca del río Mediacañoa, aproximadamente 1 km al norte de la glorieta de Mediacañoa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El polígono de explotación correspondiente al Contrato de Concesión 20563 que posee un total de 815 hectáreas y 8550 m<sup>2</sup>. Ver Tabla No. 1 y Figura 1.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	922.250	1.079.999
2	922.250	1.078.599
3	925.820	1.078.599
4	925.820	1.081.399
5	925.000	1.081.399
6	925.000	1.080.999
7	924.000	1.080.999
8	923.000	1.079.999

Tabla No. 1. Coordenadas de ubicación del polígono de explotación 20563.

La propuesta presentada en los complementos del estudio de impacto ambiental es realizar el estudio de línea base para 135,39 hectáreas y dentro de esta área explotar aproximadamente 9,08 hectáreas, demarcadas en 2 zonas de 3,85 y 5,23 Ha cada una, las cuales se limitan por polígonos irregulares que no fueron delimitados con coordenadas, pero que se aprecian sobre el plano 10 de 16 de explotación Año Final. Ver Figura 2 y Tabla 2.

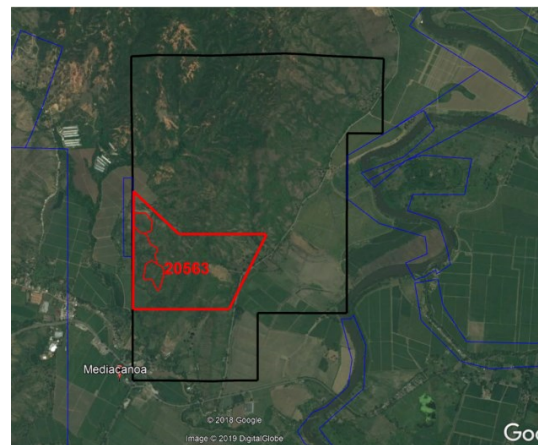


Figura 1. Ubicación general de polígono de explotación 20563 en línea roja.



Figura 2. Ubicación de principales actividades del proyecto minero.

PUNTO	NORTE	ESTE
-------	-------	------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	924.393	1.078.600
2	922.983	1.078.600
3	922.958	1.079.737
4	923.880	1.080.174
5	923880	1.079.141

Tabla 2: Coordenadas que delimitan el área de estudio (135.39 Ha) dentro polígono 20563.

El frente 1 se ubica dentro de la hacienda Turrialba y colinda con cultivos de caña que son de la actual propietaria del terreno, su acceso es por vías internas que desde Mediacanoa conducen a la Cantera Rumania (Contrato de Concesión GJO-141 de la titular señora Adriana Tenorio Serna, actualmente con licencia ambiental), y al polígono seleccionado para la explotación minera del 20563. Para acceder al frente 2, se da continuación de un carretable de 420 metros de longitud desde el Frente 1, por su parte alta. En la parte baja del polígono de 135.39 Ha, en zona plana, se ubicaría la planta de beneficio y demás infraestructura necesaria para el funcionamiento de la cantera. Ver Figura 2.

#### 4. ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Los componentes principales del proyecto se pueden observar en la tabla 3.

Componente	Descripción
<b>Alternativas de acceso</b>	El proyecto de explotación requiere del permiso de apertura de la vía de acceso al frente 2, por una longitud de 420 metros y 5 metros de ancho. Para el acceso al frente 1, así como a la planta de trituración, y campamentos, existen las vías de acceso a la Hacienda Turrialba. Estas vías serán recubiertas con afirmado y tendrán una banca con un ancho de 4 a 6.5 m provista de cunetas y señalización adecuada.
<b>Obras civiles e Infraestructura</b>	El proyecto minero comprende la construcción de oficinas de 195 m <sup>2</sup> , almacén y taller 884 m <sup>2</sup> , unidad sanitaria conectada a un STAR, planta de triturado, polvorín, tanque de almacenamiento de agua, canales de desagüe y sedimentador.
<b>Sistema y método de extracción</b>	El método de explotación es a cielo-abierto, por medio de bancos y taludes descendentes, siguiendo el contorno de la ladera. Se propone una producción anual de 48.000 m <sup>3</sup> , que corresponden a 250 m <sup>3</sup> al día
<b>Maquinaria y equipos</b>	Retroexcavadora, bulldócer, vagón drill, martillos rotopercutores neumáticos, cargadores de llantas, volquetas, planta de energía y herramienta menor.
<b>Recurso humano</b>	El proyecto minero requerirá de un total de 24 personas de las cuales 18 estarán en la parte de explotación y beneficio y 6 para la parte de administración.
<b>Infraestructura de servicios</b>	No se requiere de agua para el proceso de explotación o trituración por ser en seco. En el polígono de explotación no se cuenta con una red de alcantarillado sanitario, razón por la cual se proyecta una solución individual para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto. Para el consumo humano se utilizará agua embotellada
<b>Cierre y abandono</b>	Se presenta la información de cierre y abandono.

Tabla 3. Componentes del proyecto

#### 4.1. ACTIVIDADES PRINCIPALES:

**Labores de preparación:** En esta etapa se dará inicio a la construcción de la infraestructura consistente en oficinas, taller, almacén, unidad sanitaria, tanque de combustibles, polvorín y planta de beneficio con patios de acopio. En esta etapa se requiere de apertura inicial de la vía de acceso, del frente 1 al frente dos. El frente 1 es la continuación de la explotación del título minero GJO-141, que cuenta con licencia ambiental, por lo cual ya se tiene acceso por los cultivos de caña y futura planta de beneficio.

En los ajustes de la información complementaria, se presentó el diseño de explotación para los años 5, 10, 15, 20 y final, de la siguiente manera:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Hasta el Año 10: la explotación iniciará en el Frente 1 en la cota 1050 para terminar en la cota 1005, con la conformación de tres bancos con taludes de 15 m. de altura cada uno. Este frente dará continuación o conexión con la parte alta de explotación del título minero GJO-141 (Cantera Rumania).

Hasta el Año 20: La explotación avanzara en el Frente 2, a partir del frente 1, por una vía que inicia en la cota 1005 para llegar a la cota 1035 en una longitud de 420 m. La explotación en este frente inicia en la cota 1050 en la parte alta y termina en la 1020 en la parte baja, con la conformación de dos bancos con taludes de 15 m. cada uno.

Hasta el Año final: Entre el año 2 y el año 30, la explotación irá entre las cotas 1050 en la parte alta, hasta alcanzar la cota 990 en la parte baja, dejando conformados cuatro bancos en total con taludes de 15 m. de altura y pendiente de 75°.

**Labores de Operación:** la explotación de los materiales rocosos iniciará en la zona alta, desarrollándose de manera descendente con las siguientes características, ver Tabla 4:

Zona	Área en hectáreas	Cota superior m.s.n.m.	Cota inferior m.s.n.m.	Numero de bancos
1	3.85	1050	1005	3
2	5.23	1050	990	3
<b>totales</b>	<b>9.08</b>			

**Tabla 4.** Detalles de los bancos de explotación en cada Frente o Zona de explotación.

La actividad de arranque de la roca meteorizada será realizada con ayuda de retroexcavadora y/o buldócer. Al alcanzar la roca fresca la explotación será realizada con la utilización de explosivos, iniciando con métodos manuales a través martillos neumáticos rotopercutores en malla de 3 a 5 filas y profundidades de 4 metros, posteriormente se realizará la perforación con un equipo de operación hidráulica con yumbo o track drill, hasta filas de 80 barrenos de 10 a 25 metros de profundidad, equipo que da la dimensión real del banco. El explosivo utilizado será super-anfo, emulsiones encartuchadas con fulminante eléctrico, en caso de ser necesario se utilizará cordón detonante y mecha lenta, para reducir el tamaño de la roca después de la voladura (pistoleo).

Con base en las áreas restringidas y en el diseño minero definitivo, el cálculo de reservas arroja un volumen de explotación de material de construcción de 3.328.003 m<sup>3</sup>, para una vida útil de más de 30 años, según Registro Minero hasta el 10 de agosto de 2034 con posibilidades de prórroga.

Además de la planta de beneficio, se instalará infraestructura de apoyo a la actividad minera, consistente en: comedor, oficina, patio de acopio, polvorín, punto ecológico, STARD, talleres, tanque de almacenamiento de combustible, tanque de almacenamiento de agua y punto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

**Cargue y transporte.** El cargue del material explotado será realizado con cargadores de llantas o retroexcavadora de orugas. El transporte hasta los dos patios de acopio, será en volquetas de 25 m<sup>3</sup> de capacidad.

El beneficio que se realizará al material explotado consistirá en la trituración y separación de tamaños, a través del siguiente proceso:

1. Alimentador vibratorio con grilla.
2. Trituración primaria.
3. Clasificación primaria.
4. Trituración secundaria y terciaria.
5. Clasificación secundaria.
6. Transporte del producto por medio de bandas eléctricas.
7. Patios de acopio y
8. Cargue a volquetas.

### 5. ÁREAS DE INFLUENCIA

#### 5.1. Área de Influencia Directa:

Ha sido definida en el estudio de impacto ambiental, como el polígono de 135.39 hectáreas donde se planea el desarrollo de las actividades del proyecto minero y las áreas de compensación y vías de acceso

#### 5.2. Área de Influencia indirecta:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corresponde a un área de 2.308,9 hectáreas que abarcan parte del corregimiento de Mediacanoa en el municipio de Yotoco, y de las vías Panorama, Buga-Buenaventura y Mediacanoa-Cali, en la zona cercana a Mediacanoa, así como los cauces del río Mediacanoa y un pequeño sector del río Cauca, incluidos dentro del polígono minero, las zonas de actividades agrícolas extensivas y toda la infraestructura existente en la glorieta que comunica hacia el centro, el sur y el norte del Valle del Cauca.

### 6. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

A continuación, se realiza una descripción de las condiciones actuales del área de influencia donde pretende adelantarse el proyecto minero, desde el punto de vista de cada componente.

#### 6.1. COMPONENTE FÍSICO:

##### 6.1.1. AIRE:

Se realizó estudio de calidad de aire para el periodo 30 de marzo al 17 de abril de 2017, en dos (2) puntos en el área de influencia de las actividades productivas del Contrato de Concesión 20563. Ver tabla 5 y Figura 3.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se hacía necesario extender el monitoreo en los dos puntos hasta completar 24 muestras, pero por motivos contractuales no se extendió.

Estación	Coordenadas
Punto 1 – Casa Sr. Luis – Hacienda Rumania	03° 54' 26.3" -76° 22' 13.8"
Punto 2 – Casa Hacienda Pampama	03° 53' 33.7" -76° 22' 12.3"

Tabla 5. Localización puntos de monitoreo

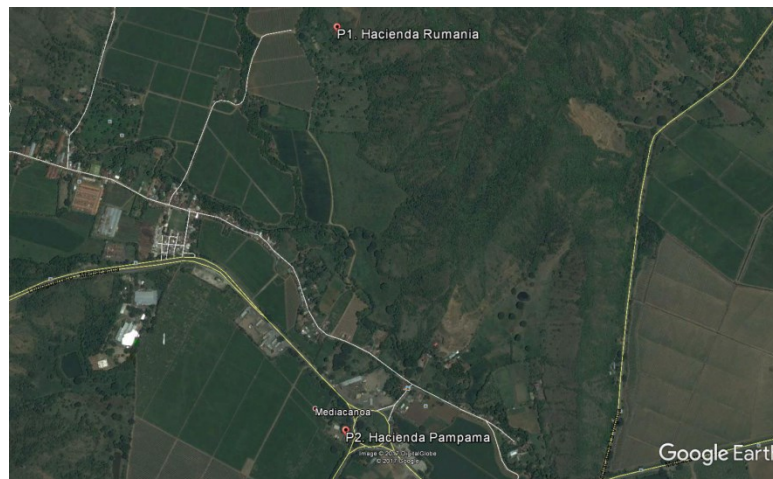


Figura 3. Ubicación puntos de monitoreo de PM10

#### Parámetros monitoreados, métodos analíticos y equipos de medición:

**PM10:** Método EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice J: Alto Volumen, Partículas Menores de 10 micras. Además para la recolección se usó el muestreador gravimétrico de alto volumen, marca Graseby, con controlador de flujo másico marca Tisch TE-300-310.

**Meteorología:** Se utilizó una estación portátil instalada en el sector, marca PCE Group con código interno No. ECA-073.

#### Resultados

**Meteorología:** Vientos y Variables Meteorológicas. Ver Figura 4.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

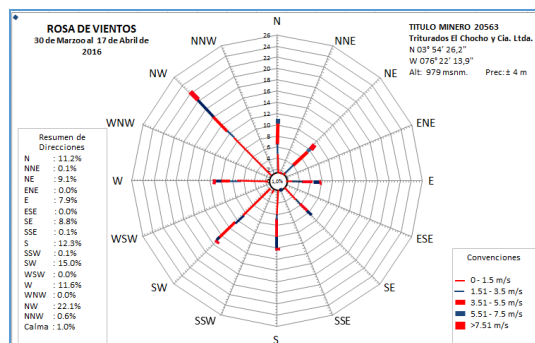


Figura 4. Rosa de Vientos

Durante los días de monitoreo meteorológico se presentaron lluvias y/o lloviznas en 10 de los 18 días monitoreados. La precipitación total acumulada durante los 18 días fue de 46.8 mm. Con un promedio de 2.6 mm día.

El comportamiento predominante de los vientos corresponde a vientos provenientes del Nor Occidente (NW) con una frecuencia del 22.1%. La segunda dirección predominante es Sur-Occidente (SW) con una frecuencia del 15.0% de los eventos registrados. La tercera dirección predominante es del Sur (S) con una frecuencia de 12.3%. Durante la jornada de monitoreo no se presentaron vientos en las direcciones: ENE, ESE, WSW y WNW.

**Contaminantes monitoreados:** Hubo una excedencia de la norma diaria de PM10 ( $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) en el punto 2. Ver Tabla 6.

Estadístico	Punto 1 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Punto 2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
Promedio	18.0	71.2
Máximo	41.3	93.4

Tabla 6. Resultados de PM10.

### 6.1.2. ESTUDIO DE RUIDO AMBIENTAL

Fue realizado por Mediciones Ambientales Ltda. – MEDISAM. El período de tiempo monitoreado fue el 30 de marzo de 2017 en jornada diurna y nocturna, ver Tabla 7 y Figura 5.

Estación	Coordenadas
Punto 1	03° 54'26.1" -76° 22'19,5"
Punto 2	03° 54'09,3" -76° 22'15,3"
Punto 3	03° 53'46,0" -76° 22'14,0"
Punto 4	03° 53'33,65" -76° 22'11,40"

Tabla 7. Localización de los cuatro (4) puntos monitoreados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

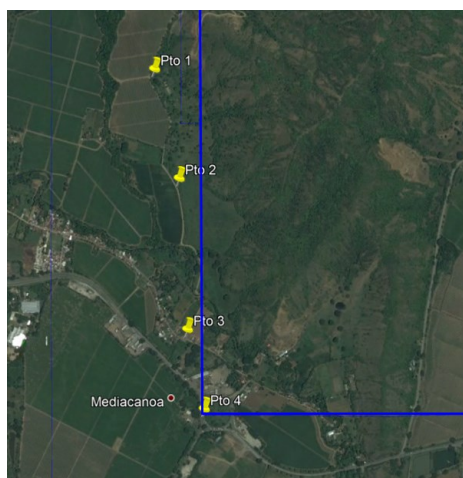


Figura 5. Ubicación los cuatro puntos de monitoreo de ruido ambiental

### Equipos de medición utilizados:

- Sonómetro Cel 633C – Número de Serial: 4637982, Micrófonos Cel-215 Serial 00242.
- Calibrador Cell 110/2, Serial 078051 Clase 2C
- Anemómetro de bolsillo de veleta integrada con barómetro Lutron ABH-4225, serial: AE 67061.

Para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta el uso del suelo del área en trámite de licenciamiento, la cual se encuentra clasificada como zona rural habitada, destinada a explotación agropecuaria, y por lo tanto le corresponde los niveles permisibles para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido: Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.**

Las mediciones fueron realizadas durante una jornada diurna de muestreo de 30 minutos y se tomaron muestras a 4 metros del piso en dirección a los 4 ejes cardinales y una vertical. Se usó filtro de ponderación A y filtro de respuesta lenta. Para la medición se usaron filtros de tercio de octava: 33 bandas con centro de frecuencias desde 12.5 Hz a 20 kHz. Se utilizó pantalla protectora contra el viento en todas las mediciones.

Los resultados describen que en el punto 4 se supera el límite establecido para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. La principal causa de este resultado fue el tráfico vehicular por la zona. Ver Tabla 8.

Pto	LAeq Periodo Diurno	Res. 0627 2006 Diurno dB (A)
1	53.8	75
2	59.5	75
3	68.2	75
4	77.7	75

Tabla 8. Resultados de las mediciones de ruido.

### 6.1.2. SUELOS:

Los suelos encontrados, en su mayoría residuales y poco desarrollados, que son originados por la meteorización in situ de las rocas ígneas básicas. Son suelos rojizos de poco espesor (inferior a 15 cm), muy poco retenedores de humedad. En la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mayor parte del área las pendientes son moderadas y los suelos han sido destinados a la ganadería. Los terrenos planos han sido destinados a los cultivos o labores de producción pecuaria (aves, y ganado menor).

### 6.1.3. GEOLOGÍA:

Los terrenos objeto de explotación minera, corresponden a rocas diabásicas y basálticas pertenecientes a la Formación Volcánica. Estas rocas se encuentran superficialmente en diferentes grados de meteorización. De acuerdo con las investigaciones indirectas del terreno, se ha estimado que la roca meteorizada alcanza un espesor aproximado de 10 a 15 m. La zona donde se ubicarán las oficinas, campamentos e infraestructura de beneficio se encuentran en la zona plana, sobre depósitos aluviales pertenecientes al cono aluvial del río Mediacanoa, los cuales se interdigitan con los depósitos aluviales del río Cauca.

Desde el punto de vista geomorfológico, la zona para la cual se ha presentado el diseño de explotación está conformada por una microcuenca de vertientes, con pendientes moderadas a fuertes.

### 6.1.4. RED HÍDRICA:

En el área específica donde se desarrollará el proyecto se menciona que no existen corrientes permanentes de agua superficial y que solo se presentan redes de drenaje de aguas lluvias. Durante una visita de evaluación en el año 2018, se detectó en la Zona 2, dos nacimientos de agua que motivaron el replanteamiento de la delimitación de esta zona.

El recurso hídrico más cercano, aproximadamente 600 m. al sur de la Zona de Explotación 2, corresponde al río Mediacanoa, el cual cruza el polígono minero en su extremo suroeste. Todas las aguas de la red natural descargan al cauce del río Mediacanoa y por ende las proyectadas aguas de escorrentía de los dos frentes de explotación.

Se adelantó un estudio de tipo hidrológico e hidráulico de las cuencas aferentes a la zona objeto de explotación dentro del título minero 20563, a partir del cual se ha calculado el potencial de escurrimiento y se han diseñado las estructuras de manejo de aguas lluvias. De igual forma se modificó el área de explotación y por ende el diseño minero con el fin de no afectar las zonas de nacimientos.

## 6.2. COMPONENTE BIÓTICO:

### 6.2.1. Flora:

El área del polígono minero del Contrato de Concesión 50263, se encuentra ubicado en los ecosistemas Arbustales y matorrales medio muy seco en montana fluvio-gravitacional – AMMMSMH y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA; estos ecosistemas a su vez pertenecen a los biomas: Orobioma Bajo de Los Andes y Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, respectivamente. La especies de flora, presentes en los ecosistemas antes mencionados, son propias del bosque seco tropical, entre estos están: Tachuelo (*Zanthoxylum* sp), Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), *Leucaena* (*Leucaenaleucochepala*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Hobo (*Sapondias mombin*), Lechero (*Sapium* sp), Drago (*Croton gossypifolius*), Chirlobirto (*Tecomastans*), Arrayán (*Myrcia* sp), Jagua (*Jenipa americana*), Vainillo (*Senna spectabilis*) y Chiminango (*Pithecellobium dulce*), además de herbáceas y pastos Guinea (*Panicum maximum*) y Jaraguá (*Hyparrhenia rufa*). Las especies arbóreas están asociadas a zonas de escurrimiento o drenajes naturales del predio, mientras que los pastos enmalezados predominan en áreas destinadas anteriormente para la ganadería. Ver foto No. 4.

Según el EIA, para la evaluación del componente forestal, se realizó un inventario simple al azar, en donde se establecieron nueve (9) parcelas, de las cuales en campo se evaluaron 4 de ellas, corroborando las medidas dasométricas (CAP, DAP y altura total), así como la taxonomía de los árboles inventariados. Ver foto No. 5.

En la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, fue tenido en cuenta el requerimiento realizado por la CVC, con relación a la medición de todos los fustes > 10 cm de DAP, para los árboles de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), ramificados por debajo de 1,3 m de altura presentes en las parcelas evaluadas.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Foto 4: Vegetación presente en el area de estudio



Foto 5: Codificación de arboles en campo

#### 6.2.2. Fauna:

El proyecto se adelantará en un ecosistema que se encuentra clasificado como bosque seco tropical (BsT). En cuanto a fauna en el EIA se entregó un inventario de avifauna para la laguna de Sonso y humedales cercanos.

Se realizó una revisión bibliográfica de la documentación existente sobre grupos faunísticos para la zona de vida del bosque seco del Valle del Cauca en los alrededores de los municipios de Yotoco y Buga. Las especies propias de este ecosistema se han adaptado a las variaciones climáticas y soportan largos períodos sin precipitación y con déficit hídrico.

Entre los días 11 a 27 de abril de 2016 se realizó una caracterización de la fauna presente en la zona objeto del proyecto minero. Se implementaron técnicas de detección donde se aplicaron metodologías para el levantamiento de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

Herpetofauna: Se realizaron recorridos diurnos y nocturnos utilizando el método de encuentro visual VES. Se tomaron registros fotográficos para la identificación de los individuos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Aves: Se realizaron muestreos por el método de transectos, es decir, se registran las aves presentes a lado y lado del observador, entre las 6 y 10 am y las 3 y 6 pm. Se identificó en cada individuo, su especie, sexo, estructura social, entre otros aspectos.

Mamíferos: Se implementaron transectos de observación, búsqueda de rastros y cámaras para mamíferos medianos y grandes.

En total se registraron 65 especies y 296 individuos entre anfibios, reptiles, aves y mamíferos. El Taxón mayormente representado fue el de las aves, con 61 especies y 286 individuos; mientras que los anfibios estuvieron representados por la especie del orden Anura. De reptiles se registraron tres especies del orden Squamata. No se encontraron mamíferos. Ver Tabla 9.

Grupo	Esfuerzo de muestreo	Individuos observados o capturados	Éxito de captura
Herpetofauna - Transectos	30 horas/hombre	10	0,33 individuos/h-hombre
Aves - Transectos	11,4 Km/30 h-hombre	286	83,6 %
Mamíferos - Transectos	11,4 Km/30 h-hombre	0	0 %

Tabla 9. Esfuerzo de muestreo y éxito de captura durante la caracterización de la fauna. Tomado de EIA del año 2017.

Se describe que los resultados se deben a limitaciones de los muestreos, ya que en el área de estudio se presentan hábitats degradados por la contaminación de los bosques, así como las actividades ganaderas y la presencia de asentamientos humanos. Sin embargo, se describe que la poca representación en la zona también es debida al escaso recurso hídrico.

Teniendo en cuenta lo anterior, se afirma que la zona no provee suficientes recursos de alimentación y refugio para la fauna, y que los herpetos y los mamíferos son los grupos más afectados por presentar una menor posibilidad de movilidad. La presencia del sapo común (*Rhinella marina*), describe un alto grado de intervención y un evidente déficit de agua que permita la permanencia de los anfibios en general.

Las aves por otro lado, son el grupo mejor representado, ya que muestran un éxito de captura alto, a pesar de que el área de muestreo no posee una cobertura vegetal suficiente para mantener una diversa comunidad avifaunística. No se registraron especies de aves bajo la categoría de amenaza, según los libros rojos; sin embargo, se registran tres especies casi endémicas: el periquito de anteojos (*Forpusconspicillatus*), el Batará carcajada (*Thamnophilusmultistriatus*) y la Tangara rastrojera (*Tangara vitriulina*), y dos especies endémicas: el carpinterito punteado (*Picumnusgranadensis*) y el atrapamoscas apical (*Myiarchusapicalis*). Como aves migratorias locales y con poblaciones reproductivas permanentes se registraron el sirirí común (*Tyrannusmelancholicus*) y el verderón ojirrojo (*Vireoolivaceus*). De los registros obtenidos, 9 especies estuvieron consignadas en el apéndice II de protección CITES, el cual especifica a las aves que no están necesariamente bajo categoría de amenaza, pero podrían llegar a estarlo si su comercio no es controlado (águilas, halcones, loras, guacamayas, colibríes y tucanes).

### 6.3. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO:

Para la socialización del proyecto se convocó entre los años 2007 y 2009 a los habitantes de los sectores Punta Brava, Puerto Berlín y El Porvenir, así como a las haciendas Santa Rita, Pampamá, los estaderos y lagos de pesca deportiva del municipio de Yotoco. Adicionalmente se invitó a la comunidad del corregimiento de Mediacanoa que es la población más cercana al proyecto minero.

Se realizaron 40 encuestas a modo de muestreo de las viviendas cercanas al sitio de explotación (anexo 2.13.2.), en las que intervinieron personas entre los 22 a 71 años de edad, el resultado de dicho trabajo concluyó que el 62% de las personas tiene buena aceptación del proyecto, el 30% No sabe, el 5% una aceptación regular y el 3% mala aceptación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el estudio se anexan los listados de asistencia de las reuniones realizadas de convocatoria, socialización y divulgación, dirigida a la comunidad e instituciones, los días 27 de enero, 26 de febrero y 2 de marzo del año 2007, durante los cuales se expuso el proyecto, medidas ambientales, comentarios y sugerencias por parte de la comunidad, pero no se anexan las actas de las reuniones.

La CVC solicitó en el año 2018 que se entregaran soportes de una nueva socialización y en la información adicional de abril de 2019, se afirma que toda la documentación relacionada fue entregada a la CVC en el año 2009, adicionalmente que se obtuvo certificado de uso del suelo del municipio de Yotoco, donde no se estableció ningún tipo de restricción o prohibición para la actividad minera. Adicionalmente se argumenta que colindando con la zona de explotación 1, se ubica el polígono GJO-141 con licencia ambiental otorgada por la CVC.

### 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### 7.1. GENERACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, GASES, VAPORES Y RUIDO:

##### **Emisiones de material particulado:**

De acuerdo a lo informado en la etapa de complementación, el proceso a implementar consiste en la extracción de material de cada uno de los dos frentes de explotación y su posterior trituración, por lo que se identifica que se presentarán emisiones de partículas en la actividad de extracción de material, cargue, trituración, almacenamiento y transporte del material.

Presenta el permiso de emisiones atmosféricas dispersas o difusas, debidamente diligenciado.

##### **Generación de gases:**

Corresponde a las generadas por los equipos y maquinaria que emplea ACPM, como son los equipos de perforación, cargue y transporte (compresores, retroexcavadora, cargador frontal), además las generadas por el tránsito de vehículos - volquetas.

##### **Emisiones de ruido:**

Las fuentes de emisión de ruido para las zonas de explotación y beneficio, corresponden al uso de explosivos y voladuras, equipos empleados en el arranque, cargue, transporte y trituración del material.

#### 7.2. FUENTES HÍDRICAS:

##### **Cambios en los patrones de drenaje:**

La explotación conllevará a cambios en los drenajes naturales de aguas de escorrentía, para lo cual se ejecutarán obras en los frentes de explotación y en las redes de drenaje existentes en el área de influencia, con el objeto de mitigar y controlar los impactos ambientales que dichos cambios pueden ocasionar.

##### **Producción y arrastre de sedimentos.**

Generación de material particulado por la explotación, proceso de trituración y transporte el cual es arrastrado a través de las cunetas de escorrentía, que finalmente llagarán a estructuras tales como sedimentadores, reservorios o lagunas.

#### 7.3. SUELOS:

##### **Cambio en el uso del suelo:**

Se determinó que el uso actual del suelo es agropecuario y ganadero, y que se realizará el cambio a minero.

##### **Cambio en el paisaje:**

Lógicamente la explotación conllevará a cambios en el paisaje y las geoformas, en la medida que se elimina el suelo y por consiguiente la cobertura vegetal a lo largo de los bancos perpendiculares a la ladera. Teniendo en cuenta que se aprovechará todo el macizo rocoso y que el suelo orgánico, menor a los 10 cm, será incorporado a todo el material explotado, no se tienen previstos patios de acopio de material estéril o de suelo.

#### 7.4. FLORA Y LA FAUNA:

La explotación minera conllevará a la pérdida de cobertura vegetal correspondiente a pastos enmalezados, arbustales y matorrales densos, entre cuyas especies de flora están: Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*),

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sangregado (*Crotongossypiifolius*). Uña de gato (*Zanthoxylumfagara*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Arrayán (*Eugenia sp.*), Palo blanco (*Citharexylumkunthianum*), Lechero (*Sapiumstylare*); no obstante, se presenta el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

### **Pérdida de la fauna.**

Se determinó que debido a la erradicación de especies arbustivas que se hará para la explotación, se perderá un espacio para las especies de fauna que utilizan normalmente estas zonas como hábitat permanente o transitorio hacia las Lagunas de Sonso, Yocambo y hacia espacios boscosos en las Reservas de Yotoco y La Albania. También es importante tener en cuenta que habrá un impacto sobre la biodiversidad debido al aprovechamiento minero con explosivos y voladuras.

### **7.5. SOCIOECONÓMICO:**

- **Generación de empleo:** es un impacto positivo para las personas que se puedan vincular con la empresa (24 Personas).
- **Generación de expectativas:** para la comunidad aledaña en la implementación de proyectos.
- **Generación de materias primas:** para las industrias que puedan necesitar este material y se califica como positivo.

### **8. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Se presenta una zonificación ambiental, identificando tres categorías:

**Área de intervención:** Corresponde a un área de 9.08 ha que será objeto de explotación, identificadas como Zona 1 y Zona 2, así como la franja de terreno de 1995 m<sup>2</sup>, a lo largo de la cual se dará apertura a una nueva vía que comunicará las dos zonas.

Las infraestructuras correspondientes a oficina, comedor, talleres, sistema de tratamiento de aguas residuales y planta de triturados ocupará un área de 3.24 hectáreas y el polvorín de 0.22 hectáreas. Para un total de área a intervenir de 12.71 ha  
**Área con restricción:** se definen tres áreas de intervención con restricción alta, media y baja.

**La zona intervención alta** la definen en la zona de nacimiento de agua con 3.74 hectárea y una zona de 21 hectáreas, sobre la cual el titular minero decide no realizar aprovechamiento minero, hasta que se adelanten los estudios y medidas ambientales pertinentes.

**La zona intervención media** de 86.8 ha, representada como las áreas que sobran al restar las zonas de intervención.

**La zona intervención baja** corresponde a un área de 3.34 hectáreas y la define como restricción temporal, y es la parte alta del nacimiento de agua donde tendrá restricción hasta tanto se realicen los estudios que demuestren, si la misma corresponde a la zona de recarga de la microcuenca.

**Área de exclusión:** Se incluyen la vía de acceso de 1.03 ha, el área de las tres torres de energía eléctrica que suman 3.18 ha y el tramo de la vía panorama localizada al este del polígono con 2.69 ha.

### **9. DEMANDA DE RECURSOS**

#### **9.1. Apertura de una vía.**

Se ha diseñado una vía de acceso para conecta el Frente o Zona de Explotación 1 con la 2, la cual tendrá una longitud de 420 m. y desde la cota 1005 en la Zona 1, llegará a la cota 1035 en el Frente 2. Alcanzará pendientes de 9% para el primer tramo de 140 m, posteriormente de 3% en una longitud de 130 m., siguiendo con una pendiente de 7,5% de 55 m. de longitud, para terminar con un tramo de 3% y 95 m. de longitud. Esta vía será recubierta con afirmado y tendrá un ancho de banca de 4 a 6 m.

#### **9.2. Aguas Superficiales.**

De acuerdo con la información suministrada en el estudio de impacto ambiental se describe que no se requiere del uso de aguas superficiales, ya que el proceso de explotación y trituración es en seco (filtros de manga) y para el consumo humano se obtendrá agua en botellones. Para el suministro de las unidades sanitarias se contará con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias de 1 m<sup>3</sup> de capacidad, ubicados en los techos de las infraestructuras (oficinas, comedor y taller). Si ésta no es suficiente, se solicitará el servicio a los bomberos de Yotoco para comprar el volumen de agua adicional que se requiera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 9.3 Aguas subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA.

### 9.4 Aguas residuales domésticas o industriales:

No se requiere de un permiso de vertimientos, ya que con en el desarrollo del proyecto no se generarán vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a fuente de agua superficial o al suelo. Se proyecta el reúso de las aguas residuales domésticas generadas, previo a un proceso de desinfección, conforme se describe en el numeral 10.13 "programa de manejo de residuos líquidos domésticos y no domésticos".

### 9.5 Ocupación de cauces:

Se requiere de ocupación de cauce para las obras de descarga de aguas lluvias o punto de entrega que se ejecutarán en los drenajes naturales no permanentes o redes de drenajes existentes en el área de influencia, en las siguientes coordenadas: Punto No.1 (N: 924181,19; E: 1078878.05) – Punto No. 2 (N: 923790; E: 1078611) – Punto No. 3 (N: 923500; E: 1078590) – Punto 4 (N: 923222; E: 1078510). Puntos de entrega canal de coronación (N: 923375; E: 1079089) - (N: 923887; E: 1079028).

### 9.6. Aprovechamiento forestal.

En la información complementaria al EIA, se describe que el área objeto de aprovechamiento forestal alcanza 14,4 hectáreas, las cuales están distribuidas en dos (2) zonas. En la Figura 4 se observan las áreas propuestas para aprovechamiento forestal.



Figura 4. Áreas de aprovechamiento forestal. Fuente Google Earth, 2019

El área total de aprovechamiento, se ubica en el ecosistema Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional – AMMMSMH y presenta las siguientes coberturas del suelo. Ver tabla 10.

Item	Coberturas	Área
1	Arbustos y Matorrales	3,009
2	Bosque Ripario	2,705
3	Pastos Enmalezados o Enrastrados	8,686
	<b>TOTAL</b>	<b>14,40</b>

Tabla 10. Coberturas del suelo. Fuente: Información complementaria al EIA 2018

Para determinar las especies objeto de aprovechamiento y los volúmenes, de las 12 parcelas o unidades de muestreo aleatorio que inicialmente se habían utilizado en un área de 84,82 hectáreas, se tuvieron en cuenta sólo tres (3) de 50 x 20 m (1000 m<sup>2</sup>). Se describe que la evaluación de fustales fue realizada en toda la parcela (1000 m<sup>2</sup>); para la evaluación de latizales se implementaron parcelas de 5 x 5 m (25 m<sup>2</sup>) al interior de las parcelas de 1000 m<sup>2</sup>; para los brinzales se implementaron parcelas de 2 x 2 m (4 m<sup>2</sup>).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área muestreada, sumando las tres (3) parcelas de 50 x 20 m es de 3000 m<sup>2</sup> (0,3 ha). En la siguiente tabla 11, se lista la composición florística obtenida con base en el área muestreada.

No.	Familia	Nombre científico	Nombre Común	No. de arboles
1	EUPHORBIACEAE	Crotongossypiifolius	Sangregado	1
2	MALVACEAE	Guazumaulmifolia	Guácimo	1
3	RUTACEAE	Zanthoxylumrhoifolium	Tachuelo	6
4	RUTACEAE	Zanthoxylumfagara	Uña de gato	3

Tabla 11. Composición florística. Fuente: Información complementaria al EIA 2018

Se describe que de acuerdo al Índice de Valor de Importancia – I.V.I, la especie ecológicamente más importante es Xanthoxylumrhoifolium con un I.V.I de 83,34%, seguida de las especies Zanthoxylumfagara, con un I.V.I de 56,87% y Guazumaulmifolia con un I.V.I de 31,41%, la especie con menor I.V.I es Crotongossypiifolius con 28,38%.

Análisis estadístico. Se describe en la información complementaria al estudio que, para el análisis estadístico, se incluyó el parámetro de área basal obtenida en las tres (3) parcelas de 1000 m<sup>2</sup> cada una, para un área de muestreo de 3000 m<sup>2</sup> (0,3 ha), lo que describe una intensidad de muestreo 1,91 % y un error de muestro obtenido del 14,28 %, con el 95% de probabilidad. Ver tabla 12.

Ítem	Formula	Valor
Tamaño poblacional (Parcelas)	N	144
Número de parcelas	n	3
T de student (n-1), para 2 parcelas	t	4,3027
Varianza poblacional (S <sup>2</sup> )	$(\sum X^2 - ((\sum X)^2/n))/(n-1)$	0,00004
Desviación	$\sqrt{S^2}$	0,0062
Media del volumen por parcela $\bar{x}$	$\bar{x} = \sum X/n$	0,1060
Coefficiente de variación	$CV = (S/n)*100$	5,82
Error estándar de la media	$Es = (S/\sqrt{n})$	0,0036
Error relativo r	$E r = E*Tstudent$	0,01534
<b>Error Absoluto o de Muestreo</b>	<b><math>Eab = (Er/\bar{x})*100</math></b>	<b>14,47</b>

Tabla 12. Estadígrafos. Fuente: Grupo evaluador, extraída Información complementaria al EIA 2018

Cálculo de volumen. Para el cálculo de volúmenes se empleó la siguiente formula:

$$Vt = (\sqrt[4]{4}) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m<sup>3</sup>

$\sqrt[4]{4}$  = Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,75), Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm),

Volumen de Fustales. Según los datos obtenidos en el inventario forestal para tres (3) parcelas de 50 x 20 m (1000 m<sup>2</sup>), el promedio de volumen total por hectárea es de 6,39 m<sup>3</sup>, para un volumen total a aprovechar de 92,03 m<sup>3</sup>, en las 14,4 hectáreas. Mientras que el volumen comercial promedio por hectárea es de 3,5736 m<sup>3</sup>, es decir 51,46 m<sup>3</sup> de volumen comercial en las 14,4 hectáreas. En las siguientes tablas, se presentan los volúmenes por parcela y el volumen total y comercial objeto de intervención para fustales. Ver tablas 13 y 14.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parcela	Volumen comercial por parcela (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial por hectárea (m <sup>3</sup> )	Volumen total por parcela (m <sup>3</sup> )	Volumen total por hectárea (m <sup>3</sup> )
1	0,2545	2,5448	0,5938	5,9379
2	0,5789	5,7889	0,7239	7,2391
3	0,2387	2,3872	0,5996	5,9964
<b>TOTAL</b>	<b>1,0721</b>	<b>10,7209</b>	<b>1,9173</b>	<b>19,1734</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>0,3574</b>	<b>3,5736</b>	<b>0,6391</b>	<b>6,3911</b>

Tabla 13. Volúmenes de fustales. Fuente: Grupo evaluador, extraída Información complementaria al EIA 2018

Tipo de Volumen (m3)	Promedio por hectárea (m3)	Área (Ha)	TOTAL (m3)
Comercial	3,5736	14,4	51,46
Total	6,3911	14,4	92,03

Tabla 14. Volumen total y comercial de fustales a aprovechar.

**Volumen de latizales.** En la información adicional al EIA, presentada en abril de 2019, se adjunta la información correspondiente a tres (3) parcelas de 5 x 5 m (25 m<sup>2</sup>). Según dicha información el promedio de volumen por hectárea es de 6,39 m<sup>3</sup>, para un volumen total a aprovechar de 100,62 m<sup>3</sup>, en las 14,4 hectáreas. En las siguientes tablas, se presentan los volúmenes por parcela y el volumen total objeto de intervención para latizales. Ver tablas 15 y 16.

Parcela	Volumen total por parcela (m <sup>3</sup> )	Volumen total por hectárea (m <sup>3</sup> )
1	0,0086	3,4211
2	0,0038	1,5279
3	0,0400	16,0137
<b>TOTAL</b>	<b>0,0524</b>	<b>20,9627</b>
<b>PROMEDIO</b>	<b>0,0175</b>	<b>6,9876</b>

Tabla 15. Volúmenes de latizales. Fuente: Grupo evaluador, extraída Información complementaria al EIA 2019

Volumen promedio por hectárea (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<b>6,9876</b>	<b>14,4</b>	<b>100,62</b>

Tabla 16. Volumen total de latizales a aprovechar.

No obstante, en el documento presentado, se toma como si la población de latizales estuviese presente en los tres (3) tipos de cobertura del suelo, es decir, que también se encontrará en la cobertura de pastos enmalezados; sin embargo, estos sólo se encuentran en las coberturas "Bosque ripario" y "Arbustos y Matorrales".

Por otra parte, y teniendo como referencia el Plano No. 9 de 9 – TOPOGRAFÍA PROYECTADA AÑO 30 (PLANTA), de fecha 8 de marzo de 2019 que hace parte de la Información complementaria al EIA, el área de explotación minera se reduce a 9,08 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas o áreas, ello de conformidad con lo solicitado por la CVC, con el fin de restringir la explotación en la microcuenca que da origen al nacimiento de aguas. En la siguiente imagen, se observa la ubicación de las dos (2) zonas o áreas objeto de explotación minera y por ende objeto de aprovechamiento forestal.

Según el Plano No. 9 de 9 – TOPOGRAFÍA PROYECTADA AÑO 30 (PLANTA), se observa la proyección de una vía que uniría las áreas de explotación, con una longitud de 420 m y un ancho promedio de 5 m, es decir que cubre un área de 2100 m<sup>2</sup> (0,21 ha).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En tal sentido, el área total de aprovechamiento forestal será de 9,29 hectáreas, incluidas las dos (2) zonas de explotación proyectadas y la vía que comunicaría dichas zonas. El área presenta las coberturas del suelo indicadas en la tabla 17. Ver Figura 5.

Ítem	Coberturas	Área
1	Arbustos y Matorrales	2,93
2	Bosque Ripario	1,32
3	Pastos Enmalezados o Enrastrados	5,04
	<b>TOTAL</b>	<b>9,29</b>

Tabla17. Coberturas del suelo en el área final de explotación. Fuente: Grupo evaluador 2019



Figura 5. Áreas de aprovechamiento forestal. Fuente Google Earth, 2019

Volumen total a aprovechar. Para determinar el volumen total y el volumen comercial de aprovechamiento forestal, se procedió de la siguiente forma: Para fustales se tuvo en cuenta el área total (9,29 ha) y para latizales, se tuvo en cuenta el área (4,25 Ha) de las dos (2) coberturas donde estos se hallan presentes, es decir "Arbustos y Matorrales" y "Bosque ripario". En la tabla 18 se lista el volumen total y el volumen comercial.

Población	Volumen comercial promedio por ha. (m <sup>3</sup> )	Volumen total promedio por ha. (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Volumen comercial a aprovechar (m <sup>3</sup> )	Volumen total a aprovechar (m <sup>3</sup> )
Fustal	3,5736	6,3911	9,29	33,20	59,37
Latizal	0	6,9876	4,25	0,00	29,70
<b>TOTAL</b>				<b>33,20</b>	<b>89,07</b>

Tabla 18. Volumen total y comercial para las 9,29 hectáreas.

Acorde con el cuadro anterior, el volumen total y el volumen comercial objeto de aprovechamiento forestal es de 89,07 m<sup>3</sup> y 33,20 m<sup>3</sup>, respectivamente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la siguiente tabla 19, se lista el volumen comercial y total a aprovechar por cobertura del suelo, para la población fustal.

Ítem	Coberturas	Área	Promedio Volumen comercial por ha. (m <sup>3</sup> )	Promedio Volumen Total por ha. (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial a aprovechar (m <sup>3</sup> )	Volumen total a aprovechar (m <sup>3</sup> )
1	Arbustos y Matorrales	2,93	3,5736	6,3911	10,47	18,73
2	Bosque Ripario	1,32	3,5736	6,3911	4,72	8,44
3	Pastos Enmalezados o Enrastrados	5,04	3,5736	6,3911	18,01	32,21
	<b>TOTAL</b>	<b>9,29</b>			<b>33,20</b>	<b>59,37</b>

Tabla 19. Volumen comercial y total de fustales por cobertura de suelo

En la siguiente tabla 20, se lista el volumen total a aprovechar por cobertura del suelo, para la población latizal

Ítem	Coberturas	Área	Promedio Volumen Total por ha. (m3)	Volumen total a aprovechar (m3)
1	Arbustos y Matorrales	2,93	6,9876	20,47
2	Bosque Ripario	1,32	6,9876	9,22
3	Pastos Enmalezados o Enrastrados	5,04	0,0000	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>9,29</b>		<b>29,70</b>

Tabla 20. Volumen comercial y total de latizales por cobertura de suelo

Clase y método de aprovechamiento. En los complementos, se describe la clase y el método de aprovechamiento, el cual será realizado de forma mecánica, además se describen las labores de aprovechamiento forestal, que incluyen la preparación de los árboles, el apeo, desrame y troceo. Se listan además las herramientas y elementos de protección a utilizar, se describe el procedimiento de extracción de los productos, los cuales se extraerán a través de animales de tiro (caballos y mulas); se describe también lo relacionado con la seguridad industrial y los elementos de protección a utilizar en el aprovechamiento.

Destino del producto y los residuos. Se describe que los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal, serán utilizados en labores domésticas de la finca, los residuos vegetales como hojas y ramas pequeñas, serán empleados para abono orgánico.

En el documento, se desglosan los costos del aprovechamiento forestal, los cuales ascienden a \$14.000.000.

Determinación del estado de amenaza de las especies arbóreas. Una vez revisada la Resolución 0192 de 2017 de MADS, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, los libros rojos de plantas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, así como la clasificación de categoría de especies amenazadas establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2014.3, además de la normatividad nacional y regional en lo relacionado con veda de especies; se encuentra que ninguna de las especies encontradas en el área objeto de aprovechamiento están reportadas en la normatividad vigente, tanto para especies amenazadas como para especies vedadas.

### 9.5 Emisiones atmosféricas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, ítem c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; se anexa diligenciado la solicitud de permiso de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*emisiones atmosféricas dispersas o fugitivas las cuales están reguladas en la Resolución 610 de 2010, Resolución 2154 de 2010 y las demás concordantes que se legislen con posterioridad.*

### **9.6. Apertura de vía**

*En la actualidad se cuenta con vía de acceso hasta la parte alta de la cantera Rumania, a partir de la cual se adelantará la explotación de la Zona 1. De este frente se tendrá que construir una vía que iniciará en la cota 1005 m.s.n.m para llegar a la cota 1035 en una longitud de 420 m.*

### **10. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

*En el estudio de impacto ambiental del año 2017 se incluyó el siguiente plan de manejo:*

#### **10.1. MANEJO DE FAUNA Y FLORA:**

*Las medidas de manejo de fauna y flora están enfocadas a la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual se ejecutará al interior del polígono minero del Contrato de Concesión 20563. A través de dicho Plan, se realizarán dos (2) Herramientas de Manejo de Paisaje, como son: enriquecimiento vegetal y Restauración Pasiva.*

#### **10.2. MANEJO DEL PAISAJE**

*Corresponde a un impacto irreversible que sólo admite mitigación, a través de la implementación de medidas que propicien la recuperación hasta donde sea posible, de los bancos que se van explotando.*

#### **10.3. MANEJO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y GENERACIÓN DE RUIDO**

*Se implementarán las siguientes actividades: mantenimiento de vías de acceso para evitar la generación de partículas al aire y el monitoreo periódico de las emisiones atmosféricas y el ruido.*

#### **10.4 MANEJO DE RESIDUOS ORDINARIOS Y PELIGROSOS**

*En las complementaciones entregadas en noviembre de 2019, se da claridad referente a la gestión interna y externa de los residuos ordinarios y peligrosos generados con el desarrollo del proyecto. Se describe que, para el almacenamiento de los residuos ordinarios, se contará con recipientes debidamente rotulados, para posteriormente ser entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo (Aseo Yotoco S.A. E.S.P) quien se encargará del transporte y disposición final de estos.*

*Referente a los residuos peligrosos generados con el desarrollo del proyecto se contempla en el estudio de impacto ambiental que estos residuos serán almacenados temporalmente en un punto ecológico Ubicado en un área aledaña al taller y posteriormente serán entregados a un tercero autorizado que se encargue del transporte, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de los mismos.*

#### **10.5. MANEJO DE PROCESOS EROSIVOS**

*Se prevé mitigar a través de la construcción y mantenimiento de las obras de manejo de aguas de escorrentía de los dos frentes de explotación (cunetas, disipadores, sedimentadores, etc.).*

*Se conservarán las redes de drenaje existentes por fuera del área de explotación, se colocarán zanjas de coronación para interceptar y evitar el ingreso de aguas lluvias de la ladera superior al área de explotación. Referente al área de explotación se construirán canales internos en la pata de los taludes que se comunicarán con los canales principales laterales, además cunetas en las vías.*

*Para la sedimentación de estas aguas lluvias o tratamiento primario, se proyecta la construcción de cuatro (4) lagunas de amortiguación, diseño que se presenta en la memoria técnica denominada "sistema manejo de aguas lluvias" de julio de 2018.*

*Teniendo en cuenta que el área de explotación minera se redujo a 9,08 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas o áreas se hace necesario replantear la propuesta presentada denominada como unidades de tratamiento de aguas de escorrentía antes de su descarga a la red de drenaje existente en el polígono (lagunas de amortiguación, homogenización y regulación de caudales.*

#### **10.6. RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE FRENTES DE EXTRACCIÓN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el fin de minimizar los impactos generados durante el desarrollo minero, se contempla implementar medidas que propicien la recuperación vegetal de los bancos de explotación que se van terminando.

### 10.7. PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

A través de este programa se pretende identificar, prevenir y controlar los riesgos relacionados con las condiciones de trabajo para el personal que labore en el área del proyecto minero. Para su cumplimiento se plantea la realización de talleres de capacitación, implementación de programas de prevención, salud ocupacional, seguridad social, riesgos laborales, etc.

### 10.8. MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS

Corresponde al manejo que se debe dar para prevenir y controlar los efectos que pueda causar la movilización de equipos y maquinaria durante el desarrollo del proyecto. Se llevarán a cabo programas de mantenimiento preventivo de equipos, adecuación de un sitio adecuado como taller con piso impermeabilizado y canales para un eventual derrame de combustible, así como sitios para almacenamiento de grasas. De igual forma se ubicarán señales de tipo informativa, preventiva y restrictiva.

### 10.10. MANEJO DE ACEITES USADOS

En los complementos presentados en noviembre de 2018 se presenta una ficha de manejo ambiental para los aceites usados, en ésta se definen las condiciones técnicas con las que debe contar el área para el almacenamiento, así como pautas y actividades para el manejo de los aceites generados en los talleres durante el mantenimiento de la maquinaria y equipos. Para el área de talleres se construirá un canal perimetral y una caja ciega, que solo se proyecta para casos de contingencia.

### 10.11. PROGRAMA DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA.

Consiste en todas las actividades que deben implementarse para la adecuación del terreno donde se instalará la planta de beneficio y toda la infraestructura de apoyo a la actividad minera (revisión previa para rescate de fauna, desmalezado, descapote, nivelación).

### 10.12. PROGRAMA DE PERFORACIÓN Y VOLADURAS

Se establecen medidas para la prevención y control de impactos que pueda generar la actividad de perforación y voladura del macizo rocoso, bien sea por ruido o emisión de partículas:

- Diseño adecuado de la malla de perforación y voladura, así como de sistema de espoleta eléctrica con retardo.
- Notificaciones previas a la comunidad más cercana acerca de las horas de voladura, con periodicidad semanal.
- Realización de voladura sólo en horario diurno
- Realización de posterior pistoleo para reducir los sobretamaños si se requiere.
- Advertencias y alarmas previas a las voladuras
- Restricción a personal y comunidad a sitios de voladura

### 10.13. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en el uso de los dispositivos sanitarios y de consumo de agua de las oficinas y áreas operativas, se construirá un sistema de tratamiento, conformado por tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico, tanque de desinfección y tanque de almacenamiento. De acuerdo con los parámetros de diseño se estima que el caudal a generar será 0.8 m<sup>3</sup>/día. Para el tanque séptico y el filtro anaerobio se emplearán tanques plásticos de 1000 litros cada uno. El filtro fitopedológico tendrá las siguientes dimensiones: Profundidad útil de: 0.65 m con un borde libre de 0.6 m, ancho 0.6 m y largo 2.0 m.

Teniendo en cuenta que se contempla el reúso de las aguas residuales domésticas, se realizará el proceso de desinfección mediante la aplicación de una solución de hipoclorito de sodio al 13% con una dosis de 2.0 mg/litro o la que el ensayo en sitio determine la dosis a aplicar. Se proyecta que para dicho proceso se utilizará un tanque plástico de 200 litros y un equipo de cabeza constante con tuberías y mangueras de plástico y válvula de control de acero inoxidable o PCV.

Posterior a la desinfección, el agua será almacenada en un tanque plástico de 1000 litros y mediante una bomba sumergible se transportará hasta las unidades sanitarias o hacia las respectivas zonas verdes perimetrales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La memoria técnica contiene el manual de operación y mantenimiento de cada unidad que conforma el sistema de tratamiento.

Se describe en el estudio de impacto ambiental que con el desarrollo del proyecto no se generarán aguas residuales no domésticas.

### 10.14. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Tiene como objeto convocar a los diferentes actores comunitarios e institucionales del área de influencia, para socializarles el proyecto de explotación y beneficio, y propiciar acuerdos con la comunidad, que permita conservar la calidad de vida de las comunidades. Se plantea realizar socialización del proyecto licenciado con la comunidad de la zona; igualmente la conformación de un comité de trabajo que mantendrá comunicación permanente con la comunidad. Finalmente se manifiesta que para las labores de adecuación, instalación y operación de las plantas se dará prioridad a mano de obra local (teniendo en cuenta las especificaciones del personal requerido).

### 11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Se presentan como fichas adicionales al plan de manejo ambiental, estableciendo impacto a evaluar, actividades a desarrollar, indicador y frecuencia de seguimiento, ver Tabla 21.

PROGRAMA DE MONITOREO A	ACTIVIDAD	FRECUENCIA
Fauna y flora	Realizar seguimiento a las coberturas vegetales	Anual
Paisaje	Realizar seguimiento a la calidad del paisaje	Anual
Calidad del aire y ruido	Realizar monitoreos a la concentración de partículas, gases y ruido.	Anual
Residuos	Monitorear los puntos de almacenamiento, separación y disposición temporal.	Semestral
Procesos erosivos	Verificar estado y funcionamiento de obras de drenaje de aguas lluvias.	Semestral
Restauración y recuperación de frentes de explotación	Verificación topográfica de las áreas recuperadas versus las explotadas.	Semestral
Higiene y salud ocupacional	Verificación de la inclusión del personal de la cantera al sistema de gestión y seguridad en el trabajo.	Semestral
Movilización de equipos	Verificación de estado de funcionamiento y mantenimiento de equipos y vehículos.	Semestral
Sustancias químicas y combustibles	Verificación de condiciones de sitios de mantenimientos.	Semestral
Instalación, funcionamiento y desmantelamiento de infraestructura	Verificación de instalaciones para que se encuentren libres de contaminantes.	Anual
Perforación y voladuras	Verificación de protocolos de voladuras para garantizar su máxima eficiencia.	Semestral
Aguas residuales domésticas	Verificación a la eficiencia del sistema STARD	Semestral
Gestión social	Verificación y acompañamiento a los componentes de la gestión social.	Semestral

Tabla 21: indicadores de frecuencia y seguimiento.

### 12. PLAN DE CONTINGENCIA

#### Análisis de riesgo

Se definen como eventos más probables de ocurrencia en el área del proyecto minero, los siguientes:

**Naturales:** Sismos, con una amenaza alta.

**Antrópicos:** Derrumbes, sin embargo, se prevé que la amenaza es baja por cuanto la explotación se realizará obedeciendo a un diseño minero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los elementos vulnerables corresponden al suelo y la cobertura vegetal, sin embargo, se considera que el grado de afectación sobre estos es puntual, teniendo en cuenta que la zona a intervenir dentro del polígono minero es pequeña.

Los niveles de riesgo calculados arrojan un nivel bajo, tanto para los eventos naturales, como los antrópicos.

El plan de contingencia, ante la materialización de alguno de estos eventos, se fundamenta en una estructura estratégica, operativa y un sistema de comunicación que permita controlar una situación de emergencia durante la operación minera.

El plan estratégico permitirá dar una respuesta apropiada a partir de una adecuada destinación del personal entrenado. Se define una función concreta para cada una de las personas responsables del plan. Se concibe un grupo de operación y otro evaluador que deberá implementar el plan operativo, a través del cual se establecen las acciones a seguir en caso de ocurrencia de una contingencia.

### 13. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD.

En la información adicional al EIA, se presenta el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0256 de 2018.

Factor de compensación. En el estudio se describe que para el cálculo del factor de compensación se determinó cartográficamente el tipo de Bioma Unidad-Bioma -BUT presente en el área del proyecto, para ello se utilizó el Software ArcGIS 10.5 y el Shape Bioma-lavH y el Anexo No. 2. – Listado Factores de Compensación del Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Ver tabla 22.

Bioma -lavH	OrobiomaAzonalsubAndino Cauca Medio
Tipo de Vegetación	Secundaria menor a 15 años
Representatividad	2
Rareza	2
Remanencia	3
Tasa de transformación	1
<b>Factor de compensación</b>	<b>8</b>

Tabla 22. Factor de compensación. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

Calculo del área total a compensar. Se describe que para determinar el área, se tuvo en cuenta que el área a impactar con cobertura vegetal es de 14,4 hectáreas, y que la misma corresponde a una vegetación secundaria menor a 15 años, y se aplicó la siguiente formula:

$$Acvs = Ai * (\Sigma Fc / 2)$$

Dónde:

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años.

Ai = Área a impactar con vegetación secundaria

$\Sigma Fc$  = Sumatoria total de los factores de compensación.

$$Acvs = 14,4 \text{ Ha} * (8/2)$$

$$Acvs = 57,6 \text{ Ha}$$

Selección de áreas ecológicamente equivalentes. En el documento, se describe que para determinar el área objeto de compensación, se realizó visita al área del polígono minero, además se tuvo en cuenta la clasificación de suelos base CVC a escala 1:25.000. Se describe que la compensación se realizará al interior del área del contrato de concesión 20563, en la misma subzona hídrica (Cuenca Río Mediacanoa) donde se ubica el área de explotación minera. Se describe que el área propuesta para compensación presenta una cobertura del suelo de arbustos y matorral abierto de tierra firme y pasto. En el documento se listan las especies arbóreas y arbustivas que predominan en el área propuesta para compensación, también



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se presenta el plano con la ubicación de las 57,6 hectáreas de compensación. En la Figura 6 se observan las áreas de explotación y compensación.

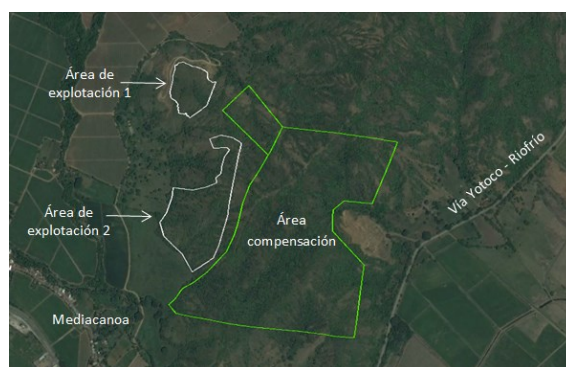


Figura 6. Ubicación áreas de explotación y compensación

**Como compensar.** Se plantean dos (2) Herramientas de Manejo de Paisaje – HMP: 1. Restauración pasiva o sucesión natural. 2. Enriquecimiento de vegetación boscosa. La Restauración pasiva o sucesión natural, se ejecutará en un área de 53,6 hectáreas, mediante la utilización de cerco con alambre de púas, con el fin de evitar la influencia de ganado vacuno y permitir que la regeneración natural consolide a través del tiempo una sucesión natural. En el documento, se describen además las especificaciones técnicas para realizar el aislamiento.

La Herramienta de Manejo de Paisaje - HMP - Enriquecimiento de Vegetación Boscosa, se ejecutaría en un área de 4 hectáreas, cuyo fin es mejorar las condiciones de estructura y composición de los relictos de bosque ripario. En el documento, se describe que serán utilizadas especies nativas de la zona. Se presentan las fichas técnicas de las especies propuestas. También se describen las especificaciones técnicas para el establecimiento y mantenimiento de las especies que serán plantadas, así como las especificaciones técnicas para el aislamiento del área. Se describe que serán utilizados plantones de mínimo 1 m. de altura y se plantea el mantenimiento o manejo silvicultural durante cinco (5) años. En la siguiente tabla 23 se listan las especies propuestas.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Servicio ecosistémicos
Velero	<i>Senna spectabilis</i>	Fabaceae	Alimento y refugio para la fauna Sombrío, mejoramiento condiciones físicas del suelo, captura de CO2 protección del suelo.
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	Regulación hídrica, alimento y refugio para la fauna
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	Alimento y refugio para la fauna Sombrío, mejoramiento condiciones físicas del suelo, captura de CO2 protección del suelo
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	Alimento para la fauna, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, Restauración ecológica
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	Alimento para fauna, protección del suelo, captura de CO2, ciclado de nutrientes
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	Alimento para la fauna, Restauración ecológica, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	Malvaceae	Regulación hídrica, refugio para la fauna, captura de CO2 protección del suelo
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	Conservación de la biodiversidad, captura de CO2, protección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Familia	Servicio ecosistémicos
			del suelo.
Chirlobirlo	Tecomastans	Bignoniáceae	Alimento para la fauna, captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo.
Arrayan	Myrciasp	Myrtaceae	Alimento para la fauna, Restauración ecológica, Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, captura de CO <sub>2</sub>
Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Conservación de la biodiversidad, alimento para fauna, captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo
Mestizo	Cupaniacinerea	Sapindaceae	Conservación de la biodiversidad, captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo.
Aguacatillo	Perseacaerulea	Lauraceae	Conservación de la biodiversidad, alimento para fauna captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo.
Guamo	Inga edulis	Fabaceae	Conservación de la biodiversidad, alimento para fauna, captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo.
Tachuelo	Zanthoxylumrhoifolium	Fabaceae	Conservación de la biodiversidad, captura de CO <sub>2</sub> , protección del suelo.

**Tabla 23.** Especies a utilizar en el plan de compensación. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

Modos, mecanismos y formas de implementar la compensación. La compensación se realizará dentro del polígono minero, autorizado por la Agencia Nacional de Minería. El mecanismo, será una compensación directa, es decir será ejecutada por el titular minero. La forma de la compensación será individual, es decir solo aplica para para resarcir los impactos del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Evaluación de los potenciales riesgos con la implementación del plan de compensación. En el documento de Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se presenta la evaluación de los principales impactos que podrían generar con la implementación del mencionado plan.

En el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, se presenta además el capítulo relacionado con el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en el cual se plantea la implementación de dos (2) Parcelas Permanentes de Monitoreo –PPM de 50 X 50 m, para la medición de los cambios en las dinámicas de estructura y composición vegetal. Se describen las especificaciones técnicas para el montaje de las PPM, así como también se describe las variables a medir, la metodología y la periodicidad de los estudios de monitoreo, los cuales se realizarán semestralmente durante los primeros cinco (5) años, posteriormente se realizarán mediciones cada 5 años durante la vida útil del proyecto minero.

En el documento, también se presentan los costos de establecimiento, aislamiento y mantenimiento que implica la implementación del Plan de Compensación, así como el cronograma de actividades.

#### 14. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, así como la información adicional presentada dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de construcción del Contrato de Concesión 20563, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos realizados por la CVC.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución” (...)Hasta aquí apartes del concepto técnico.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en los Decretos No. 1220 de 2005, No. 2820 de 2010, 2041 de 2014, 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

*<<Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra, además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales">>*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<<Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto "Explotación de un Yacimiento de Materiales de Construcción", contrato de concesión 20563, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad denominada Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, y domicilio en vereda Campo Alegre – Calle 10 Oeste No. 15 – 400 del municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.598, para el desarrollo de las actividades mineras de *explotación de un yacimiento de materiales de construcción*, en las dos (2) áreas incluidas dentro polígono del contrato de concesión 20563, predio Turrialba, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades autorizadas son las siguientes:

- Explotación de rocas ígneas básicas de la formación volcánica, tanto en condición meteorizada, fracturada y fresca, conforme quedó definido en el diseño minero presentado en abril del año 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Beneficio del material mediante la construcción de una planta de que incluye proceso de trituración primaria, secundaria y terciaria, zarandas vibratorias y bandas de transporte. Todo el funcionamiento es con motores eléctricos y construcción de la infraestructura de apoyo minero, como son la oficina, taller, comedor, almacén y depósito, todo lo anterior como quedó conforme quedó establecido en el plano 1 de 1 de fecha 17 de agosto de 2018 del estudio de impacto ambiental.

### PARAGRAFO SEGUNDO: Aspectos Mineros

- El contrato de concesión que enmarca el estudio de impacto ambiental es el 20563 con registro minero del 6 de mayo de 1998 y con vigencia hasta el 10 de agosto de 2034.
- El área de explotación dentro del polígono de 135,39 Ha, corresponde a dos zonas de 3,85 Ha (área 1) y 5,23 Ha (área 2) que suman 9.08 Ha, las cuales se encuentran debidamente definidas por 180 puntos, conforme se indica en plano anexo al presente concepto técnico "PLANO DE COORDENADAS (ZONA DE INTERVENCIÓN)", de fecha 21 de mayo de 2019, donde se indican las coordenadas de las dos zonas.



- La explotación se hará en forma descendente, conforme quedó establecido en el diseño minero presentado en la información adicional de abril de 2019:
- ✓ Área 1: iniciará en la cota 1050 m.s.n.m. para terminar en la cota 1005 m.s.n.m.
- ✓ Culminada la explotación en el Frente 1 se construirá la vía de 420 m. de longitud que conectará con el Frente 2 de explotación.
- ✓ Área 2: iniciará en la cota 1050 m.s.n.m., para terminar en la cota 990 m.s.n.m.
- Las coordenadas de las áreas de explotación son las siguientes:

### Coordenadas Área Uno

ID	X	Y
1	1078839.26	923590.50
2	1078819.28	923593.33
3	1078767.35	923565.79

ID	X	Y
34	1078727.79	923377.10
35	1078731.57	923374.83
36	1078728.54	923367.53

ID	X	Y
67	1078826.19	923352.10
68	1078826.98	923346.69
69	1078847.20	923306.47

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4	1078749.57	923562.49
5	1078747.84	923559.98
6	1078749.88	923555.89
7	1078749.57	923550.69
8	1078743.90	923545.03
9	1078738.24	923540.31
10	1078737.92	923534.80
11	1078738.08	923529.92
12	1078743.90	923527.25
13	1078744.53	923521.43
14	1078744.06	923519.22
15	1078737.77	923512.46
16	1078740.28	923506.16
17	1078742.17	923500.81
18	1078742.96	923496.72
19	1078739.02	923493.26
20	1078739.34	923489.64
21	1078735.56	923486.18
22	1078734.62	923480.04
23	1078738.08	923477.84
24	1078736.85	923449.61
25	1078731.31	923446.59
26	1078726.03	923438.78
27	1078726.53	923426.45
28	1078728.80	923421.91
29	1078721.24	923419.65
30	1078723.76	923410.08
31	1078720.99	923405.80
32	1078723.76	923399.76
33	1078723.01	923391.95

37	1078732.82	923364.76
38	1078737.10	923369.04
39	1078740.63	923370.05
40	1078742.90	923368.29
41	1078747.43	923369.55
42	1078756.74	923370.81
43	1078758.00	923365.12
44	1078764.57	923361.47
45	1078768.26	923365.42
46	1078775.63	923366.00
47	1078776.17	923369.11
48	1078778.09	923369.73
49	1078780.97	923368.61
50	1078782.86	923368.88
51	1078785.78	923367.65
52	1078786.35	923366.77
53	1078789.66	923365.96
54	1078792.65	923366.04
55	1078795.49	923366.31
56	1078798.34	923368.04
57	1078799.45	923367.57
58	1078800.72	923368.57
59	1078802.56	923369.11
60	1078803.14	923368.77
61	1078804.85	923360.85
62	1078806.52	923359.67
63	1078808.59	923359.47
64	1078808.59	923361.05
65	1078819.11	923359.96
66	1078821.67	923355.34

70	1078855.50	923290.36
71	1078861.04	923278.52
72	1078867.34	923271.47
73	1078868.09	923259.39
74	1078876.15	923252.59
75	1078880.18	923244.79
76	1078905.16	923263.66
77	1078922.14	923299.64
78	1078952.85	923385.24
79	1078960.15	923406.64
80	1078956.38	923454.47
81	1078952.56	923516.85
82	1078886.94	923552.57

### Coordenadas Área Dos:

ID	X	Y
1	1078713.42	923871.72
2	1078803.00	923918.76
3	1078814.50	923952.50
4	1078810.76	924049.48

ID	X	Y
34	1078766.46	924083.34
35	1078766.50	924083.98
36	1078764.15	924086.44
37	1078761.69	924088.24

ID	X	Y
67	1078616.45	924083.16
68	1078613.20	924072.92
69	1078608.95	924054.18
70	1078607.20	924048.69

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5	1078809.28	924047.44	38	1078758.95	924089.72	71	1078609.70	924032.96
6	1078805.72	924047.52	39	1078756.22	924089.88	72	1078603.21	923995.24
7	1078805.33	924046.66	40	1078753.99	924090.62	73	1078600.71	923976.43
8	1078798.45	924043.50	41	1078750.4.0	924093.67	74	1078604.71	923969.44
9	1078797.59	924044.01	42	1078743.04	924094.97	75	1078607.46	923957.70
10	1078791.42	924044.12	43	1078739.52	924096.45	76	1078615.45	923950.45
11	1078790.99	924045.77	44	1078737.49	924098.68	77	1078626.45	923946.96
12	1078785.87	924050.02	45	1078734.99	924100.12	78	1078633.19	923943.96
13	1078782.94	924050.41	46	1078728.34	924100.32	79	1078641.94	923934.97
14	1078779.42	924050.02	47	1078717.00	924103.06	80	1078650.69	923926.73
15	1078778.24	924050.38	48	1078708.78	924104.07	81	1078645.69	923922.48
16	1078777.81	924051.86	49	1078704.63	924104.16	82	1078645.69	923917.24
17	1078776.91	924052.17	50	1078697.91	924103.61	83	1078653.69	923914.24
18	1078775.97	924053.50	51	1078689.23	924106.34	84	1078650.69	923908.25
19	1078775.23	924053.27	52	1078689.12	924105.76	85	1078651.94	923904.75
20	1078775.03	924054.28	53	1078684.62	924108.22	86	1078649.69	923902.50
21	1078775.50	924055.10	54	1078677.24	924109.78	87	1078656.70	923901.44
22	1078775.23	924057.07	55	1078676.88	924111.35	88	1078656.95	923888.70
23	1078775.58	924058.67	56	1078669.29	924112.72	89	1078676.94	923887.45
24	1078774.87	924058.90	57	1078668.36	924112.45	90	1078690.93	923886.20
25	1078768.86	924061.99	58	1078666.83	924112.99	91	1078688.93	923891.20
26	1078769.40	924063.28	59	1078660.76	924114.72	92	1078694.43	923891.20
27	1078769.36	924064.29	60	1078656.23	924118.00	93	1078697.43	923886.95
28	1078770.42	924070.71	61	1078652.79	924118.82	94	1078696.68	923883.46
29	1078770.77	924071.02	62	1078643.69	924117.37	95	1078700.43	923878.96
30	1078770.73	924072.74	63	1078631.19	924112.88	96	1078702.43	923879.46
31	1078768.46	924076.30	64	1078621.95	924099.89	97	1078705.68	923881.71
32	1078768.89	924077.00	65	1078617.20	924103.39	98	1078708.68	923875.96
33	1078767.64	924078.34	66	1078613.20	924097.14			

- Los insumos utilizados para el proceso de explotación y voladura serán regulados de acuerdo a las normas y lineamientos por parte del Departamento Control de Armas Municiones y explosivos DCCA, o quien haga sus veces y de acuerdo con la normatividad vigente en el momento.
- El Volumen anual de explotación es como máximo de 48.000 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al título minero contrato de concesión No. 20563, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca. Si la explotación en las áreas propuestas termina antes de culminar la vigencia del título minero, se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental en caso de pretender la inclusión de nuevas áreas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La sociedad denominada Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, y domicilio en vereda Campo Alegre – Calle 10 Oeste No. 15 – 400 del municipio de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.451.598, en calidad de titular de la licencia ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

**a) Desarrollo de las actividades mineras**

- El horario de voladuras debe estar comprendido de lunes a viernes entre las 9 am y las 4 pm, y los sábados de 9 am a 1 pm.
- El horario de explotación debe ser de lunes a viernes entre 7 am y 5 pm, y los sábados de 7 am a 1 pm.
- El horario de la planta de beneficio será de lunes a sábado, sólo en horario diurno.
- Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato básico minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.

**b) Manejo de aguas lluvias y de escorrentía**

- Teniendo en cuenta que el área de explotación minera se redujo a 9,08 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas o áreas, se requiere que en un plazo no mayor a treinta (30) días, se presente a esta Corporación un ajuste en las obras de tratamiento de aguas de escorrentía, en lo correspondiente a las lagunas de amortiguación, homogenización y regulación de caudales, (tal como se denominaron en el estudio). Los diseños de estas obras deben presentarse en planos en planta y detalle. Hasta tanto se aprueben estas obras no se podrá dar inicio a la explotación.
- Construir al interior de los dos frentes de explotación que quedaron definidos en el diseño minero del año 2019, las estructuras hidráulicas, tales como el canal de coronación sobre el área aferente del frente de explotación del área No. 1, además de los canales terraza al interior de cada banco en los frentes 1 y 2, conforme a lo indicado en el plano No.5 de 9 de fecha 19/0//2018, denominado canales de drenaje año final.
- Realizar el mantenimiento periódico de estas obras hidráulicas y de las que se deben construir a lo largo de las vías de acceso a los frentes de explotación.
- En caso de que se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea, se deberá previamente solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas. Consecuentemente deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.

**c) Manejo de aguas residuales**

- Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas en el sitio que quedó definido en el plano de localización de la infraestructura: 923.025 N; 1.078.610 E, compuesto por un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, tanque de desinfección y tanque de almacenamiento, de acuerdo con los diseños propuestos en el estudio de impacto ambiental (plano 11B de 16 del 30 de agosto de 2017). Dicho sistema debe construirse antes de iniciar las actividades de explotación en el área del contrato de concesión No. 20563. El concesionario deberá garantizar la desinfección de las aguas residuales domésticas posterior a su recirculación y reúso.
- En el caso que el reúso y recirculación de las aguas del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no funcione correctamente, se deberán tomar las acciones correspondientes, de tal manera que se garantice una adecuada gestión de las aguas residuales domésticas generadas con el proyecto. (Para lo cual se deberán gestionar con un tercero autorizado).
- Para la descarga de aparatos sanitarios, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1207 de 2014 “Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas”, específicamente lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 6 que indica “ Cuando el agua residual tratada se utilice en la descarga de aparatos sanitarios, las aguas residuales resultantes deberán someterse a tratamiento como agua residual no doméstica”, lo anterior en consideración al reúso que se proyecta dar al agua residual doméstica posterior a su tratamiento. En razón a lo anterior, se deberá presentar antes de dar inicio al desarrollo del proyecto, la propuesta para el manejo, control y tratamiento para estas aguas residuales no domésticas.
- En caso de considerar el vertimiento de aguas residuales domésticas o no domésticas a fuente de agua superficial o al recurso suelo, que esté asociado a un acuífero, se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental para incluir el respectivo permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar las operaciones de mantenimiento a cada una de las unidades que conforman los sistemas, de acuerdo con lo establecido en el manual de operación y mantenimiento presentado por la empresa triturados el Choco y Cía. Ltda.
  - Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberán ser gestionados por una empresa autorizada para tal fin, para lo cual en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, se deberán anexar los respectivos certificados por parte de las empresas responsables de la gestión de estos residuos.
- d) Señalización**
- Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
  - Teniendo en cuenta que en la vía de acceso desde la Glorieta de Mediacanoa hasta el frente de explotación 1, existe un tramo de aproximadamente 450 m. de longitud que es transitado por comunidad estudiantil proveniente del sector más oriental de Mediacanoa, se requiere que se tomen las medidas de seguridad necesarias con el objeto de evitar accidentes u otros eventos asociados al uso de la vía, además tener en cuenta las señales preventivas mencionadas en el ítem anterior.
  - Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. \_\_\_\_ Licencia Ambiental No. \_\_\_\_, Titular: \_\_\_\_\_. Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
- e) Manejo combustibles**
- Construir de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas en el plan de manejo ambiental, la infraestructura identificada en el estudio de impacto ambiental para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados con el desarrollo del proyecto, tales como pisos, muros impermeabilizados, entre otros, además se deben rotular debidamente las canecas identificando el tipo de residuo. También se requiere contar en esta zona con un extintor y el respectivo kid para atención de derrames.
  - La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del proyecto (aceites usados filtros entre otros) deberán ser gestionados por una empresa debidamente legalizada y autorizada para tal fin.
  - El combustible requerido para los vehículos, maquinaria y equipos se transportará en carro tanques. El abastecimiento al parque automotor deberá llevarse a cabo de acuerdo a las medidas y protocolos indicados en el plan de manejo.
  - Construir en la zona de talleres los canales perimetrales debidamente impermeabilizados y la respectiva caja ciega de recolección de aceites y lubricantes para eventos de derrames, de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas en el estudio de impacto ambiental.
  - El taller deberá contar con su respectivo extintor y kid de atención de derrames.
- f) Manejo residuos**
- Los residuos sólidos orgánicos deberán almacenarse de una manera técnica, según diseños presentados en el estudio de impacto. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su respectiva gestión.
  - Las instalaciones de los puntos ecológicos mediante el uso de canecas rotuladas según el plan de manejo propuesto deben instalarse según se describe en los planos de infraestructura plano 2 de 16 complementos de enero de 2018 y entrar en funcionamiento antes de iniciar con el proyecto.
- g) Transporte material**
- El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado y/o triturado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
  - Realizar un permanente control de los vehículos utilizados en cargue y transporte de material, asegurando que estén debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### h) Contingencias ambientales

- Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

### i) Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

Implementar en el predio Turrialba, el plan de compensación por Pérdida de biodiversidad, propuesto en los complementos de estudio de impacto ambiental-EIA, para las 57,6 hectáreas, desarrollando las dos (2) Herramientas de Manejo de Paisaje-HMP propuestas, así:

- Restauración pasiva o sucesión natural: realizar el aislamiento de 53,6 hectáreas, según las siguientes especificaciones técnicas:
  - ✓ Utilizar postes de 2,0 m. de largo y 10 cm de diámetro, ó 10 cm. de lado, en caso de utilizar madera aserrada. La procedencia de la posteadura debe ser de plantaciones forestales o árboles cultivados que cuenten con permiso de aprovechamiento o registro ante el ICA.
  - ✓ Utilizar pie de amigo cada 30 metros o cada que la topografía lo requiera. En cambio de dirección se debe utilizar doble pie de amigo.
  - ✓ Se debe impermeabilizar 80 cm. de la base de cada poste, previo al hincado de los mismos, aplicando por inmersión una parte de impermeabilizante mezclada con una parte de disolvente. Se deben utilizar productos impermeabilizantes para madera expuesta a la intemperie.
  - ✓ Utilizar cuatro (4) hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm<sup>2</sup>, los hilos se colocan desde el suelo a 35/65/95/130 cm.
  - ✓ Realizar el mantenimiento anual del aislamiento.
- Protección y enriquecimiento de vegetación boscosa. realizar el aislamiento de 4 hectáreas, según las siguientes especificaciones técnicas:
  - ✓ Utilizar postes de 2,0 m. de largo y 10 cm de diámetro, ó 10 cm. de lado, en caso de utilizar madera aserrada. La procedencia de la posteadura debe ser de plantaciones forestales o árboles cultivados que cuenten con permiso de aprovechamiento o registro ante el ICA.
  - ✓ Utilizar pie de amigo cada 30 metros o cada que la topografía lo requiera. En cambio de dirección se debe utilizar doble pie de amigo.
  - ✓ Se debe impermeabilizar 80 cm. de la base de cada poste, previo al hincado de los mismos, aplicando por inmersión una parte de impermeabilizante mezclada con una parte de disolvente. Se deben utilizar productos impermeabilizantes para madera expuesta a la intemperie.
  - ✓ Utilizar cuatro (4) hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm<sup>2</sup>, los hilos se colocan desde el suelo a 35/65/95/130 cm.
  - ✓ Realizar el mantenimiento anual del aislamiento.
- Para el establecimiento del enriquecimiento, se deberán utilizar especies nativas propias de la zona, según las siguientes especificaciones técnicas:
  - ✓ Material Vegetal (Plantones). Se deberán utilizar plantones como mínimo de 1,2 m de altura, buenas condiciones fitosanitarias, que no presenten grados de marchitez y que posean vigor y desarrollo fustal acorde con la altura requerida, sin obstrucción ó malformación de raíces "cola de marrano o cola de ganzo". La bolsa del material debe ser mínimo de 5 Kg.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Limpieza y ploteo. Consiste en la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, teniendo en cuenta que no se podrá eliminar ninguna especie forestal encontrada. El plato debe tener un diámetro mínimo de 1,2 m. Se debe intensificar la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.
- ✓ Trazado. La distancia de siembra dependerá de las especies escogidas para utilizar como enriquecimiento, es necesario utilizar especies nativas, propias de la zona.
- ✓ Ahoyado. El ahoyado debe realizarse con las siguientes dimensiones: 0,50 x 0,50 m de ancho y 0,50 m de profundidad.
- ✓ Plantación. El establecimiento se debe programar de acuerdo a la temporada de lluvias y permitiendo que los plantones establecidos aprovechen la totalidad del tiempo húmedo. Para la siembra se debe aplicar un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico micorrizado. Al momento de plantar, se debe tener en cuenta que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- ✓ Antes de la siembra se deberá realizar el control de hormiga arriera, en caso de la presencia del insecto en el área de influencia del sitio en el cual se establecerán los árboles.
- ✓ Fertilización. Para la aplicación de fertilizantes, se deberá tener en cuenta las condiciones del sitio de siembra y los requerimientos de las especies a establecer. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 7 gr. de Gel hidrotretenedor, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- ✓ Tutor. Una vez establecido el plantón se deberá colocar un tutor en lámina de guadua de 1,8 m de altura y 5 cm de ancho que garantice la estabilidad del árbol, el tutor se debe hincar a una profundidad de 30 cm del suelo.
- Para el manejo del enriquecimiento forestal, se deberán tener en cuenta, las siguientes consideraciones técnicas:
  - ✓ Realizar mínimo tres (3) mantenimientos anuales por un periodo de cinco (5) años a las especies establecidas.
  - ✓ Ploteo: Se debe realizar la eliminación de las arvenses y gramíneas no deseadas en los sitios de siembra, manteniendo el diámetro de limpia y ploteo utilizado en la siembra (1,2 m de diámetro).
  - ✓ Control Fitosanitario. En campo debe realizarse monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente En el caso de afectación por otro tipo de plaga o enfermedad, se deberá informar a la CVC del respectivo ataque y de la forma como se realizará el control de la misma.
  - ✓ Fertilización. La fertilización podrá ser edáfica o foliar, según las necesidades de los árboles y garantizando el buen desarrollo de los mismos.
  - ✓ Riego. Se debe programar riegos semanales durante el periodo de menor incidencia de lluvias sobre el terreno, con el fin de garantizar el buen desarrollo de los plantones establecidos. Las frecuencias de los riegos estarán sujetas al déficit de precipitación presentada en el área de establecimiento.
  - ✓ Resiembra. En caso de pérdida o muerte de plantones, éstos se deberán reponer de manera inmediata, con individuos forestales de igual condición a los sembrados inicialmente.
- Desarrollar el Programa de monitoreo al Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad, implementando parcelas permanentes de monitoreo de 50 m x 50 m (0,25 ha) propuestas en los Complementos al Estudio de Impacto Ambiental – EIA, cuya información deberá ser reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA. Dichas parcelas se deberán establecer de acuerdo con los siguientes requerimientos:
  - ✓ Establecimiento de parcelas: Se ubicarán con la toma de punto cero de inicio con GPS, y se delimitarán con tubos de PVC de ½ pulgada instalados cada diez metros medidos con cinta métrica y debidamente ubicados con la ayuda de la brújula con sentido sur-norte, luego se realizará el encerramiento con hilo de polipropileno color amarillo.
  - ✓ Variables a medir para los árboles establecidos: Se debe medir las siguientes variables: Altura (m), diámetro en la base (cm), se tomarán las coordenadas del individuo (X y Y), su nombre común y técnico, su estado fitosanitario; como también se hará un registro fotográfico.
  - ✓ Variables a medir para la vegetación natural: Altura (m), DAP (cm) a 1,30 m, para los árboles > a 10 cm de DAP. Se tomarán las coordenadas del individuo (X y Y), su nombre común y técnico, su estado fitosanitario; como también se hará un registro fotográfico.
  - ✓ Al interior de cada una de las dos (2) parcelas de 50 x 50 m, se deberá implementar una parcela de 5 x 5 m, para estudio de la regeneración natural, en ella se mediará la altura y el DAP de los individuos entre > 3 cm de DAP y < 10 cm de DAP. se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tomarán las coordenadas del individuo (X y Y), su nombre común y técnico, su estado fitosanitario; como también se hará un registro fotográfico.

- ✓ Periodicidad: Los estudios de monitoreo se realizarán de forma semestral durante los primeros cinco (5) años de desarrollo del proyecto, correspondientes al establecimiento y mantenimiento, transcurrido este periodo, se realizarán mediciones (monitoreos) cada 5 años, hasta que se cumpla la vida útil del proyecto minero.
  - En los Informes de Cumplimiento Ambiental–ICA, se deberá informar todo lo relacionado con el desarrollo de la ejecución del plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
- j) **Ruido**  
Realizar el estudio de emisión de ruido de acuerdo a la metodología establecida por la Resolución 0627 de 2006 y Decreto 1076 de 2015 sobre acreditación de laboratorios.
- k) **Aspectos sociales**
- Conforme lo establecido en el plan de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental se deberán implementar las siguientes acciones:
    - ✓ Socialización del proyecto licenciado ante la comunidad del área de influencia del proyecto (corregimiento de Mediacanoa) antes de iniciar las intervenciones en el área a explotar y presentar el acta de acuerdos una vez realizada la socialización.
    - ✓ Creación de un comité, que permita la comunicación permanente con la comunidad para la recepción y atención de sugerencias e inquietudes de la comunidad.
    - ✓ Dar prioridad a mano de obra local para las labores de adecuación, instalación y operación de las plantas (teniendo en cuenta las especificaciones del personal requerido).
    - ✓ Convocatoria de la comunidad aledaña cuando exista una vacante.
  - Adicionalmente se deberá cumplir con las siguientes medidas:
    - ✓ Verificar el cumplimiento de normas de seguridad para el tránsito de maquinaria y vehículos, el cumplimiento de horarios de explotación y planta de beneficio.
    - ✓ Tener en cuenta los horarios de desplazamiento de la comunidad estudiantil para el tránsito de vehículos que ingresen y salgan del proyecto.
    - ✓ Realizar la humectación durante épocas secas de las vías por donde transitan las volquetas y donde la comunidad se pueda ver afectada.
- l) **Abastecimiento de Agua**  
En el caso que se requiera hacer uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente superficial o subterránea, se deberá previamente solicitar la modificación de la licencia ambiental y presentar el proyecto de inversión del 1% del valor total del proyecto.
- m) **Restricciones y/o prohibiciones.**  
Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
  - ✓ La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que propicien los procesos de erosión en la zona.
  - ✓ El aprovechamiento forestal por fuera del área de influencia y la delimitada para explotación del Contrato de Concesión 20563, y de la zona que quedó estrictamente establecida para la explotación.
  - ✓ El desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro de la franja forestal protectora y áreas delimitadas restringidas y prohibidas dentro del plano de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.
  - ✓ Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
  - ✓ La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto.
  - ✓ El lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria y equipos para la explotación minera.
- n) **Fase desmantelamiento y abandono.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**o) Informe de cumplimiento ambiental**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en Buga, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución incluye los permisos, identificados en la solicitud de licenciamiento ambiental, los cuales se requieren para la ejecución de la actividad minera y para el beneficio del material.

### Aprovechamiento forestal

La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la intervención de vegetación secundaria y pastos enmalezados en el área de 9,29 hectáreas, cuyo volumen total de aprovechamiento forestal es de 89,07 m<sup>3</sup> y cuyo volumen comercial es de 33,20 m<sup>3</sup>.
- Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características.
- El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio este material, para su movilización deberá solicitar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como leña, posteadura y/o madera aserrada en las diferentes presentaciones, para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”.
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No 0110-0403 de 2019 de la CVC, para un volumen de 32,21 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° “Ordinarias”, correspondientes a la población fustal presente en la cobertura de pastos enmalezados (5.04 Ha) para la cual cancelará el valor de trescientos doce mil cuatrocientos treinta y siete pesos moneda corriente (\$ 312.437.00).
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales, que hace referencia el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para un volumen comercial de 15,19 m<sup>3</sup>, por un valor de ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$805.479). Dicho volumen corresponde a la población fustal presente en la vegetación secundaria conformada por las coberturas de bosque ripario (1,32 Ha) y arbustal denso (2,93 Ha).
- Informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, se deberá informar todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### Permiso de emisiones atmosféricas dispersas:

Otorgar permiso de emisiones fugitivas o dispersas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.1.7.2., Literal c, para:

- Explotación de material en las áreas (1y 2) dentro del contrato 20563
- Planta de beneficio del material de construcción que incluye trituración primaria, secundaria, y terciaria zarandas vibratorias y bandas de transporte

Obligaciones:

- Realizar y presentar a la CVC un estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses después de entrar en operación la explotación; ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto. El proceso de generación de información deberá realizarse de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. El parámetro a medir será PM10.
- Las mediciones por muestras deberán realizarse por 24 horas en día meteorológico, cada tercer día o continuos hasta completar como mínimo 18 muestras en cada estación por campaña. Sí al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad de aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.
- Presentar a la CVC con una antelación mínima de 15 días de la realización del estudio de calidad de aire, una propuesta para la ubicación de los dos puntos de medición, con el objeto de analizar si los sitios cumplen con las condiciones meteorológicas asociadas al desarrollo del proyecto.
- Durante las actividades de perforación, voladura del material y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire y emisiones, instalando los sistemas de control de material particulado en la planta de beneficio, de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.

### Autorización de Apertura de vía

Se autoriza la apertura de una vía que comunicará la zona 1 de explotación con la zona 2, iniciando en la cota 1005 para llegar a la cota 1035 en una longitud de 420 m. El ancho de vía será de 5 m y estará incluida de manera exclusiva sobre el Predio Turrialba.

**ARTÍCULO CUARTO:** Deberá implementarse por la sociedad Triturados El Chocho y Cía Ltda., con NIT No. 890.302.547-2, el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., con NIT 890.302.547-2, deberán dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentados en el documento estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULOQUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades mineras de *explotación de un yacimiento de materiales de construcción*, en las dos (2) áreas incluidas dentro polígono del contrato de concesión 20563, predio Turrialba, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacaño, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en el desarrollo de las actividades mineras de *explotación de un yacimiento de materiales de construcción*, en las dos (2) áreas incluidas dentro del polígono del contrato de concesión 20563, predio Turrialba, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control para el desarrollo de las actividades mineras de *explotación de un yacimiento de materiales de construcción*, en las dos (2) áreas incluidas dentro



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

polígono del contrato de concesión 20563, predio Turrialba, localizado en jurisdicción del corregimiento de Mediacanoa, municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental a la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.,deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.,como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a La sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda.,como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Alejandro Noreña Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.451.598, representante legal de la sociedad Triturados El Chocho y Cía. Ltda., o quien haga sus veces en la Calle 10 Oeste No. 15-400, Vereda Campo Alegre, municipio Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, gestionar ante la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, por el Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 21 al 27 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales  
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)  
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

Archívese en: Expediente No. 741-032-001-006-2005.

### AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019.

Que la señora Julieta Reyes Buritica, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.921, actuando como titular minero del contrato de concesión ICR-09071, mediante documentación recibida con radicado No. 788492019 el 11 de octubre de 2019, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de *“Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles del Río Aguacalara”*, en área del contrato de concesión IGR-09071, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con el Estudio de Impacto Ambiental el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodataba-se) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Julieta Reyes Buritica.
6. Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 1429 de 19 de octubre de 2015, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
7. Copia de oficio ICANH 130 427 No. Recibido 4314 del 15 de agosto de 2019, emanado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Copia del contrato de concesión para la explotación técnica y económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles No. ICR-09071, celebrado entre el Instituto de Geología y Minería- INGEOMINAS y la señora Julieta Reyes Buritica
10. Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería el día 8 de octubre de 2019, relacionado con el contrato de concesión No. ICR-09071

Que como la solicitud se encuentra ajustada lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Julieta Reyes Buritica, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.161.921, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto de *“Explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles”*, en área del contrato de concesión IGR-09071, que se propone desarrollar en el Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Octubre 21 al 27 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la señora Julieta Reyes Buritica, en la calle 64 norte No. 3G-29 apto 1002, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

Preparó: Briggith Ferllina Gonzalez Posso – Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.  
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).